

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 438

SAN SALVADOR, LUNES 13 DE MARZO DE 2023

NUMERO 50

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Decretos Nos. 657 y 658.- Reformas al Código de Trabajo.....	4-12	Escritura Pública, estatutos de la Fundación Salvadoreña Conquistando Sueños y Decreto Ejecutivo No. 48.- declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	29-36
Decreto No. 663.- Reformas al Código Procesal Penal....	13-16		
Decreto No. 664.- Reforma a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.....	17-19	RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL	
Acuerdos Nos. 328, 331, 333 y 337.- Se acuerda llamar a conformar Asamblea a Diputados y Diputadas Suplentes.....	20-26	Estatutos de la Iglesia Evangélica Servidores de Jesucristo y Acuerdo Ejecutivo No. 188.- aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	37-39
ORGANO EJECUTIVO		MINISTERIO DE HACIENDA	
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA		RAMO DE HACIENDA	
Acuerdos Nos. 119 y 153.- Se encargan Despachos Ministeriales a funcionarios públicos.....	27	Acuerdo No. 323.- Se modifica el numeral 1 del Acuerdo Ejecutivo No. 660, de fecha 29 de mayo de 2017.	40-41
Acuerdo No. 155.- Se modifica el Acuerdo Ejecutivo No. 155, emitido por la Presidencia de la República, el día 28 de febrero de 2023.....	28	MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Acuerdo No. 159.- Se nombra Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas al Licenciado Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez.....	28	RAMO DE ECONOMÍA	
		Acuerdos Nos. 89 y 225.- Se otorga a dos Asociaciones Cooperativas, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....	42-43

Acuerdo No. 213.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Printcraft Central América, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 44-45

Acuerdo No. 214.- Se rectifica Acuerdo Ejecutivo No. 348, de fecha 1 de marzo de 2022, a favor de la sociedad American Industrial Park, Sociedad Anónima de Capital Variable. 46-47

Acuerdo No. 250.- Se ordena la reposición de las Inscripciones Registrales, que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a favor de Joaquín Martínez Díaz y otros. 48

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo No. 43.- Se aprueban los Lineamientos Técnicos para la Evaluación de Actividades, Obras o Proyectos que Comprendan el Manejo y Reúso de Lodos Provenientes del Tratamiento de Aguas Residuales..... 49-50

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 24-D, 42-D, 48-D, 72-D, 97-D, 109-D, 121-D, 131-D y 148-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 51-52

Acuerdo No. 156-D.- Se modifica el Acuerdo No. 1438-D, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, referente a autorización en el ejercicio de la función pública del notariado. 52

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses y Multas por Falta de Pago de Tasas a favor del municipio de Santa María, departamento de Usulután. 53

Pág.

Pág.

Estatutos de la Asociación de Líderes Sociales y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de El Congo, departamento de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 54-59

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 60-61

Aceptación de Herencia..... 61-64

Muerte Presunta..... 64-66

Edicto de Emplazamiento..... 66

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 67-68

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 69

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia..... 70-93

Aceptación de Herencia..... 93-115

Título de Propiedad 115-116

Título Supletorio 116-119

	<i>Pág.</i>
Nombre Comercial.....	119-120
Señal de Publicidad Comercial.....	120-121
Convocatorias.....	121
Reposición de Certificados.....	121-124
Disolución y Liquidación de Sociedades.....	125-126
Título Municipal.....	126
Edicto de Emplazamiento.....	126-130
Marca de Servicios.....	131-139
Reposición de Cheque.....	139
Marca de Producto.....	139-164
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	164
DE SEGUNDA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	165-170
Herencia Yacente.....	170
Título de Propiedad.....	171-173
Título Supletorio.....	173-175
Nombre Comercial.....	176
Señal de Publicidad Comercial.....	176-177
Convocatorias.....	177-179

	<i>Pág.</i>
Reposición de Certificados.....	179-180
Solicitud de Nacionalidad.....	181
Título Municipal.....	181-182
Marca de Servicios.....	183-185
Marca de Producto.....	186-192
DE TERCERA PUBLICACION	
Aceptación de Herencia.....	193-202
Herencia Yacente.....	202
Título de Propiedad.....	202-203
Título Supletorio.....	204-206
Nombre Comercial.....	207
Convocatorias.....	207-209
Reposición de Certificados.....	209
Título Municipal.....	210-211
Marca de Servicios.....	212
Reposición de Cheque.....	212
Marca de Producto.....	212-216

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 657****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el inciso 1º del artículo 2 de la Constitución de la República consagra el derecho a la protección jurisdiccional, el cual reconoce la garantía secundaria de que por la vía jurisdiccional se pueda sancionar o invalidar cualquier acto que violente derechos fundamentales. Asimismo, dicha norma fundamental en su artículo 42 inciso 1º establece el derecho de la mujer embarazada a la conservación del empleo, en otras palabras, a la estabilidad laboral de la mujer embarazada.
- II. Que dicho mandato constitucional ha sido desarrollado en el artículo 113 del Código de Trabajo, que establece que desde que comienza el estado de embarazo, hasta que concluyan seis meses posteriores al descanso postnatal, el despido de hecho o el despido con juicio previo, no producirán la terminación del contrato de la mujer trabajadora, excepto cuando la causa de estos haya sido anterior al embarazo; pero aun en este caso, sus efectos no tendrán lugar sino hasta inmediatamente después de concluido el período antes expresado.
- III. Que, no obstante, el referido artículo se constituye como la garantía de estabilidad laboral de la mujer en estado de embarazo, esta disposición no garantiza plenamente el aludido derecho, en el sentido que el mismo no establece la posibilidad de reinstalar a la mujer embarazada que haya sido despedida dentro del ejercicio de su derecho a la estabilidad laboral, ya sea como medida cautelar o como efecto de una sentencia. Lo anterior genera una ausencia en el marco regulatorio salvadoreño que determine la garantía secundaria de reinstalo, la cual es atribuible a gobiernos anteriores que no velaron en debida forma por los derechos de las mujeres trabajadoras, habida cuenta que han transcurrido más de 40 años desde la entrada en vigencia del Código de Trabajo y a la fecha dicho mandato constitucional no ha sido legislado, lo que genera una omisión total y excesiva en cuanto a la regulación de dicha garantía secundaria.
- IV. Que en ese sentido, mediante sentencia con referencia 62-2018/50-2019, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró la Inconstitucionalidad por omisión total en que ha incurrido la Asamblea Legislativa, al no haber regulado dentro de un plazo prudencial la garantía secundaria de reinstalo de la mujer embarazada despedida, ya sea como medida cautelar o como efecto de la sentencia; en la misma sentencia se ordenó a este Órgano de Estado realizar las reformas necesarias para colmar dicho vacío legal, por lo que se vuelve imperante armonizar la legislación laboral con lo dispuesto en la norma suprema, con la finalidad de darle cumplimiento a los mandatos constitucionales que ahí se encuentran contenidos, los cuales son imprescindibles para la eficacia plena de la norma constitucional que los contiene.

- V. Que asimismo, el Gobierno Central, a través del despacho de la Primera Dama de la República, Gabriela de Bukele, ha impulsado normativas como las recientemente aprobadas "Ley Nacer con Cariño para un Parto Respetado y un Cuidado Cariñoso y Sensible para el Recién Nacido"; "Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia"; y "Ley Amor Convertido en Alimento para el Fomento, Protección y Apoyo a la Lactancia Materna", las cuales tienen como objeto garantizar y proteger los derechos de la mujer desde el embarazo, parto y puerperio, así como, el ejercicio y disfrute pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes de manera integral, en todas las etapas de su desarrollo desde la gestación, primera infancia, niñez y adolescencia; por lo que se vuelve necesario armonizar la normativa laboral con las referidas leyes, ello con la finalidad de crear las mejores condiciones de vida para las mujeres en estado de embarazo y sus hijos.
- VI. Que en razón de lo antes expuesto y con el propósito de dar cumplimiento a lo mandatado por la Sala de lo Constitucional, es necesario reformar el Código de Trabajo, emitido mediante Decreto Legislativo n.º 15, de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial n.º 142, Tomo n.º 236, de fecha 31 de julio de ese mismo año, a fin de garantizar el reinstalo de la mujer embarazada despedida, ya sea como medida cautelar o como efecto de la sentencia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Suecy Beverley Callejas Estrada, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Walter Amílcar Alemán Hernández, Katheryn Alexia Rivas González y Cruz Evelyn Merlos Molina.

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 1.- Adiciónase en la sección segunda del Capítulo V del Libro I; a continuación del artículo 113, un artículo 113-A, de la siguiente manera:

"**Art. 113-A.-** Cuando un empleador despida a una mujer trabajadora en estado de embarazo o en su periodo postnatal, el juez competente juntamente con el emplazamiento deberá pronunciarse de oficio o a petición de parte sobre la medida cautelar del reinstalo inmediato, en condiciones laborales adecuadas. Asimismo, podrá ordenar el reinstalo como efecto de la sentencia. El incumplimiento de lo anterior será sancionado por el juez de conformidad a lo establecido en el artículo 627 de este Código, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÓSCAR ROLANDO CASTRO,

MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

DECRETO N.º 658

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 2 de la Constitución de la República establece una serie de derechos de carácter fundamental para la existencia digna de la persona humana y que integran su esfera jurídica. Que asimismo, la referida norma garantiza la protección en la conservación y defensa del catálogo de sus derechos, dentro de los cuales se encuentra la protección jurisdiccional.
- II. Que el derecho a la protección jurisdiccional reconoce de manera expresa la posibilidad que tiene toda persona de acceder al tribunal competente para plantearle una pretensión procesal, a efecto de obtener oportunamente una resolución judicial motivada dentro del marco de un proceso jurisdiccional, diseñado con la finalidad de proteger los derechos de los ciudadanos de una manera efectiva y pronta, frente a actos arbitrarios e ilegales que afecten su esfera jurídica, mediante una respuesta oportuna.
- III. Que, para dar una respuesta efectiva y pronta a todos los ciudadanos que desean acceder a la jurisdicción, la Constitución de la República garantiza en su artículo 182 ordinal 5 una pronta y cumplida justicia.
- IV. Que, respecto de la jurisdicción de trabajo, la Constitución de la República establece en el artículo 42 que los procedimientos en materia laboral serán regulados de tal forma que permitan la rápida solución de los conflictos.
- V. Que los artículos 378 y 425 inciso primero del Código de Trabajo determinan el tipo de proceso a seguir, es así que si el total de lo reclamado no excede de doscientos colones o su equivalente en dólares, conocerá el juez de lo laboral en procedimiento especial mediante el juicio de única instancia; y si lo reclamado excede a lo antes mencionado, conocerá el juez de lo laboral en proceso común; lo anterior de conformidad a la cuantía como criterio de competencia para el acceso a la protección de los derechos laborales de los trabajadores.

- VI. Que la cuantía antes mencionada, como criterio de competencia para determinar el tipo de proceso a seguir, no responde a la realidad social en que se encuentra nuestro país, ya que los procesos en su mayoría exceden de doscientos colones, debiendo ventilarse como procesos comunes, generando procesos más largos, una excesiva carga laboral y un retardo en la resolución judicial, dejándose de cumplir con el principio de una efectiva y pronta justicia frente a los actos que vulneran los derechos laborales de los trabajadores.
- VII. Que, en ese orden de ideas, se vuelve necesario descongestionar los juzgados en materia laboral, agilizando y simplificando los procesos de esa materia, ampliando la cuantía como criterio de competencia para el acceso a la jurisdicción, a efecto que el juez de lo laboral conozca más procesos en modalidad expedita; todo ello con el objeto de que los mismos sean resueltos en el menor tiempo posible y de optimizar los recursos del Estado.
- VIII. Que, para dar cumplimiento a lo antes mencionado, es necesario reformar el Código de Trabajo, disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo n.º 15, de fecha 23 de junio de 1972, publicado en el Diario Oficial n.º 142, Tomo n.º 236, de fecha 31 de julio de ese mismo año, a fin de modificar la cuantía como criterio de competencia en razón de la cuantía y el citado proceso.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las y los diputados: Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Cruz Evelyn Merlos Molina, Héctor Enrique Sales Salguero, Rodil Amílcar Ayala Nerio, Eduardo Rafael Carias Lazo y Vilma Yaneth Alfaro Cañas.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 1.- Refórmase el artículo 373, de la siguiente manera:

"Art. 373.- La jurisdicción de trabajo es improrrogable excepto en el caso del inciso sexto del Art. 422.

La competencia territorial solo podrá prorrogarse cuando el demandado no hubiere alegado oportunamente la excepción de incompetencia; pero aun en este caso, en los procesos abreviados y en los conflictos colectivos de carácter jurídico no podrá prorrogarse.”

Art. 2.- Refórmase el artículo 378, de la siguiente manera:

“Art. 378.- La demanda en la que el total de lo reclamado excediere de tres salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios o fuere de valor indeterminado, deberá ventilarse en proceso común.”

Art. 3.- Sustitúyase el nombre de la Sección Primera del Capítulo II del Título Segundo del Libro Cuarto, de la siguiente manera:

“PROCESO ABREVIADO”

Asimismo, sustitúyase el nombre del Capítulo I del Título Segundo del Libro Cuarto, de la siguiente manera:

“PROCESO COMÚN”

Art. 4.- Refórmase el artículo 425, de la siguiente manera:

“Art. 425.- Los procesos cuya cuantía no exceda de tres salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, se tramitarán aplicando el procedimiento establecido en los artículos siguientes.

La cuantía a que se refiere el inciso anterior se determinará por la suma total de lo reclamado en la demanda, suma en la que no se incluirán los salarios caídos en los casos en que estos procedan, ni las remuneraciones por vacaciones o aguinaldos proporcionales de que tratan los Art. 187 y 202.

Si al fallar el juez condenare el pago de más de tres salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios, no se invalidará por ello el proceso.

Cuando no excediendo de tres salarios mínimos mensuales del sector comercio y servicios la reclamación se ventilare en proceso común, no será nulo el proceso; pero

el juez incurrirá en una multa de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios que impondrá el tribunal superior en grado, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 439 de este Código, al conocer del recurso que contra la sentencia definitiva se interpusiere.”

Art. 5.- Refórmase el inciso final del artículo 428, de la siguiente manera:

“No tendrán lugar en el proceso abreviado, las excepciones de informalidad u obscuridad de la demanda.”

Art. 6.- Refórmase el artículo 430, de la siguiente manera:

“**Art. 430.-** En el proceso abreviado no tendrá cabida la mutua petición.”

Art. 7.- Refórmase el artículo 435, de la siguiente manera:

“**Art. 435.-** No habiendo avenimiento total o parcial en la audiencia conciliatoria, o pasado el momento señalado para la misma, por no haber estado presentes en el tribunal las dos o una de las partes, el juez abrirá a pruebas por seis días hábiles.

Dentro del término probatorio, deberá acreditarse la existencia legal de la persona jurídica y la calidad de su representante legal, so pena de nulidad.

En el caso que las partes propongan prueba testimonial, deberán realizarlo hasta el cuarto día del término probatorio; en cuyo caso en los últimos dos días del plazo probatorio, no se podrá presentar solicitud de señalamiento de lugar, día y hora para el examen de testigos.”

Art. 8.- Refórmase el artículo 437, de la siguiente manera:

“**Art. 437.-** En esta clase de procesos tendrán lugar las presunciones establecidas en el Art. 414 y la aplicación de todas las disposiciones reguladoras del proceso común de trabajo que resulten aplicables y compatibles con su naturaleza.”

Art. 9.- Derógase el artículo 438.

Art. 10.- Refórmase el artículo 439, de la siguiente manera:

Art. 439.- Vencido el término probatorio, producidas las pruebas ofrecidas en él, se tendrá por cerrado el proceso y se pronunciará sentencia dentro de los tres días hábiles siguientes, la cual deberá ser motivada y notificada a las partes dentro de los cinco días hábiles de dictada la misma.

El incumplimiento de los plazos expresados hará incurrir al tribunal en una multa, cuyo monto será de un salario mínimo diario de los sectores comercio y servicios, por cada día de retraso.

Cualquiera de las partes podrá dirigirse al Tribunal superior en grado señalando la omisión, quien deberá oír en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la respectiva notificación, al Tribunal que haya incurrido en el supuesto establecido en los párrafos anteriores y, con la contestación o sin ella, deberá resolver en el plazo de cinco días. Si las multas no se enteraren voluntariamente, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la notificación de la resolución que la impone, estas se cobrarán por el sistema de retención de sueldo, para lo cual el Tribunal librará orden al pagador respectivo, a fin de que efectúe la retención e ingrese su monto al Fondo General del Estado."

Art. 11.- Refórmase el artículo 449, de la siguiente manera:

Art. 449.- Si la revisión se fundare en el hecho de haber fallecido la víctima a consecuencia del riesgo profesional, la reclamación deberá ventilarse siguiendo los trámites del proceso común, y la indemnización a cuyo pago se condenare por razón de dicho fallecimiento, será el total que resulte conforme a la Ley, después de deducido lo que como indemnización por incapacidad permanente se le hubiere pagado en vida a la víctima."

Art. 12.- Refórmase el artículo 568, de la siguiente manera:

Art. 568.- Admiten recurso de revisión para ante la Cámara o Sala respectiva:

- 1°) La sentencia pronunciada de conformidad al Art. 448;
- 2°) El fallo pronunciado en el caso del Art. 475 y la resolución que declare inadmisibile la demanda de los conflictos colectivos de carácter jurídico en los que se pide únicamente la mera interpretación de una norma; y,
- 3°) En los procesos abreviados, las resoluciones que declaren inadmisibile la demanda; la que declare procedente la excepción de incompetencia de jurisdicción y las que declaren nulo todo lo actuado y manden reponer el proceso."

Art. 13.- Refórmase el numeral 5ª) del artículo 572, de la siguiente manera:

5ª) Las sentencias pronunciadas en los procesos comunes y en los procesos abreviados."

Art. 14.- Refórmase el artículo 586, de la siguiente manera:

“Art. 586.- Solo podrá interponerse recurso de casación contra las sentencias que se pronunciaren en apelación.”

Art. 15.- Refórmase el inciso segundo del artículo 591, de la siguiente manera:

“Quien interponga el recurso, siempre que no sea la parte laborante o el que la representa el que recurre, deberá acompañar a su escrito de interposición, el comprobante de haber depositado en la Tesorería General de la República, la suma equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del sector comercio y servicios, a la orden del tribunal que pronunció la sentencia impugnada; suma que, en el caso de que la Sala declare la inadmisibilidad del recurso, la improcedencia de la casación o si desistiere de la misma, será entregada por el tribunal de instancia a la parte trabajadora, a título de indemnización, sin perjuicio de los derechos que por razón de la sentencia ejecutoriada le correspondan.”

Art. 16.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

ÓSCAR ROLANDO CASTRO,
MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

DECRETO N.º 663

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, el cual se encuentra organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común; en consecuencia, en su artículo 2 establece que toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que, debido a la naturaleza propia del delito de Femicidio en su modalidad simple y agravada, regulado y sancionado en los artículos 45 y 46 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es necesario que el Estado adopte medidas que permitan proteger a las mujeres de todo estrato social, sin distinción de edad, religión o creencia, de una conducta misógina en su contra; garantizando el máximo goce de sus derechos, en especial el derecho a la vida. Por consiguiente, se vuelve imperativo declarar la posibilidad que el ejercicio de la acción penal para este tipo de delitos no prescriba en razón del paso del tiempo. Al respecto la Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia ha dicho: "Así, en el marco de una sociedad patriarcal como la sociedad salvadoreña, la relación entre el género masculino y femenino debe ser analizada como una relación desigual de poder, que se caracteriza por la asimetría, el dominio y el control de los hombres sobre las mujeres". (Sentencia bajo Ref. 626C2018, de fecha 20 de agosto del año 2019).

- III. Que es importante señalar que en todo Estado de Derecho dentro de un proceso penal, se deben respetar tanto los derechos de las personas procesadas como los de las víctimas, y en efecto la figura jurídica de la "prescripción" constituye una autolimitación al ejercicio del *ius puniendi* del Estado frente al factor tiempo, por eso es que está regulado en los artículos 32 y 34 del Código Procesal Penal salvadoreño; sin embargo, toda regla tiene sus excepciones, y es por ello que el Estado en su política criminal, debe abordar con responsabilidad nuevas realidades de hechos delictivos y entender que no sólo los delitos de lesa humanidad, entre otros, amerita que también sean delitos imprescriptibles, entendiendo por estos, aquellos hechos delictivos que su investigación y sanción ya no estará sometido a un plazo determinado, sino que por su afectación a la dignidad y a la vida de las personas, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia por su condición de género, deban ingresar a la categoría de delitos imprescriptibles, tal como es el caso del delito de feminicidio en su modalidad simple y agravada, respondiendo así a los estándares y compromisos internacionales, ya que la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belem Do Pará", en el art. 7 literal "c", exige a los Estados adoptar leyes penales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, y justamente en el literal "h" dice que es obligación de los Estados el "adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención"
- IV. Que el Código Procesal Penal ya prevé un catálogo de cuales delitos excepcionalmente son "imprescriptibles", no encontrándose entre ellos el delito especial de feminicidio en su modalidad básica y agravada, a pesar de ser un delito que constituye una grave vulneración a los derechos humanos de las mujeres por eliminar el bien jurídico vida humana por razón de su género, y es por todos los fundamentos antes expuestos que es procedente incorporarlo dentro del catálogo de los delitos imprescriptibles.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas: Katheryn Alexia Rivas González, Salvador Alberto Chacón García, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Norma Idalia Lobo Martel, Marcela Balbina Pineda Erazo, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Edwin Antonio Serpas Ibarra, Cruz Evelyn Merlos Molina, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, William Eulises Soriano Herrera, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Roxana Jisela López Córdova, Kateryn Mercedes Lovato Mendoza, Diana Vanesa Mata de Juárez, Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto, Mirian Asunción Guzmán de Hernández, Evelyn Marlene Chávez de Coreas, Jenny del Carmen Solano Chávez, Nidia Araceli Turcios Anaya y José Oscar Robles Sorto.

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Art. 1.- Refórmase el inciso tercero del artículo 32, de la manera siguiente:

"No prescribe la acción penal en los casos siguientes: tortura, actos de terrorismo, secuestro, genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, desaparición forzada de personas, los delitos cometidos contra la libertad sexual de menor o incapaz, peculado, peculado por culpa, concusión, negociaciones ilícitas, exacción, cohecho propio, cohecho impropio, malversación, enriquecimiento ilícito, infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos, cohecho activo, soborno transnacional, tráfico de influencias, feminicidio y feminicidio agravado".

Art. 2.- Refórmase el inciso tercero del artículo 34, de la manera siguiente:

" Lo dispuesto en los incisos precedentes no procederá en los procesos penales presentes o futuros iniciados en los casos siguientes: tortura, actos de terrorismo, secuestro, genocidio, violación de las leyes o costumbres de guerra, desaparición forzada de personas, los delitos cometidos contra la libertad sexual de menor o incapaz, peculado, peculado por culpa, concusión, negociaciones ilícitas, exacción,

cohecho propio, cohecho impropio, malversación, enriquecimiento ilícito, infidelidad en la custodia de registros o documentos públicos, cohecho activo, soborno transnacional, tráfico de influencias, feminicidio y feminicidio agravado".

Art. 3.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

DECRETO N.º 664**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, y está obligado a proteger, conservar y defender los derechos a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y a la posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos.
- II. Que mediante Decreto Legislativo n.º 520, del 25 de noviembre del 2010, Publicado en el Diario Oficial n.º 2, Tomo n.º 390, del 4 de enero de 2011, se emitió la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- III. Que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, debe estar en concordancia a lo estatuido en el Art. 15 de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Muerte Violenta de Mujeres, adoptada por el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) y en el cual se expresa que el delito de femicidio/feminicidio, y la acción penal para su persecución son imprescriptibles.
- IV. Que si bien es cierto diferentes Tratados y Convenciones Internacionales regulan que las personas deben ser juzgadas en un plazo razonable, tal como lo preceptúa la Convención Interamericana de Derechos Humanos en su Art.7 inciso 5º, Art. 8 inciso 1, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Art. 9 inciso 1º (3º), también el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, regula en su Art. 29 la imprescriptibilidad de delitos de lesa humanidad y otros, por lo que el derecho fundamental a la vida, y en especial la protección a las mujeres que sufren atentados en su contra, se vuelve necesario decretar que el ejercicio de la acción penal para que el delito de feminicidio en su modalidad básica y agravada no prescriba en razón del paso del tiempo.

- V. Que, por consiguiente, es imperante que se incluya la regla de la prescripción en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres relacionada al delito de feminicidio y feminicidio agravado, tipificados y sancionados en los artículos 45 y 46 del referido cuerpo de Ley, y que esos delitos no queden impunes.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y diputadas: Katheryn Alexia Rivas González, Salvador Alberto Chacón García, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Norma Idalia Lobo Martel, Marcela Balbina Pineda Erazo, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Edwin Antonio Serpas Ibarra, Cruz Evelyn Merlos Molina, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, William Eulises Soriano Herrera, Roxana Jisela López Córdova, Kateryn Mercedes Lovato Mendoza, Diana Vanesa Mata de Juárez, Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto, Mirian Asunción Guzmán de Hernández, Evelyn Marlene Chávez de Coreas, Jenny del Carmen Solano Chávez, Nidia Araceli Turcios Anaya, José Oscar Robles Sorto, Vilma Yaneth Alfaro Cañas, y Sandra Yanira Calderón Romero.

DECRETA la siguiente:

REFORMA A LA LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

Art. 1.- Incorporárase entre el artículo 58 y el artículo 59 el artículo 58-A de la manera siguiente:

"Art.- 58-A Prescripción de la acción penal

La acción penal no prescribe en el delito de feminicidio y feminicidio agravado regulados y sancionados en la presente ley".

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**

ACUERDO N° 328

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 93 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Reynaldo Antonio López Cardoza, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Saraf Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Erick Alfredo García Salguero, José Pfo Amaya Iraheta, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramirez, Ana María Gertrudis Ortiz Lemus, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Anfbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, José Serafín Orantes Rodríguez, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Eduardo Rafael Carias Lazo en sustitución de
 César Eduardo Ávila Viscarra en sustitución de
 Cesar Enrique Reyes Guevara en sustitución de
 Boris Salvador Platero Cordero en sustitución de
 Miriam Guzmán de Hernández en sustitución de
 Sandra Yanira Calderón Romero en sustitución de
 William Alexander Alvarado Portillo en sustitución de
 Evelyn Marlene Chávez de Coreas en sustitución de
 Linda Gabriela Hernández Funes en sustitución de
 Nidia Araceli Turcios Anaya en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Héctor Leonel Rodríguez Uceda
 Mauricio Edgardo Ortiz Cardona
 José Javier Palomo Nieto
 William Eulises Soriano Herrera
 Helen Morena Jovel de Tovar
 Rodrigo Javier Ayala Claros
 Aronette Rebeca Mencia Díaz
 Ana Maricela Canales de Guardado
 John Tennant Wright Sol
 Marcela Balbina Pineda Erazo

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Rebeca María Rodríguez Molina en sustitución de
 Yeinmy Elizabeth Cornejo Cardona en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Reynaldo Antonio López Cardoza
 Erick Alfredo García Salguero

HORA

17:24
 17:24

Nidia Claribel Guirola de Alfaro	en sustitución de	Felipe Alfredo Martínez Interiano	17:24
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de	Rosa María Romero	17:24
Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto	en sustitución de	Sandra Yanira Martínez Tobar	17:24
Rocío Yamileth Menjivar Tejada	en sustitución de	Yolanda Anabel Beloso Salazar	17:38

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Marcela Balbina Pineda Erazo, John Tennant Wright Sol, Suecy Beverley Callejas Estrada, Numan Pompilio Salgado García, Yolanda Anabel Beloso Salazar, Dina Yamileth Argueta Avelar, Jaime Dagoberto Guevara Argueta.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 331

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 94 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reynaldo Antonio López Cardoza, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Suni Sará Cedillos de Interiano, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramírez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera,

José Serafín Orantes Rodríguez, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de
José Arturo Batarse Orantes	en sustitución de
Ana María Gertrudis Ortiz Lemus	en sustitución de
Juan Carlos Flores Castro	en sustitución de
Eduardo Rafael Carias Lazo	en sustitución de
Julio César Marroquín	en sustitución de
Evelyn Marlene Chávez de Coreas	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Francisco Eduardo Amaya Benítez
José Pío Amaya Iraheta
José Javier Palomo Nieto
Santos Adelmo Rivas Rivas
Aronette Rebeca Mencia Díaz
Iris Ivonne Hernández González
Saúl Enrique Mancia

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de
Carlos Humberto Rivas Nolasco	en sustitución de
Ricardo Ernesto Vásquez Romero	en sustitución de
Carlos Gerardo Alvarado Molina	en sustitución de
María Isabel Argueta de Solano	en sustitución de
Rebeca María Rodríguez Molina	en sustitución de
Lidia Raquel Serrano Acosta	en sustitución de
Oscar Marcial García Chávez	en sustitución de
Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de
David Alexander Cupido Ayala	en sustitución de
Karla Vanesa Gómez de Aguilar	en sustitución de
Nidia Araceli Turcios Anaya	en sustitución de
Cenayda del Carmen Benitez López	en sustitución de
Julieta Arely Amaya de Pérez	en sustitución de
Ricardo Ernesto Vásquez Romero	en sustitución de
William Alexander Alvarado Portillo	en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

DIPUTADO PROPIETARIO	HORA
Juan Carlos Mendoza Portillo	12:50
Juan Alberto Rodríguez Escobar	12:50
Guillermo Antonio Gallegos Navarrete	13:05
Sandra Yanira Martínez Tobar	16:40
José Francisco Lira Alvarado	16:40
Reynaldo Antonio López Cardoza	16:40
Silvia Estela Ostorga de Escobar	16:40
Raúl Neftalí Castillo Rosales	16:40
Dennis Fernando Salinas Bermúdez	17:51
José Asunción Urbina Alvarenga	17:51
William Eulises Soriano Herrera	17:51
Salvador Alberto Chacón García	18:29
Rodil Amilcar Ayala Nerio	18:30
Jaime Dagoberto Guevara Argueta	18:30
Romeo Alexander Auerbach Flores	18:30
Jorge Alberto Castro Valle	18:47

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Yolanda Anabel Beloso Salazar, Dina Yamileth Argueta Avelar, Carlos Armando Reyes Ramos, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Salvador Alberto Chacón García, Saúl Enrique Mancia, José Pío Amaya Iraheta, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Francisco Eduardo Amaya Benítez y Guillermo Antonio Gallegos Navarrete.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 333

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 95 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Suecy Beverley Callejas Estrada, Rodrigo Javier Ayala Claros, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reynaldo Antonio López Cardoza, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Neftalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Salvador Alberto Chacón Garfía, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, José Pio Amaya Iraheta, Francisco Josué García Villatoro, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, Jonathan Isaac Hernández Ramírez, Mauricio Roberto Linares Ramirez, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancia, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Anfbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Aronette Rebeca Mencia Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Marta Angélica Pineda de Navas, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Rosa María Romero, Alberto Armando Romero Rodríguez, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado y John Tennant Wright Sol.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Ricardo Ernesto Vásquez Romero en sustitución de
 Eduardo Rafael Carias Lazo en sustitución de
 Iliana del Socorro Vigil Orellana en sustitución de
 José Arturo Batarse Orantes en sustitución de
 José Oscar Robles Sorto en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Guillermo Antonio Gallegos Navarrete
 Suni Saraí Cedillos de Interiano
 Marleni Esmeralda Funes Rivera
 Erick Alfredo García Salguero
 Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Lidia Raquel Serrano Acosta en sustitución de
 Rebeca María Rodríguez Molina en sustitución de
 Julieta Arely Amaya de Pérez en sustitución de
 Cenayda del Carmen Benitez López en sustitución de
 Roxana Jisela López Córdova en sustitución de
 Boris Salvador Platero Cordero en sustitución de
 Juan Carlos Flores Castro en sustitución de
 Oscar David Vasquez Orellana en sustitución de
 Jenny del Carmen Solano Chávez en sustitución de
 Erla Azucena Quintanilla de Blanco en sustitución de
 Carlos Gerardo Alvarado Molina en sustitución de
 Diana Gabriela Alférez de Díaz en sustitución de
 Lisseth Arely Palma Figueroa en sustitución de
 Rocío Yamileth Menjivar Tejada en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Rosa María Romero 16:30
 Reynaldo Antonio López Cardoza 16:30
 Jaime Dagoberto Guevara Argueta 16:30
 Rodil Amilcar Ayala Nerio 16:30
 Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres 16:30
 Ana Maricela Canales de Guardado 16:30
 Santos Adelmo Rivas Rivas 16:30
 José Francisco Lira Alvarado 16:30
 William Eulises Soriano Herrera 16:30
 Salvador Alberto Chacón García 16:30
 Sandra Yanira Martínez Tobar 16:30
 Aronette Rebeca Mencia Díaz 16:30
 Rodrigo Ávila Avilés 16:30
 Yolanda Anabel Beloso Salazar 19:50

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Yolanda Anabel Beloso Salazar, Dina Yamileth Argueta Avelar, José Serafin Orantes Rodríguez, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Suni Saraí Cedillos de Interiano, Salvador Alberto Chacón García, Erick Alfredo García Salguero, Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres, William Eulises Soriano Herrera y Jorge Luis Rosales Ríos.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
 PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
 PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
 SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
 TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
 PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
 SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
 TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
 CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO N° 337

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

Habiéndose establecido el quórum para la Sesión Plenaria Ordinaria No. 96 de esta fecha, con los Diputados y Diputadas siguientes:

Ernesto Alfredo Castro Aldana, Rodrigo Javier Ayala Claros, Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Elisa Marcela Rosales Ramírez, Numan Pompilio Salgado García, Reynaldo Antonio López Cardoza, Reinaldo Alcides Carballo Carballo, Helen Morena Jovel de Tovar, Walter Amilcar Alemán Hernández, Francisco Eduardo Amaya Benítez, Romeo Alexander Auerbach Flores, Rodrigo Ávila Avilés, Rodil Amilcar Ayala Nerio, José Bladimir Barahona Hernández, Carlos Hermann Bruch Cornejo, Ana Maricela Canales de Guardado, Raúl Nefalí Castillo Rosales, Jorge Alberto Castro Valle, Salvador Alberto Chacón García, José Raúl Chamagua Noyola, Walter David Coto Ayala, Ana Magdalena Figueroa Figueroa, Luis Armando Figueroa Rodríguez, Rubén Reynaldo Flores Escobar, Lorena Johanna Fuentes de Orantes, Edgar Antonio Fuentes Guardado, José Pío Amaya Iraheta, Francisco Josué García Villatoro, Dania Abigail González Rauda, Francisco Alexander Guardado Deras, Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Iris Ivonne Hernández González, José Francisco Lira Alvarado, Norma Idalia Lobo Martel, Ángel Josué Lobos Rodríguez, Saúl Enrique Mancía, Felipe Alfredo Martínez Interiano, Samuel Aníbal Martínez Rivas, Sandra Yanira Martínez Tobar, Aronette Rebeca Mencía Díaz, Juan Carlos Mendoza Portillo, Cruz Evelyn Merlos Molina, Janneth Xiomara Molina, Caleb Nefalí Navarro Rivera, Mauricio Edgardo Ortiz Cardona, Claudia Mercedes Ortiz Menjívar, Silvia Estela Ostorga de Escobar, Marcela Balbina Pineda Erazo, René Alfredo Portillo Cuadra, Carlos Armando Reyes Ramos, Katheryn Alexia Rivas González, Ricardo Humberto Rivas Villanueva, Herbert Azael Rodas Díaz, Juan Alberto Rodríguez Escobar, Estuardo Ernesto Rodríguez Pérez, Héctor Leonel Rodríguez Uceda, Alberto Armando Romero Rodríguez, Jorge Luis Rosales Ríos, Héctor Enrique Sales Salguero, Dennis Fernando Salinas Bermúdez, Rebeca Aracely Santos de González, Edwin Antonio Serpas Ibarra, William Eulises Soriano Herrera, José Asunción Urbina Alvarenga, Donato Eugenio Vaquerano Rivas, Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado, John Tennant Wright Sol y Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres.

De conformidad a lo establecido en el Ordinal 4° del Artículo 131 de la Constitución, ACUERDA: Llamar a conformar Asamblea a los Diputados y Diputadas Suplentes, al inicio de esta Sesión Plenaria Ordinaria, así:

DIPUTADO SUPLENTE

Oscar David Vasquez Orellana en sustitución de
Boris Salvador Platero Cordero en sustitución de
Sabrina Veraliz Pimentel de Escoto en sustitución de
Manuel Alfonso Rodríguez Saldaña en sustitución de
Lidia Raquel Serrano Acosta en sustitución de
David Alexander Cupido Ayala en sustitución de
Lisbeth Arely Palma Figueroa en sustitución de
Eduardo Rafael Carias Lazo en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

José Javier Palomo Nieto
Edgardo Antonio Meléndez Mulato
Suni Saraf Cedillos de Interiano
José Serafín Orantes Rodríguez
Mauricio Roberto Linares Ramírez
Erick Alfredo García Salguero
Rosa María Romero
Jonathan Isaac Hernández Ramírez

En el transcurso de la Sesión Plenaria, en diferente hora, se realizaron los llamamientos y sustituciones siguientes:

DIPUTADO SUPLENTE

Jorge Armando Godoy Rodríguez en sustitución de
Rebeca María Rodríguez Molina en sustitución de
Brenda Soraida Turcios Vigil en sustitución de

DIPUTADO PROPIETARIO

Marta Angélica Pineda de Navas
Reynaldo Antonio López Cardoza
Walter David Coto Ayala

HORA

13:03
13:35
13:35

Francia Noelia Silva Wong	en sustitución de	Samuel Anibal Martínez Rivas	17:09
Diana Gabriela Alferez de Díaz	en sustitución de	William Eulises Soriano Herrera	17:09
Marta Angélica Pineda de Navas	en sustitución de	Santos Adelmo Rivas Rivas	17:09
José Andrés Hernández Ventura	en sustitución de	Edwin Antonio Serpas Ibarra	17:09
Karla Vanesa Gómez de Aguilar	en sustitución de	José Raúl Chamagua Noyola	17:09
Julio César Marroquin	en sustitución de	Caleb Neftalí Navarro Rivera	17:09
Boris Salvador Platero Cordero	en sustitución de	José Bladimir Barahona Hernández	17:09
Sandra Yanira Calderón Romero	en sustitución de	Raúl Neftalí Castillo Rosales	17:09
Silvia Regalado Viuda de Buitrago	en sustitución de	Marcela Guadalupe Villatoro Alvarado	18:37
Linda Gabriela Hernández Funes	en sustitución de	John Tennant Wright Sol	18:37
Miriam Asunción Guzmán de Hernández	en sustitución de	Felipe Alfredo Martínez Interiano	18:37
Cesar Enrique Reyes Guevara	en sustitución de	Silvia Estela Ostorga de Escobar	18:37
David Alexander Cupido Ayala	en sustitución de	Ángel Josué Lobos Rodríguez	18:50
Diana Vanesa Mata de Juárez	en sustitución de	Lorena Johanna Fuentes de Orantes	18:50
Héctor Mauricio Figueroa Segovia	en sustitución de	Sandra Yanira Martínez Tobar	18:50
Jorge Armando Godoy Rodríguez	en sustitución de	Juan Carlos Mendoza Portillo	18:50
Vilma Yaneth Alfaro Cañas	en sustitución de	Salvador Alberto Chacón García	19:24

Quedó registrada la incorporación de los Diputados: Yolanda Anabel Belloso Salazar, Dina Yamileth Argueta Avelar, Marleni Esmeralda Funes Rivera, Erick Alfredo García Salguero, Edgardo Antonio Meléndez Mulato, Jaime Dagoberto Guevara Argueta, Marta Angélica Pineda de Navas, Walter David Coto Ayala y Ricardo Ernesto Godoy Peñate.

DADO EN EL SALÓN AZUL, PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 119.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores, con carácter ad-honórem, del 21 de febrero al 9 de marzo de 2023, a la señora Viceministra de Relaciones Exteriores, Licenciada Adriana María Mira de Pereira, conforme al detalle siguiente: En el caso del día 21 de febrero del corriente año, dicho Encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional de la señora Ministra, Licenciada Juana Alexandra Hill Tinoco y tratándose del día 9 de marzo del mismo año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país de la mencionada titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo, licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 153.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 16, número 8.- y 17 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Encargar el Despacho de Hacienda, con carácter ad-honórem, durante el período comprendido del 15 al 20 de marzo de 2023, al señor Viceministro de Hacienda, Ad-Honórem, Licenciado Jerson Rogelio Posada Molina, conforme al siguiente detalle: En el caso del día 15 de marzo del presente año, dicho encargo es efectivo a partir del momento de la salida del territorio nacional del señor Ministro de Hacienda, Licenciado José Alejandro Zelaya Villalobo y tratándose del día 20 del mismo mes y año, el encargo será efectivo hasta el arribo al país del mencionado titular, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo, durante el período anteriormente señalado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 155.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones, ACUERDA: Modificar el Acuerdo Ejecutivo No. 135, emitido por esta Presidencia el 28 de febrero de 2023, en el sentido que el Despacho de la Secretaría de Comercio e Inversiones, se encarga con carácter Ad-Honórem, durante el período comprendido del 9 al 17 de abril del corriente año y no del 10 al 16 del citado mes de abril, como se mencionó en dicho Acuerdo, al señor Subsecretario de Comercio e Inversiones Ad-Honórem, Licenciado José Alberto Acosta Maldonado, en ausencia del señor Secretario de Comercio e Inversión, Licenciado Jorge Miguel Kattán Readí, a quien se le ha encomendado el desempeño de una misión oficial en el exterior, concediéndosele por tal motivo licencia con goce de sueldo durante el período antes mencionado.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

ACUERDO No. 159.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 5; 6, inciso primero; 9; 10 y 21 de la Ley de Creación de la Dirección Nacional de Compras Públicas, ACUERDA: Nombrar, a partir del día 11 de marzo de 2023, Director Ejecutivo de la Dirección Nacional de Compras Públicas al Licenciado Rubén Nehemías Ordóñez Gutiérrez.

El Licenciado Ordóñez Gutiérrez deberá rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de su cargo.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NUMERO CUARENTA Y CUATRO. LIBRO CINCO. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN, En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de octubre del año dos mil veintidós. Ante mí, BLANCA INÉS MIRA BELTRÁN, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN los señores: Rafael Antonio Morán Santos, de treinta tres años de edad, Empleado, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero cuatro millones ciento treinta mil quinientos cincuenta y cinco- ocho; Verónica Arely Ayala Ramírez, de veintisiete años de edad, Licenciada en Psicología, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero cinco millones ciento ochenta y dos mil ochocientos cincuenta y seis- seis; Álvaro Xavier Argueta, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero cero ochocientos veintiún mil trescientos siete- uno; Jorge Ernesto López Zamora, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, Especialidad Educación Física, Deporte y Recreación, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero dos millones doscientos noventa y dos mil seiscientos treinta- tres; Jennifer Melissa Argueta Cantor, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Oratorio de Concepción, departamento de Cuscatlán, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero cuatro millones quinientos cincuenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco-cero; Alejandro Arturo Herrera De León de treinta y tres años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación Especialidad Educación Física, Deporte y Recreación, del domicilio de San Julián, Departamento de Sonsonate, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero cuatro millones cincuenta y siete mil cero cero cuatro-cinco; y Steffany Morena Rivera López, de treinta años de edad, Licenciada en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero cuatro millones seiscientos ochenta y cinco, mil quinientos treinta y nueve- seis, Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación Sin Fines de Lucro que se denominará FUNDACIÓN SALVADOREÑA CONQUISTANDO SUEÑOS, que podrá abreviarse "CONQUISTANDO SUEÑOS". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación: ESTA-

TUTOS DE LA FUNDACION SALVADOREÑA CONQUISTANDO SUEÑOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN SALVADOREÑA CONQUISTANDO SUEÑOS, y que podrá abreviarse "CONQUISTANDO SUEÑOS", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Rehabilitación: promover sesiones de rehabilitación para las personas con discapacidad, mejorando la calidad de vida a través de la fisioterapia; b) Inserción laboral y emprendedurismo: promover el derecho al trabajo y empleo digno de las personas con discapacidad y sus familias, a través de la búsqueda de convenios con entidades que faciliten la formación de habilidades laborales de dichas personas; y c) Educación Integral: a través de la firma convenios para la implementación de programas de becas orientados a las personas con discapacidad, a fin de que estos se desarrollen en todos los ámbitos de la vida. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tornará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría_

diferente. Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación participativa y comunicación inequívoca de los mismos mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. ++++ Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y h) Nombrar al Director Ejecutivo. Artículo diecinueve.- Requisitos para ser miembro de Junta Directiva. Para ser candidato a miembro de la Junta Directiva, se requiere: a) Ser salvadoreño y mayor de veinticinco años al momento de presentar la candidatura; b) Ser de moralidad y competencias notorias; y c) Estar presente en el momento de la elección. Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;

c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones, en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva; b) Realizar las gestiones necesarias para la obtención de fondos que apoyen el desarrollo de la Fundación; c) Elaborar el calendario anual de actividades y de competencia y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación. Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva, excepto al Presidente. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veinticinco.- Son MIEMBROS FUNDADORES: todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. Artículo veintisiete.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves. Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos,

quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma: a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia. b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) del artículo treinta y uno de estos Estatutos. Artículo treinta.- Son infracciones leves: a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro. b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva. c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas. d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice. Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves: a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera. b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación. c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación. d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada. Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación. **CAPITULO IX. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** Artículo treinta y tres.- El cargo de Director Ejecutivo, será propuesto y elegido por la Junta Directiva. Su nombramiento, renuncia o destitución será atribución de la Junta Directiva. Artículo treinta y cuatro.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) Establecer y mantener relaciones con organismos privados, y gubernamentales nacionales e internacionales, con el objetivo que la Fundación pueda suscribir convenios de cooperación y alianzas estratégicas; b) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Fundación, a través de la creación de planes estratégicos e implementación de ellos; c) Mantener comunicación permanente con la Junta Directiva; d) Asistir a las reuniones de Junta Directiva, e) Elaborar y presentar informes mensuales de su gestión ante

la Junta Directiva, o cuando le sean requeridos por ella; f) Colaborar con los miembros del personal de la Fundación; g) Supervisar el marketing y otros esfuerzos de comunicación; h) Revisar y aprobar contratos de servicios; i) Velar que la documentación contable se encuentre al día. **CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y cinco.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros. Artículo treinta y seis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y siete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes. Artículo treinta y ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo cuarenta.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Alvaro Xavier Argueta; Vicepresidente: Jennifer Melissa Argueta Cantor; Secretario: Verónica Arely Ayala Ramírez; Tesorero: Alejandro Arturo Herrera Deleón; Primer Vocal: Jorge Ernesto López Zamora, y Segundo Vocal: Steffany Morena Rivera López, quienes manifestaron aceptar dichos cargos. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

BLANCA INES MIRA BELTRAN,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio ochenta y ocho frente al folio noventa y dos vuelto, del LIBRO QUINTO DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés; extendiendo firma y sello el presente Testimonio de Escritura Pública de CONSTITUCION DE FUNDACION, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós; y para ser entregado a la FUNDACION SALVADOREÑA CONQUISTANDO SUEÑOS.

BLANCA INES MIRA BELTRAN,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION SALVADOREÑA CON-
QUISTANDO SUEÑOS.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo uno.- Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN SALVADOREÑA CONQUISTANDO SUEÑOS, y que podrá abreviarse "CONQUISTANDO SUEÑOS", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.
OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro.- Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Rehabilitación: promover sesiones de rehabilitación para las personas con discapacidad, mejorando la calidad de vida a través de la fisioterapia;
- b) Inserción laboral y emprendedurismo: promover el derecho al trabajo y empleo digno de las personas con discapacidad y sus familias, a través de la búsqueda de convenios con entidades que faciliten la formación de habilidades laborales de dichas personas; y
- c) Educación integral: a través de la firma, convenios para la implementación de programas de becas orientados a las personas con discapacidad, a fin de que éstos se desarrollen en todos los ámbitos de la vida.

**CAPITULO III.
DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de TRESCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que los

miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva,

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.
DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.**

Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.
DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo diez.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro miembros, como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo once.- En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y

comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo doce.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo trece.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo catorce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo quince.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. En caso de no poder realizar nueva elección de junta directiva cuando haya vencido el periodo correspondiente, aquella podrá continuar en funciones hasta por el término máximo de seis meses.

Artículo dieciséis.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo diecisiete.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciocho.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General; y
- h) Nombrar al Director Ejecutivo.

Artículo diecinueve.- Requisitos para ser miembro de Junta Directiva. Para ser candidato a miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- a) Ser salvadoreño y mayor de veinticinco años al momento de presentar la candidatura;
- b) Ser de moralidad y competencias notorias; y
- c) Estar presente en el momento de la elección.

Artículo veinte.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus atribuciones, en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva;
- b) Realizar las gestiones necesarias para la obtención de fondos que apoyen el desarrollo de la Fundación;
- c) Elaborar el calendario anual de actividades y de competencia y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo veintidós.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Fundación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación.

Artículo veintitrés.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veinticuatro.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo veinticinco.- Son MIEMBROS FUNDADORES: todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como

también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintiséis.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

Artículo veintisiete.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos de la Fundación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo veintiocho.- Tipos de infracciones. Las infracciones se clasifican en: leves y graves.

Artículo veintinueve.- Medidas Disciplinarias. Los Estatutos y los Acuerdos legalmente tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, serán vinculantes para todos los miembros de la Fundación y sus administradores o Directivos, quienes de no acatarlas cometerán infracción que será sancionada por la Junta Directiva de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: llamado de atención verbal la primera vez y llamado de atención por escrito en caso de reincidencia.
- b) Infracciones graves: suspensión de sus derechos por un tiempo que no sobrepase los doce meses, la cual se aplicará en los casos señalados en el artículo treinta y uno literales a) y b) de estos Estatutos. Se sancionará con expulsión en los casos establecidos en los literales c), d) del artículo treinta y uno de estos Estatutos.

Artículo treinta.- Son infracciones leves:

- a) Proferir expresiones irrespetuosas aunque no denigrantes, contra cualquier miembro.
- b) No realizar las labores asignadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Observar mal comportamiento en el ejercicio de las labores asignadas.
- d) Realizar desórdenes en cualquier local de la Fundación, o en cualquier evento que ésta realice.

Artículo treinta y uno.- Son infracciones graves:

- a) Realizar cualquier tipo de acción u omisión que denigre a la Fundación de cualquier manera.
- b) Realizar actos graves de inmoralidad en cualquier local de la Fundación.
- c) Causar intencionalmente daños materiales en los muebles o inmuebles de la Fundación.
- d) No cumplir las responsabilidades de los cargos aceptados y encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva, sin causa justificada.

Artículo treinta y dos.- Procedimiento de Aplicación. Cuando la Asamblea General, la Junta Directiva o cualquier miembro de la Fundación tengan conocimiento del cometimiento de una de las infracciones tipificadas por estos Estatutos, lo pondrán en conocimiento del Presidente de la Junta Directiva quien deberá abrir expediente disciplinario a fin de indagar sobre la participación y responsabilidad del infractor. Del expediente disciplinario se mandará oír por el término de tres días hábiles, improrrogables al supuesto infractor y a petición de éste se abrirá a pruebas por seis días hábiles, debiendo en este término presentar todas las pruebas de descargo que a su favor tuviera. Vencido el término probatorio, no se admitirá prueba alguna, y quedará el expediente para dictar la resolución que corresponda, por parte del Presidente de la Junta Directiva. Cuando la infracción sea cometida por un miembro de la Junta Directiva, o se trate de una infracción grave que deba ser sancionada con expulsión, el Presidente hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. Cuando la infracción sea cometida por el Presidente, el Vicepresidente u otro de los miembros de la Junta Directiva, ésta hará una propuesta de resolución y será la Asamblea General la que dicte la resolución correspondiente. La resolución dictada sólo admitirá Recurso de Revisión para ante la Asamblea General, quien con vista del expediente resolverá. El recurso deberá interponerse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación.

CAPITULO IX. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.

Artículo treinta y tres.- El cargo de Director Ejecutivo, será propuesto y elegido por la Junta Directiva. Su nombramiento, renuncia o destitución será atribución de la Junta Directiva.

Artículo treinta y cuatro.- El Director Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer y mantener relaciones con organismos privados, y gubernamentales nacionales e internacionales, con el objetivo que la Fundación pueda suscribir convenios de cooperación y alianzas estratégicas;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos de la Fundación, a través de la creación de planes estratégicos e implementación de ellos;
- c) Mantener comunicación permanente con la Junta Directiva;
- d) Asistir a las reuniones de Junta Directiva,
- e) Elaborar y presentar informes mensuales de su gestión ante la Junta Directiva, o cuando le sean requeridos por ella;
- f) Colaborar con los miembros del personal de la Fundación;
- g) Supervisar el marketing y otros esfuerzos de comunicación;
- h) Revisar y aprobar contratos de servicios;
- i) Velar que la documentación contable se encuentre al día.

CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo treinta y cinco.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros.

Artículo treinta y seis.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo treinta y siete.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus

miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo treinta y ocho.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y nueve.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo cuarenta.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cuarenta y uno.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.



DECRETO No. 048

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Goberna-

ción y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor ALVARO XAVIER ARGUETA, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACION SALVADOREÑA CONQUISTANDO SUEÑOS, que podrá abreviarse "CONQUISTANDO SUEÑOS", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la Entidad denominada FUNDACION SALVADOREÑA CONQUISTANDO SUEÑOS, que podrá abreviarse "CONQUISTANDO SUEÑOS", constituida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día doce de octubre de dos mil veintidós, por Escritura Pública, otorgada ante los oficios de la Notario BLANCA INES MIRA BELTRAN.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada Institución, los cuales constan de CUARENTA Y UN Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país y confíresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos Estatutos en el Diario Oficial e inscribábase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION SALVADOREÑA CONQUISTANDO SUEÑOS, que podrá abreviarse "CONQUISTANDO SUEÑOS".

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA EVANGELICA SERVIDORES DE JESUCRISTO, CERTIFICA: Que a folios uno del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta Número UNO. En la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las dieciocho horas y treinta minutos del día primero de octubre del año dos mil veintiuno. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Calle Ruta Militar, Salida a La Unión, Colonia California, Calle Jerusalén, Bloque Dos, Santa Rosa de Lima, La Unión, los abajo firmantes: 1) Manuel de Jesús Zelaya Romero, mayor de edad, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos uno nueve cero dos- cinco; 2) Marcos Antonio Benitez Molina, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno uno dos uno tres ocho cuatro- cuatro; 3) Miguel Angel Parada Benitez, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco seis cero siete dos ocho ocho- cinco; 4) Vilma Damaris Cruz Martinez, mayor de edad, Ingeniera Civil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero cinco seis uno seis cuatro- cero; 5) Francisca del Rosario Salmerón de Zelaya, mayor de edad, Profesora en Educación Básica, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos uno cero nueve cero seis seis- dos; 6) Samuel Antonio Parada Benitez, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho tres ocho cero seis dos- dos; 7) Roberto Antonio Hernandez Ventura, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos siete siete nueve tres cero uno- cuatro; 8) Miguel Angel Parada Escobar, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos ocho nueve uno tres- cinco; 9) Madelyn Johanna Zelaya Salmerón, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cinco cinco uno tres nueve- nueve; 10) William David Zelaya Salmerón, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero seis tres seis ocho tres cinco cero- ocho; 11) Zulma Maritza Ventura de Gonzalez, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve seis tres cero uno cero- siete; 12) Joel Isaac Pereira Reyes, mayor de edad, Motorista, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos dos ocho dos uno siete- uno; 13) Juan Pablo Núñez Escobar, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del

domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno dos siete nueve tres cero ocho- tres; 14) Rosa Haidee Trejo Umanzor, mayor de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero cuatro siete uno tres- tres; 15) Migdonio Alberto Umanzor Velasquez, mayor de edad, Joyero, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete cero cinco ocho cero- cinco; 16) Martha Lidia Velasquez de Umanzor, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos siete ocho seis dos dos cuatro- cinco; 17) Sonia Elizabeth Amaya, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete seis siete cinco cinco- seis; 18) Rudis Maven Escobar Alvarez, mayor de edad, Albañil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos seis uno seis uno tres cuatro- cinco; 19) Juan Adrian Hernandez, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos nueve siete dos uno dos tres- tres; 20) Senia Yanira Moreno Carranza, mayor de edad, de nacionalidad Hondureña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su Carné de Residencia en el que se detalla Número de Identificación Migratoria uno cero uno seis cinco cuatro siete, con fecha de expedición el once de mayo del año dos mil veintiuno, y con fecha de vencimiento el catorce de abril del año dos mil veinte, y número de Pasaporte G uno tres cinco tres cuatro nueve, con fecha de expedición seis de noviembre del año dos mil diecinueve, y con fecha de vencimiento siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, emitido por el Instituto Nacional de Migración de la República de Honduras; 21) Francisco Esteban Bonilla Rodríguez, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro seis siete ocho dos cuatro- cinco; 22) Moisés Guevara Mata, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco nueve tres uno cero tres- cero; 23) Sonia Mirian Benitez de Parada, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro dos seis uno dos seis- ocho; 24) Rossibel Torres de Benitez, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho tres dos ocho cinco cero- uno; 25) Dina Claribel Granados Blanco, mayor de edad, Empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos ocho cinco tres seis seis cuatro- tres; 26) Juana Elizabeth Escobar de Núñez, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de

Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno tres uno cuatro tres uno nueve- dos; 27) Ana Maritza Sorto de Portillo, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno tres tres tres siete ocho nueve- ocho; 28) Santos Alexander Turcios Molina, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero tres uno cinco cuatro dos siete- dos; 29) Mirian Maricela Parada Benitez, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres cero ocho cinco dos cinco- tres; 30) Dora Elvira Guevara de Turcios, mayor de edad, Comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cinco nueve seis nueve- cero; 31) Luis Jose Alvarez Benitez, mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos uno cinco uno cuatro uno- siete; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre **IGLESIA EVANGELICA SERVIDORES DE JESUCRISTO. SEGUNDO.** Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y dos artículos que se transcriben a continuación: **ESTATUTOS DE LA IGLESIA EVANGELICA SERVIDORES DE JESUCRISTO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo 1.- Créase en la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará **LA IGLESIA EVANGELICA SERVIDORES DE JESUCRISTO** y que podrá abreviarse **IESJ**, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES.** Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicación del Evangelio de Jesucristo a todo ser humano, por cualquier medio lícito; b) Promover la educación espiritual, intelectual, vocacional y moral en todo el territorio nacional y con alcance internacional; c) Establecer centros de recreación espiritual y física; d) Promover ayuda social para los más necesitados. **CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS.** Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de 18 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán **MIEMBROS FUNDADORES:** Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán **MIEMBROS ACTIVOS:** Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán **MIEMBROS HONORARIOS:** Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen

los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.** Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo 13.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo 15.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 17.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 18.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General

y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 20.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, convencional y judicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 21.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 23.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos. **CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO.** Artículo 24.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 25.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo 26.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 27.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 28.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 29.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del

Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad. Artículo 30.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 31.- La **IGLESIA EVANGELICA SERVIDORES DE JESUCRISTO** se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 32.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: Manuel de Jesús Zelaya Romero; Secretaria: Vilma Damaris Cruz Martínez; Tesorera: Francisca del Rosario Salmerón de Zelaya; Primera Vocal: Samuel Antonio Parada Benitez y Segunda Vocal: Roberto Antonio Hernandez Ventura. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. "MZR", "MAB", "MPB", "VD", "FRS", "SP", "R", "MAPE", "MJZ", "WZ", "ZMG", "JPR", "JPN", "RHTU", "MUV", "MLVU", "SEA", "RMEA", "JAH", "SYMC", "FEBR", "MG", "SMB", "RB", "DCGB", "JEN", "AMSDP", "SA", "MMSDP", "DEG", "LJAB". Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

VILMA DAMARIS CRUZ MARTINEZ,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 188

San Salvador, 05 de octubre de 2022.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA EVANGELICA SERVIDORES DE JESUCRISTO y que podrá abreviarse "IESJ", compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las dieciocho horas y treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. M072197)

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 323.

San Salvador, 21 de febrero de 2023. El Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, de conformidad con el Artículo 153 numeral 3 de la Disposiciones Generales de Presupuesto.

Considerando:

- I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo número 79 de fecha 27 de enero de 2020, publicado en Diario Oficial N° 25, Tomo N° 426 de fecha 6 de febrero de 2020, se autoriza el cambio del nombre del Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano, creado por Acuerdo Ejecutivo N° 1,337 de fecha 17 de agosto de 2000, el cual se denominará: "Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte".
- II. Que, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 660 de fecha 29 de mayo de 2017, vigente a partir del 01 de junio de 2017, se fijaron los precios del referido fondo de actividades especiales, todo de conformidad al artículo 153 numeral 3 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.
- III. Que, de conformidad a Acuerdo N° 1, de fecha 8 de enero de 2009, publicado en D.O. N° 5, Tomo 382, de fecha 09 de enero de 2009; Acuerdo N° 358, de fecha 6 de mayo de 2015, publicado en D.O. N° 81, Tomo 407, de fecha 07 de mayo de 2015; y Acuerdo N° 811, de fecha 13 de noviembre de 2015, publicado en D.O número 212, Tomo 409, de fecha 18 de noviembre de 2015, mediante la cual se establecieron los precios por 1) El precio por la prestación del servicio que es pagado por el usuario en concepto de su movilización en los casos que el servicio sea prestado excepcional y directamente por el Estado o a través de quien designe, cuando por razones debidamente motivadas de acuerdo a las Leyes vigente el operador sea un particular que no ostenta la calidad de concesionario o permisionario de Transporte Público de Pasajeros de tipo Colectivo o Masivo en la ruta a prestar el servicio y según la naturaleza del contrato a ejecutar, en virtud que las rutas y líneas son propiedad del Estado; y 2) El uso de publicidad en los vehículos a través de los cuales se presta el servicio de Transporte Público de Pasajeros Administrado excepcional y directamente por el Estado.
- IV. Que, con el objeto de garantizar que los servicios enunciados en el romano III. permanezcan siendo realizados con continuidad, regularidad, obligatoriedad y uniformidad, eficiencia y seguridad, es necesario que los recursos que se obtengan por dichos servicios sean canalizados y administrados por el Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

POR TANTO,

ACUERDA:

1. Modificar el numeral 1 del Acuerdo Ejecutivo 660 de fecha 29 de mayo de 2017, publicado en el Diario Oficial N° 114 de fecha 21 de junio de 2017, Tomo 415, de la siguiente manera:
 - I. Incorpórese en el CONCEPTO "D. Servicio Público de Transporte Colectivo de Pasajeros", el numeral 25, de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES (EE.UU.)
25. Movilización por pasajero, en la prestación del servicio de Transporte Público de Pasajeros tipo Colectivo y Masivo, Administrado excepcional y directamente por el Estado.	Precio unitario se hará de acuerdo a lo que autoriza el Ministerio de Economía.

Los ingresos percibidos en concepto de movilización por pasajeros, en la prestación de servicio del transporte público de pasajeros, tipo colectivo, masivo administrado excepcional y directamente por el Estado, ingresarán al Fondo de Actividades Especiales para la Venta de Productos y Servicios del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.

- II. Modifíquese el concepto del literal "K". de la siguiente manera:

CONCEPTO	PRECIO UNITARIO EN DÓLARES (EEUU)
K. Autorización para la colocación y administración de información y publicidad en el servicio e infraestructura administrada directamente por el Estado en relación a terminales, estaciones de terminales y en los vehículos a través de los cuales se preste el servicio de transporte público de pasajeros.	

2. Déjese salvo, el resto del Acuerdo Ejecutivo N° 660, de fecha 29 de mayo de 2017, publicado en el Diario Oficial N° 114 de fecha 21 de junio de 2017, Tomo 415.
3. El presente Acuerdo Ejecutivo, entrará en vigencia después de su autorización y publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE: El Ministro de Hacienda (f) "J.A".

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 89

San Salvador, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos presentados el día quince de junio de dos mil veintidós, por la señora **ROSA NELIS PARADA DE HERNANDEZ**, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve uno ocho tres ocho- siete, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L.**", con Número de Identificación tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero cinco nueve cuatro- uno cero uno-cuatro, del domicilio y departamento de San Salvador, referidas a que se le conceda a su representada por un nuevo periodo de **CINCO AÑOS**, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número ochocientos ochenta y seis, de fecha seis de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número ochenta y uno, Tomo cuatrocientos treinta y cinco, del día veintinueve de abril del dos mil veintidós, se le concedió a la Asociación Cooperativa mencionada, los referidos beneficios por un plazo de **CINCO AÑOS**, los que vencieron el **veintiocho de septiembre de dos mil veintidós**.
- II. Que por medio de Resolución Número setecientos noventa, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, se resolvió procedente concederle a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L.**", por un nuevo período de **CINCO AÑOS**, los beneficios solicitados, contados a partir del día veintinueve de septiembre de dos mil dos mil veintidós.
- III. Que la Apoderada de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio

ACUERDA:

- 1) **OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE SERVICIOS DE SEGUROS FUTURO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**SEGUROS FUTURO A.C. DE R.L.**", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos uno cero cinco nueve cuatro- uno cero uno- cuatro, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, por un nuevo periodo de **CINCO AÑOS**, contados a partir del **día veintinueve de septiembre de dos mil dos mil veintidós**, los beneficios que expresa el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas:
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. N013676)

ACUERDO No. 225

San Salvador, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentado el día diez de noviembre de dos mil veintiuno, por la señora **CECILIA MARGARITA QUIJADA MENJIVAR**, mayor de edad, Empleada, del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, portadora de su Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro seis seis cuatro cinco siete-cinco, quien actúa en calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACACEMIHA, DE R. L.**", del domicilio de San Salvador, departamento del mismo nombre, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - tres cero cero cinco siete dos - cero cero cuatro - seis; referida a que se le conceda a su representada por un nuevo período de **CINCO AÑOS**, los beneficios establecidos en el Artículo 72 letras a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Resolución número ochocientos cuatro, de fecha cinco de octubre de dos mil veintidós, se resolvió precedente concederle a la Asociación Cooperativa mencionada, un nuevo período de **CINCO AÑOS**, los beneficios solicitados, contados a partir del día veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno.
- II. Que la Representante Legal de la referida Asociación, por medio de escrito de fecha 17 de enero de dos mil veintitrés, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 letras a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) **OTORGAR** a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia "**ACACEMIHA, DE R. L.**", por un nuevo período de **CINCO AÑOS**, contados a partir del día **veinticuatro de diciembre de dos mil veintiuno**, los beneficios que expresa el artículo antes mencionado.
 - Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud.
 - Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. M072259)

ACUERDO No. 213

San Salvador, 15 de febrero de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 23 de enero de 2023, suscrita por el señor Octavio Geraldo Cruz Vanegas, en calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad PRINTCRAFT CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRINTCRAFT C. A., S. A. DE C. V., con Número de identificación Tributaria 0614-060910-102-2, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad PRINTCRAFT CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRINTCRAFT C.A., S. A. DE C. V., se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de etiquetas y viñetas en general destinadas dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zona Franca, en un área total autorizada de 1,306.63m² de la Zona Franca American Industrial Park, ubicada en el km. 36 carretera Panamericana que de Santa Ana conduce hacia San Salvador, Block J, Edificios CD-1, CD-2, CD-6 y CD-9, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, según Acuerdos No. 1259, 1650, 1520, 1280, 1363, 747, 941, 1001, 1069, 1189, 1239, 1362, 1402, 51, 655, 1271, 1635 y 477 del 20 de octubre de 2014, 28 de noviembre de 2016, 1 de noviembre de 2018, 2 septiembre y 12 de septiembre de 2019, 7 de julio, 8 de septiembre, 28 de septiembre, 14 de octubre, 3 de noviembre, 17 de noviembre, 4 de diciembre y 11 de diciembre de 2020, 13 de enero, 17 de mayo, 23 de septiembre y 30 de noviembre de 2021, 23 de marzo de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 214, 2, 233, 196, 196, 184, 204, 209, 227, 244, 2, 6, 36, 29, 116, 192, 243 y 24 Tomos No. 405, 414, 421, 425, 425, 428, 429, 429, 429, 429, 430, 430, 430, 430, 431, 433, 433 y 438 del 17 de noviembre de 2014, 4 de enero de 2017, 12 de diciembre de 2018, 18 de octubre y 18 de octubre de 2019, 11 de septiembre, 12 de octubre, 19 de octubre, 13 de noviembre y 8 de diciembre de 2020, 5 de enero, 11 de enero, 19 de febrero, 10 de febrero, 18 de junio, 8 de octubre y 21 de diciembre de 2021, 3 de febrero de 2023, respectivamente:
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y

- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad PRINTCRAFT CENTRAL AMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia PRINTCRAFT C. A., S. A. DE C. V., incluyendo dos (2) partidas arancelarias, según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 3920.59.00.00 Las demás. De polímeros acrílicos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES. CAPÍTULOS 47-49 Excepciones: 4810.13.91.00 En bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Otros. incluso impresos, estampados o perforados. En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10 % en peso del contenido total de fibra. Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolin u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin él, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1259, 1650, 1520, 1280, 1363, 747, 941, 1001, 1069, 1189, 1239, 1362, 1402, 51, 655, 1271, 1635 y 477 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 214

San Salvador, 15 de febrero de 2023

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 7 de diciembre de 2022, por el Licenciado Edwin Daniel Escobar Peraza, en calidad de Apoderado General Administrativo Mercantil, Tributario y Judicial de la sociedad AMERICAN INDUSTRIAL PARK SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AMERICAN INDUSTRIAL PARK, S. A. de C. V., propietaria de la zona franca "American Park" con Número de Identificación Tributaria: 0614- 260693-101-9, relativa que se le autorice ampliación no colindante y por consiguiente el plazo adicional de cinco años para las exenciones totales, de conformidad a los artículos 11 inciso último y 54-C inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad AMERICAN INDUSTRIAL PARK SOCIEDAD, ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ZONA FRANCA AMERICAN INDUSTRIAL PARK, S. A. de C. V., goza de las exenciones y beneficios de las letras a), b) y c) del Art. 11 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, para el desarrollo, explotación y administración de la Zona Franca denominada "American Park", ubicada en Carretera Panamericana (CA-1), rumbo a Santa Ana, Kilómetro 36, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con un área de 739,939.81m², equivalentes a 105.83 manzanas, según Acuerdos No. 710, 718, 1016, 839, 813 y 348 de 26 de noviembre de 1993, 1 de octubre de 2001, 16 de octubre de 2013, 29 de junio de 2018, 29 de junio y 23 de mayo de 2019, 1 de marzo de 2022 publicados en los Diarios Oficiales No. 238, 220, 18, 131, 119 y 54 Tomos 321, 353, 402, 420, 423 y 434 de 22 de diciembre de 1993, 21 de noviembre de 2001, 29 de enero de 2014, 16 de julio de 2018, 27 de junio de 2019 y 17 de marzo de 2022 respectivamente; y Resolución 117 de 27 de octubre de 1992;
- II. Que la sociedad AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AMERICAN INDUSTRIAL PARK, S. A. DE C. V., es propietaria de un inmueble no colindante ubicado sobre carretera Panamericana (CA-1), rumbo a Santa Ana, Kilómetro 37 ½, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con un área total de 566,955.37 m², equivalentes a 81.12 manzanas, sobre el cual se solicitó una primera ampliación no colindante de un área de 178,248.77 m², equivalentes a 25.50 manzanas y fue autorizada por Acuerdo No. 348 de 1 de marzo de 2022 publicado en Diario Oficial No. 54 Tomo No. 434 de 17 de marzo de 2022; que en dicho Acuerdo se omitió consignar el área total del inmueble no colindante sobre el cual se autorizó la ampliación anteriormente citada;
- III. Que de conformidad con los Artículos 10, 11 inciso último y 54-C inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice ampliación no colindante de la zona franca antes mencionada, y adicionar una segunda porción del inmueble ubicado sobre carretera Panamericana (CA-1), rumbo a Santa Ana, Kilómetro 37 ½, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con un área de 35,920.77 m², equivalentes a 51,395.44 v² o 5 manzanas. Asimismo, se le conceda plazo adicional de cinco años de exenciones totales del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Municipales;
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 10 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta de forma oportuna y favorable; y
- V. Que, con base al dictamen favorable del Departamento de Desarrollo de Infraestructura de Zonas Francas y Parques de Servicios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Con base en el inciso final del Artículo 10, 11 inciso final del Art. 54-C inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y Artículos 82 inciso cuarto, 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Rectificar el Acuerdo No. 348 de 1 de marzo de 2022 publicado en Diario Oficial No. 54 Tomo No. 434 de 17 de marzo de 2022, en el sentido de aclarar que la sociedad AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AMERICAN INDUSTRIAL PARK, S. A. DE C. V., es propietaria de un del inmueble no colindante ubicado sobre Carretera Panamericana (CA-1), rumbo a Santa Ana, Kilómetro 37 jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con un área total de 566,955.37 m², equivalentes a 81.12 manzanas, sobre el cual se solicitó una primera ampliación no colindante de un área de 178,248.77 m², equivalentes a 25.50 manzanas que fue autorizada";
2. Autorizar a la sociedad AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse AMERICAN INDUSTRIAL PARK, S. A. DE C. V., la ampliación no colindante de la Zona Franca "American Park", e incorporar una segunda porción del inmueble ubicado sobre Carretera Panamericana (CA-1), rumbo a Santa Ana, Kilómetro 37 ½, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con un área de 35,920.77m², equivalentes a 51,395.44 v² o 5 cinco manzanas; que sumadas a las áreas autorizadas totalizará 775,860.58m² equivalentes a 110.83 manzanas para su desarrollo, explotación y administración;
3. Conceder a la sociedad AMERICAN INDUSTRIAL PARK, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AMERICAN INDUSTRIAL PARK, S. A. de C. V., un plazo adicional de cinco años de exención total del Impuesto Sobre la Renta e Impuestos Municipales, contados a partir del día 30 de diciembre de 2030 y que vencerán el 30 de diciembre de 2035, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 10, 11 inciso último y 54-C inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
4. La sociedad beneficiaria queda obligada a construir caseta de control, oficinas administrativas, delegación aduanera y fiscal, barrera o cerca perimetral en el terreno no colindante que se autoriza por medio de este Acuerdo;
5. La sociedad beneficiaria en su calidad de desarrollista, explotador y administrador deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República; así como sujetarse estrictamente a las disposiciones que dicten los Ministerios de Economía y de Hacienda sobre el control administrativo, aduanero y fiscal;
6. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos 710, 718, 1016, 839, 813 y 348, Resolución 117 en todo aquello que no contradigan al presente;
7. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
8. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
9. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 250

San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veintitrés

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**CONSIDERANDO:**

- I. Que en las oficinas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, se encuentran completamente deterioradas las Inscripciones Números CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO del Tomo NOVENTA Y DOS DE PROPIEDAD del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente con Sede en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, siendo necesaria su reposición.
- II. Que tal como consta en las diligencias de Reposición de Inscripción Registral con referencia DV-06-2022-R-3, promovidas por el Licenciado Omar Alberto Romero Fuentes, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores JOAQUÍN MARTÍNEZ DÍAZ, VICTORINO MARTÍNEZ DÍAZ, LUIS MARTÍNEZ DÍAZ y ROBERTO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ con la finalidad de reponer las Inscripciones Registrales de los inmuebles inscritos a los Números CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO del Tomo NOVENTA Y DOS DE PROPIEDAD del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con Sede en San Francisco Gotera, Departamento de Morazán.
- III. Que el señor Juez de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento Morazán, ante quien se han realizaron las respectivas Diligencias de Reposición de Inscripción Registral, ha ordenado su remisión al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía para que proceda de conformidad con la Ley.

POR TANTO:

Con base a lo establecido en los artículos 51, 52 y siguientes de la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, visto el atestado remitido por el Juez competente y en uso de sus facultades este Ministerio

CUERDA:

- 1) ORDÉNESE la Reposición de las Inscripciones Registrales Números CUARENTA Y SIETE Y CUARENTA Y OCHO del Tomo NOVENTA Y DOS DE PROPIEDAD, DEL DEPARTAMENTO DE MORAZÁN que llevó el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, conforme a los atestados remitidos por el señor Juez de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento Morazán, que corresponde a Diligencias de Reposición de Inscripción Registral bajo la referencia DV-06-2022-R-3, promovidas por el licenciado Omar Alberto Romero Fuentes, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores JOAQUÍN MARTÍNEZ DÍAZ, VICTORINO MARTÍNEZ DÍAZ, LUIS MARTÍNEZ DÍAZ y ROBERTO ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ, debiendo incorporarse el acto jurídico que contenía la inscripción en los folios respectivos, en la medida que los titulares del inmueble presenten el documento respectivo.
- 2) PREVIÉNESE a la persona interesada para que dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Acuerdo, presente al Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente, con sede en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el instrumento respectivo.
- 3) AUTORÍZASE al Registrador competente para reinscribir de inmediato los documentos que se presenten, anotando a su vez las respectivas marginales. La reinscripción que por este Acuerdo se autoriza, no causará derechos si se hace dentro del plazo aquí establecido, o de su prórroga si ésta se concediese;
- 4) El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. N013721)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO No. 43

San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo regulado en el Art. 70, de la Ley del Medio Ambiente el cual establece: El Ministerio elaborará y propondrá al Presidente de la República, para su aprobación los reglamentos necesarios para la gestión, uso, protección y manejo de las aguas y ecosistemas, tomando en cuenta la legislación vigente y los criterios; en los que deberán incluirse las medidas para la protección del recurso hídrico de los efectos de la contaminación, según lo determina dicha disposición.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo N°29, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo N°425, de fecha 29 de octubre de 2019, por medio del cual se decreta el Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales, que tiene por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley del Medio Ambiente, vinculadas a la gestión de las aguas residuales y lodos, y establecer los criterios técnicos y requisitos que deben cumplirse para su manejo, tratamiento, uso, reúso y disposición final.
- III. Que el Art.18 del Reglamento Especial de Aguas Residuales y Manejo de Lodos Residuales establece: Todo titular gestor o generador de lodos está obligado a caracterizar los lodos previo a su reúso, coprocesamiento o disposición, para la cual llevará los registros correspondientes y deberá garantizar la cadena de custodia de los mismos, todos estos documentos deberán ser incorporados en el Informe Operativo Anual, que será presentado al Ministerio. La caracterización antes relacionada incluirá los siguientes análisis: a) Microbiológica; b) Físico-química y c) De peligrosidad. Los lodos deberán ser caracterizados al menos una vez al año siempre y cuando el titular compruebe que no existe cambios en sus materias primas o proceso de producción generadores de lodos. En caso que existan cambios en sus materias primas o proceso de producción generadores de lodos, se requerirá una nueva caracterización de los lodos.
- IV. Que mediante Acuerdo No.130, de fecha 02 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial No.79, Tomo No.423, por el cual se emite la oficialización del Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales RTS 13.05.01:18, el cual es aplicado a toda actividad, obra o proyecto que realice gestión de las aguas residuales previo a la descarga a un medio receptor; así como el manejo de lodos residuales, independientemente de la procedencia y destino, ubicados en el territorio nacional.

- V. Que el numeral 5.8.3. del Reglamento Técnico Salvadoreño: Aguas Residuales. Parámetros de Calidad de Aguas Residuales para Descarga y Manejo de Lodos Residuales RTS 13.05.01:18 establece que: "" Los lodos deben caracterizarse a fin de orientar los tratamientos de estabilización, aprovechamiento, coprocesamiento, disposición final y confinamiento, para realizar las actividades antes señaladas, se debe tomar en cuenta la información sobre todos los lodos generados, identificación de usos o coprocesamiento (de ser aplicable) y del sitio de disposición o confinamiento. Las caracterizaciones a las que se refiere, son las siguientes: a) Microbiológica; b) Físico - química"", y también determina que el equipo técnico del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaboró el documento propuesto "Lineamientos Técnicos para la Evaluación de Actividades, Obras o Proyectos que Comprendan el Manejo y Reúso de Lodos Provenientes del Tratamiento de Aguas Residuales".
- VI. Que el Art. 17, denominado Evaluaciones de Impacto Regulatorio, de la Ley de Mejora Regulatoria establece: Que los sujetos obligados deberán realizar una evaluación de impacto regulatorio, en adelante EIR, previo a la aprobación de una nueva regulación o la reforma de regulaciones existentes. Cumpliendo los requisitos que señala la Ley; determinando también que los sujetos obligados deberán presentar al Organismo, las propuestas de regulaciones acompañadas de las respectivas EIR, previo a su aprobación o al someterla a la autorización de la autoridad competente.
- VII. Que de conformidad a lo regulado en el Art. 162 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Equipo Técnico de esta Cartera de Estado, elaboró la correspondiente Evaluación de Impacto Regulatorio del documento denominado "Lineamientos Técnicos para la Evaluación de Actividades, Obras o Proyectos que Comprendan el Manejo y Reúso de Lodos Provenientes del Tratamiento de Aguas Residuales", para su aprobación ante el Organismo de Mejora Regulatoria.
- VIII. Que con fecha nueve de enero de dos mil veintitrés el Organismo de Mejora Regulatoria, emitió Resolución OMR_GEEIR-DF/021/2022, por medio de la cual resuelve en el literal A) Emítase dictamen favorable a la Evaluación de Impacto Regulatorio de la propuesta de Lineamientos Técnicos para la Evaluación de Actividades, Obras o Proyectos que Comprendan el Manejo y Reúso de Lodos Provenientes del Tratamiento de Aguas Residuales, presentada por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

POR TANTO:

De conformidad a los considerandos anteriores y en uso de sus facultades,

ACUERDA:

Art. 1. Aprobar los **LINEAMIENTOS TÉCNICOS PARA LA EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES, OBRAS O PROYECTOS QUE COMPRENDAN EL MANEJO Y REÚSO DE LODOS PROVENIENTES DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES**, dicho documento se anexa al presente Acuerdo.

Art. 2. El presente Acuerdo entrará en vigencia seis meses después de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE. EL MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ARQ. FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 24-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **IVANIA CAROLINA ARGUETA CARRANZA**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072031)

ACUERDO No. 42-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **FÁTIMA MARÍA CORTEZ DUEÑAS**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072122)

ACUERDO No. 48-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **REBECA YESSSENIA DÍAZ DE RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072276)

ACUERDO No. 72-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ALEXANDRA MARÍA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072129)

ACUERDO No. 97-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **YAMILET ELIZABETH MONGE MENJÍVAR**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- J.CLIMACO V.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072145)

ACUERDO No. 109-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **CINDY IVON POLANCO MENJÍVAR**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072187)

ACUERDO No. 121-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **LAURA MARCELA RIVAS CALERO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072209)

ACUERDO No. 131-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, autorizar al Licenciado **MANUEL JEREMIAS SÁNCHEZ GUTIERREZ**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072038)

ACUERDO No. 148-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de enero de dos mil veintitrés. Habiéndose resuelto, con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, autorizar a la Licenciada **ERIKA MARISELA VEGA PACHECO**, para que ejerza la profesión de **ABOGADO** en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M072040)

ACUERDO No. 156-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, catorce de febrero de dos mil veintitrés. EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las quince horas y treinta y ocho minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, **ACUERDA: MODIFICAR** el acuerdo número 1438-D de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **JESSICA VANESSA HERNÁNDEZ DE ESTRADA**, para el ejercicio de la Función Pública del Notariado, en el sentido que a partir del día catorce de febrero del presente año, ejerza la Función Pública del Notariado con el nombre de **JESSICA VANESSA HERNÁNDEZ SALVADOR**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- E.QUINT.A.- MIGUEL ANGEL D.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.

(Registro No. M071942)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO: DOS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

CONSIDERANDO:

- I- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 204 numeral 1° de la Constitución de la República, artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 3 numeral 1 y artículo 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II- Que reconociendo que la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada por la crisis económica, razón por la cual se encuentra en mora en el pago de sus tasas con el municipio, y que es conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III- Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal.
- IV- Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer las economías de los contribuyentes y mejorar los ingresos del municipio.

POR TANTO.

En uso de sus facultades legales,

DECRETA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE TASAS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA.

Artículo 1.- Durante la vigencia de la Ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tasas con esta Municipalidad, será dispensado de los intereses y multas.

Artículo 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes, de la Municipalidad de Santa María, a pagar sus tasas durante la siguiente vigencia.

Artículo 3.- La presente Ordenanza también será aplicable a aquellos sujetos pasivos que a la fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos y judiciales, en los cuales no se

Artículo 4.- La administración tributaria municipal podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten.

Artículo 5.- La Transitoriedad de la presente Ordenanza será hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés.

Artículo 6.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa María, Departamento de Usulután, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. ROBERTO CARLOS NAVAS GARCÍA,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOAQUÍN ÁNGEL LOZANO GARCÍA,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSE ALFREDO LÓPEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

BLANCA LIDIA MARTÍNEZ VIGIL,
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

EDWIN JOHANSEN SERRANO CASTILLO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

YANIRA BEATRIZ GUEVARA CARBALLO,
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. JOSÉ ALFREDO CALDERÓN RIVERA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LIC. RONAL ALFREDO BONILLA VILLATORO,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
DE LÍDERES SOCIALES DE EL CONGO,
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal; la ordenanza municipal respectiva; estos estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la comunidad para el desarrollo de planes, programas y proyectos de interés social, cultural, económico y será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo de Líderes Sociales de el Municipio de El Congo y que se podrá abreviar ADELSEC y que en estos estatutos se denominará la Asociación. La cual adopta como símbolo un círculo donde se lee: Asociación de Desarrollo de Líderes Sociales de El Congo, en la parte superior aparece reflejada una figura humana que representa el liderazgo, compromiso y representatividad, en la parte central aparece un libro que representa: sabiduría y conocimiento, en la parte inferior el nombre del Municipio y el del Departamento.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse por los casos previstos en las leyes de la materia.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Barrio El Tránsito, del Municipio de El Congo; del Departamento de Santa Ana.

CAPITULO II

FINES

Art. 4.- La Asociación tendrá como fines el desarrollo humano; las obras productivas y Físicas que proyecten para ellos, deberán:

- a) Promover el progreso del colectivo de líderes sociales, del Municipio de El Congo, juntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo.
- b) Fomentar el espíritu de servicio de los asociados.
- c) Coordinar y cooperar con otros colectivos organizados en la misma jurisdicción, en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.

- d) Impulsar y participar en programas de capacitación y promoción social a fin de contribuir al mejoramiento de la organización del colectivo, la administración de proyectos sociales, económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Utilizar al máximo los talentos humanos y materiales del colectivo para el desarrollo del mismo, a fin de llevar a cabo las actividades que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencias surjan.
- f) Incrementar las actividades a nivel municipal a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento del colectivo.
- g) Promover las organizaciones juveniles de ambos géneros.
- h) Promover la incorporación de la mujer.
- i) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales y gubernamentales, etc. y
- j) La protección del medio ambiente desarrollando proyectos y programas encaminados a proteger y conservar los recursos hídricos y forestales.

CAPITULO III

CALIDAD; DERECHO Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Art. 5.- Los Asociados podrán ser:

- a) Activos.
 - b) Honorarios y
 - c) Fundadores.
- a) Podrán ser asociados todas las personas mayores de dieciocho años sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva, las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes en las zonas rurales y urbanas del municipio y comunidades vecinas a éste y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Junta Directiva.
 - b) Son asociados honorarios; aquellas personas a quienes la asamblea general; por iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva le concede tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación y
 - c) Son asociados fundadores: todas las personas que suscriben el acta de Constitución de la Asociación.

Art. 6.- Son derechos de los asociados fundadores y activos.

- a) Gozar de los beneficios derivados de la asociación.
- b) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- c) Los Asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.
- d) Elegir y ser electo para cargo de la Junta Directiva.
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación y
- f) Los demás que les señalen los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 7.- Son deberes de los asociados fundadores y activos.

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, el reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Desempeñar a calidad con las comisiones y cargos que se le encomienden y
- f) Los demás que señalen los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO IV GOBIERNO DE LA ASOCIACION.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercitado por:

- a) La Asamblea General y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 9.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y está integrada por la totalidad de los miembros activos y fundadores.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año en la primera quincena del mes de marzo y en la primera quincena del mes septiembre y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los asociados.

Art.11.- En las Asambleas Generales ordinarias se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en las convocatorias y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán nulos.

Art. 12.- La convocatoria a asamblea ordinaria o extraordinaria se hará por medio de un aviso escrito con tres días de anticipación para las primeras y con veinticuatro horas de anticipación para las segundas, indicándole en las mismas el lugar, día y hora en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum ésta se llevará a cabo una hora después con los que estén presentes, en este último caso las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieran.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total y parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas y proyectos.
- d) Aprobar o desaprobar el informe anual de labores de la asociación presentada por la junta directiva.
- e) Aprobar la suspensión definitiva de los asociados.
- f) Pedir a la Junta Directiva los informes que crean convenientes.
- g) Fijar la cuantía de las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los asociados según las necesidades de la Asociación.
- h) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.
- j) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación.
- k) Acordar la petición de la personería jurídica y solicitar la aprobación de estos estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Asociación.
- l) Otorgar calidad de asociados honorarios.
- m) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamento interno que se dicte y
- n) Resolver todo lo no previsto en los presentes Estatutos, Reglamentos internos y otras disposiciones que emita la Asociación.

CAPITULO VI

JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14.-La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros electos en Asamblea General por votación nominal y pública, cuyo mandato será por dos años pudiéndose reelegirse un treinta por ciento de la directiva existente para un segundo o tercer periodo, pero con cargo distinto. La nominación de los cargos serán los siguientes: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y 2 Vocales. Los cargos de la Junta Directiva serán Ad honórem.

Art. 15.-La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cuantas veces sea necesaria y por lo menos una vez por mes y extraordinariamente cuando sea convocado por el presidente. Para que la sesión sea válida deberá concurrir por lo menos la mitad más uno de los miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el presidente o el que haga sus veces tendrá voto de calidad.

Art. 16.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Tramitar el reconocimiento legal de la Asociación conforme a la ley.
- b) Determinar juntamente con las instituciones que colaboran con el desarrollo del colectivo, el plan de trabajo y el presupuesto correspondiente.
- c) Constituir comisiones de trabajo de la asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- d) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias o extraordinarias.
- e) Vincularse con las organizaciones del estado, municipalidades y con las entidades privadas que tengan que trabajar en la región en proyectos de desarrollo social.
- f) Participar en su caso, en las investigaciones, planeamiento, ejecución, evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la Asociación.
- g) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrollen y presentar el plan anual de trabajo y el presupuesto respectivo e informar igualmente a los organismos que cooperan en el desarrollo de sus programas de trabajo.
- h) Velar que el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- i) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la asociación.

- j) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los afiliados.
- k) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas de las Asambleas Generales y las que crea conveniente dictar.
- l) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los estatutos.
- m) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la primera sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- n) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.
- o) Conocer las solicitudes de ingreso de los futuros asociados y presentarlos a consideración de la Asamblea General y
- p) Resolver todos los asuntos que no sean de competencia de la Asamblea General.

CAPITULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y Junta Directiva.
- b) Tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación.
- c) Firmar los documentos de pago de tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el presupuesto anual y
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General y presentar los informes correspondientes.

Art. 18.- Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia del presidente ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores y
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 19.- Funciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas y acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.
- d) Llevar el registro de inventario de bienes muebles e inmuebles.
- e) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informe a la Junta Directiva.
- f) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) Llevar un registro actualizado de sus miembros.
- h) Firmar todos los documentos relacionados con su cargo y los que le señale los Reglamentos Internos e
- i) Resolver todos los problemas inherentes a su cargo que no estén contemplados en los estatutos.

Art. 20.- Funciones del Prosecretario:

- a) Colaborará en todas las funciones del Secretario y
- b) Sustituirá en caso de ausencia al secretario ya sea temporal o definitivamente.

Art. 21.-Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de los mismos y se encargará que se hagan efectivos los créditos a favor de la asociación.
- c) Informará a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida del estado económico y a la Asamblea General.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si los hubiere.
- e) Recolectar la cuota de los Asociados y entregarles su recibo.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlos a consideración de la Junta Directiva y Asamblea General para su aprobación.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución bancaria o crediticia e
- i) Las firmas del presidente, tesorero y secretario serán requeridas para todo retiro de fondos, en el caso de este último firmará en ausencia del tesorero.

Art. 22.- Funciones del Protesorero:

- a) Colaborará en todas las funciones del Tesorero y
- b) En ausencia temporal o definitiva del Tesorero lo sustituirá.

Art. 23.- Funciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente, previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Velará por el estricto cumplimiento de los estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.
- c) Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores y
- d) Representar Judicialmente y Extrajudicial a la Asociación.

Art. 24.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General o la Junta Directiva y
- c) En caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará entre los vocales quién debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

CAPITULO VIII**PROCEDIMIENTOS ESPECIALES PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.**

Art. 25.- Los miembros de la asociación podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal, los Estatutos y Reglamentos, se consideran además como causales de retiro o expulsión los siguientes:

- a) Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivos justificados a desempeñar los cargos de elección o funciones que le encomienda la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la asociación, para sí o para terceros y
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la asociación.

Art. 26.- Todos o parte de los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General; podrán ser suspendidos temporalmente si no ameritase su destitución según la gravedad del caso.

Art. 27.- Sobre el retiro de los asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 28.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

Art. 29.- En caso que la Junta Directiva dentro del plazo de 10 días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los artículos anteriores, un número de cinco asociados por lo menos, podrá pedir al CONCEJO MUNICIPAL correspondiente que les autorice:

- a) Para nombrar de entre los miembros la comisión investigadora y
- b) Para que éste informe a la Asamblea General, que conocerá la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora. El mismo procedimiento se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerado de miembros los que quedan no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos.

Art. 30.- Las resoluciones emanadas de la Asamblea son inapelables.

CAPITULO IX

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION.

Art. 31.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los asociados activos y será de un dólar mensual (\$ 1.00).
- b) Las subvenciones por aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, etc., que provengan de diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para allegar fondos a la asociación.

- d) El valor de alquiler cobrado por el uso de maquinaria, bienes, muebles e inmuebles de propiedad de la asociación, los valores de estos alquileres serán aprobados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva; pero en ningún caso se eximirá de estos pagos el hecho de ser asociado.
- e) Sus bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título y
- f) Los bienes muebles e inmuebles que forman el patrimonio no podrán ser enajenados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la asamblea general.

Art. 32.- De las utilidades netas adquiridas al final del ejercicio administrativo por la asociación se aportará el cinco por ciento por lo menos, para formar un fondo de reserva para incrementar el capital bancario a nombre de la misma. La Asociación llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo aumento o disminución. La asociación para desarrollar sus fines sociales y de obras físicas, siempre que conduzcan a operaciones canalizadas a través de recursos económicos, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General y autorizado por la Junta Directiva, específicamente para el acto en que comparezca el representante de la asociación. En todo caso, se establecerán los contratos contables necesarios para el efectivo control de fondos propios o procedentes de fuentes externas en los distintos programas y proyectos que se desarrollen.

Art. 33.- Si al final de cada ejercicio administrativo anual (enero a diciembre) se obtuvieren ganancias la junta directiva propondrá a la asamblea general los proyectos en los que pueden ser aplicados dichas ganancias, como también el tiempo y forma de invertir el fondo de reserva.

CAPITULO X

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 34.- La disolución de la asociación será acordada en sesión extraordinaria de asamblea general, mediante acuerdo de dos terceras partes de asociados de la misma, por motivos que el código y ordenanzas municipales, estos estatutos y las demás leyes de la materia establezcan.

Art. 35.- En caso de disolución de la asociación, si después de pagadas las obligaciones hubiere un remanente, el concejo municipal lo destinará a programas de desarrollo comunal.

CAPITULO XI

DISPOSICIÓN DE LA ASOCIACION

Art. 36.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliados, actas de Asamblea General, actas de Junta Directiva, registro financiero y registro de inventario, todos foliados y sellados, con una razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario de la Junta Directiva.

Art. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal: durante los primeros quince días posteriores a la elección la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días del año la nómina de los asociados, informes de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sean en forma definitiva y cualquier dato relativo a la asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal su plan de actividades.

Art. 38.- Para modificación del acta de constitución y los presentes estatutos se seguirán los mismos procedimientos que para la constitución e inscripción de la Asociación.

Art.39. Los casos que no estén contemplados en estos estatutos serán resueltos en asamblea general de asociados.

Art. 40. Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA INFRASCRIPTA SECRETARIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, y en base a lo dispuesto en el Artículo 55 Numeral 6 del Código Municipal. CERTIFICA: Que, en el LIBRO DE ACTAS Y ACUERDOS MUNICIPALES, que la Municipalidad lleva a partir del día tres de Enero del año dos mil veintidós, se encuentra el ACUERDO correspondiente a la SESION ORDINARIA, celebrada por el Concejo Municipal, el día veintidós de Diciembre del año dos mil veintidós, según ACTA MUNICIPAL NÚMERO CUARENTA Y UNO, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

ACUERDO NÚMERO UNO.- El Concejo Municipal en uso de las facultades legales que le confiere el Código Municipal Vigente y CONSIDERANDO: I) Que se tiene a la vista solicitud de Gerencia de Desarrollo Social, en la que solicita al honorable Concejo Municipal le conceda a la Asociación de Líderes Sociales de El Congo su personería jurídica, anexando nómina de la primera junta directiva, la respectiva acta de constitución y estatutos conformados por cuarenta artículos. II) Que el Honorable Concejo estudia y analiza la solicitud junto a sus anexos que presenta la directiva antes mencionada. III) POR LO TANTO EL HONORABLE CONCEJO RESUELVE: De Conformidad a los artículos 203 y 204 de la constitución de la república relacionado con los artículos 30 Numerales 2, 4 y 14, Artículos 34 y 35 del Código Municipal, por UNANIMIDAD ACUERDA: I) APROBAR los estatutos presentados por la Asociación De Líderes Sociales del Municipio De El Congo, Departamento De Santa Ana. II) CONFERIRLES la calidad de personería jurídica a la Asociación De Líderes Sociales de El Congo, Departamento de Santa Ana, en base al artículo 119 del Código Municipal. III) INSTRUIR a la Asociación, para que publique los respectivos estatutos y el presente acuerdo en el DIARIO OFICIAL.- Certifíquese y Comuníquese.- No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las dieciocho horas con veinte minutos de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia, firmamos.-"W.J.R.B//C.E.//A.L.A.//J. CH. G.//E.A.//C.Y.C.C.//G. HERNANDEZ//ILEGIBLE//R.M.//N. I. C. M.//S.V. M. M.//ILEGIBLE//N. CALDERON//RUBRICADAS//

ES CONFORME CON SU ORIGINAL, CON EL CUAL SE CONFRONTO Y PARA LOS EFECTOS DE LEY, SE EXTIENDE EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL CONGO, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

MARIA DEL ROSARIO TINO CASTRO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. M071988)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Que a las 9:00 horas de este día en Diligencias de Herencia Intestada Número 53-3/22 se declaró Heredera Definitiva Abintestato y con beneficio de inventario a la señora Cruz Aracely Durán Reyes, de veintiocho años de edad, soltera, estudiante, salvadoreña, del domicilio de Jayaque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones novecientos ochenta y nueve mil quinientos sesenta y cuatro guión seis; en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Regina y Juan Antonio, ambos de Apellido Durán Reyes, hijos sobrevivientes del causante Raymundo Durán Colorado, conocido por Raymundo Durán, quien falleció a las 17:03 horas del día 20 de agosto del año 2018 en Cantón Las Flores, Jayaque, departamento de La Libertad, a consecuencia de enfermedad renal crónica, con asistencia médica, de 57 años de edad, jornalero, hijo de los señores Raymundo Durán y Laura Colorado, originario y con último domicilio en Jayaque, departamento de La Libertad.

Y se confirió a dicha aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, catorce de febrero del año dos mil veintitres.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 263

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y siete minutos del día nueve de enero de dos mil veintitres y a las doce horas y cincuenta y tres minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitres, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor GILBERTO ANTONIO LIRA ESTRADA, quien fue de cincuenta y un

años de edad, casado con Ana del Carmen Castillo de Lira, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de El Congo, departamento de Santa Ana, hijo de Marcos Antonio Lira y de Teresa de Jesús Estrada, siendo su último domicilio San Julián, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintidós horas del día dos de octubre de dos mil veinte; a la señora ANA DEL CARMEN CASTILLO DE LIRA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y a SOFÍA GUADALUPE LIRA CASTILLO, NATHALIA DEL CARMEN LIRA CASTILLO y ÁNGEL ALDAIR LIRA CASTILLO, en concepto de hijos del causante.

Confiriéndole a los herederos declarados ANA DEL CARMEN CASTILLO DE LIRA, SOFÍA GUADALUPE LIRA CASTILLO, NATHALIA DEL CARMEN LIRA CASTILLO y ÁNGEL ALDAIR LIRA CASTILLO, en los conceptos indicados, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitres.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 264

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitres, han sido DECLARADOS HEREDEROS TESTAMENTARIOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores FILEMÓN ANTONIO MALDINERA OLIVO, de cincuenta y siete años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02801618-0, en concepto de heredero testamentario y PAOLA FERNANDA RIVERA OLIVO, de diecinueve años de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06508790-2; en calidad de cesionaria de derecho hereditario testamentario que le correspondía a la señora Teresa Sofía Olivo Maldinera, en la sucesión de la causante, señora HERLINDA MALDINERA, según certificación de partida de defunción fue de setenta y ocho años de edad a su deceso, cosmetóloga, estado familiar soltera, originaria

de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, hija de Tránsito Maldinera (fallecida) y padre desconocido, fallecida en Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las veintiuna horas y quince minutos del día veintiocho de enero de dos mil veintidós.

Confiriéndosele a los herederos testamentarios declarados la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

Of. 1 v. No. 265

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LÉY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JESÚS RAINELDA HENRÍQUEZ, conocida por JESÚS REINELDA HENRÍQUEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de sesenta y cinco años de edad, Profesora en Educación Básica, soltera, originaria de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de la señora MARÍA TARCILA HENRÍQUEZ, fallecida a las quince horas cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veinte; de parte de los señores ROSALBA IDALIA HENRÍQUEZ DE RAMOS y NÉSTOR ANTONIO HENRÍQUEZ, en calidades de hijos sobrevivientes de la causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta minutos del día veinte de enero de dos mil veintitrés.- IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 266-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y diecisiete minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante, señora ELENA MÉNDEZ VIUDA DE LEONOR, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, casado con viuda, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, hija de Isabel Méndez, siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, quien falleció a las once horas y quince minutos del día tres de septiembre de dos mil diecisiete; de parte de BRYAN ERNESTO LEONOR OSEGUEDA y DYLAN JOEL LEONOR OSEGUEDA, este último representado legalmente por su madre la señora Juana Osegueda Ayala, ambos por derecho de representación de quien fue su padre, Rafael Ernesto Leonor Méndez, hijo de la causante antes referida.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas y treinta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 267-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO SÁNCHEZ OSORIO, conocido por ANTONIO GALICIA OSORIO, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta años de edad, agricultor, casado, originario de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de LUIS SÁNCHEZ y de ELIDA OSORIO DE SÁNCHEZ, falleció a las cinco horas del día veintitrés de diciembre de dos mil veinte; de parte del señor LUIS SÁNCHEZ, en calidad de padre sobreviviente del causante, la señora FLOR ALICIA AMAYA VIUDA DE GALICIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, el adolescente BRANDY ALEXIS GALICIA AMAYA, la niña YARELYN MICHELLE GALICIA AMAYA y el señor KEVIN ANTONIO GALICIA AMAYA, en calidades de hijos sobrevivientes del causante.

A quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

El adolescente BRANDY ALEXIS GALICIA AMAYA y la niña YARELYN MICHELLE GALICIA AMAYA, son representados legalmente por su madre señora FLOR ALICIA AMAYA VIUDA DE GALICIA.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día catorce febrero de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 268-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 438/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjívar Umanzor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales en nombre y representación de la señora CECILIA ELIZABETH VASQUEZ LARIN, mayor de edad, Técnico Programados Analista, del domicilio de Sonzacate, con DUI No. 01439403-9; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas veintitrés minutos del día siete de febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CECILIA ELIZABETH VASQUEZ LARIN, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora EVA YOLANDA LARIN DE VASQUEZ, de cincuenta años de edad, a la fecha de su deceso, ama de casa, casada, hijo de los señores Alonso Larín Molina y Yolanda Padilla de Larín, fallecida el día trece de septiembre de dos mil cinco, en la ciudad de Sonsonate su último domicilio

A la aceptante señora CECILIA ELIZABETH VASQUEZ LARIN, en calidad de hija de la causante, se le confiere interinamente la representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto. -

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 269-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 393-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE ROBERTO FLORES SORIANO, quien fue portador de su Documento Único de Identidad

número: cero dos millones trescientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y seis - siete; de treinta y siete años de edad, Motorista, soltero, originario de Nahulingo, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, fallecido a las once horas veinte minutos del veintitrés de noviembre de dos mil veinte; de parte de los solicitantes: 1) ANA CECILIA FLORES, conocida por ANA CECILIA FLORES AQUINO, 2) JULIO SURIANO QUINTANILLA, conocido por JULIAN SORIANO QUINTANILLA, como madre y padre sobrevivientes, y de: MARIA DE LOS ANGELES BLANCO PEREZ, en concepto de Representante Legal de los niños: 3) YESENIA ABIGAIL FLORES BLANCO, y 4) ROBERTO ALEXANDER FLORES BLANCO, ambos hijos sobrevivientes del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las diez horas con treinta y seis minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA 1.

Of. 3 v. alt. No. 270-1

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 442/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales en nombre y representación de los señores SILVIA ELIZABETH MARTINEZ SIERRA, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresa, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01771782-0; EDYT LUZ SIERRA DE PENUTT, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, depto. de La Libertad, con DUI No. 00147786-0; WILVER DONAY SIERRA MARTINEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01469376-8; BALMORE MARTINEZ SIERRA, mayor de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador,

con DUI No. 02496109-0; MARIA ELENA MARTINEZ SIERRA, mayor de edad, empresaria, del domicilio de Cleveland, Texas, Estados Unidos de América, con DUI No. 01931988-0 y CONSUELO EME-LINDA SIERRA DE MARTINEZ, conocida por Consuelo Emelinda Sierra, Consuelo Ermelinda Sierra, Consuelo Sierra Leiva, Consuelo Sierra, Consuelo Emelina Sierra y como Consuelo Ermelinda Sierra de Martínez, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, con DUI No. 01873538-4; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día once de enero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SILVIA ELIZABETH MARTÍNEZ SIERRA, EDYT LUZ SIERRA DE PENUTT, WILVER ADONAY SIERRA MARTÍNEZ, BALMORE MARTÍNEZ SIERRA, MARÍA ELENA MARTÍNEZ SIERRA Y CONSUELO EME-LINDA SIERRA DE MARTÍNEZ, conocida por Consuelo Emelinda Sierra, Consuelo Ermelinda Sierra, Consuelo Sierra Leiva, Consuelo Sierra, Consuelo Emelina Sierra y como Consuelo Ermelinda Sierra de Martínez, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor MARCELINO MARTÍNEZ, conocido por Marcelino Martínez Orellana, Inés Marcelino Martínez e Inés Marcelino Martínez Orellana, de ochenta y dos años de edad, a la fecha de su deceso, Sastre, casado, hijo de los señores Cirilo Martínez y Lucía Orellana, fallecido el día tres de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sonsonate su último domicilio.-

A los aceptantes señores SILVIA ELIZABETH MARTÍNEZ SIERRA, EDYT LUZ SIERRA DE PENUTT, WILVER ADONAY SIERRA MARTÍNEZ, BALMORE MARTÍNEZ SIERRA, MARÍA ELENA MARTÍNEZ SIERRA Y CONSUELO EME-LINDA SIERRA DE MARTÍNEZ, conocida por Consuelo Emelinda Sierra, Consuelo Ermelinda Sierra, Consuelo Sierra Leiva, Consuelo Sierra, Consuelo Emelina Sierra y como Consuelo Ermelinda Sierra de Martínez, en calidad de hijo los primeros cinco y como cónyuge la última, todos del causante.

Se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las nueve horas del día once de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 271-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 394/ACEPTACION DE HERENCIA/2022(1) promovidas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en nombre y representación de los señores NIEVES ROSA AGUILAR MONTANO, conocida por Rosa Nieves Aguilar Montano, Rosa Aguilar y por Rosa Nieves Aguilar Montano; ISAIA MARTIN AGUILAR, JORGE SATURNINO AGUILAR, PETRONA DEL CARMEN AUILAR MONTANO, GABRIEL ANGEL AGUILAR y TERESA DE JESUS AGUILAR DE GARCIA, se ha proveído resolución de las diez horas diez minutos del veintidós de diciembre de dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores NIEVES ROSA AGUILAR MONTANO, conocida por Rosa Nieves Aguilar Montano, Rosa Aguilar y por Rosa Nieves Aguilar Montano, de sesenta y cuatro años de edad, soltera, agricultora en pequeño, del domicilio de Izalco, con DUI #01542633-4; ISAIA MARTIN AGUILAR, de cincuenta y tres años de edad, casado, empleado, del domicilio de Izalco, de este departamento, con DUI # 01025066-5; JORGE SATURNINO AGUILAR, de cincuenta y seis años de edad, casado, empleado del domicilio de Izalco, de este departamento con DUI # 00780401-5; PETRONA DEL CARMEN AUILAR MONTANO, de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, con DUI # 02080626-4; GABRIEL ANGEL AGUILAR, de setenta y dos años de edad; soltero, empleado, del domicilio de Izalco, de este departamento, con DUI # 05915546-2 y TERESA DE JESUS AGUILAR DE GARCIA, de sesenta y un años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con DUI #03181772-3; la herencia que a su defunción dejare señora ESTEBANA SIMONA AGUILAR, C/P SIMONA AGUILAR, de noventa y cinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, del domicilio de Izalco, hija de Apolinaria Aguilar, fallecida el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en Caserío La Nueva Esperanza, Cantón Joya de Cerén Izalco, siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, según certificación de partida de defunción con DUI # 01025066-5.

A los aceptantes señores NIEVES ROSA AGUILAR MONTANO, conocida por Rosa Nieves Aguilar Montano, Rosa Aguilar y por Rosa Nieves Aguilar Montano; ISAIA MARTIN AGUILAR, JORGE SATURNINO AGUILAR, PETRONA DEL CARMEN AUILAR MONTANO, GABRIEL ANGEL AGUILAR y TERESA DE JESUS AGUILAR DE GARCIA, hijos de la causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las diez horas treinta minutos del veintidós de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 272-1

MUERTE PRESUNTA

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE IZALCO, SONSONATE,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ, en su calidad de Defensor Público de la señora MARÍA ALICIA CAMPOS DE LEON, conocida por MARÍA ALICIA CAMPOS PINTE y MARÍA ALICIA CAMPOS, MANIFESTANDO: "Que el señor WILFREDO LEÓN PÉREZ, desapareció en fecha cinco de Junio del año dos mil quince, cuando tenía cuarenta y ocho años de edad, sucede que como a eso de las siete y treinta de la mañana de la referida fecha, el señor Wilfredo León Pérez, salió de su casa de habitación ubicada en Residencial Santa Teresa, polígono diez, casa número tres, de la ciudad de Izalco, Departamento de Sonsonate; con rumbo desconocido debido a que era vendedor ambulante, no obstante que en su Documento Único de Identidad aparece como empleado y nunca regresó, por lo que al no saber nada de él mi representada junto a sus otros familiares lo buscaron sin suerte alguna, por lo que días posteriores a su desaparición continuaron la búsqueda en diferentes lugares como: el Hospital Nacional de Sonsonate, en las Bartolinas de la Policía Nacional Civil y Medicina Legal de esta ciudad y hasta esta fecha no han obtenido ningún resultado favorable. Y siendo que hasta la fecha no existe ninguna información sobre su paradero y habiendo transcurrido más de cuatro años de haber desaparecido, es procedente iniciar en el juzgado que usted dignamente preside, las presentes diligencias. No omito manifestar que el señor WILFREDO LEON PEREZ, era empleado, casado, de sexo masculino, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana y del domicilio de Izalco, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores BLANCA PEREZ Y NATIVIDAD LEON, desaparecido, que se identifica a través de su Documento Único de Identidad número cero uno dos ocho ocho seis cero cinco – seis; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero – cero nueve cero seis seis seis – uno cero cuatro – nueve".-

Por las razones expuestas y de conformidad al artículo 80 ordinal 1º del Código Civil y artículo 17 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se declare la Muerte Presunta del señor WILFREDO LEÓN PÉREZ y se conceda la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a su representada señora MARÍA ALICIA CAMPOS DE LEON, conocida por MARÍA ALICIA CAMPOS PINTE y MARÍA ALICIA CAMPOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente del desaparecido.

En consecuencia, en virtud de lo anterior por este medio se cita por TERCERA VEZ al señor WILFREDO LEÓN PÉREZ, para que se presente a este Juzgado de conformidad al artículo 80 ordinal 2° del Código Civil.

Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE.- LIC-DA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 273

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE IZALCO, SONSONATE,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ, en su calidad de Defensor Público de la menor EMMA NAOMI VELÁSQUEZ MAGAÑA, representada legalmente por la señora LEYDILETICIA MAGAÑA PINEDA, MANIFESTANDO: "Que el señor JAIME ARNOLDO VELASQUEZ BARRIENTOS, quien a la fecha de su presunto fallecimiento era de treinta y cuatro años de edad, salvadoreño, casado, Empleado, originario y del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de ENMA RITA BARRIENTOS y JUAN ZENON VELASQUEZ, desapareció desde hace más de seis años, específicamente el día veintiuno de diciembre del año dos mil trece, cuando salió de su casa de habitación donde residía, en final Calle Principal, casa veintiocho, Cantón y Caserío Las Marías, de la jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate y que el sábado veintiuno de diciembre de dos mil trece, como a las once horas con diez minutos dirigía a la ciudad de Armenia a pagar a la comercial electro-lazer ubicado en la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, debido a que él tenía un crédito en dicha comercial. Pero es el caso que desde ese momento no lo han encontrado, por lo que ella avisó a todos sus familiares para que le ayudaran a buscarlo, que la última vez que lo vieron, fue el veintiuno de diciembre de dos mil trece, como a las once horas diez minutos de la mañana, pues se presume había sido privado de libertad, desapareciendo desde ese momento y no se supo nada de él, ya que la familia lo ha buscado en diferentes lugares como: la Policía Nacional Civil, Medicina Legal, Hospitales y que hasta la fecha no existe ninguna información sobre su paradero".-

Por las razones expuestas y de conformidad al artículo 80 ordinal 1° del Código Civil y artículo 17 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se declare la Muerte Presunta del señor JAIME ARNOLDO VELASQUEZ BARRIENTOS y se conceda la posesión provisoria de los bienes del desaparecido a la heredera presunta la menor EMMA NAOMI VELÁSQUEZ MAGAÑA, en su calidad de hija sobreviviente del desaparecido, representada legalmente por la señora LEYDILETICIA MAGAÑA PINEDA.

En consecuencia, en virtud de lo anterior por este medio se cita por TERCERA VEZ al señor JAIME ARNOLDO VELÁSQUEZ BARRIENTOS, para que se presente a este Juzgado de conformidad al artículo 80 ordinal 2° del Código Civil.

Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O.- JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE.- LIC-DA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 274

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE IZALCO, SONSONATE,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ, en su calidad de Defensor Público de la señora ADELIA RODRÍGUEZ, conocida por ADELIA RODRÍGUEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, ADELIA RODRÍGUEZ, ADILIA RODRÍGUEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, ADILIA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, ADILIA RODRÍGUEZ Y ADELIA RODRÍGUEZ DE CERNA, MANIFESTANDO: "Que la señora SARAI HERNANDEZ RODRIGUEZ DE VELASQUEZ, desapareció en fecha dieciocho de septiembre de dos mil trece, cuando tenía veintisiete años de edad, sucede que en la referida fecha, como a eso de las once horas, la señora SARAI HERNANDEZ RODRIGUEZ DE VELASQUEZ, salió de su casa de habitación donde residía, en Cantón Ceiba del Charco de la jurisdicción de Izalco, departamento de Sonsonate, como las once horas se dirigía a la ciudad de Sonsonate a recoger un dinero a un Banco, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, debido a que tenía un depósito que se le hacían por alimentos de sus menores hijos de parte de la Procuraduría General de la República y desde esa fecha no la volvieron a ver, por lo que al no saber nada de ella, mi representada junto a otros familiares la buscaron sin suerte alguna, la búsqueda la realizaron en diferentes lugares como: el Hospital Nacional de Sonsonate, en las Bartolinas de la Policía Nacional Civil y Medicina Legal de esta ciudad y hasta esta fecha no han obtenido ningún resultado favorable".

Por las razones expuestas y de conformidad al artículo 80 ordinal 1° del Código Civil y artículo 17 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se declare la Muerte Presunta de la señora SARAI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ DE VELÁSQUEZ y se conceda la posesión provisoria de los bienes de la desaparecida a la señora ADELIA RODRÍGUEZ, conocida por ADELIA RODRÍGUEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, ADELIA RODRÍGUEZ, ADILIA RODRÍGUEZ VIUDA DE HERNÁNDEZ, ADILIA RODRÍGUEZ DE HERNÁNDEZ, ADILIA RODRÍGUEZ Y ADELIA RODRÍGUEZ DE CERNA.

En consecuencia, en virtud de lo anterior por este medio se cita por TERCERA VEZ a la señora SARAI HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ DE VELÁSQUEZ, para que se presente a este Juzgado de conformidad al artículo 80 ordinal 2° del Código Civil.

Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O.-JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE.- LIC-DA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 275

LICENCIADO JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE IZALCO, SONSONATE,

HACE SABER: Que en este Juzgado se han presentado los Licenciados PEDRO ADALBERTO AMA DOMINGUEZ y DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR, en su calidad de Defensores Públicos de la señora MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ REYES: "Que el señor ERNESTO MORALES VARGAS, desapareció en fecha nueve de mayo de dos mil catorce, cuando tenía treinta y nueve años de edad, sucede que como a eso de las cinco de la tarde, el señor ERNESTO MORALES VARGAS, salió de su casa de habitación ubicada en Cantón Piedras Pachas, de la jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, con rumbo a una cantina que se ubica como a dos cuerdas de su casa y nunca regresó, por lo que al no saber nada de él mi representada junto a otros familiares lo buscaron sin suerte alguna, por lo que días posteriores a su desaparición continuaron la búsqueda en diferentes lugares como: el Hospital Nacional de Sonsonate, en las bartolinas de la Policía Nacional Civil y Medicina Legal y hasta la fecha no han obtenido ningún resultado favorable".

Por las razones expuestas y de conformidad al artículo 80 ordinal 1° del Código Civil y artículo 17 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se declare la Muerte Presunta del señor ERNESTO MORALES VARGAS y se conceda la posesión provisorio de los bienes del desaparecido a la señora MARÍA MAGDALENA RODRÍGUEZ REYES.

En consecuencia, en virtud de lo anterior por este medio se cita por TERCERA VEZ al señor ERNESTO MORALES VARGAS, para que se presente a este Juzgado de conformidad al artículo 80 ordinal 2° del Código Civil.

Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ SANDOVAL DE LA O.-JUEZ DE INSTRUCCIÓN, SUPLENTE.- LIC-DA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 276

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que la sociedad LA SALVADOREÑA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria no proporcionado, por medio de su representante legal señor CARLOS ALBERTO RIVERA RODRIGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número 01722110-4 y número de identificación tributaria no proporcionado, ha sido requerida por la agente auxiliar fiscal Licenciada SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA, en representación del señor Fiscal General de la República, en defensa de los intereses del Estado, quien puede ser localizado en la siguiente dirección: Centro de Gobierno, Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, edificio antiguo de la Fiscalía General de la República; en virtud de haberse promovido en este tribunal, las Diligencias de Fijación de Plazo, clasificadas bajo la referencia 3129-DVM-21.

Posteriormente, a la fecha en que se iniciaron las Diligencias, se presentó la Licenciada SANDRA MERCEDES GARZONA ACOSTA, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de la parte solicitada, LA SALVADOREÑA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L., por medio de su representante, señor CARLOS ALBERTO RIVERA RODRIGUEZ, quienes no pudieron ser localizados, no obstante se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada la notificación por medio de edictos, de la fijación de plazo a la sociedad por medio de su representante, señor CARLOS ALBERTO RIVERA RODRIGUEZ, para que cambie la finalidad para la cual fue constituida conforme lo establece el Art. 187 numeral 2 y el Art. 189 ambos del Código de Comercio.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la solicitud fue presentada el día trece de mayo de dos mil veintiuno.

En consecuencia, se previene a la parte solicitada, sociedad LA SALVADOREÑA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE R.L., por medio de su representante, señor CARLOS ALBERTO RIVERA RODRIGUEZ, que en el plazo de DOS MESES, contados a partir de la publicación de este edicto cambie la finalidad para la cual fue constituida conforme lo establece el Art. 187 numeral 2 y el art. 189, ambos del Código de Comercio.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres, San Salvador, a las quince horas y diecisiete minutos del día quince de diciembre de dos mil veintidós.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 277

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas tres minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ANTONIO LUNA, conocido por ANTONIO LUNA PEREZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Cacaopera. Morazán, con último domicilio en Cacaopera, Morazán, con documento único de identidad número 00220334-5, falleció el día dieciséis de mayo de dos mil catorce, hijo de Santos Magín Luna de Luna, conocida por Magín Luna, de parte de las señoras SANTOS CECILIA LUNA RAMIREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con documento único de identidad número 03686823-2; RUFINA ESMERALDA LUNA RAMIREZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con documento único de identidad número 04836014-3; SANTOS HERMINIA LUNA RAMIREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con documento único de identidad número 04032453-3 y del señor SANTOS GERBER LUNA RAMIREZ, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Cacaopera, Morazán, con documento único de identidad número 04673010-6, todos en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 254-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CONCEPCION MARQUEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de y del domicilio de Meanguera, departamento de Morazán, falleció el día once de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, hija de Sinforsos Márquez y de Emergilda del Cid; siendo la ciudad de Meanguera, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE EVANGELISTA CLAROS MARQUEZ, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02097123-9 y de la señora MARIA SEGUNDA CLAROS MARQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01656070-9; en su calidad de hijos de la causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 255-2

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas ocho minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor Simon Orlando Araujo, conocido por Simon Orlando Araujo Parada y Simon Orlando Parada Araujo, con Documento Único de Identidad número 00500324-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-130442-005-1, quien fue de setenta y nueve años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día trece de mayo de dos mil veinte, hijo de Berta Alicia Araujo (fallecida) y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; de parte del señor Edgar Antonio Araujo Amaya, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01127553-7 y con Número de Identificación Tributaria 0210-030680-107-6, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; siendo representado en las presentes diligencias por la Licenciada Nancy Verónica Reyes Barrera.

Se ha conferido al aceptante la representación y administración Interina de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas veinticuatro minutos del día once de enero de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas con siete minutos de día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante MANUEL DE JESUS RIVERA TURCIOS, con Documento Único de Identidad número 00699627-5 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1404-251273-101-2; quien fue de cuarenta y ocho años de edad, empleado, casado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, originario de Conchagua, departamento de La Unión, hijo de ORBELINA RIVERA PERLA Y DE NATIVIDAD TURCIOS, falleció a las diez horas, el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Ilopango, de parte de la señora VERÓNICA ARGENTINA BRIZUELA DE RIVERA, en su calidad de cónyuge y como Representante Legal de la adolescente JOSSELINE ALEXANDRA RIVERA BRIZUELA y de la niña SOFIA VALERIA RIVERA BRIZUELA, por ser hijas sobrevivientes, así como la señora VERÓNICA GABRIELA RIVERA BRIZUELA, en su calidad de hija sobreviviente y ORBELINA RIVERA PERLA VIUDA DE PEÑA, en su calidad de madre sobreviviente, representados por el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derechos a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL EN FUNCIONES DE SOYAPANGO.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por el causante señor CRISTIAN ALEXIS REYES DIAZ, a su defunción ocurrida el día veintiocho de agosto de dos mil veintidós, en HOSPITAL GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio en el territorio nacional; por parte de la señora MARÍA GUADALUPE DIAZ ZAVALA, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00247116-8; en su calidad madre de la causante y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día nueve de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- FLORINDA GARCÍA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 246-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con veinticinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario

la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante HERLINDA ANGEL, conocida por ERLINDA ANGEL, HERLINDA ANGEL DE FERMAN, y HERLINDA ANGEL VIUDA DE FERMAN, ocurrida el día treinta y uno de marzo de dos mil quince, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, viuda, de oficios domésticos, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y ocho años, hija de la señora María Ángel, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad 01780551-8, y número de Identificación Tributaria 0511-101036-001-2, de parte de los aceptantes; 1- MARIA GUADALUPE FERMAN ÁNGEL, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00889669-1, y número de Identificación Tributaria 0511-041265-102-0; 2- JUAN DE JESUS FERMAN ÁNGEL, mayor de edad, Ejecutivo de venta, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01300197-6, y número de Identificación Tributaria 0511-240667-101-2; 3- JOSE ANTONIO FERMAN ANGEL, mayor de edad, zapatero, casado, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 05494767-8 y número de Identificación Tributaria 0511-051064-101-7, todos los aceptantes en calidad de hijos del causante; por tanto se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 247-3

SECCION CARTELES PAGADOS**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Tercera Avenida Norte Número Mil Ciento Treinta y Cinco, Edificio Moreno "C", local Siete de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las ocho horas del veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, se ha Declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de JOSE NUMAN LOPEZ SERPAS, quien falleció el veintidós de enero del dos mil trece, en el Hospital Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social de San Salvador, Insuficiencia Renal, Hipertensión Arterial más Bronconeumonía, a esa fecha era de cincuenta y cinco años de edad, casado, albañil, originaria de Usulután, departamento de Usulután y del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, Salvadoreña, A OSCAR RENE LOPEZ FLORES, en calidad de hermano del causante y cesionario de los derechos que les podrían corresponder a las señoras CELINA ABIGAIL LOPEZ FLORES y MARIA DEL ROSARIO LOPEZ, en calidad de hermanas.

Se le confirió al heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador a los veintisiete días del mes de febrero del dos mil veintitrés.-

LIC. DANIEL VASQUEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M071885

KARLA RAQUEL AMAYA GRANADOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial situado en Primera Calle Poniente No. 3786, Colonia Escalón, San Salvador de esta ciudad; Que por providencia dictada a las siete horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés se han declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARIA TERESA LÓPEZ VDA. DE GALLARDO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSÉ LUIS GALLARDO PEÑA, quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el veintiséis de junio de dos mil uno, de padres fallecidos.

Habiéndoseles conferido a la señora MARIA TERESA LÓPEZ VDA. DE GALLARDO, la representación y administración definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día veintiséis de febrero de dos mil veintitrés.

KARLA RAQUEL AMAYA GRANADOS,

NOTARIO.

1 v. No. M071890

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintitrés, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SAUL FRANCISCO SERRANO HERRERA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Empleado, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco cinco cuatro siete cinco guión tres, quien falleció a las cero horas con veintiséis minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintidós, en Hospital Militar Central de San Salvador, siendo Concepción Quezaltepeque, municipio de este Departamento, su último domicilio; al señor FRANCISCO JOSE SERRANO BOLAÑOS, de veinticinco años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con número de Documento Único de Identidad cero cinco millones trescientos setenta y tres mil ciento diecisiete guión uno, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación definitiva de la citada herencia, en la calidad antes mencionada; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. M071892

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las once horas nueve minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, defirió el causante señor Neftalí Moreira Hernández, con Documento Único de Identidad número 01526508-9 y con Número de Identificación Tributaria 0511-220743-001-7, quien fue de setenta y ocho años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, quien falleció el día veinticuatro de julio de dos mil veintiuno, hijo de Dorotea Hernández y Daniel Moreira y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; a la señora Rosa Angélica Molina De Moreira, de cincuenta y siete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01924437-8, con Número de Identificación Tributaria. 0203-260965-102-0, en su calidad de heredera universal del causante; representados por la Licenciada Ena Consuelo Alfaro Villatoro.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia testamentaria.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas veinticuatro minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M071901

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA Que: Por resolución de este juzgado, de las diez horas con trece minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo la referencia 464-AHI-22 (C3), promovidas por el Licenciado José Manuel Pineda Calderón, como representante procesal de los interesados, se ha DECLARADO HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el causante señor JULIO CESAR MARROQUÍN, sexo masculino, con DUI número: 02461863-9, de 67 años de edad, Empleado, soltero, del domicilio de esta ciudad, originario de Santa Ana, Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Francisca Marroquín. Falleció en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad el día 22 de febrero del año 2021, a las veintitrés horas y

veinte minutos, a los señores: ADA MARILYN HERNÁNDEZ DE MARROQUÍN, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante y JULIO CESAR MARROQUÍN HERNÁNDEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del expresado causante.

A quienes se les confiere en forma DEFINITIVA la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M071908

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las nueve horas y treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Zaragoza, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, dejó el señor DANIEL ALFONSO GUTIERREZ HERNANDEZ, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, comerciante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve dos ocho uno dos-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero quinientos cuatro-doscientos cuarenta mil quinientos sesenta y ocho-ciento uno-seis, a las señoras JULIA ISABEL GUTIERREZ HERNANDEZ y STEFANY ESMERALDA GIL GUTIERREZ, en su calidad de CESIONARIAS, de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores: SOFIA ISABEL GUTIERREZ, en calidad de madre sobreviviente y ALFREDO GUTIERREZ HERNANDEZ Y MANUEL DE JESUS GUTIERREZ HERNANDEZ, en su calidad de hermanos sobrevivientes del de cujus.

Se ha conferido a las Herederas declaradas la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIA.

1 v. No. M071912

NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Notaria, del domicilio de Zaragoza, con oficina en Primera Avenida Sur, Cuarta Calle Oriente, número veinticuatro, Zaragoza, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que con resolución que he pronunciado a las ocho horas y treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha DECLARADO HEREDERAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Zaragoza, departamento de La Libertad, a las diecinueve horas diez minutos del día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, dejó la señora MARIA PAULA PEREZ, quien fuera de sesenta y un años de edad, soltera, costurera, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con último domicilio en la misma, portadora su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero cero tres dos cinco-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero setecientos cinco-cero treinta mil cuatrocientos cincuenta y siete-ciento uno-cinco, a las señoras MIRIAM DEL CARMEN BELTRAN PEREZ y MARIA CRISTINA BELTRAN PEREZ, en su concepto de hermanas sobrevivientes de la de cujus.

Se ha conferido a las Herederas declarada la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en la Oficina de la Notaria Licenciada NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ, Zaragoza, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LICENCIADA NIDIA PRISCILLA RIVERA FERNANDEZ,

NOTARIA.

1 v. No. M071913

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Condominio Ciento cuarenta y seis, Local uno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, se han declarado al señor JOSE ROBERTO RENDEROS MENJIVAR y a los señores JOSEFA GUADALUPE RENDEROS DE MUÑOZ, ROSA DEL CARMEN RENDEROS MORALES, MARCOS ESTEBAN RENDEROS MORALES, ROBERTO ANTONIO RENDEROS MORALES y LUIS ALONSO RENDEROS MORALES, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio El Centro, Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, a la seis horas cuarenta minutos del día diecinueve de julio del año mil novecientos noventa y seis, siendo su último domicilio en Barrio El Centro, Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, dejara la señora JOSEFA MORALES DE RENDEROS, en concepto de esposo e hijos de la causante sobreviviente de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los uno días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

MARVIN DE JESUS COLORADO TORRES,

NOTARIO.

1 v. No. M071923

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, tercer nivel, local número treinta y cinco, San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida ante mis oficios notariales, a las diez horas del día quince de febrero de dos mil veintitrés; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, confiriéndole la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA a la señora YESENIA ELIZABETH TURCIOS DE MAGAÑA en calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARIA MAGDALENA MENDEZ DE TURCIOS, quien falleció a la edad de sesenta y tres años de edad, a las dieciséis horas y cero minutos del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, en Reparto Los Santos uno, Calle a Unicentro, casa veintiuno, Soyapango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, sin asistencia médica, el profesional que determinó la causa de la muerte Doctor en Medicina Leo Mauricio Sigui Tejada, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo hija de ALBINA MENDEZ, de nacionalidad salvadoreña, ya fallecida, no habiendo formulado testamento alguno.

Librado en la oficina del suscrito, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M071930

JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT, Notario, de la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con veintitrés minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés, se han declarado como únicos HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores SILVIA MARITZA CUELLAR DE PAREDES, ANA PATRICIA CUELLAR DE PASCUAL y CARLOS ERNESTO CUELLAR SICILIA, de todos los bienes que a su defunción en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día once

de enero del año dos mil veintidós, dejara la señora ZOILA MARITZA SICILIA DE CUELLAR, conocida por MARITZA SICILIA DE CUELLAR, quien fuera de noventa y dos años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos seis cero uno nueve cinco-uno, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos siete cero seis dos nueve- cero cero dos- cuatro; siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio; lo anterior en concepto de HEREDEROS UNIVERSALES TESTAMENTARIOS DEFINITIVOS, CON BENEFICIO DE INVENTARIO.

Habiéndoseles concedido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, el día ocho de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. JULIO ENRIQUE VIDES BORGWARDT,
NOTARIO.

1 v. No. M071940

ANA MARÍA GÓCHEZ DE HUEZO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Independencia Sur, Número cuarenta y siete Santa Ana, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veinte de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora ANGELA ISABEL RODRÍGUEZ VIUDA DE BARRIENTOS, la cual ocurrió en el Barrio San Miguelito, Tercera Avenida Sur, entre Diecinueve y Veintiuna Calle Oriente, número ochenta y siete, Santa Ana, el día dieciséis de mayo del año dos mil veinte, a las once horas y treinta minutos; de parte de la señora OSIRIS ASTRID BARRIENTOS RODRÍGUEZ, en calidad de heredera testamentaria de la causante.

Habiéndole conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario ANA MARÍA GÓCHEZ DE HUEZO. En la ciudad de Santa Ana, a las doce horas del día veinte del mes de enero de dos mil veintitrés.

LICENCIADA ANA MARÍA GOCHEZ DE HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. M071953

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PÚBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos de este día, según con lo dispuesto en el Art. 996 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESADA, dejada al fallecer el señor DAVID PORTILLO CORTEZ, el día cuatro de enero del año dos mil veintiuno, en el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, a las señoras AIDEE CHAMAGUA ARAUJO DE PORTILLO, en calidad de esposa del causante y HAYDEE ARELI PORTILLO DE LÓPEZ, en calidad de hija del causante.

Confírasele a las herederas, declarada la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. M071963

RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Local No. 5-10 segundo nivel, al costado sur de la Iglesia El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate; al público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós, se han declarados a los señores María Eugenia Choto de Ortiz, Carmen Enriqueta Choto Ortiz, María Eugenia Ortiz Choto, Guillermo de Jesús Ortiz Choto, Feliciano Alfredo Choto Ortiz y Rosa Elizabeth Ortiz Choto, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida sin formalizar testamento alguno, en casa de habitación, de la jurisdicción de Caluco, departamento de Sonsonate, a las veintitrés horas quince minutos del día doce de noviembre del año dos mil diecinueve; siendo dicho lugar su último domicilio, dejó el señor Joaquín Antonio Ortiz Rivas, conocido por Joaquín Antonio Ortiz, en su calidad de esposa la primera y los demás como hijos Sobrevivientes del mencionado causante.

Confíraseles la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se le avisa al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

RICARDO DIONICIO AYALA BARRIENTOS,
NOTARIO.

1 v. No. M071975

BLANCA MARGARITA RIVAS MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en AVENIDA OLIMPICA, CONDOMINIOS OLIMPICA, EDIFICIO A, LOCAL NUMERO 6, San Salvador, El Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diez horas con treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el señor ARISTIDES ESTEBAN JUAREZ, quien falleció el quince de julio del año mil novecientos noventa, en la jurisdicción de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, lugar de su último domicilio, al señor DEMESIO JUAREZ AGUILAR, conocido por JOSE D. JUAREZ AGUILAR, en su calidad de Padre del referido Causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. BLANCA MARGARITA RIVAS MÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M071976

EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora NICOLASA MIRANDA MARTÍNEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y siete años de edad, hija de los señores Magdalena Martínez y Máximo Miranda, salvadoreña, originaria de Jocoro, departamento de Morazán, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve, al señor ANDY JOSUÉ HERNÁNDEZ MIRANDA, como hijo de la causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA MAGDALENA MARTÍNEZ, como madre de la causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírese al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día siete de noviembre de dos mil veintidós.- EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA "2" TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. M071986

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y un minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario al señor ALFREDO MADRID AMAYA, con Documento Único de Identidad Homologado número 05571432-9, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Emilia Herrera Madrid, como hermana sobreviviente de la causante SONIA ALICIA MADRID; respecto de la sucesión intestada dejada por la causante SONIA ALICIA MADRID, con Documento Único de Identidad número 03457027-3, a su defunción ocurrida a las dieciséis horas veinte minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Saldaña, siendo la ciudad de San Salvador el lugar de su último domicilio.

Y se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de los bienes y derechos de la sucesión intestada antes relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas cincuenta minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO, SAN SALVADOR.- LIC. ANIBAL EDELBERTO RAMÍREZ RIVAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. M071992

HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en el Local 22 del Edificio Centro de Gobierno, Quince Calle Poniente, Centro de Gobierno de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado al señor JOAQUIN ERNESTO LEBRON HERNANDEZ, en su concepto de hermano sobreviviente y acreedor de cualquier derecho en abstracto de la presente herencia intestada realizada el día antes citado por la señora ANA PATRICIA LEBRON DE RODRIGUEZ, hermana sobreviviente a su favor acorde a las presentes diligencias de aceptación de herencia intestado del causante el señor WILLIAM ANTONIO HERNANDEZ LEBRON, como HEREDERO UNICO DEFINITIVO intestado con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejare el causante, ocurrida el día seis de octubre de dos mil once, en la ciudad de Winnipeg, Provincia de Manitoba, República de Canadá y habiendo sido su último domicilio en esta ciudad y departamento dentro de la República de El Salvador; por lo anterior se procedió en su concepto de heredero intestado único; a concederla la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M071997

HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con despacho notarial ubicado en el Local 22 del Edificio Centro de Gobierno, Quince Calle Poniente, Centro de Gobierno de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas y treinta minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora DORA ALICIA JAIME DE SOSA, en su concepto de cónyuge sobreviviente y acreedor de cualquier derecho en abstracto de la presente herencia intestada realizada por medio de la cesión de derechos celebrada el día treinta de julio del año dos mil uno por los señores DEYSI ESTER SOSA DE DE PAZ, DORIS AURORA SOSA DE QUIJANO, CLAUDIA NOEMY SOSA JAIME y JUAN HUMBERTO SOSA JAIME, todos los anteriores en su calidad de hijos en común del causante acorde a las presentes diligencias de aceptación de herencia intestada del causante el señor CARLOS ARTURO SOSA TURCIOS, como HEREDERA UNICO DEFINITIVA intestado con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejare el causante, ocurrida el día seis de octubre de dos mil once, en la ciudad de Winnipeg, Provincia de Manitoba, República de Canadá y habiendo sido su último domicilio en esta ciudad y departamento dentro de la República de El Salvador; por lo anterior se procedió en su concepto de heredera intestada única; a concederle la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

HERBERTH ANTONIO SANCHEZ LOPEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M072000

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó MÁXIMO MARIANO FLORES FLORES, conocido por MÁXIMO MARIANO FLORES LOZANO y por MARIANO FLORES LOZANO, quien fue de noventa años de edad, comerciante, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número 04243741-3, hijo de Mariano Flores Lozano y Gertrudis Flores, fallecido el día 26/03/2017, siendo su último domicilio esta ciudad; a los señores ALBA REGINA FLORES DE HÉRCULES, mayor de edad, de este domicilio, con documento único de identidad número 02010745-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-040955-004-5 y FRANKLIN ELMER FLORES QUINTANILLA, mayor de edad, de este domicilio, abogado, con documento único de identidad número 01769150-3, la

primera como hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Marcos Quintanilla de Flores, esposa del causante y el segundo en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. M072004

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas tres minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01437-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado PABLO WILFREDO ALFARO FLORES, en calidad de Apoderado General Judicial del señor KEVIN ALFREDO RAMÍREZ CLEMENTE, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero cinco millones ciento noventa y siete mil quinientos catorce - tres; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CIRIACA DEL CARMEN MONTES DE GALINDO, madre sobreviviente del causante, señor OSWALDO EZEQUIEL LÓPEZ VILLALTA, quien fuera de treinta y tres años de edad al momento de su deceso, albañil, soltero, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veinte de enero de dos mil nueve, hijo del señor Armando López, conocido por Armando López Linares (fallecido) y de la señora Ciriaca del Carmen Montes de Galindo, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. M072013

FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Centro Escalón II, Local 2-1, entre setenta y cinco Avenida Norte y Prolongación Alameda Juan Pablo II, Colonia Escalón de esta ciudad, al Público

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HECTOR PEREZ PEREZ, quien falleció el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Militar Central, de San Salvador, departamento de San Salvador; por parte de la señora XENIA NATALY PEREZ ZELAYA, quien es de treinta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Richmond, estado de California de los Estados Unidos de América, eventualmente del domicilio y departamento de San Salvador, en calidad de hija sobreviviente del referido causante. Confiérasele al aceptante la Administración y Representación Legal de la Sucesión en forma DEFINITIVA, con todas las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y publiquense los Edictos de Ley.-

San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.-

LIC. FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. M072015

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Tribunal, a las quince horas con seis minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario de la herencia intestada que, a su defunción, dejó la señora JUANA LÓPEZ conocida por JUANA LÓPEZ PÉREZ, JUANA ANTONIA LÓPEZ y JUANA ANTONIA LÓPEZ PÉREZ, con DUI: 00044784-6, quien fue de setenta y nueve años de edad, doméstica, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, hija de Mónica Pérez y Cruz López, quien falleció a las diecisiete horas y diez minutos del día veintiuno de julio de dos mil veinte y cuyo último domicilio fue San Salvador, Departamento de San Salvador, al señor MARIO ERNESTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con DUI

homologado: 00489510-6, en calidad de hijo de la aludida causante y cesionario de los derechos hereditarios que, en abstracto, le correspondían al señor JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ LÓPEZ, en calidad de hijo de la causante, y a la señora ANA ISABEL HERNÁNDEZ DE MÉNDEZ, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, San Salvador, con DUI homologado: 00282360-8, en calidad de hija de la causante; confiriéndoseles a ellos, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con quince minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1) SAN SALVADOR.- LIC. MARVIN ALONSO ALVARADO ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. M072017

GLORIA MARISOL ARRIAGA RUIZ, Notario, con dirección de su Oficina Edificio Sabater, 35 Avenida y Alameda Roosevelt, oficina No. 2, Colonia Flor Blanca, San Salvador. Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída en Acta Notarial a las diecinueve horas con cinco minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés, se ha Declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada dejada a su Defunción por la señora CORDELIA BATRES DE ALDANA, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Salvadoreña, de oficios domésticos, Casada, quien tuvo como último domicilio la Ciudad de IRVING, DALLAS, TEXAS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; quien no formalizó en vida su testamento, de parte del señor ROBERTO ANTONIO ALDANA, en su calidad de Cónyuge de la causante, y se le ha conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

LIBRADO: En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. -

LIC. GLORIA MARISOL ARRIAGA RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. M072020

RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ Notario, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, con Despacho Jurídico en Avenida Fran Flavian Mucci, Barrio Mejicanos, casa número siete - dieciséis, Sonsonate, departamento de Sonsonate. Al Público en General

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés, se DECLARÓ a los señores MARIA DOLORES GARCIA DE ALFARO, SILVIA ENCARNACIÓN ALFARO GARCIA; REINALDO ALFARO GARCIA, GILMA ALFARO GARCIA; FRANCISCO JAVIER ALFARO GARCIA; RIGOBERTO ALFARO GARCIA; JONATAN ALFARO GARCIA; EDGAR ALFARO GARCIA; ELMER ANTONIO ALFARO GARCIA; MARITZA ALFARO GARCIA; WILFREDO ALFARO GARCIA, NATANAEL ALFARO GARCIA, y MARÍA VERONICA ALFARO DE SENSENTE, HEREDERA DEFINITIVOS ABINTESTATO, con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor FAUSTINO ALFARO REYES, quien falleció en casa, del Barrio San Antonio, Calle Principal, de la Ciudad de Victoria, departamento de Cabañas, a las cuatro horas y cero minutos del día, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós, a causa de DIABETES MELLITUS, INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA, INFARTO AGUDO DE MIOCARDIO, con asistencia médica y dictaminó su muerte el Doctor JINMY STANLEY RIVAS ESCOBAR; quien al momento de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad, Casado, Agricultor en Pequeño, del domicilio DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de Nacionalidad Salvadoreña; la primera de ellos en concepto de cónyuge sobreviviente, y los demás en concepto de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndoseles a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Sonsonate, departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. RAÚL ARMANDO PONCE PÉREZ

NOTARIO.

1 v. No. M072023

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, y con beneficio de inventario en la herencia

intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MARIA RODRIGUEZ SANCHEZ conocido por JOSE MARIA RODRIGUEZ, quien falleció en: Centro Urbano San Antonio pasaje número 3, Mejicanos del departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Mejicanos, su último domicilio, a los señores SARA NOEMI RODRIGUEZ DE MELENDEZ y MAURICIO ALBERTO RODRIGUEZ MACAL, en su calidad de hijos del de cujus.

Se Confirió además a los herederos declarados en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la Sucesión intestada.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas del día seis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M072057

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JOSÉ ALFREDO PINEDA ALAS, de cincuenta y seis años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa como Heredero Testamentario del Causante señor MARCOS NOEL FIGUEROA ALAS, de la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el mencionado Causante, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Empleado, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, del domicilio de Colonia Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad, Salvadoreño, hijo de Esaú Elifar Figueroa y María Tomasa Alas, falleció a las tres horas con treinta y cinco minutos, del día veintisiete de marzo del año dos mil trece en: Colonia Sitio del Niño, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio.

Confírase al Heredero declarado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las quince horas con diez minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. M072060

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas veintiocho minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés. Se HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora CATALINA MONROY DE LUNA, en su calidad de Cónyuge del causante JOSE ADOLFO LUNA CERON, quien fue de treinta y seis años de edad, Comerciante, Casado, fallecido a las once horas treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil quince, en Carretera de Santa Ana, a Chalchuapa, Kilómetro 75, Costado Norte del Estadio Once Lobos, Chalchuapa, departamento de Santa Ana, siendo el Municipio de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M072061

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.-

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor SINFORIANO IGLESIAS, quien al momento de fallecer era de noventa y un años de edad, Viudo, jornalero, originario de San Fernando, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció a las once horas y veintinueve minutos del día catorce de mayo de dos mil quince, hijo de Jerónima Iglesias, con Documento Único de Identidad Número 01785594-5, y Número de Identificación Tributaria 1318-140923-101-6; siendo el municipio de San Francisco Gotera, el lugar de su último domicilio; de parte del señor JOSE HUMBERTO IGLESIAS PEREZ, de cincuenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de San Fernando, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01006881-4; en su calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072065

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante BALTAZAR BONILLA ÁLVAREZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, fallecido a las catorce horas y cuarenta y seis minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, en Parkland Memorial Hospital, Dallas, Estados de Texas, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Caserío Caragüito, Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora PAOLA IVETH BONILLA MOLINA, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco cuatro dos tres tres cinco- dos, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M072068

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas con once minutos del día catorce de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con los Arts.

988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante señor SATURNINO RUIZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, falleció a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de Noviembre de dos mil veintiuno, en Cantón Talpetate, de la Jurisdicción de Nueva Esparta, siendo dicha Ciudad su último domicilio, de parte de los señores JOSE ISABEL RUIZ RUBIO, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con DUI: 04671367-5 y JOEL EVANGELISTA RUIZ RUBIO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Nueva Esparta, Departamento de La Unión, con DUI: 02389516-5, en calidad de hijos del causante antes mencionado, de conformidad con los Arts. 988, N° 1° del C.C.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Santa Rosa de Lima, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M072069

YESICA CONCEPCIÓN SANCHEZ LÓPEZ, Notaria, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado entre Avenida Raúl Contreras y Octava Calle Poniente, Casa Número dos, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas treinta minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado al joven CARLOS DANIEL ARGUETA RIVAS, heredero definitivo con beneficio de inventario en la sucesión testamentaria de los bienes que a su defunción dejara la causante señora ROSA REFUGIO NAVIDAD VIUDA DE ARGUETA quien fue de setenta y seis años de edad, Doméstica, viuda, originaria de El Rosario, departamento de Cuscatlán, fallecida a las dos horas quince minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, en el municipio de El Rosario, departamento de Cuscatlán, siendo ese lugar su último domicilio, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios Testamentario en Abstracto que le correspondían al señor Carlos Manuel Argueta Navidad como heredero universal de la relacionada causante, habiéndole conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los un días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

YESICA CONCEPCIÓN SANCHEZ LÓPEZ,

NOTARIA.

1 v. No. M072074

YESICA CONCEPCIÓN SANCHEZ LÓPEZ, Notaria, del domicilio de esta ciudad, con Despacho Notarial situado entre Avenida Raúl Contreras y Octava Calle Poniente, Casa Número dos, Barrio San Nicolás, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés, se ha declarado a la señora LORENA ZENEYDA LÓPEZ VIUDA DE VASQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario en la sucesión intestada de los bienes que a su defunción dejara el causante señor DOMINGO VÁSQUEZ GONZALEZ quien fue de cuarenta y un años de edad, comerciante, de origen y último domicilio el Municipio de El Carmen, departamento de Cuscatlán, fallecido a las catorce horas veinte minutos del día primero de julio de dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador; en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: MARIA PETRONA GONZÁLEZ DE VASQUEZ, FLORENCIO VASQUEZ PÉREZ conocido por Florencio Vásquez, LORENA BEATRIZ VASQUEZ LÓPEZ, RENÉ OSMIN VASQUEZ LÓPEZ, JUAN DANIEL VASQUEZ LÓPEZ y GEOVANY ARTURO VASQUEZ LÓPEZ, éstos en calidad de madre, padre, e hijos del referido causante respectivamente; habiéndole conferido la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los un días del mes de marzo del dos mil veintitrés.

YESICA CONCEPCIÓN SANCHEZ LÓPEZ,

NOTARIA.

1 v. No. M072077

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente, al público para los efectos de ley.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil el Suscrito Juez Suplente

AVISA: Que por resolución de las ocho horas once minutos de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia HI-260-2022-2, se ha declarado a la señora a) Fátima Esmeralda González Merino conocida por Fátima Esmeralda González y por Fátima Esmeralda González de Hernández, mayor de edad, empleada, del domicilio de North Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, y ocasionalmente el de esta ciudad y departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número 01303197-1; y el adolescente b) Taylor Hernández González, de quince años de edad,

del domicilio de North Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América y ocasionalmente el de esta ciudad y departamento de San Vicente, portador del Número de Identificación Tributaria 9450-091106-102-4; quien es representado legalmente por su madre la señora Fátima Esmeralda González Merino conocida por Fátima Esmeralda González y por Fátima Esmeralda González de Hernández; herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor José Álvaro Hernández, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, empleado, casado con Fátima Esmeralda González Merino conocida por Fátima Esmeralda González y por Fátima Esmeralda González de Hernández, originario y del domicilio de la Ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Hernández, titular de su Documento Único de Identidad homologado número 02958191-8; quien falleció el día veintisiete de julio del año dos mil veinte; siendo la ciudad de San Vicente, de este departamento su último domicilio; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento; y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del referido causantes, y quien es representado legalmente por su madre la señora Fátima Esmeralda González Merino conocida por Fátima Esmeralda González y por Fátima Esmeralda González de Hernández. Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072098

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas dos minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante señor RENE GUILLERMO GIRÓN LAZO, quien al momento de fallecer era de treinta y seis años de edad, casado, empleado, originario de Jocoro, Morazán, falleció el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, hijo de Gloridel Lazo y de Guillermo Girón, con último domicilio en Jocoro. Morazán; a la señora LEDY MARISOL ROMERO CRUZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jocoro, Morazán, con documento único de identidad número cero tres seis tres uno seis cinco uno-cero. en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Se ha tenido por repudiado el derecho hereditario que le correspondía a la señora Gloridel Lazo viuda de Girón, en calidad de madre del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072104

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veintidós minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés. y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ALEJO HERNANDEZ FLORES, quien fue de cuarenta y un años de edad, soltero, falleció a las quince horas del día dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en Cantón Pilas, Jurisdicción de Lislique, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora TERESA DE JESUS HERNANDEZ ALVARADO, en concepto de hija del causante antes referido. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M072112

DOCTOR JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y veinticuatro minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CIRILO ALVAREZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, fallecido el día veintiuno de abril de dos mil novecientos noventa y cuatro, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores: 1) ELEUTERIO ALVAREZ ALVAREZ; 2) MARIA TERESA ALVAREZ DE UMANZOR; y 3) EULOGIO ALVAREZ ALVAREZ, en concepto de HIJOS del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M072116

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las once horas quince minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós en las diligencias varias de Aceptación de herencia intestada, clasificadas en este Juzgado con la Ref. 257-ACE-22 (3) se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante señor JOSE SANTOS CABRERA conocido por JOSE SANTOS CABRERA LOPEZ, y JOSE SAAVEDRA quien fue de setenta años a su deceso, jornalero, casado, originario de Quezaltepeque, hijo de Salvador Cabrera y Feliciano López, fallecido el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cinco, siendo la ciudad de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras SANTOS CABRERA RODRIGUEZ; y GUADALUPE CABRERA VIUDA DE GARCIA; como hijas sobrevivientes del de cujus.

A las herederas declaradas señoras SANTOS CABRERA RODRIGUEZ, mayor de edad, del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 02338220-1, y NIT N° 0301-161163-102-5; y GUADALUPE CABRERA VIUDA DE GARCIA, mayor de edad, del domicilio de Sonsonate, con DUI N° 00061602-1, y NIT N° 0309-121247-101-8, como hijas sobrevivientes del de cujus; se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO, a las once horas treinta minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

1 v. No. M072119

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas cuatro minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada, del patrimonio dejado por el causante. señor TEÓFILO MATA RIVERA conocido por TEÓFILO MATA, quien al momento de fallecer era de setenta y ocho años de edad, casado. agricultor en pequeño. originario de Lolotiquillo. Morazán, con último domicilio en Lolotiquillo. Morazán, con documento único de identidad número cero cero uno cinco siete uno seis cuatro-ocho. falleció el día tres de mayo de dos mil veintidós, hijo de Pedro Mata y de María Teófila Rivera conocida por Teófila Rivera: a la señora MARÍA CANDELARIA AMAYA DE MATA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo. Morazán, con documento único de identidad número cero cero dos nueve cinco nueve seis uno-uno, en calidad de cónyuge y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijo al señor NOÉ MAURICIO MATA AMAYA.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072121

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las catorce horas de esta fecha, se ha declarado al señor ORLANDO IGLESIAS, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora. ANA JULIA IGLESIA BENITES, conocida por ANA JULIA IGLESIAS BENITES y por ANA JULIA IGLESIAS, de sexo femenino, quien a la fecha de su muerte era de setenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficio domésticos, originaria de Yayantique, Departamento de La Unión, del domicilio de El Socorro, Municipio de Yayantique, Departamento de La Unión, con Documento único de Identidad número cero un millón ciento treinta y siete mil trescientos setenta y uno - siete, Estado civil soltera, hija de Domingo Iglesia, fallecido, y de Maria Benites, fallecida, siendo su último domicilio en El Socorro, Municipio de Yayantique., Departamento de La Unión, falleció a las veinte horas trece minutos el día doce de marzo de dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Tuberculosis Pulmonar, Leucemia Mieloide aguda, defunción certificada después de fallecido, emitida por el Médico Ricardo Alfonso Ramírez Cruz, sello de la junta de vigilancia de la profesión médica número quince mil ciento noventa y nueve, sin haber formalizado testamento alguno, en su calidad de hijo sobreviviente de dicha causante y como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían al señor REMBER ANTONIO IGLESIAS, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante ANA JULIA IGLESIA BENITES, conocida por ANA JULIA IGLESIAS BENITES y por ANA JULIA IGLESIAS, y se le confiere la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION. DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. M072128

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés; ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en Residencial Villas del Valle, Boulevard Las Palmeras, casa número dieciocho, de la jurisdicción de Sonzacate, de este departamento, siendo también ese su último domicilio; dejó el señor JOAQUIN ERNESTO SANCHEZ BRENES, conocido por ERNESTO SANCHEZ BRENES, de parte de la señora MARIA BLANCA ALVARADO DE SANCHEZ, conocida por MARIA BLANCA ALVARADO, MARIA BLANCA ALVARADO POSSE, BLANCA POSSE BLANCA POSSE DE SANCHEZ, en concepto de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían en la referida sucesión a sus hijos e hijos del causante, señores: NINETTE LOURDES SANCHEZ POSSE, SERGIO ERNESTO SANCHEZ POSSE y MIRELLA DEL ROSARIO SANCHEZ POSSE. En consecuencia, se le confirió a dicha heredera la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.-

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,

NOTARIO.

1 v. No. M072137

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las once horas, del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés; ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Hospital San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora ANA LUZ SIBRIAN MARTINEZ, conocida por ANA LUZ SIBRIAN DE PINEDA, de parte del señor ADALBERTO FERNANDEZ RIVERA, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían al Cónyuge y a los hijos de la causante señores RUBÉN ELEAZAR PINEDA POCASANGRE, RUBEN ALEXANDER PINEDA SIBRIAN, JUAN PABLO PINEDA SIBRIAN y CECIA LISBETH PINEDA SIBRIAN. En consecuencia, se le confirió a dicho heredero la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la Ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. M072140

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO, Notario, de este domicilio, al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil veintitrés; ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día quince de febrero de dos mil diecisiete, en Cantón Minas de Plomo, San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo esta ciudad su último domicilio; dejó el señor GERTRUDIS ENAMORADO LOPEZ, conocido por GERTRUDIS ENAMORADO, de parte del señor ROBERTO ALFONSO PORTILLO PEREZ, en concepto de Cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían en la referida sucesión a la cónyuge del causante y a los hijos del causante, señores: MARIANA DEL CARMEN RAIMUNDO DE ENAMORADO, conocida por MARIANA DEL CARMEN SANDOVAL PEREZ y por MARIANA DEL CARMEN SANDOVAL, CELIA ELIZABETH ENAMORADO SANDOVAL, MARGARITA ENAMORADO DE MELGAR, EVA

ZENAIDA ENAMORADO DE ROSALES y ROGELIO ENAMORADO RAYMUNDO. En consecuencia, se le confirió a dicho heredero la administración y representación DEFINITIVAS de la Sucesión con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notaria situadas en Segundo Nivel, Calle Simón Bolívar, Barrio El Centro de la ciudad de San Julián, departamento de Sonsonate, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

BLANCA NOHEMY MARTINEZ PANAMEÑO,
NOTARIO.

1 v. No. M072142

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA, Notario, de este domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina establecida en la Séptima Calle Poniente casa número ciento siete, de la ciudad de San Miguel, al Público para efecto de ley.

AVISA: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas de esta fecha, se ha declarado a la señora MARIA TERESA CASTELLON LEMUS, quien es representada por la señora YESENIA ELIZABETH CASTELLON DE CRUZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA CRISTINA LEMUS VIUDA DE CASTELLON, de sexo femenino quien a la fecha de su muerte era de setenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ama de casa, originaria de Chirilagua, Departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número cero dos millones ochocientos cuatro mil doscientos treinta y uno-nueve; Estado civil viuda, hija de Hipólito Lemus, fallecido, y de Carmen Romero, fallecida, siendo su último domicilio en Chirilagua, Departamento de San Miguel, falleció a las doce horas cuarenta minutos el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, en la Colonia Nueva Primera Etapa, Chilanguera, Jurisdicción de Chirilagua, San Miguel, a consecuencia de Cáncer Gástrico, con asistencia médica, atendida por Doctor Jose Orlando Hernández Meléndez, Doctor en medicina con número quince mil setecientos treinta y nueve extendido por la junta de vigilancia de la profesión médica, sin haber formalizado testamento alguno; en concepto de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios en abstracto que les correspondían a: los señores YESENIA ELIZABETH CASTELLON DE CRUZ, MARIA DE LA PAZ LEMUS, MARIA ANGELICA LEMUS, OLGA LEMUS VIUDA DE BONILLA conocida por OLGA LEMUS CABRERA DE BONILLA, MARIA DOMINGA TREJO LEMUS, ALEJANDRO ANTONIO CASTELLON LEMUS, JOSE ADALIC CASTELLON LEMUS, OMAR ANTONIO CASTELLON

LEMUS, y MARIA EMELI CASTELLON DE CABRERA, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARIA CRISTINA LEMUS VIUDA DE CASTELLON; y se le confiera la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión citada.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los dos días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

JOSE ALCIDES HENRIQUEZ ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. M072144

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y dieciséis minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que dejó la causante, señora MARÍA DE LA PAZ CHICA ARGUETA, quien fue de 51 años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio Joateca, departamento de Morazán, hija de María Raquel Argueta y Juan Chica, quien falleció el día 15 de marzo de dos mil catorce; de parte de la señora ANA JOSEFA CHICAS, de 47 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Copiague, Estado de New York, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con documento único de identidad número: 03548901-9; en calidad de asignataria testamentaria de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072147

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, número nueve, local cuatro B, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de

inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ SIMEON MOLINA MELARA conocido por JOSÉ SIMÓN MOLINA y por JOSÉ SIMEÓN MOLINA, quien fue de sesenta y tres años, habiendo sido agricultor, divorciado, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Pedro Molina y de Martina Melara conocida por Martina Melara de Molina, fallecimiento ocurrido el quince de julio del año dos mil veintiuno, en Colonia Santa María, Pasaje veinte, casa número cuarenta y tres, jurisdicción de San Martín, departamento de San Salvador, de parte de los señores JOSÉ ENRIQUE MOLINA MEJÍA, de cuarenta y un años de edad, empleado, de este domicilio y HENRY ALEXANDER MOLINA MEJÍA, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, hijos del causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la licenciada Priscila Escobar Lizama, a las once horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. M072155

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, Número Nueve, local Cuatro B, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las dieciséis horas de este día, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante CANDELARIA CORNEJO DE AGUILAR conocida por CANDELARIA CORNEJO y por CANDELARIA PÉREZ CORNEJO, quien fue de sesenta y nueve años, habiendo sido obrera, casada, originaria de Colón, departamento de La Libertad y del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Cristina Cornejo, fallecida el día once de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de los señores MARIO AGUILAR AGUILAR, de setenta y dos años de edad, obrero, de este domicilio y YENNY ROXANA AGUILAR CORNEJO, de cuarenta y ocho años de edad, obrera, de este domicilio, esposo e hija respectivamente de la causante.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la licenciada Priscila Escobar Lizama, a las diecisiete horas del día uno de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,

NOTARIO.

1 v. No. M072158

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se ha promovido por el abogado José Antonio Ruiz Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Isabel Cristina Díaz, quien falleció el día treinta de abril de dos mil ocho, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara la referida causante, al señor Reinaldo Alfredo Díaz Castro, en calidad de hijo de la causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Miguel Ángel Díaz Castro, en calidad de hijo de la de cujus; y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. M072164

DOCTOR JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce del día trece de febrero del año dos mil veintitrés, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, ha declarado HE-

REDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a defunción dejó el causante ERNESTO PALACIOS, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido a la una hora de la mañana del día veinte de junio de dos mil nueve, en el Caserío El Picacho, Cantón Cerro Pelón, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSÉ OVIDIO RODRÍGUEZ PALACIOS, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cero dos seis tres cero-dos, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los trece días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINO.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M072172

LICENCIADA PRISCILA ESCOBAR LIZAMA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, número nueve, local Cuatro-B, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las trece horas de este día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante MARTINA MELARA DE MOLINA, acaecida el diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y siete, en el Cantón La Flor, jurisdicción de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, quien fue de setenta y cinco años, habiendo sido de oficios domésticos, casada, originaria de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hija de Vicente Melara y de Eulalia Evangelista, al señor JOSÉ ENRIQUE MOLINA MEJÍA, de cuarenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les corresponde a los señores BARTOLOMÉ MOLINA MELARA, de sesenta y siete años de edad, obrero; JUANA MOLINA VIUDA DE BAUTISTA, de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos; REYNALDO DE CRISTO MOLINA MELARA, de sesenta años de edad, motorista; JOSÉ LUIS MOLINA MELARA, de cincuenta y siete años de edad, empleado y BERNARDA MOLINA DE LETONA, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa; la segunda del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán y los demás del domicilio de la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hijos de la causante.

Confírese al heredero declarado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la licenciada Priscila Escobar Lizama, a las catorce horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. PRISCILA ESCOBAR LIZAMA,
NOTARIO.

1 v. No. M072176

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas con veinte minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se Declararon HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ROSENDO ASECIO, conocido por ROSENDO ASCENCIO, ROCENDO ACENCIO, y ROCENDO ASECIO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, agricultor, soltero, originario del municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Alejandro Ascencio, y de la señora Juana Franco, quien falleció en casa ubicada en Barrio Moratín, del municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, el día once de noviembre de mil novecientos setenta y uno, siendo su último domicilio el Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de los señores FIDEL ANGEL DE JESUS ASECIO MACHUCA, conocido por FIDEL ANGEL DE JESUS ASCENCIO MACHUCA, de setenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número 00609927-7, ANGELICA DE JESUS ASECIO MACHUCA, conocida por ANGELICA DE JESUS ASCENCIO MACHUCA, de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número 00554050-0, AMANDA DORINA ACENCIO MACHUCA, conocida por AMANDA DORINA ASCENCIO MACHUCA, de sesenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número 05439524-5, y JORGE ALBERTO ASCENCIO MACHUCA, de cincuenta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, Documento Único de Identidad Número 06266584-0, todos en concepto de hijos sobrevivientes del referido causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírasele a los herederos declarados en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. M072185

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, del patrimonio que dejó en forma testada el causante, señor señora JUANA SALINAS CASTRO conocida por JUANA SALINAS, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, falleció el dieciséis de octubre de dos mil quince, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, a consecuencia de Síndrome Heparrenal tipo 1; hija de Benjamin Salinas y Fidelia Castro; de parte de las señoras ZULEYMA CRISTINA ROMERO conocida por ZULEYMA ROMERO, mayor de edad, empleada, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02263989-1; y GERTRUDIS DEL ROSARIO SALINAS DE RINCÓN, mayor de edad, empleada, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 04213141-5; la primera en calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a PATRICIA IREEN ROMERO conocida por PATRICIA EIRIN ROMERO, y la segunda en calidad de heredera testamentaria.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072194

ANA INGRID HENRIQUEZ ROQUE, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente y de Ilopango, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Tercera Avenida Sur, número sesenta y dos, Barrio San Juan de Dios, San Vicente, al público en general:

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las nueve horas del día veinticinco de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora MARIA ISABEL MARTÍNEZ DE BONILLA, de ochenta años de edad, Doméstica, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero tres seis cuatro tres cinco guion ocho, en calidad de CONYUGE DEL CAUSANTE y de CESIONARIA de los derechos hereditarios que corresponden a los señores SONIA ARGENTINA BONILLA MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, empleada, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Maryland, Estado de Washington, Estados Unidos de América, portadora de su pasaporte Salvadoreño número B cero dos ocho dos nueve tres cero cinco; TOMAS FRANCISCO BONILLA, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Maryland, Estado de Washington, Estados Unidos de América, portador de su pasaporte número Salvadoreño número B siete cero uno uno nueve seis cero cuatro; SANTOS BENEDICTO BONILLA MARTINEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleado, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Maryland, Estado de Washington, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño número B cero uno ocho tres siete uno ocho ocho; y SANTOS DOMINGA BONILLA DE ORANTES, de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco siete cero tres cuatro tres guion cinco; todos en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante señor FILIBERTO BONILLA conocido por FILIBERTO BONILLA BARAHONA, quien fue Jornalero, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de Nacionalidad Salvadoreña, se identificaba con su Documento Único de Identidad número cero cero siete dos cuatro siete siete dos guion seis, quien falleció a la una hora y treinta minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y nueve años, en Barrio El Centro, municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente; habiéndosele conferido a la señora MARIA ISABEL MARTÍNEZ DE BONILLA la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Vicente, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

LICENCIADA ANA INGRID HENRIQUEZ ROQUE,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. M072199

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario en la herencia intestada, que a su defunción dejó la señora VILMA ARACELI MELENDEZ, ocurrida según certificación de su partida de defunción, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el día nueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, a la señora RUTH ELIZABETH LARA MELENDEZ, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y a su vez en calidad de donataria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras HEYDI CAROLINA LARA MELENDEZ, ALISON MELISSA MACAL MELENDEZ y KAREN ELIZABETH MELENDEZ LARA, todas en calidad de hijas sobrevivientes de la causante. Se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez dos; Delgado a las diez horas con tres minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. M072203

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés, se ha declarado a las señoras ADDA GABRIELA PATRICIA LINARES DE GARAY, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cinco dos tres ocho cero - nueve, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos - uno siete uno uno siete cinco - uno cero uno - cinco, y PETRONA GRISELDA DE LA MERCED LINARES, mayor de edad, secretaria, del domicilio del municipio y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno dos cinco cinco cero - ocho, y Número de Identificación Tributaria cero tres cero dos - uno cero cero ocho seis nueve - uno cero uno - nueve, por derecho propio en calidad de hijas de la causante, como HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA ISABEL LINARES ANDRADE conocida por MARÍA ISABEL LINARES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, ama de casa, del último domicilio de esta ciudad, originaria de Armenia, departamento

de Sonsonate, quien falleció en esta ciudad el día dieciocho de mayo del año dos mil catorce, y era hija de Julián Alberto Linares y Francisca Andrade viuda de Linares, ambos fallecidos, quien tenía Documento Único de Identidad número 03455213-6, y Número de Identificación Tributaria 0302-271144-001-7. En dicha resolución, se confirió a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M072204

DOUGLAS EMERSON BALTAZAR TOBAR MENDOZA, Notario, del domicilio de Juayúa, Municipio del Departamento de Sonsonate, con Oficina Notarial ubicada en Cuarta Avenida Sur y Segunda Calle Oriente casa número uno-dos, Barrio Santa Lucía, Juayúa, departamento de Sonsonate;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor DOUGLAS RENE GUTIERREZ MACHADO, HEREDERO DEFINITIVO en su calidad de CESIONARIO de los señores ELIDA GUADALUPE MARTINEZ DE ESQUINA Y JOSUE VIDAL MARTINEZ HERNANDEZ en calidad de: la señora ELIDA GUADALUPE MARTINEZ DE ESQUINA en calidad de hija sobreviviente del causante y en calidad de cesionaria de la Madre del causante señora Eugenia Martínez de García; y el señor JOSUE VIDAL MARTINEZ HERNANDEZ en calidad de hijo sobreviviente, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejare el señor FRANCISCO MARTINEZ; Ocurrida el día doce de junio del año dos mil diecisiete, a nueve horas treinta minutos, a consecuencia de Alcoholismo, Cirrosis Hepática, Síndrome de Hipertensión y Shock Distributivo, con asistencia médica, en El Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta, Sonsonate, siendo su último domicilio Nahuizalco, departamento de Sonsonate, en su concepto de Heredero Definitivo del causante; habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Juayúa, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LIC. DOUGLAS EMERSON BALTAZAR TOBAR MENDOZA,

NOTARIO.

1 v. No. M072211

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con dieciocho minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor ISRAEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, viudo, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil diecisiete-tres y NIT cero ciento uno - doscientos noventa mil trescientos cincuenta y tres-ciento uno-dos, habiendo fallecido el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señora ANA LIDIA PÉREZ DE HERNÁNDEZ CONOCIDA POR ANA LIDIA PÉREZ MAJICO Y POR ANA LIDIA PÉREZ MAGICO, mayor de edad, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad homologado número cero un millón quinientos noventa y dos mil ochocientos setenta y uno-ochocientos, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos que les correspondían a los señores Iris Yanira Trejo de Ávila, Wilver Alexander Hernández Pérez, Danny Israel Hernández Pérez y Edgardo Elías Hernández Pérez, en su carácter de hijos sobrevivientes del causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y dieciséis minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. M072219

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cuarenta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés. SE HA DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario a la señora MARIA DE LOS ANGELES AGUIRRE HERNANDEZ, en su calidad de Hija de la causante INES HERNANDEZ SALAZAR, conocida por INES HERNANDEZ y por ROSA HERNANDEZ, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían al señor JOSE LUIS HERNANDEZ NOLASCO, en su concepto de Hijo de la expresada causante; quien fue de sesenta y ocho años de edad, Soltera, Ama de Casa, fallecida a las cero horas diez minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cinco minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M072230

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ADALID EDGARDO SALAZAR HERRERA y al menor JOSE ALFREDO SALAZAR HERRERA, representado por su madre señora CRISTINA DEL CARMEN HERRERA VIUDA DE SALAZAR; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor OSCAR EDGARDO SALAZAR CAMPOS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, casado, Salvadoreño, originario de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, el cual fue también su último domicilio, falleció a las diecinueve horas quince minutos del día veintitrés de mayo del año dos mil veintiuno; como hijos del causante, el primero

además como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a la señora Karla Sofía Salazar Herrera, en su calidad de hija del causante; Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las quince horas y quince minutos del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. M072237

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DEL CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas diecinueve minutos del día uno de marzo de dos mil veintitrés.- Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a la señora MARIA NATIVIDAD SALAZAR DE MEDINA, en su calidad de Cónyuge del causante ORFILO MEDINA BARRERA, y además como cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores SILVIA ELIZABETH MEDINA CHAVEZ, ALEXITA MARUBENI MEDINA SALAZAR, ELMER MEDINA CHAVEZ y MELVIN RICARDO MEDINA SALAZAR, en su calidad de Hijos del referido causante, quien fue de setenta años de edad, Casado, Agricultor, fallecido a las dos horas cuarenta y siete minutos del día veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas cincuenta minutos del día dos de marzo de dos mil veintitrés.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. M072238

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ mayor de edad, abogado y notario del domicilio de La Libertad departamento de La Libertad, con despacho ubicado en Primera Avenida Norte número veintiuno guión once, frente a Caja de Crédito de La Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S.C, de R.L. de C.V. ciudad y departamento de La Libertad, con número telefónico 23 46 19 37, y correo electrónico josseisrael@yahoo.com.

HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL: Que por resolución proveída del suscrito notario en la ciudad y departamento de La Libertad a las diez horas del día uno de marzo del año dos mil veintitrés fueron incorporadas a las diligencias las publicaciones hechas en la forma que describe el artículo cinco de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias junto a los recibos de pago de cada una de las publicaciones en la forma como se describe a continuación: A.- Factura emitida por la IMPRENTA NACIONAL Y DIARIO OFICIAL número CERO CERO SEIS TRES TRES SIETE el día veinte de enero del año dos mil veintitrés, y la publicación en original realizada en el DIARIO OFICIAL número VEINTE, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO de fecha LUNES TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES; B.- Factura en original emitida por EDITORA EL MUNDO SOCIEDAD ANONIMA conocida comercialmente, número DOS TRES SEIS TRES de fecha VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, y las publicaciones en original realizadas en el DIARIO EL MUNDO en fechas los días VEINTITRES, VEINTICUATRO, y VEINTICINCO todas del mes de enero del año DOS MIL VEINTITRES; C.- Factura en original número CERO CINCO UNO DOS TRES emitida por EL DIARIO NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de fecha veinte de enero del año dos mil veintitrés, y las publicaciones en original realizadas en el DIARIO EL SALVADOR en fechas VEINTICINCO, VEINTISEIS, y VEINTISIETE todos del mes de enero del año DOS MIL VEINTITRES. Habiendo transcurrido más de quince días después de las publicaciones en mención, y no habiéndose presentado persona alguna probando mejor derecho les fue CONFERIDA EXPRESAMENTE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA, CON BENEFICIO TESTAMENTARIO, DE LA SUCESION TESTADA que a su defunción dejó el señor RENE ATILIO HUEZO quien falleció el día once de diciembre del año dos mil veintidós, en la Policlínica Casa de Salud, Sociedad Anónima de Capital Variable ubicada en el Municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a la edad de setenta y ocho años de edad, Carpintero, salvadoreño de nacimiento, originario del Municipio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con último domicilio en la ciudad y departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número: CERO TRES CINCO CUATRO CERO SEIS TRES CINCO GUION CUATRO, hijo de la señora MARIA HUEZO ya fallecida. A FAVOR de JACKELINE ROXANA BORJA AGUILAR quien es de cuarenta y un años de edad, empleada, Salvadoreña de nacimiento, con domicilio de La Libertad, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número: CERO SEIS SIETE NUEVE UNO CUATRO UNO CINCO GUION CINCO; según testimonio de escritura pública de testamento abierto número noventa y siete, otorgado en la ciudad y departamento de La Libertad a las diez horas del día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno, ante mis propios oficios notariales, testamento que se encuentra asentado en el libro de protocolo número treinta y tres el cual venció en fecha quince de julio del año dos mil veintidós. HAGASE SABER.

Se expide el presente en la ciudad y departamento de La Libertad el día uno de marzo del año dos mil veintitrés.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1v. No. M072241

LICENCIADA DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN JOSE BERRIOS CRUZ, conocido por JUAN BERRIOS, JUAN BERRIOS CRUZ y por JUAN JOSE BERRIOS, fallecido el día once de julio del año dos mil doce, en Barrio El Coco, municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, a la señora TEOFILA ARMIDA BERRIOS ESCOBAR, de sesenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija del causante. Confiérase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las catorce horas del veintiuno de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. M072252

LICENCIADA DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas de este día, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA FILOMENA ESCOBAR DE BERRIOS, conocida por FILOMENA ESCOBAR y por MARIA FILOMENA ESCOBAR, fallecida el día once de agosto del año dos mil once, en Barrio El Coco, municipio de Sociedad, Departamento de Morazán, a la señora TEOFILA ARMIDA BERRIOS ESCOBAR, de sesenta y ocho años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija del causante.

Confiérase a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,
NOTARIO.

1 v. No. M072258

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE SAN SALVADOR, Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las quince horas y veinte minutos del día cuatro de enero de dos mil veintitrés, se han declarado herederos abintestato con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante señor Abraham Francisco Hernández, quien en el momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, divorciado, salvadoreño, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Los Ángeles California, con DUI: 00539462-4 y NIT: 0619-160336-101-8, Fallecido el día veintiséis de enero dos mil veinte, de parte de los señores Eunice Hernández Monge con DUI: 00420268-8 y NIT: 0619-010270-101-7, y Alma Damaris Hernández Monge, con DUI: 00781511-3 y NIT: 0619-170372-101-1; en sus calidades de hijas del causante. Confiándoseles a las herederas declaradas la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintitrés. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERÓN, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. ELISA MARGARITA RODRÍGUEZ GÁMEZ, SECRETARIA INTERINA.

I v. No. M072288

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público en general, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas diez minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintitrés, se han declarado herederos definitivos abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, por el causante PATROCINIO JOAQUÍN conocido por PATROCINIO JOAQUÍN GIL, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en pequeño, casado, originario y con último domicilio en San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, fallecido el día dos de febrero del año dos mil veinte; a los señores Lidia Segura viuda de Joaquín, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; Erika Maricela Joaquín Segura, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; Reynaldo Mauricio Joaquín Segura, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; Noé Rolando Joaquín Segura, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; Gerber Antonio Joaquín Segura, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; Carolina del Carmen Joaquín Segura, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán; y del niño Abel Adelio Joaquín Segura (éste representado legalmente por su madre señora Lidia Segura viuda de Joaquín); éstos en calidad de hijos sobrevivientes del causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión dejada por el causante PATROCINIO JOAQUÍN conocido por PATROCINIO JOAQUÍN GIL.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas treinta minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

I v. No. M072289

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor JOSÉ LUIS AYALA LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, quien falleció el día veintidós de abril de dos mil veintidós, originario y del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad número Número cero cero cero cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos uno - tres, a la señora SANDRA MARLENY SANABRIA DE AYALA, conocida por SANDRA MARLENY SANABRIA ANDRADE, de cuarenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad cero un millón cuatrocientos setenta y tres mil setecientos ochenta y nueve - siete, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA JULIA LÓPEZ VIUDA DE AYALA, en calidad de madre sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y cincuenta minutos del día veinte de febrero de dos mil veintitrés. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

I v. No. N013659

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día diez de febrero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante OLGA MARINA RODRÍGUEZ DE IGLESIAS conocida por OLGA RODRÍGUEZ y por OLGA MARINA RODRÍGUEZ IGLESIAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, Salvadoreña, casada, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Javier, departamento de Usulután y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Trinidad Rodríguez, fallecida el día cuatro de febrero del dos mil diecinueve, de parte de los señores EULALIO IGLESIAS CHAVEZ conocido por EULALIO CHAVEZ, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 01423127-3; OLGA MARINA CHAVEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Licenciada en Enfermería, de este domicilio, con documento único de identidad número 02131246-2; HERVER WILFREDO RODRIGUEZ IGLESIAS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 04042776-3; y SANDRA DINORA IGLESIAS DE

MURCIA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Quebec, Canadá, con documento único de identidad número 03638938-5; el primero en calidad de cónyuge y los tres últimos en calidad de hijos de la causante antes mencionada. Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. N013674

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante señora MARIA DEL CARMEN ESCOBAR MACHADO conocida por MARIA DEL CARMEN ESCOBAR, quien al momento de fallecer era sesenta y ocho años de edad, ama de casa, originaria y del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, falleció a las doce horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, hija de Isaías Escobar y de Faustina Machado, con Documento Único de Identidad Número 02874016-1, y Número de Identificación Tributaria 1313-031153-001-0; siendo el municipio de Lolotiquillo el lugar de su último domicilio; de parte del señor JUAN ALBERTO ESCOBAR, de treinta y cinco años de edad, Estudiante, del domicilio de Lolotiquillo, con Documento Único de Identidad Número 03760948-72; en su calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. N013677

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos de este día, se ha declarado heredera abintestato (DEFINITIVAS) y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora TERESA YANET QUINTEROS MARTINEZ; acaecida el día veintiuno de julio de dos

mil veintidós, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, con Documento Único de Identidad número: 01410976-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0906-070769-101-3, fue la causante de cincuenta y tres años de edad, profesora, soltera, hija de los señores Teresa Martinez, y David Joaquín Quinteros; a la señora EVELYN BEATRIZ QUINTEROS MARTÍNEZ, de cuarenta y seis años de edad, profesora, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01556536-6; a la señora BLANCA ESMERALDA QUINTEROS MARTÍNEZ, de cincuenta y seis años de edad, profesora en educación básica, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01665033-4; y, a la señora LORENA JUDITH QUINTEROS MARTÍNEZ, de cuarenta y ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01179214-9; en calidad de herederas testamentarias, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado NORIO OSWALDO REYES RUIZ.

Habiéndose conferido a las herederas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. N013689

LA SUSCRITA NOTARIA, MERCY JULISSA COCA RIVAS, con oficina ubicada en: condominio Jardín, apartamento número dieciocho, Calle Aurora, número doscientos ochenta, Colonia Buenos Aires, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución a las nueve horas del día veintisiete de febrero dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario, del señor EDILBERTO GARCÍA DELEÓN conocido por EDILBERTO GARCÍA; quien falleció en Octava Avenida Norte número seiscientos seis, en esta ciudad, a las diecisiete horas del día once de mayo del año mil novecientos ochenta y siete, a consecuencia de causa indeterminada, a los señores SUSY ESMERALDA GARCÍA DE CAMPOS y ROGER WUILLIAN ALFARO GARCÍA, en calidad de hijos del causante ya mencionado; a quienes se le han conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

MERCY JULISSA COCA RIVAS,

NOTARIA.

1 v. No. N013710

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos del día veintiuno de febrero dos mil veintitrés, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria de los bienes que dejó el causante señor

ELEAZAR ALCIDES HERNÁNDEZ NOLASCO, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Yoloaiquín, y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02901987-2, hijo de Gregorio Mercedes Nolasco y Guadalupe Hernández, falleció el día veintitrés de junio de dos mil veintidós; de parte del señor WALTER IVAN HERNANDEZ HERNANDEZ, de cuarenta y dos años de edad, Estudiante, soltero, originario de Yoloaiquín, departamento de Morazán, y del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número 01902294-6, en calidad de heredero único y universal del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. N013720

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que, por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y siete minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de los bienes que dejó de forma Intestada el causante JOSÉ LUIS LUNA CHICA conocido por JOSÉ LUIS LUNA, quien al momento de fallecer era de 72 años de edad, empleado, soltero, originario del municipio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio, falleció el día 10 de septiembre del año 2021, siendo hijo del señor Concepción Luna y la señora Mercedes Chica (ya fallecidos); a las siguientes personas: 1) MARTA DOLORES LUNA FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 02208170-5 en calidad de hija del causante; 2) ELIGIA EDIS FLORES SÁNCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 04442211-3 en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA TERESA LUNA FLORES, en calidad de hija del causante; 3) LUIS SALVADOR LUNA GUTIÉRREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 05821217-2 en calidad de hijo del causante; 4) NÉSTOR ARTURO LUNA GUTIÉRREZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad 06173429-8 en calidad de hijo del causante; 5) CARMEN CECILIA LUNA FLORES, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 03356276-4 en calidad de hija del causante; y 6) RAFAEL ENRIQUE LUNA FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad 02245457-6, en calidad de hijo del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. N013722

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ FUENTES, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Tres de Mayo, final Pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, Boulevard Venezuela de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada, que a su defunción, dejó la señora SOFÍA MONSERRAT ALFARO MEJÍA, quien fue de cincuenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreño, Soltera, Empleada originaria de San Salvador Departamento de San Salvador y del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, hija de SOFÍA ESPERANZA MEJÍA GARCÍA y JOSÉ ANTONIO ALFARO FLORES, ya fallecido, quien falleció en su casa ubicada en Residencial Alpes Suizos Uno Pasaje Rotterdam número Nueve, Santa Tecla Departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta y un minutos del día uno diciembre del año dos mil veintidós, a la señora NADIA SOFÍA ESTRADA ALFARO, EN CALIDAD DE Hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios de la señora SOFÍA ESPERANZA MEJÍA GARCÍA, madre de la señora SOFÍA MONSERRAT ALFARO MEJÍA y se les confirió a la aceptante, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Cítese a toda persona que se crea con derecho a la sucesión para que en el término de quince días contados de la última publicación comparezca ante el suscrito Notario a manifestar si acepta, repudia o alega igual o mejor derecho.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

LICENCIADO ALEJANDRO ANTONIO LÓPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. M071884

KARLA IVETTE HERRERA ACEVEDO, Notario, de este domicilio, con oficina Final Calle Lara, Colonia Miraflores, casa número CUATRO-A, Barrio San Jacinto, en la Ciudad y Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias promovidas ante mis Oficios Notariales, se ha tenido expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SERAFIN PORTILLO PINEDA conocido por SERAFIN PORTILLO, quien fue de noventa y cuatro años de edad, Agricultor, originario de La Reina, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veintisiete de enero de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas y treinta minutos, de parte del señor: HUBERTO SERAFIN PORTILLO MATA, en calidad de hijo del causante; y en concepto de Heredero Intestado, del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

KARLA IVETTE HERRERA ACEVEDO,

NOTARIO.

1 v. No. M071935

MARIO ERNESTO CASTANEDA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Setenta y Nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, número cinco - cuatrocientos ochenta y cinco, Colonia Escalón, Municipio de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las catorce horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor AMADO HUMBER ARIAS, de parte de los señores MARIA JESUS ARIAS DE FERNANDEZ, NADINE EVANGELINA ARIAS HERNANDEZ y ARMANDO HUMBERTO ARIAS PANIAGUA, quienes son hijos sobrevivientes del causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación de la Sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. El fallecimiento del mencionado causante ocurrió en la Ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, el día veintiocho de enero de dos mil veintitrés. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARIO ERNESTO CASTANEDA ORELLANA. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

MARIO ERNESTO CASTANEDA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. M071938

PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina Jurídica situada en Avenida San Isidro, Pasaje 2 Poniente, Polígono E-3, casa número 20, Jardines del Volcán, Ciudad Merliot, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROBERTO CLARA, ocurrida en la ciudad de San Francisco Menendez, departamento de Ahuachapán, el día seis de agosto de dos mil veintinueve; de parte de los señores WENDY MABEL CLARA LÓPEZ, JOSÉ ROBERTO CLARA LÓPEZ y KAREN MARISOL CLARA LÓPEZ, todos en concepto de hijos sobrevivientes del causante; habiéndose conferido en tal sentido, la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida Herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS. En la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.

PABLO ANTONIO LEIVA AVALOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M071961

MARVIN ALEXANDER ALAS, Notario, con oficina jurídica situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Villa Franca # 229, Segunda Planta, Local 7, San Salvador. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas quince minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia intestada que se promueven ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el señor NELSON ALEXANDER MARCIA CHAVEZ, por parte de la señora GLORIA ESTEFANI FLORES GONZALEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondieron a la señora IRIS ESMERALDA MARCIA DE CRUZ, en su calidad de hermana sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a mi oficina en el término de quince días contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto. PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO EN EL DIARIO OFICIAL Y POR TRES VECES EN DOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL PAIS.-

Librado en la Oficina del Notario MARVIN ALEXANDER ALAS, San Salvador, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día cuatro de febrero de dos mil veintitrés.

MARVIN ALEXANDER ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. M071965

ROSA ALBERTINA PINTO DE GUEVARA, Notario del domicilio de la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Oficina Ubicada en: Barrio El Tablón, Frente a la Escuela Pública de La Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango. AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas con quince minutos del día veinte de enero del año dos mil veintitrés, se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción dejara: MIGUEL ANGEL VILLANUEVA BOJORQUEZ, conocido por MIGUEL ANGEL VILLANUEVA, acaecido a la una hora y cero minutos, del día dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, en casa ubicada en Caserío Los Hornitos, Cantón Lagunetas, de la Villa de Citalá, Departamento de Chalatenango, de parte de los señores: MAURICIO DE JESUS VILLANUEVA LANDAVERDE y ANDRES VILLANUEVA LANDAVERDE, en sus carácter de hijos del causante, Habiéndoles conferido a los aceptantes, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presente a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ROSA ALBERTINA PINTO DE GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. M071968

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en sesenta y siete Avenida Sur, Pasaje Dos, número ciento veintinueve, Colonia Roma, municipio y departamento de San Salvador, al público y para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante señor ADÁN ELY MOLINA BARRIENTOS conocido por ADÁN ELY MOLINA, quien fuera de sesenta y ocho años de edad, y quien falleció a las veinte horas con veintinueve minutos del día veintinueve de agosto del año dos mil veintidós, en Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de Sonsonate, departamento de Sonsonate,

siendo su último domicilio Sonsonate, departamento de Sonsonate, de parte de la señora MARINA GLADYS TEJADA VIUDA DE MOLINA, de sesenta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres tres dos uno cinco uno siete - uno, en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a hacerlos valer en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a la dirección antes mencionada.

Librado en la Oficina Notarial del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintitrés.

WILLIAN ROBERTO MEJÍA ARTIGA,
NOTARIO.

1 v. No. M071969

NELLY NOEMY MONTOYA, Notario, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco y de Usulután, departamento de Usulután, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, Número dos, Barrio San José, Jiquilisco, departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída, a las siete horas del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el señor CESAR GALILEO OBANDO HERNANDEZ conocido por CESAR GALILEO OVANDO HERNANDEZ, falleció en casa ubicada en Colonia Vista Hermosa, Cantón La Concordia, jurisdicción de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las trece horas cero minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés, con asistencia médica, cuyo profesional que determinó causa de la muerte Doctor Cecilio Antonio Martínez Amaya, Documento de la defunción Esquela de Medicina Legal, y testigos, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio por insuficiencia renal crónica, y siendo su último domicilio Jiquilisco, departamento Usulután, de parte de la señora SONIA ELIZABETH OBANDO DE PORTILLO, conocida por SONIA ELIZABETH OBANDO HERNANDEZ, y por SONIA ELIZABETH OVANDO HERNANDEZ, en su calidad de Hermana sobreviviente, de los bienes dejados por el causante antes mencionado, confiriéndoles la Administración y Representación Interina de dicha sucesión.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Jiquilisco, departamento de Usulután, veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.

NELLY NOEMY MONTOYA,
NOTARIO.

1 v. No. M072010

OLGA LARISA CHANG RODRÍGUEZ, Notario, con oficina en Calle Santa Teresa, No. 106, Colonia Santa Teresa, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ORBELINA CARDOZA VIUDA DE GUARDADO, quien fuera de sesenta y seis años, Ama de Casa, del municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, siendo éste su último domicilio; de parte de MARY DEL CARMEN GUARDADO DE HERNÁNDEZ y TOBIAS JAVIER GUARDADO CARDOZA, en concepto de hijos legítimos de la causante. Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión con facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintisiete de febrero del año dos mil veintitrés.

OLGA LARISA CHANG RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M072053

DARWIN DAVID MALDONADO GARCIA, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Colonia Popotlán Uno, Calle Amatitlán, Pasaje Comasaya, Acceso Dos, Casa Cinco, de la Ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las siete horas del día diecisiete de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor LUIS EDMUNDO NAVARRO, quien falleció a las cero horas veintisiete minutos, el día veintiuno de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria Aguda más Diabetes Mellitus más Neumonía, con asistencia médica, quien fue de sesenta y un años de edad, albañil de oficio, de nacionalidad salvadoreña, originario de la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio esta ciudad, en consecuencia se han declarado herederos interinos a los señores: MAURICIO ANTONIO NAVARRO LANDAVERDE, ANA GLADIS NAVARRO LANDAVERDE, por Derecho Propio en calidad de Hijos, sobrevivientes del causante y TELMA ELIZABETH NAVARRO LANDAVERDE, por Derecho Propio en calidad de hija sobreviviente del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores LUIS EDGARDO NAVARRO PORTILLO y ROXANA DE JESUS NAVARRO LANDAVERDE, en calidad de hijos del causante.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes señalada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, DARWIN DAVID MALDONADO GARCIA. En la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a las siete horas del día dieciocho de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. DARWIN DAVID MALDONADO GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. M072071

JOSE ALEX CALDERON REPENZA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial, en Urbanización Nuevo Lourdes, Avenida D, Block 22, senda 2-A, casa 1, Local número tres, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las nueve horas del día siete de febrero del año dos mil veintitrés, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor CELESTINO BONILLA SEGOVIA, quien fuera al momento de fallecer de setenta y siete años de edad, viudo, de nacionalidad salvadoreña, electricista, del domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, quien falleció en el Barrio San Sebastián, Calle Suiza, casa número treinta- A, jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, con Documento Único de Identidad número cero cero dos tres cinco seis dos seis-uno, ha sido declarado Heredero Interino con Beneficio de Inventario en la sucesión del mencionado causante, el señor. ELMER ELISANDRO BONILLA AGREDA, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis tres nueve seis dos-tres, en su calidad de hijo sobreviviente del causante, quien es representado por medio de su apoderado el señor DAVID ALEJANDRO BONILLA AVILES, se le confiere la Administración y Representación Interina de la mencionada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y citándose a los que se crean con derecho a la misma, se presenten dentro del término de quince días después de la última publicación de este edicto.

Lo que se le hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Colón, La Libertad, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. JOSE ALEX CALDERON REPENZA,
NOTARIO.

1 v. No. M072072

JENNIFER ESTEFANIA RODRIGUEZ JACOBO, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con oficina notarial ubicada en Avenida Los Espliegos, Número Treinta, Colonia San Francisco, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de julio de dos mil veintiuno, dejara el señor JOSE RAMON AVALOS NAVARRETE; por parte de la señora ANA MIRIAM SANCHEZ DE AVALOS, en su calidad de esposa sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios abintestato que les correspondían a las señoras ANA MIRIAM AVALOS MISHAAN, INGRID BEATRIZ AVALOS SANCHEZ, CLAUDIA LORENA AVALOS DE TRAVERSO y CARMEN ELENA AVALOS SANCHEZ, en su calidad de hijas sobrevivientes, habiéndosele conferido la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días, contados a partir del siguiente día de la última publicación de este edicto a hacerlo saber.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JENNIFER ESTEFANIA RODRIGUEZ JACOBO,
NOTARIO.

1 v. No. M072092

RAUL ANTONIO BATRES SALGUERO, Notario, del domicilio de San Vicente, con Oficina Profesional, situada en Sexta Avenida Norte, número treinta y cinco, Barrio El Santuario, de la ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente. AL PUBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, pronunciada a las diez horas del día seis de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ALVARADO, quien fue de ochenta y un años de edad, Jornalero, Viudo, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero tres cero tres cero cuatro seis seis - dos, quien falleció a las doce horas veinticinco minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veinte, en el Hospital Nacional Santa Gertrudis, de la ciudad y Departamento de San Vicente; a consecuencia de INSUFICIENCIA RESPIRATORIA GRAVE, NEUMONIA GRAVE COVID-19; con asistencia médica, atendido por la Doctora Reina Luz Orantes García; siendo su último domicilio la Ciudad de Guadalupe, Municipio del Departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreño; por parte de la señora DORA ELIZABETH ALVARADO DE AGUILAR, de cuarenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero tres nueve ocho uno dos siete -uno, quien es representada por el Licenciado Marcos Bladimir Andrade Rojas, en su calidad de hija del causante señor JOSE ALVARADO, y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE COMO TAL LE CORRESPONDIAN A LOS SEÑORES: JOSE ORLANDO ALVARADO RAMIREZ, quien es de cuarenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, portador de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero tres cero seis ocho tres ocho siete -cero, y GLORIA MARITZA ALVARADO DE CASTILLO, quien es de cincuenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero seis uno cero cuatro nueve dos - cinco, confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión con las restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezca a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, a las diez horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.

RAUL ANTONIO BATRES SALGUERO,
NOTARIO.

1 v. No. M072106

PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con oficina ubicada en Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, número treinta y cinco, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que al fallecer el día veinticuatro de mayo de dos mil trece, en casa de habitación, Barrio El Centro, Caserío El Paternal, municipio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, dejó el señor EUSEBIO MARTINEZ, conocido por EUSEBIO PEREZ y EUSEBIO PEREZ MARTINEZ, teniendo como su último domicilio, Barrio El Centro, Caserío El Paternal, de la ciudad de Candelaria, departamento de Cuscatlán, de parte del señor Pedrito Martínez Flores, conocido por Pedro Noeld Martínez Flores, en su concepto de cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: Miguel Angel Martínez Flores y Julio Enrique Martínez Flores, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario Licenciada PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ.- En la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. PATRICIA GUADALUPE MARTINEZ MELENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. M072131

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ, Notario, del Domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, con Oficina Chávez Moreno, ubicada en: Barrio El Calvario, Calle Principal de San Luis Talpa, La Paz, a la par de Iglesia Palmas del Lim, para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: ANGELA CARCAMO, ocurrida a los nueve días de enero del año dos mil trece, en la Ciudad de Norwalk, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, de parte del señor RAFAEL ALFREDO ROMERO. En concepto de cesionario de los derechos hereditarios el señor LUIS ANTONIO CARCAMO, hijo de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, declarándosele por ello heredero provisional del mismo, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ. En la ciudad de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, a las siete horas del día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

DARVIN ANIBAL CHAVEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. M072151

AMMI RAQUEL MARTINEZ DELGADO, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en la Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla número cuatrocientos diecinueve, Local Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las doce horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA SANCHEZ, conocida por MARIA TERESA PEREZ SANCHEZ, ocurrida a veinte horas seis minutos del día cuatro de marzo del año de dos mil veintidós, en el Maimonides Medical Center, Brooklyn Nueva York, Estados Unidos de Norte América, a consecuencia de Covid-diecinueve, y aceptada por parte de la señora IMELDA SANCHEZ, quien ha comparecido en estas diligencias en su concepto de hermana sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. AMMI RAQUEL MARTÍNEZ DELGADO,
NOTARIO.

1 v. No. M072165

AMMI RAQUEL MARTINEZ DELGADO, Notario, de este domicilio, con oficina Ubicada en Diecisiete Calle Poniente, Edificio Bonilla número cuatrocientos diecinueve, Local Ocho, Centro de Gobierno, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor EUSEBIO AGUIRRE, ocurrida a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil veintidós, en el Cantón San Francisco Los Reyes, Caserío San Francisco Los Reyes, del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Insuficiencia Renal, y aceptada de parte de la señora FLOR DE MARIA AREVALO DE AGUIRRE, quien ha comparecido en estas diligencias en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante y en su calidad de Heredera Cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían al señor Eusebio Alberto Arévalo Aguirre, en calidad de hijo del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presente a la oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés.

LICDA. AMMI RAQUEL MARTÍNEZ DELGADO,
NOTARIO.

1 v. No. M072167

SANDRA ISABEL NAVARRETE RAMIREZ, Notario, del domicilio de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Avenida Atlacath y Octava Calle Oriente, Condominio Bella Vista, Apartamento cuatro, Izalco, departamento de Sonsonate, al público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veinticinco de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en Colonia San José Pasaje "D", casa número cincuenta, del Municipio de Izalco, departamento de Sonsonate, el día trece de junio de dos mil veintiuno, dejó el causante señor FELIPE SANTIAGO MURGA MENDOZA, conocido por FELIPE SANTIAGO MENDOZA, por FELIPE SANTIAGO MENDOZA MURGA, por FELIPE SANTIAGO MURGAS MENDOZA, por FELIPE MURGAS, y por FELIPE SANTIAGO MURGAS, de parte de los señores OTILIA DAMACIA MUSUN DE MURGAS, conocida por OTILIA HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge del causante, y VILMA AMELIA MURGAS HERNANDEZ, ANA LIDIA MURGAS HERNANDEZ, EMILIA MARLENI MURGA MUSUN, conocida por EMILIA MARLENI MURGAS MUSUN, y ARNULFO DIOMEDES MURGAS MUSUN, en calidad de hijos sobrevivientes del causante el señor FELIPE SANTIAGO MURGA MENDOZA, conocido por FELIPE SANTIAGO MENDOZA, por FELIPE SANTIAGO MENDOZA MURGA, por FELIPE SANTIAGO MURGAS MENDOZA, por FELIPE MURGAS, y por FELIPE SANTIAGO MURGAS; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Ciudad de Izalco, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. SANDRA ISABEL NAVARRETE RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. M072170

DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, Número Nueve-Uno, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída a las catorce horas con quince minutos del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA por parte de la señora YOSSELIN YAMILETH SOLORZANO TORRES, quien es representada en las presentes Diligencias por la Licenciada PATRICIA ELIZABETH TORRES ALEGRIA y quien actúa en su calidad de hija sobreviviente de los Derechos Hereditarios Intestados que le corresponden del causante EZEQUIEL SOLORZANO, quien fue de cincuenta y siete años de edad, Fontanero, Divorciado, Originario de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana y del domicilio de la ciudad de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo éste su último domicilio, y quien falleció en la ciudad de San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos, del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último Domicilio en El Salvador el de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la

sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día uno de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M072198

DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Calle Libertad Oriente, entre Séptima y Novena Avenida Norte, Número Nueve-Uno, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada promovidas ante mis propios Oficios Notariales, por resolución proveída a las catorce horas del día diez de febrero del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, por parte del señor FRANCISCO RICARDO VINUEZA CUZUL, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ELENA ARTEAGA VIUDA DE VINUEZA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, de los Derechos Hereditarios Intestados que le corresponden del causante FRANCISCO RICARDO VINUEZA TRIGUEROS, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de Mecánico Automotriz, Casado, Originario y residente en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio, quien falleció en el Hospital Divina Providencia de la ciudad de San Salvador, a las dos horas y veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil ocho, siendo su último Domicilio en El Salvador el de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a quien se le confiere INTERINAMENTE la representación y administración de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que en el término de ley comparezcan a la Oficina Jurídica, en la dirección antes mencionada, para los efectos de ley, por lo que el Suscrito Notario hace del conocimiento al público en general para los fines de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, el día veintiocho de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. DOUGLAS ARMANDO CATOTA GALAN,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. M072200

MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN, Notario, de este domicilio, oficina situada en Calle Génova, número trescientos ochenta y dos, Reparto Miralvalle, de esta ciudad.

HACE SABER: Al público, para efectos de Ley, que por resolución pronunciada por el Suscrito, a las dieciocho horas del día veintitrés de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA con beneficio de inventario de parte del señor MELVIN VIRGILIO FLORES

VASQUEZ, quien es de cuarenta y un años de edad, Mecánico, originario de San Salvador, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad, número cero cinco millones ochocientos treinta y cinco mil doscientos setenta y uno-cero, en su calidad de hijo del causante señor VIRGILIO FLORES HERNANDEZ, quien fue de setenta años de edad, Empleado, Originario de Pasaquina, Departamento de La Unión, y del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña. Nombrando interinamente al aceptante, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en mi oficina de Notario, San Salvador, veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

LIC. MAURICIO ROBERTO MARTINEZ GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. M072206

MANUEL DE JESUS ANGULO CARRILLO, Notario, de este domicilio, y del domicilio de San Salvador, con oficina en Residencial San Antonio, Pasaje cuatro Sur, número doce, polígono F, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las once horas con quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en las Faldas del Cerro de Guazapa, jurisdicción de Suchitoto, a las once horas del día veintidós de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, dejó el señor JOSE OSCAR AMAYA GIRON, conocido por JOSE OSCAR AMAYA, de parte de la señora TERESA GIRON DE AMAYA, conocida por TERESA DE JESÚS GIRON por TERESA GIRON y por TERESA GIRON FLORES, en concepto de madre sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días, contados a partir de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a los diez días del mes de octubre de dos mil veintidós.

MANUEL DE JESUS ANGULO CARRILLO,
NOTARIO.

1 v. No. M072210

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, Abogado y Notario del domicilio de La Libertad departamento de La Libertad, con Despacho ubicado en Primera Avenida Norte, número veintiuono guion once, frente a Caja de Crédito de La Libertad, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S.C, de R.L. de C.V., ciudad y departamento de La Libertad, con número telefónico 2346-1937, y correo electrónico josseisrael@yahoo.com.

HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL: Que por resolución proveída del suscrito Notario, a las diez horas con treinta y ocho minutos

del día uno de marzo del año dos mil veintitrés; fue aceptada expresamente y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia INTESTADA de parte de la señora PATRICIA GUADALUPE PEREZ MENJIVAR DE COLOCHO, de cincuenta y ocho años de edad, auxiliar de enfermería, Salvadoreña de nacimiento, del domicilio de Teotepeque, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número: CERO UNO CERO CERO TRES CINCO SEIS SEIS GUION SIETE, en su calidad de HIJA y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a sus hermanos OSCAR ARNOLDOMENJIVAR RUEDAS, de cincuenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, portador de su documento único de identidad número: CERO DOS OCHO TRES DOS UNO TRES TRES GUION UNO, y CESIONARIA de los derechos que le correspondían a la hermana de la peticionaria de nombre YESENIA MARISOL ELIAS DE RAMIREZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número: CERO DOS UNO SIETE CERO OCHO DOS UNO GUION CINCO; CESIONES DE DERECHO HEREDITARIO que se encuentran asentadas en el instrumento público número noventa y ocho de CESIONES DE DERECHOS HEREDITARIOS otorgado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, a las quince horas con quince minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil veintidós, ante mis propios oficios notariales. Por lo tanto HEREDERA PRESUNTA en la sucesión de la señora TRANCITO MENJIVAR PERAZA, Salvadoreña de nacimiento, originaria del Municipio de Santa Isabel Ishuatán, departamento de Sonsonate, soltera, fallecida a la edad de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, quien tuvo su último domicilio en Metalfo, Caserío El Rosario, Acajutla, departamento de Sonsonate, hija de la señora CASIMIRA PERAZA, o CASIMIRA PERAZA VIUDA DE MENJIVAR, y del señor DESIDERIO MENJIVAR o DESIDERIO MENJIVAR SANCHEZ, ambos fallecidos. CONFIRIENDOLE a la señora PATRICIA GUADALUPE PEREZ MENJIVAR DE COLOCHO, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo regulado en el artículo un mil ciento sesenta y tres, inciso primero del Código Civil; cítense a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley. HAGASE SABER.

Se expide el presente en la ciudad y departamento de La Libertad, el día uno de marzo del año dos mil veintitrés.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. M072243

ERNESTO VILLACORTA REYES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Oficina Jurídica en Diecisiete Calle Poniente y Quinta Avenida Norte, Edificio Bonilla, Segunda Planta, Local CINCO, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre, teléfono 7888-8426.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día quince de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida el día diez de junio del año dos mil veinte, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, dejó el señor MARIO HERNAN MENDOZA GARCIA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Casa-

do, Empleado, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio del municipio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora ELVA EVELYN MENDOZA ALAS, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Herencia Intestada en mención, con las facultades y restricciones de ley.- CITO a quienes se crean con derecho a tal herencia, para que se presenten a esta oficina a deducirlo legalmente ante el Notario, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

LIC. ERNESTO VILLACORTA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. M072251

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, Soyapango.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada dejada por la causante MARIA ANTONIA AQUINO DE SEGURA, conocida por MARIA ANTONIA AQUINO y por ANTONIA AQUINO, fallecida el día dos de enero del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, jurisdicción de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a la edad de sesenta y cuatro, casada, doméstica, hija de Graciela Aquino, ya fallecida originaria y del domicilio de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, lugar éste de su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, de parte de GONZALO SEGURA PEREZ, de sesenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiérase al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Artículo 1163 del Código Civil. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro de los quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del edicto, se presenten a esta oficina a deducirlos.

Librado en la oficina jurídica de la Notario, DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO, a las diez horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.

DELMY ELSY RODRIGUEZ AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. M072255

LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, "Edificio G", local 2-A, segunda planta de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día uno de marzo del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia INTESTADA que a su defunción dejara el señor JOSE DANIEL

ORELLANA, quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, en el Río Acelhuate, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador; quien a su fallecimiento fue de sesenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, albañil, soltero, originario de la ciudad de Cuscatancingo, departamento de San Salvador; del domicilio de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio; portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero ciento ochenta y nueve mil ciento cuarenta - cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos cuatro - doscientos cincuenta y un mil ciento sesenta y uno - cero cero dos - cinco; hijo de la señora MARTA JULIA ORELLANA MUNGUÍA, conocida por MARTA JULIA MUNGUÍA ORELLANA y por MARTA JULIA ORELLANA; de parte de los señores JOSE DAVID BOLAÑOS ORELLANA y GERSON ENRIQUE MONTERROSA ORELLANA, en su concepto de CESIONARIOS de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora MARTA JULIA ORELLANA MUNGUÍA, conocida por MARTA JULIA MUNGUÍA ORELLANA y por MARTA JULIA ORELLANA, en su calidad de MADRE sobreviviente del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día uno de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. LUIS FERNANDO MONGE MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. N013671

KARLA BEATRIZ LÓPEZ ZELAYA, Notaria, del domicilio de San Salvador en el Departamento de San Salvador; con oficina profesional situada en Condominio Residencial Las Gardenias II, casa seis, polígono "C", de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador;

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas con treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara el señor JOSÉ ADÁN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, quien consta que falleció a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil quince, en el Hospital Divina Providencia de San Salvador; a consecuencia de adenocarcinoma gástrico; defunción que fue certificada por el Doctor Marvin Ernesto Colorado Castellanos; siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; habiendo formalizado testamento; de parte de las señoras Sandra Eugenia Martínez de Rosales y Ana Evelyn Martínez Guardado como herederas universales testamentarias; y Gabriela Alexandra Mejía

Martínez, como cesionaria de los derechos testamentarios de Mirna Elizabeth Castro de Platero; habiéndoseles conferido la administración y representación interna de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria, KARLA BEATRIZ LÓPEZ ZELAYA; en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; a las dieciocho horas del día veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

KARLA BEATRIZ LÓPEZ ZELAYA,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. N013672

ISSA MARIA VASQUEZ PEREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Tercera Calle Poniente 3-9 B 1, Santa Tecla,

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Santa Tecla, a las once horas con treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada del causante MANUEL ALEJANDRO VALENCIA CHILISEO, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Maribel Chiliseo de Valencia y Casto Alejandro Valencia, falleció a las siete horas veinticuatro minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a consecuencia de: Hemorragia Intracraneal, enfermedad Renal Crónica, Hipertensión Arterial crónica, con asistencia médica, siendo su último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, por parte de la señora JESSICA CECILIA SALAZAR DE VALENCIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cedentaria del derecho que le corresponde como madre sobreviviente a la señora MARIBEL CHILISEO DE VALENCIA, a quien se le ha conferido en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curadora de la herencia yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia. SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta oficina a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Santa Tecla, veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

ISSA MARIA VASQUEZ PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. N013678

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Calle a San Antonio Abad y Pasaje María Magdalena # 15, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día nueve de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción del causante LUIS RAUL SALVADOR ANDINO, conocido por LUIS RAUL ANDINO, al momento de su fallecimiento de sesenta y tres años de edad, empleado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Fort Lauderdale, Florida, de los Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, pero también de nacionalidad Estadounidense por naturalización y quien falleció a las dieciséis horas y cincuenta y ocho minutos del día uno de septiembre del año dos mil diecinueve, en Fort Lauderdale, Florida, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Fallo Cardíaco; de parte de la señora ANA CAROLINA RODRIGUEZ DE RIVAS, conocida por ANA CAROLINA RODRIGUEZ ANDINO DE RIVAS, representada por la Licenciada DORA DEL CARMEN HERNANDEZ DE MIRANDA; en su calidad de hermana sobreviviente.

Nómbrese a la señora antes citada, administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. N013691

NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en Calle a San Antonio Abad y Pasaje María Magdalena # 15, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las quince horas del día nueve de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes dejados a su defunción por el causante HERMINIO DE LEON, al momento de su fallecimiento de noventa y dos años de edad, jornalero, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio y quien falleció a las seis horas del día veintitrés de agosto del año dos mil trece, en la Lotificación y Cantón Shaltipa, jurisdicción de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, a consecuencia de hiperplasia prostática; de parte del señor FIDEL DE LEON CRUZ, conocido por FIDEL DE LEON, en su calidad de hijo sobreviviente.

Nómbrese al señor antes citado, administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés.

LIC. NATIVIDAD DE JESUS PANIAGUA BERRIOS,

NOTARIO.

1 v. No. N013692

MILDRED ESTER FLORES SORIANO, Notaria, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Trece Calle Poniente, Edificio "Ateneo de El Salvador", Local Número Dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las diez horas del día diez de febrero del año dos mil veintitrés se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE HERMENEGILDO CANDELARIO ALVARADO, conocido por JOSE HERMENEGILDO CANDELARIO, JOSE GUEVARA y JOSE GUEVARA ALVARADO, quien fuera de setenta y tres años de edad, Empleado y con último domicilio el municipio de Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, quien se identificaba mediante su Cédula de Identidad Personal número cero uno-cero tres-cero cero cuatro cero ocho dos uno; a consecuencia de Tromboembolismo Pulmonar Masivo, ocurrida el día treinta y uno de diciembre de dos mil dos, quien falleció en Hospital Militar, San Salvador, Departamento de San Salvador, a la señora JUANA MARGARITA CAMPOS DE CANDELARIO, en concepto de Cónyuge sobreviviente de los Derechos Hereditarios del causante JOSE HERMENEGILDO CANDELARIO ALVARADO, conocido por JOSE HERMENEGILDO CANDELARIO, JOSE GUEVARA y JOSE GUEVARA ALVARADO.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derechos a la referida herencia intestada, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ubicada en la Trece Calle Poniente, Edificio "Ateneo de El Salvador", Local Número Dos, Costado Norte del Instituto Nacional de los Deportes (INDES), San Salvador. En la Ciudad de San Salvador a las nueve horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintitrés.

MILDRED ESTER FLORES SORIANO,

ABOGADA Y NOTARIA.

1 v. No. N013693

LICENCIADO PEDRO ANTONIO VIDES AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Uniplaza Metalío, Local No. 17, Acajutla, Sonsonate,

HACESABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las nueve horas del día dos de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor LUIS ERNESTO PLATERO BARILLAS, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JUANA BARILLAS DE PLATERO, quien falleció a la edad de setenta y cinco años, a las diez horas y cincuenta minutos del día nueve de junio del año dos mil veintidós, en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, fue salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, hija del señor Jerónimo Barillas y de la señora Cristina Domínguez, en calidad de hijo de la referida causante.

Por lo que se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes indicada dentro del plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. PEDRO ANTONIO VIDES AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. N013706

LICENCIADO PEDRO ANTONIO VIDES AYALA, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Uniplaza Metalío, Local No. 17, Acajutla, Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día dos de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras ELSA IDALIA BARILLAS, MARTA ALICIA BARILLAS y de parte del señor JERONIMO ALBERTO BARILLAS, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora INES BARILLAS DOMINGUEZ, conocida por MARIA INES BARILLAS y por MARIA INES BARILLAS DOMINGUEZ, quien falleció a las nueve horas cero minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, en el Cantón Masajapa, del municipio de San Matías, Departamento de La Libertad y fue de ochenta y dos años de edad, soltera, salvadoreña, de oficios del hogar, originaria y del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, hija del señor Jerónimo Barillas y de la señora Cristina Domínguez, los tres aceptantes en calidad de hijos de la referida causante.

Por lo que se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la dirección antes indicada dentro del plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

LIC. PEDRO ANTONIO VIDES AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. N013708

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANTONIA ORBELINA MELENDEZ HERNANDEZ, conocida por ANTONIA ORBELINA MELENDEZ, ANTONIA ORBELINA MELENDEZ CERNA y ANTONIA ORBELINA HERNANDEZ, quien era de ochenta y ocho años de edad, oficinista, soltera y con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y tres- ocho, al fallecer a las dos horas cuarenta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veintidós, en Segunda Calle Poniente, Casa Número Veintisiete, Barrio La Merced, siendo la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután su último domicilio; de parte de los señores GLORIA ISABEL MELENDEZ GARCIA, ANA YANIRA MELENDEZ CARDONA, AGIB ANTONIO MELENDEZ CARDONA, en su calidad de representantes del señor MANUEL RAFAEL MELENDEZ HERNANDEZ, quien era hermano de la causante y padre de los aceptantes; los señores ISSA LYSSETTE CAMPOS DE PORTILLO y RODOLFO ERNESTO CAMPOS MELENDEZ, en su calidad de representantes de la señora ANA ISABEL MELENDEZ quien era hermana de la causante y madre de los aceptantes y los señores FELIX HERMINIO MELENDEZ HERNANDEZ e ISRAEL ANTONIO MELENDEZ HERNANDEZ, en sus calidades de hermanos de la causante.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071888-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ELMER OVIEDO PORTILLO NUÑEZ, quien era de cincuenta y un años de edad, Médico, casado, originario de Ozatlán, del domicilio de Ozatlán, con Documento Único de Identidad número 02827116-2, al fallecer a las catorce horas del día veintidós de octubre de dos mil veintidós, en Casa de Habitación en Barrio San Antonio, del Municipio de Ozatlán, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores DANIEL ANDRES PORTILLO MINERO y ELMER JOSUE PORTILLO MINERO y EUNICE BERLANY PORTILLO LIZAMA, en sus calidades de hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las once horas del día catorce de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071889-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora CONCEPCION DE MARIA PEREZ DE AZENON, conocida por MARIA CONCEPCION PEREZ; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora JULIA ISABEL PEREZ CANIZALES, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, oficios domésticos, soltera, fallecida a las veintidós horas del día doce de julio de dos mil veinte, a consecuencia de Neumonía, Sospecha de Covid-19, Diabetes Mellitus tipo 2, originaria de esta ciudad, siendo la población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, como madre de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas quince minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071914-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado BILLY JUAN ERNESTO ALABI QUINTANILLA, de generales conocidas, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora FLOR DEL CARMEN ALABI DE VILLEDA, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores LUIS MEDARDO VILLEDA ALEMAN, ROBERTO FARID VILLEDA ALABI, FLORENCE MARIA VILLEDA ALABI y MARIO EDGARDO VILLEDA ALABI, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor MARIO ROBERTO VILLEDA VIANA, quien fue de sesenta años de edad, Ingeniero en Electrónica, de nacionalidad salvadoreña, siendo hijo de Santos Villeda y de Esperanza Viana, quien falleció el día veinte de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de otras formas de choque, sospecha de Covid-19, virus no identificado, diligencias clasificadas bajo el número de referencia 01173-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante MARIO ROBERTO VILLEDA VIANA.

Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, ocho horas cincuenta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. HÉCTOR MANUEL MANCÍA AGUILAR, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. M071932-1

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MAURICIO ALBERTO MARTINEZ ROSALES, quien es de sesenta y un años de edad, Empleado, Viudo, Salvadoreño, del domicilio de la Población de Turín, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 01197157-3; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL FLORES DE MARTINEZ, quien fue de cincuenta y un años de edad, Técnico en Trabajo Social, Casada, Salvadoreña, originaria de Turín, de este departamento, fallecida a la una hora cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil once, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, siendo la Población de Turín, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de cónyuge de la causante.

Se le ha conferido al aceptante declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071955-1

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE.

HACE SABER: Que a las once horas quince minutos de este día, en las Diligencias de Herencia Intestada N° 110-5/22 se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Simón Guevara Gómez, conocido por Simón Guevara, quien era de setenta y seis años de edad, salvadoreño, agricultor en pequeño, casado con María Cruz Marcelino, originario de Colón, La Libertad, hijo de Francisco Guevara García, conocido por Francisco Guevara y Dolores Gómez Guzmán, conocida por Dolores Gómez (ambos fallecidos), quien falleció a las diecinueve horas del día ocho de septiembre del año dos mil veintidós, en casa de habitación situada en Cantón Apacoyo, Caserío Los Guevara, Cuisnahuat, Sonsonate, a consecuencia de causa natural, con último domicilio en Cuisnahuat, Sonsonate, de parte de la señora María Cruz Marcelino de Guevara, de sesenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Cuisnahuat, Sonsonate, residente en Caserío Los Guevara, Cantón Apacoyo, Cuisnahuat, Sonsonate, con DUI número

00121322-4, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Eva Margarita Guevara Marcelino, Santos Isaias Guevara Marcelino y Abraham Ernesto Guevara Marcelino, hijos sobrevivientes de aquel.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Simón Guevara Gómez, conocido por Simón Guevara, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071957-1

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del catorce de noviembre del dos mil veintidós, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con la NUE: 05249-22-CVDV-1CM1-552-02-HI, promovidas por el Licenciado José Virgilio Joya Molina, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora María Elena Reyes Cruz, Mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con DUI: 04726776-6; en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Griselda Martínez y Juan Pablo Benavidez Rodríguez, en calidad de padres sobrevivientes del causante William Eduardo Benavidez Martínez, quien fue de treinta y un años de edad, Estudiante, Casado, originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 03941455-3; quien falleció en Colonia Jardines del Volcán, Polígono "L 8" Casa #8, Municipio y Departamento de San Miguel, el 23 de enero del 2020, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica, Hijo de María Griselda Martínez y Juan Pablo Benavidez.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cincuenta minutos del catorce de noviembre del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071977-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del veinte de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor JOSE GUADALUPE ORTIZ MELGARES, conocido por JOSE GUADALUPE ORTIZ y por GUADALUPE ORTIZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y siete años de edad, soltero, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el quince de julio de dos mil veinte, en Cantón Agua Fría, en el municipio de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de diabetes, con documento único de identidad: 02374630-8; hijo de Cresencia Melgares y Marcelino Ortiz; de parte de la señora ALBA CECILIA ORTIZ DE FUENTES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 02695554-0; en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora en calidad de cónyuge MARTINA VILLATORO DE ORTIZ y en calidad de hijos a los señores: RAMON ALBERTO ORTIZ VILLATORO, MARÍA INES ORTIZ VIUDA DE LOPEZ, MARÍA ANTONIA VILLATORO ORTIZ, ROSA ANGELICA ORTIZ DE MEJÍA, MARTHA NORA ORTIZ VILLATORO y ZULMA GUADALUPE ORTIZ DE VIERA.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

3 v. alt. No. M071984-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintitrés de julio de dos mil veinte, que defirió el causante MANUEL DE JESUS REVELO AMAYA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Motorista, Casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Juan Revelo y Rosalía Amaya Viuda de Revelo (fallecida), siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador; de parte de la señora SILVIA DEL CARMEN GONZALEZ DE REVELO, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de cónyuge y además como Cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Wilber Revelo González, Carlos Ernesto Revelo González y Rosa Yaneth Revelo González, hijos del referido causante, representada por su Procurador Licenciado CESAR ENRIQUE FLORES RAMOS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las once horas treinta y cinco minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072012-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor LEONARDO REYES HERNANDEZ, acaecida el día cinco de diciembre de dos mil trece, en Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, que

según su certificación de partida de defunción fue casado con la señora Josefa Cruz; hijo de los señores Justo Reyes y Anastacia Hernández (fallecidos) de parte de la señora MARIA BERFALIA REYES DE MIJANGO, y los señores BASILIO REYES CRUZ, y VICTORINO REYES CRUZ, en calidad de hijos del causante, quienes se encuentran siendo representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CÉSAR ENRIQUE FLORES RAMOS.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072014-1

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUÉLLAR, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la Licenciada Glenda Marilú Choto Bonilla, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Salvadora de los Ángeles Romero Viuda de Flores, conocida por Salvadora Romero Losano, Salvadora Romero Lozano, Salvadora de los Santos Romero y por Salvadora Romero Lazaros, quien fuera de setenta y tres años de edad, ama de casa, viuda, originaria y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hija de Francisca Romero; titular de su Documento Único de Identidad número 01903666-0; y Número de Identificación Tributaria 1011-190940-101-6; fallecida el día seis de mayo del año dos mil catorce, siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio y este día, en el expediente con referencia H-301-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Julio Damián Flores Romero, mayor de edad, jornalero, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 01058728-2 y Número de Identificación Tributaria 1011-120467-101-4,

Y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento y además como cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que

les correspondían a los señores José Pantaleón Flores Romero, Virginia Flores de Hernández, Gerardo Flores Romero y Reyna de María Flores de Villalta, estos últimos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitres.- LIC. ROBERTO ALFREDO ARANACUÉLLAR, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072048-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diez de febrero de dos mil veintitres, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante SARA CRISTINA GUERRA SERMEÑO, CONOCIDA POR SARA CRISTINA MACAL SERMEÑO DE RODRIGUEZ, SARA CRISTINA GUERRA DE RODRIGUEZ, SARA CRISTINA MACAL SERMEÑO, SARA CRISTINA MACAL SERMEÑO y SARA CRISTINA MACAL, quien falleció en: Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, el día 5 de junio de 2014, siendo Mejicanos su último domicilio; de parte de los señores SARA NOEMI RODRIGUEZ DE MELENDEZ y MAURICIO ALBERTO RODRIGUEZ MACAL, en su calidad de hijos de la de cujus.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y veinte minutos del día diez de febrero de dos mil veintitres.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072062-1

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA TERESA MARTINEZ MORALES, conocida por MARIA TERESA MARTINEZ, por TERESA MARTINEZ y por MARIA TERESA MARTINEZ DE HENRIQUEZ, hecho ocurrido el día diecisiete de enero de dos mil diecinueve en California, Estados Unidos de América, siendo Zaragoza, el lugar de su último domicilio en la república, de parte del señor ADAN MARTINEZ, en calidad de hijo de la causante.

Y se ha conferido al aceptante conjuntamente con otros aceptantes señores ELBA MARTINEZ HENRIQUEZ, LIDIA MARTINEZ HENRIQUEZ, NATALIA MARTINEZ, JUAN JOSE MARTINEZ HENRIQUEZ y MARIA ESPERANZA MARTINEZ, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los trece días de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL.- LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072070-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante, señor JUVENCIO GUEVARA, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el once de enero de dos mil ocho, en Cantón Carahon, en el municipio de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de un cáncer de estómago, con documento único de identidad: 02264797-5; hijo de Leonor Guevara; de parte de la señora MARIA GEORGIA GARCIA DE UMANZOR, mayor de edad, de ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 03748143-1; en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072076-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo este mismo su último domicilio, el día diecisiete de enero de dos mil veintiuno, dejó el señor RAFAEL AUGUSTO VILLACORTA, quien era de setenta y cuatro años de edad, tenedor de libros, casado, originario del municipio Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 01004544-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-011146-002-1; de parte de la señora PATRICIA CONCEPCIÓN VILLACORTA DE GÁLVEZ, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00361345-4 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0821-240270-103-6; EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LAS SEÑORAS MARÍA SOCORRO RODRÍGUEZ DE VILLACORTA Y HEIDY VERÓNICA VILLACORTA HERNÁNDEZ, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJA SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales,

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de tales derechos, especialmente al señor OSCAR AUGUSTO VILLACORTA RODRÍGUEZ, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO (2).- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072115-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ENRIQUE SALVADOR MARTÍNEZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y ocho años de edad a su deceso, motorista, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Caluco, departamento de Sonsonate, hijo de Rosa Amelia Martínez (fallecida), fallecido en Hospital Regional de Sonsonate, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, departamento de Sonsonate, a las cuatro horas del día dos de mayo del año dos mil veintidós; de parte de la señora IRMA LUZ LÓPEZ DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. M072117-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Emma Ruth González Rivas, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Juan Francisco Aguilar, quien falleció el día tres de febrero del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARÍA RUTH AGUILAR HERNÁNDEZ en calidad de hija sobreviviente del causante antes mencionado y como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor Juan José Hernández Aguilar en calidad de hijo

sobreviviente del causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día veintitrés de febrero de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M072123-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y seis minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GUSTAVO ISIDORO GUERRA ÁLVAREZ, conocido por GUSTAVO GUERRA, GUSTAVO GUERRA ÁLVAREZ y por GUSTAVO ISIDORO GUERRA, quien falleció a las cero horas treinta minutos del día trece de agosto de dos mil veintidós, a la altura del Cantón Metalío del Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; siendo su último domicilio el de San Francisco Menéndez, Ahuachapán; de parte del señor ABEL ANTONIO GUERRA ÁLVAREZ, en su calidad de hijo del causante y como cesionario de los derechos hereditarios de los señores CLAUDIA LORENA GUERRA ÁLVAREZ conocida por CLAUDIA LORENA GUERRA DE PINEDA y ZULEYMA JEANNETTE GUERRA ÁLVAREZ, en sus calidades de hijas del causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. M072134-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil veintiuno, se tuvo de parte de los señores: MAURA ALICIA ACOSTA, ama de casa,

del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cuatro - uno; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - cero cuarenta mil trescientos cincuenta y siete - ciento dos - siete; SANDRA ELIZABETH ACOSTA RODRIGUEZ, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos seis mil ciento cincuenta - ocho; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - cero cincuenta y un mil ciento sesenta y tres - ciento dos - ocho; CARLOS ALBERTO ACOSTA RODRIGUEZ, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Lakewood, Estado de Washington, Estado Unidos de América; con Documento, Único de Identidad número cero seis millones doscientos cuarenta y nueve mil diecisiete - dos; OSCAR ALFREDO ACOSTA, Obrero, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil cuatrocientos setenta - cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - doscientos veinte mil doscientos cincuenta y cinco - ciento uno - dos; DORA ACOSTA DE ESCALANTE, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos doce mil cincuenta y nueve - siete; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - ciento setenta mil quinientos sesenta y uno - ciento uno - seis; MARTIN ACOSTA RODRIGUEZ, Mecánico, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos sesenta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos - seis; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - ciento veinte mil novecientos sesenta y siete - ciento uno - siete; y ROSA VILMA ACOSTA RODRIGUEZ, ama de casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta y seis mil ciento siete - cero; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos - doscientos ochenta mil novecientos sesenta - ciento uno - nueve; en calidad de hijos de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARTA ALICIA ACOSTA conocida por MARTA ALICIA ACOSTA RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, Soltera, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta mil quinientos treinta y ocho - cuatro; fallecida el día uno de diciembre de dos mil dieciocho, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les Confriró a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día veinte de julio de dos mil veintiuno. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072168-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Diana Sofia Cano Mazariego, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 27-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora MARÍA ESTER SARMIENTO JACO o MARÍA ESTER SARMIENTO DE GUIROLA, quien falleció a las once horas del día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor PEDRO CRISTÓBAL SARMIENTO JACO, en calidad de hijo sobreviviente de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072186-1

NERY URIAS GOMEZ RIVERA, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, Número Cuatro guion Diez, Local Uno, Barrio El Ángel, de la Ciudad de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día diecinueve de Agosto de dos mil veintidós se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las doce horas cuarenta y ocho minutos del día doce de Mayo del año dos mil doce en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, a consecuencia de NEUMONIA ASPIRATIVA, NEFROPATIA PERDORA DE SALES, con asistencia médica, y su último domicilio fue en Izalco Departamento de Sonsonate, dejó el señor GONZALO ANTONIO SUNZA conocido por GONZALO SUNCIN, de parte del señor NELSON ENRIQUE FRAILE SUNZA, quien está siendo representado por medio de su Apoderada Especial Licenciada SANDRA NOEMY PATIÑO FIGUEROA, en su concepto de Heredero y Cesionario de los derechos hereditarios de los señores JOSE DANIEL FRAILE SUNCIN y ELSA ESTELA FRAILE DE BLANCO, por ser hijo sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia,

por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la ciudad de Sonsonate, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

LIC. NERY URIAS GOMEZ RIVERA,

NOTARIO.

3 v. alt. No. M072191-1

GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Tribunal a las nueve horas y doce minutos del día treinta de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de junio de dos mil once, en San Salvador, Departamento de San Salvador, dejare el causante señor JOSÉ CATALINO UMANZOR MALDONADO, quien fue de sesenta y dos años de edad, Casado, originario de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo Soyapango su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01598136-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1401-020749-001-6, de parte de ALEJANDRO UMANZOR RODRÍGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04655098-8, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-250692-135-0, y LORENA BEATRIZ UMANZOR RODRÍGUEZ, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01396887-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-230983-149-8, en su calidad de Hijos Sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas del día treinta de junio de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZ DOS. LICDO. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072193-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas cuatro minutos del día seis de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio Soyapango, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, el día catorce de marzo de dos mil diez, dejó la señora ANA CECILIA RODRÍGUEZ DE UMANZOR, quien era de cuarenta y nueve años de edad, empleada, casada, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01396931-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-050261-018-0; de parte de los señores ALEJANDRO UMANZOR RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04655098-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-250692-135-0; y LORENA BEATRIZ UMANZOR RODRÍGUEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01396887-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230983-149-8: EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las diez horas catorce minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072196-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo la Ref.388-ACE-22(3); iniciadas por la Licenciada CRISIA VANESSA CENTENO DE OCHOA, Apoderada General Judicial del señor RAMIRO SANCHEZ BERNARDINO; se ha proveído resolución por este Juzgado a las diez horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejare el causante JESUS SANCHEZ quien fue de cincuenta y siete años a su deceso, jornalero, casado, originario de Nahuizalco, Sonsonate, hijo

de María Vitoria Sánchez, fallecido el día nueve de noviembre del mil novecientos noventa y siete, siendo la Villa de Sonzacate, Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte del señor RAMIRO SANCHEZ BERNARDINO como hijo y como cesionario de los señores Celia Sánchez Bernardino, Ana Velia Sánchez Bernardino, Ismael Sánchez Bernardino, Miguel Ángel Sánchez Bernardino, José Antonio Sánchez Bernardino, Juan Sánchez Bernardino, María Gloria Sánchez de Cristo y Anita Bernardino viuda de Sánchez, conocida por Ana Bernardino, los primeros en concepto de hijos y la última como cónyuge sobreviviente todos del de cujus.

Al aceptante señor RAMIRO SANCHEZ BERNARDINO, mayor de edad, estudiante del domicilio de Sonzacate, Sonsonate, con DUI N° 02269813-8; como hijo y como cesionario de los señores Celia Sánchez Bernardino, Ana Velia Sánchez Bernardino, Ismael Sánchez Bernardino, Miguel Ángel Sánchez Bernardino, José Antonio Sánchez Bernardino, Juan Sánchez Bernardino, María Gloria Sánchez de Cristo y Anita Bernardino viuda de Sánchez, conocida por Ana Bernardino, los primeros en concepto de hijos y la última como cónyuge sobreviviente todos del de cujus. Se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

3 v. alt. No. M072207-1

LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado nueve horas y tres minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el causante señor NELSON NOE MARTINEZ MARTINEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, empleado, de nacionalidad salvadoreña, soltero originario de Estanzuelas, departamento de Usulután, El Salvador, siendo su último domicilio el de Guazapa, departamento de San Salvador, fallecido el día once de agosto de dos mil veintiuno; de parte de la señora HILDA CONCEPCION MARTINEZ MARTINEZ, actuando en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la madre

del causante, señora SARA MARTINEZ DE MARTINEZ conocida por SARA MARTINEZ, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador nueve horas y cuatro minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072213-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Leticia Del Carmen Ramírez Eisaval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 470-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora AMADA MAGAÑA DE AGUIRRE, quien fue de 75 años de edad, casada, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, y quien falleció a las 11 horas 30 minutos del día 20 de agosto de 2022, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor: DAVID REYES AGUIRRE PORTILLO, mayor de edad, empleado, de este domicilio; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores David Heberth Aguirre Magaña, Elizabeth Aguirre de Reyes y Marlene Maritza Aguirre de Guerrero, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes referida. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M072246-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada LETICIA DEL CARMEN RAMÍREZ EISAVAL, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora PATROCINIA DE LA CRUZ FIGUEROA conocida por PATROCINIA FIGUEROA y por PATROCINIA FIGUEROA RIVERA, quien falleció el día diez de septiembre de dos mil dos, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores JUAN PABLO FIGUEROA MARTÍNEZ y GUADALUPE ESMERALDA VILLALOBOS FIGUEROA, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Berta Figueroa, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M072249-1

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas cuarenta y dos minutos del día nueve de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintinueve de julio de mil dos mil nueve, siendo el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la señora ÁNGELA CORTEZ AYALA, quien era de setenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, originaria de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 00166761-9; de parte de la señora ANA DELMY SOLANO DE DIMAS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06217866-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-290459-111-5; EN CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE Y COMO CESIONARIA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES ANNIE DEL CARMEN REYES CONOCIDA POR ANNIE DEL CARMEN SOLANO; KENY LORENA SOLANO DE ANAYA CONOCIDA POR KENY LORENA SOLANO; JULIO ROSELINE SOLANO CORTEZ CONOCIDO POR JULIO ROSELINE SOLANO; Y ORLANDO HUMBERTO SOLANO CORTEZ CONOCIDO POR ORLANDO HUMBERTO SOLANO, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA DE CUJUS RAMÍREZ DURAN EN SU CALIDAD DE PADRES SOBREVIVIENTES DEL DE CUJUS.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas del día nueve de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M072279-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ELSA MARINA GRANADOS, quien fue de sesenta y dos años de edad, fallecida el día diecinueve de junio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora KELLY LORENA GRANADOS, como hija de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas trece minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013690-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor JOSE ANGEL ELIAS PORTILLO, conocido por JOSE ELIAS PORTILLO, quien fue de ochenta y un años de edad, Profesor de Educación Media, con Documento Único de Identidad número cero dos uno no siete siete uno ocho guión nueve, casado con Berta Dilia Lazo, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Ester Portillo, falleció a las catorce horas treinta minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de los señores CARLOS ELIAS PORTILLO LAZO, de cincuenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis cero nueve cero siete guión ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria uno dos cero siete guión uno dos cero dos siete cero guión uno cero uno guión nueve; MARY-CELA PORTILLO DE CÁCERES, de cincuenta y cinco años de edad, Licenciada en Nutrición con Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve ocho cinco ocho cero guión nueve, con tarjeta de identificación tributaria uno dos cero siete guión dos cuatro uno dos seis seis guión uno cero uno guión seis, y a los Menores HUGO ROBERTO PORTILLO CRUZ, de dieciséis años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número: uno dos cero siete guión uno siete cero siete cero seis guión uno cero uno guión cuatro; BERTA ALICIA PORTILLO CRUZ, de dieciséis años de edad, estudiante, con tarjeta de identificación tributaria número uno dos cero siete guión uno siete cero seis guión uno cero dos guión dos y JOSE ELIAS PORTILLO CRUZ, de doce años de edad, estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero siete guión uno cuatro cero cuatro uno cero guión uno cero uno guión tres, todos del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, en concepto de Herederos Testamentarios del causante Menores representados por la señora MARIA LINDA CRUZ RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, empleada, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro cero uno tres dos guión cero, con tarjeta de identificación tributaria uno uno dos dos guión uno cinco cero siete ocho dos guión uno cero dos guión cero; Madre de los aceptantes. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de

que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013694-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día quince de febrero de dos mil veintitres, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO 02252-22-STA-CVDV-1CM1 01/23 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora VICTORIA BOU DE RODRÍGUEZ, quien fue de ciento un años de edad, Ama de casa, casada con Nicanor Rodríguez, y tuvo su último domicilio en Tercera calle poniente, casa número treinta y cinco, de esta jurisdicción y falleció en dicho lugar a las seis horas con diez minutos del día trece de agosto de dos mil veintidós; de parte de los señores: 1) CARLOS ROBERTO RODRÍGUEZ BOU; y, 2) JAIME LORENZO RODRÍGUEZ BOU, en su calidad HEREDEROS TESTAMENTARIOS designados en el testamento, cuyo derecho se acrecentará al declarárseles herederos, en virtud de haber premuerto el heredero designado, señor Francisco Guillermo Rodríguez Bou, confiriéndoseles INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en cuarta avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, quince de febrero de dos mil veintitres. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. N013705-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora VILMA DEL CARMEN JURADO ULLOA, al fallecer el día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo el municipio de Santa Marfa, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor ANSELMO JURADO ULLOA, en calidad de hermano de la causante. Confiérasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fijense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013717-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRANSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE SAN RAFAEL, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la señora: MARÍA ANTONIA FUENTES DE PORTILLO, de sesenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro ocho cero dos cinco cinco - siete, en su calidad de Titulante, solicitando a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble, ubicado en Barrio San Antonio, población y municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango, de una con la DESCRIPCIÓN TÉCNICA resultante que es como sigue: Partiendo de su vértice Nor-Oeste, cuyas coordenadas geodésicas universales son "X", cuatrocientos noventa y siete mil trescientos ochenta y tres punto veinte. "Y", trescientos treinta y cuatro mil quinientos cuarenta y siete punto sesenta y cinco y siguiendo el sentido de las agujas del reloj hasta llegar al mismo vértice, recorriendo así su perímetro, el cual da origen a un polígono de una extensión superficial de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, delimitado por tramos con rumbos, distancias y colindantes siguientes: **LINDERO NORTE**, compuesto por UN tramo recto con rumbo Nor-Este, setenta y cuatro grados, treinta

minutos, veintitrés punto noventa y dos segundos y una distancia de veintiuno punto cincuenta y nueve metros. Linda en el anterior tramo con propiedad de la señora María Antonia Henríquez Ardón. **LINDERO ORIENTE**, compuesto por UN tramo con rumbo Sur-Este, once grados, un minuto, cuarenta y cinco punto cero siete segundos y una distancia de veintiuno punto treinta y nueve metros. Linda en el anterior tramo con propiedad del señor Moisés Orlando Alfaro. **LINDEROSUR**, compuesto por TRES tramos rectos: TRAMO UNO con rumbo Sur-Oeste, setenta y seis grados, veintisiete minutos, treinta y tres punto once segundos y una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros. TRAMO DOS con rumbo Sur-Oeste, setenta y un grados, cincuenta y un minutos, treinta y ocho punto dieciocho segundos y una distancia de siete punto setenta y nueve metros. TRAMO TRES con rumbo Sur-Oeste, cincuenta y ocho grados, veintiocho minutos, cuarenta y siete punto cuarenta y cuatro segundos y una distancia de uno punto ochenta y cuatro metros. Linda en los anteriores tres tramos con propiedad del señor Elías Santos Déras. **LINDERO PONIENTE**, compuesto por UN tramo recto con rumbo Nor-Oeste, dieciséis grados, cincuenta y dos minutos, dieciocho punto cincuenta y siete segundos y una distancia de veintiuno punto ochenta y siete metros. Linda en el anterior tramo con propiedad de la señora Emma del Rosario Valle Fuentes, calle vecinal de por medio. Lo valúa el inmueble en Referencia en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$20,000.00). Que el terreno anteriormente descrito lo obtuvo la señora FUENTES DE PORTILLO, por medio de escritura privada de compraventa, otorgada por la señora VIRGINIA GALDAMEZ VIUDA DE DERAS, a las nueve horas del día nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante los testigos Lorenzo Salguero, en ese entonces de cincuenta años de edad, comerciante y José Sergio Abrego, de veintiséis años de edad, empleado, ambos del domicilio de San Rafael, departamento de Chalatenango, quedando tomada razón bajo el número CUARENTA Y UNO, PAGINAS DE LA CIENTO CUARENTA Y UNO A LA CIENTO CUARENTA Y CUATRO DEL LIBRO DE INSCRIPCIONES de Documentos Privados que la Alcaldía de San Rafael, llevó en el año de mil novecientos sesenta y nueve. No es predio dominante ni sirviente. Por lo que en el carácter que comparezco vengo ante su digna autoridad a promover DILIGENCIAS DE TÍTULO DE PROPIEDAD, sobre el inmueble ya referido y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, presentándose a solicitar el referido título de propiedad a nombre de la señora: MARÍA ANTONIA FUENTES DE PORTILLO.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M071919-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la Licenciada Dina Lissette Franco de Amaya, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor OSCAR ANTONIO MONTEAGUDO CHICAS, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio de Barrio El Calvario, Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero cinco tres tres nueve siete nueve tres guion cinco; y Con Número de Identificación Tributaria número: uno dos tres cero guion uno cinco cero tres siete cuatro guion uno cero uno guion cero; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO sobre: Un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Calvario, Municipio de San Isidro, Departamento de Morazán, que según descripción técnica es de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS, equivalentes a trescientos veintinueve punto treinta varas cuadradas. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón uno a mojón dos, Norte ochenta y ocho grados veinticinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de tres punto noventa y un metros; colindando con la señora JUANA ORBELINA VENTURA con cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón dos a mojón tres, Sur diecisiete grados cincuenta minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto setenta y nueve metros; Tramo dos de mojón tres a mojón cuatro, Sur diez grados veintidós minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto veintinueve metros; colindando con la señora JUANA ORBELINA VENTURA Y FLOR DEL CARMEN CHICAS con cerco de púas de por medio proyectado. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón cuatro a mojón cinco, Norte cincuenta y siete grados veintisiete minutos veintiuno segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticuatro metros; colindando con el señor SANTOS DE LA CRUZ CHICAS con cerco de púas proyectado y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno de mojón cinco a mojón uno, Norte cero siete grados quince minutos diez segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y nueve metros; colindando con las señoras MARIA ARACELY CHICAS y FRANCISCA CHICAS con cerco de púas proyectado y Calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Que dicho inmueble, el solicitante lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble lo adquirió su representado por medio de compra de posesión material que le hizo la señora JOSEFINA GUEVARA DE CHICA. En el año dos mil veintidós.

El inmueble objeto de titulación no es predio sirviente ni dominante, no tiene carga de derechos reales constituidos en él, no está en proindivisión con nadie.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a esta municipalidad, en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Isidro, Departamento de Morazán, veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés. CARLOS ALBERTO COCA, ALCALDE MUNICIPAL. ANTE MÍ. ALEXI GAMADIEL FRANCO ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M072016-1

TÍTULO SUPLETORIO

CARLOS ALEXANDER SALAZAR FRANCO, Notario, con Despacho Profesional denominado Oficina Jurídica & Trámites, ubicado sobre Segunda Calle Poniente y Avenida Libertad, Barrio El Centro, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango;

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado la señora MARITZA CHAVEZ DE GOMEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de su propiedad, naturaleza rústica, situado en Barrio El Calvario, Jurisdicción de San Antonio Los Ranchos, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOS SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, aproximadamente, de las colindancias siguientes: **AL ORIENTE:** linda con terreno del señor Carlos Romero Alfaro; **AL NORTE:** colinda con Nelson Rivas, Delma Coronado Guardado Alfaro, Felix Antonio Rivas Orellana, Ana Patricia Rivas Orellana y Juana Lisseth Rivas Orellana; **AL PONIENTE:** colinda con propiedad con Propiedad de Wilman Franco Recinos; **AL SUR:** colinda con Margarita Orellana de Jacobo. Y la titulante lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Chalatenango, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALEXANDER SALAZAR FRANCO,

NOTARIO.

1 v. No. M071959

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS, Notario, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada Segunda Calle Poniente, Avenida Libertad, Barrio El Centro, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado JOSE DENNIS MONGE ALBERTO, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Barrio El Calvario del municipio de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS, el cual se describe así: **AL NORTE:** mide treinta metros, colinda con resto del inmueble general propiedad de Judith Noemy Rauda Peraza. cerco de

alambre propio del vendedor; **AL SUR:** mide treinta metros, colinda con terreno del señor Manuel de Jesús Rivera; **AL ORIENTE:** mide quince metros, colinda con terreno de los señores, Mauricio Rivera Rivera y Blanca Rubia Avelar Guardado; **AL PONIENTE:** mide quince metros, colinda con terreno del señor Dimas Guardado González, calle privada de por medio. Valúa dicho terreno en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, diecisiete de enero del año dos mil veintitrés.

LIC. DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS,
NOTARIO.

1 v. No. M072022

EL SUSCRITO NOTARIO ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,

HACE SABER: Que ante mis oficios Notariales, el señor JUAN FRANCISCO MEJIA CORTEZ, de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cuatro uno seis dos seis; promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en Caserío El Dormilón, Cantón Agua Zarca, Municipio de Guacotecti, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con descripción técnica: Inicia la descripción técnica en el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos siete mil trescientos ochenta y ocho punto setenta y ocho, ESTE quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho punto noventa y cuatro. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto dieciocho metros; colindando con propiedad de JOSE DAMIAN AREVALO NOVOA con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diecinueve grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y un metros; Tramo dos, Sur diecinueve grados diecisiete minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinticuatro metros; Tramo tres, Sur diecinueve grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados treinta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de JOSE DAMIAN AREVALO NOVOA con Tela Metálica del colindante de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y cinco segundos

Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte setenta y cuatro grados veintinueve minutos once segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintidós metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados diez minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y un grados cuarenta y cuatro minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; colindando con propiedad de JUAN JOSE REYES con Calle Vecinal que conduce a Sensuntepeque y hacia San Lorenzo de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cuarenta y dos minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo dos, Norte catorce grados cuarenta y siete minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando con propiedad del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE, VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO con Calle Vecinal de por medio; Tramo tres, Norte veintiocho grados treinta y tres minutos diez segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cuarenta grados quince minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y seis metros; Tramo seis, Norte treinta y siete grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; colindando con propiedad de JOSE ESTANISLAO ORELLANA con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. En el inmueble se encuentra una construcción de paredes de ladrillo de obra sistema mixto, . piso de cemento, estructura de techo de madera, lamina y teja. Posee energía eléctrica y agua potable. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan el término Legal en mi Oficina Jurídica, ubicada en primera Avenida Sur, Número Tres, Barrio El Calvario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a los dos días de marzo de dos mil veintitrés.

ADOLFO FLORENTINO RAMOS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. M072228

JOSELUIS MARTINEZ ALAS, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico, en Barrio El Chile, ciudad y departamento de Chalatenango,

HACE SABER: ARTURO AMAYA QUINTANILLA, de generales conocidas, ha comparecido ante mis oficios solicitando Diligencias de Título Supletorio, de un inmueble de naturaleza rústica, situado final Barrio La Vega, calle al Matazano, lugar conocido como El Zapote, municipio de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de UN MIL QUINIENTOS DIECISIETE PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS. Teniendo los siguientes rumbos y colindancias. **LINDERO NORTE:** Mide treinta y un punto noventa, colindando con inmueble propiedad de PEDRO CASTILLO.

LINDERO ORIENTE: Mide treinta y nueve punto doce metros, colindando con inmueble propiedad de MATIAS JIMENEZ. **LINDERO SUR:** Mide veintinueve punto sesenta y cinco metros colindando con inmueble propiedad de LEONEL JIMENEZ Y CON PEDRO JIMENEZ con calle de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Mide treinta y seis punto ochenta y cuatro metros, colindando con inmueble propiedad de DOMINGO MENJIVAR, dicho inmueble lo han poseído por CUARENTA AÑOS en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

En la ciudad de Chalatenango a los veintitrés días del mes de febrero del dos mil veintitrés.

LIC. JOSE LUIS MARTÍNEZ ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. M072233

HERIBERTO CORTEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, con oficina Notarial, ubicada en Primera Avenida Norte y Segunda Calle Poniente, Barrio El Calvario, San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales, la señora VICTORIA JUAREZ DE MERINO, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis ocho uno dos ocho dos - tres, y Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho - cero cuarenta mil seiscientos sesenta y ocho - ciento dos - uno; promueve DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Delicias, Jurisdicción de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de una extensión superficial de SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE**, un tramo recto con rumbo Sur Este, setenta y tres grados, treinta minutos, treinta y cuatro segundos, con una distancia de diecinueve punto cincuenta y cinco metros, de por medio callejón de acceso constituido con anterioridad, y colinda con propiedad de Juan Francisco Gómez Meléndez; **AL ORIENTE**, un tramo recto con rumbo Sur Oeste, cuatro grados, diez minutos, cuarenta y siete segundos, con una distancia de treinta y siete punto sesenta y seis metros, colinda con propiedades de Fermín Ayala, hoy sucesión; **AL SUR**, un tramo recto con rumbo Nor Oeste, setenta y un grados, veintiocho minutos, tres segundos, con una distancia de dieciocho punto cero cero metros, colinda con propiedad de Domingo Rodríguez Meléndez; y **AL PONIENTE**, un tramo recto con rumbo Nor Este, un grado, treinta y siete minutos, cuarenta y dos segundos, con una distancia de treinta y siete punto cuarenta y uno metros, colinda con propiedad de María Elena González, y así se llega al vértice Nor Poniente que es donde se dio inicio a esta descripción técnica; esta porción goza del derecho de uso y tránsito del Callejón de Acceso que está ubicado por todo el rumbo Norte y que encausa con el pasaje de acceso hasta salir a la Calle Pública. El terreno antes descrito no es sirviente pero si dominante por gozar del Callejón de Acceso antes

mencionado el cual se constituyó con anterioridad y que está ubicado por todo el rumbo Norte de la presente parcela y que da salida a un callejón público hasta encausar con la calle pública, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo adquirió por compraventa otorgada a las nueve horas del día cinco de diciembre del año dos mil veinte, en la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, ante los oficios Notariales del Licenciado Carlos Alfredo Merino Méndez, que le hizo la señora Olimpia Dorislea Juárez Leiva, quien había poseído el referido terreno en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diecisiete años y que en la referida compraventa de inmueble le hace la tradición de la posesión y demás derechos anexos que le correspondían sobre el inmueble descrito, pero carecía de Título de Propiedad inscrito a su favor, por lo cual la señora Victoria Juárez de Merino comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, y seiscientos noventa y nueve y siguientes del Código Civil, seguidos que sean los trámites que en derecho corresponda y que la misma Ley señala, se extienda a su favor Título Supletorio inscrito. Valúa dicho inmueble en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho al referido terreno, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario HERIBERTO CORTEZ AGUILAR, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

HERIBERTO CORTEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. M072287

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado JOSÉ ADALBERTO HERRERA FLORES, en calidad de apoderado general de la señora BEATRIZ DEL CARMEN PEREIRA DE BENÍTEZ, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Caserío Las Pilas. Cantón Tierra Colorada, Jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán. Con una Extensión Superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; Con la descripción técnica siguiente; **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por once tramos con sus rumbos y distancias, **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del Vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con sus rumbos y distancias, **LINDERO SUR:** Partiendo del Vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con sus rumbos y distancias. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del Vértice Poniente está formado dos tramos con sus rumbos y distancias, colindando en tramo dos con Zulma del Carmen Fuentes con cerco de pías y calle de por medio. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a los diez días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M072120-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada la Licenciada MARTA GABRIELA ARAUJO GARCIA, como apoderada general judicial de la señora MILAGRO PATRICIA FERMAN, de treinta y siete años de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Caserío Los Arenales Cantón Casa Blanca, de la jurisdicción de Perquín, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03559726-0; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío El Lajal, Cantón Casa Blanca, del Municipio de Perquín, departamento de Morazán, de la extensión superficial de VEINTITRÉS MIL CINCUENTA PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: **LINDERO NORTE:** está formado por ocho tramos, los cuales sumados hacen un total de doscientos cincuenta y nueve punto treinta y dos metros; colindando con inmueble propiedad de los señores HENRY MARTINEZ, con cerco de púas, y de MARTA ISOLINA SORTO ORELLANA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con una distancia de ciento cincuenta y siete punto cincuenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARTA ISOLINA SORTO ORELLANA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Sur con una distancia de ciento treinta y nueve punto setenta y tres metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARTA ISOLINA SORTO ORELLANA, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por seis tramos los cuales sumados hacen un total de doscientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y tres metros, colindando con inmueble propiedad de MARTA ISOLINA SORTO ORELLANA, con lindero de cerco de púas, y con inmueble propiedad de LILIAN CABRERA, con lindero de cerco de púas y con calle de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Dieciocho mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$18,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por la señora MARTA ISOLINA SORTO ORELLANA, el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de treinta años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los trece días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M074377-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023211874

No. de Presentación: 20230352106

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HILDA ABIGAIL HERNANDEZ DE GUEVARA, en su calidad de APODERADO de FARMEX INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

FARMEX INTERNACIONAL

Consistente en: las palabras FARMEX INTERNACIONAL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FABRICACIÓN, PREPARACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, COSMÉTICOS, NATURALES, SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS E INSUMOS MÉDICOS.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072064-1

No. de Expediente: 2022209332

No. de Presentación: 20220346828

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las letras AP y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LOS SIGUIENTES SERVICIOS: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO,

REPARACIÓN, PINTURA Y LIMPIEZA DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO LA COMERCIALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013686-1

No. de Expediente: 2023211915

No. de Presentación: 20230352186

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, en su calidad de APODERADO de JAQUELINE GUADALUPE BADIO DOMINGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ¡AY PAPA QUE RICO! CHARBROILED CHICKENS POLLOS ASADOS AL CARBON y diseño, la traducción al castellano de CHARBROILED CHICKENS es POLLOS A LAS BRASAS. Se le concede exclusividad sobre la frase ¡Ay papa que rico!, no así sobre la expresión CHARBROILED CHICKENS POLLOS ASADOS AL CARBON por ser de uso común y necesaria en el comercio, conforme lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE COMIDAS Y BEBIDAS, ELABORACIÓN Y PREPARACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013707-1

No. de Expediente: 2023212493

No. de Presentación: 20230353731

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANTONIO GIACOMAN BUKELE, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de INTERNATIONAL NANKING GROUP Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERNATIONAL NANKING GROUP Y Cia, S. en C. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión FLEXIBODEGAS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS, PARA SU PRESERVACIÓN O CUSTODIA; REALIZARA OPERACIONES DE COMPRA, VENTA Y ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013712-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212372

No. de Presentación: 20230353300

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESIÓN O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión ESPECIALISTAS EN SALUD BUCAL y diseño, la presente expresión hace referencia a la marca

denominada: ODDONTO ARTI, inscrita al número 197 del libro 306 de Marcas., que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE LOS PRODUCTOS ODONTOLÓGICOS PARA USO HUMANO.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071990-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN MONTELENA, S.A. DE C. V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, convoca a sus Accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, en primera convocatoria, que se celebrará a las nueve horas del día 20 de Abril del año dos mil veintitrés, en nuestras instalaciones ubicadas en Final Boulevard Orden de Malta Sur, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad según lo acordado por la Junta Directiva de la Sociedad, en sesión celebrada el día 15 de Febrero del presente año.

AGENDA A TRATAR.

1. Establecimiento y Verificación del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Presentación y Aprobación de la memoria de labores de la Junta Directiva.
4. Presentación y Aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio 2022.
5. Informe del Auditor Externo del ejercicio del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022.
6. Aplicación de Resultados del Ejercicio 2022.
7. Nombramiento del Auditor Externo, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal, Propietario y Suplente; y Fijación de sus Emolumentos.
9. Elección de Junta Directiva y Fijación de sus Emolumentos.
10. Autorización a la Administración de la Sociedad, referente al Art. 275 Ord. IV del Código de Comercio.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria será, de la mitad más una de las acciones y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum, se convoca por segunda vez, para el

día 21 de abril del presente año, a la misma hora y el mismo lugar.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 2 de marzo de 2023.

DR. RAFAEL OVIDIO VILLATORO RICHARDSON,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. N013700-1

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "INVERSIONES LA JOYA, S.A. de C.V."

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "INVERSIONES LA JOYA, S.A. de C.V.",

CONVOCA: A sus accionistas a Junta General Ordinaria, a celebrarse en las oficinas jurídicas de Corporativo Legal Santa Ana, ubicada en Urbanización San Miguelito, séptima Avenida Sur entre 27 Calle y Calle By Pass, de la ciudad y departamento de Santa Ana; el día lunes 17 de abril de 2023, a las 9:00 horas, de no haber quórum a la hora señalada, se convoca por segunda vez el día martes 18 de abril de 2023 a las 10:00 horas en el mismo lugar.

AGENDA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA:

PUNTO ÚNICO: Nombramiento de nueva administración de la sociedad.

El quórum necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para la segunda convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Santa Ana, dos de marzo del dos mil veintitrés.

GUSTAVO JOSÉ ACEVEDO BERGANZA,

DIRECTOR PRESIDENTE,

INVERSIONES LA JOYA, S.A., DE C.V.

3 v. alt. No. N013709-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

LA CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle Andrés Molins, Barrio Guadalupe, San Sebastián, San Vicente, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 110000189767 y solicitando la reposición de dicho certificado, por UN MIL (\$1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 27 de febrero de 2023.

MANUEL ANTONIO FLORES AGUILAR,
GERENTE DE NEGOCIO,
CAJA DE CRÉDITO DE SAN SEBASTIÁN.

3 v. alt. No. M071928-1

LA CAJA DE CRÉDITO DE SUCHITOTO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado el titular del depósito a plazo fijo número 0420, por un monto de veinte mil dólares (US\$20,000), emitido el día 11 DE ABRIL DEL 2017, a un plazo de 360 días, el cual devengará un interés del 6.00% por ciento anual, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso, que, transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso, y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Suchitoto, Departamento Cuscatlán, miércoles 01 de marzo de 2023.

MISAELOMAR ROMERO GUTIÉRREZ,
GERENTE GENERAL,
CAJA DE CRÉDITO DE SUCHITOTO.

3 v. alt. No. M072067-1

"ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V."

COMUNICA: Que a nuestras oficinas, se ha presentado MARÍA ELENA CASTRO DE LINARES en su calidad de HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor JUAN GILBERTO LINARES quien aparece inscrito como ACCIONISTA de la Sociedad "ESTADIOS DEPORTIVOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" que se abrevia "EDES, S.A. DE C.V.", manifestando que se ha extraviado el certificado número SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO, el cual se encuentra registrado bajo el Folio número CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS del Libro UNO de Registro de Accionistas que lleva la sociedad. Dicho certificado ampara una acción que actualmente tiene un valor nominal de VEINTE MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA -\$20,600.00- y se encuentra registrado a nombre de JUAN GILBERTO LINARES.

Lo anterior se hace del conocimiento público general, para los efectos legales establecidos en los artículos cuatrocientos ochenta y seis y novecientos treinta y dos del Código de Comercio.

En caso de que transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, no se recibiere oposición alguna al respecto, se procederá a la reposición del certificado antes relacionado.

San Salvador, veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

JOSÉ TOMÁS CALDERÓN GONZÁLEZ,
DIRECTOR SECRETARIO,
"EDES, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. M072166-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 372PLA000006914, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA (US\$ 6,890.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANTA ROSA DE LIMA, martes, 28 de febrero de 2023.

FAUSTO FUENTES TURCIOS,
GERENTE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA 372 STA. ROSA DE LIMA SV.

3 v. alt. No. M072223-1

AVISO

EL BANCO COOPERATIVO VISIONARIO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "BANCOVI DE R.L."

En cumplimiento a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, comunica que a su Agencia PLAZA MUNDO, Ubicada en 4ta etapa 2º nivel, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado el propietario (a) del certificado a plazo fijo No. 13862 cuenta No. 08040200056456, aperturado en fecha 27/02/2023, a 360 días plazo prorrogables, por el monto de \$1,000.00, solicitando la reposición del certificado a plazo fijo por extravío, por lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición. Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso el banco cooperativo no recibe alguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes señalado.

Lugar y fecha: San Salvador, 28/02/2023.

JOSE MODESTO FLORES CORVERA,
GERENTE DE AGENCIA.

"BANCOVI DE R.L."

3 v. alt. No. M072242-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000056865, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO CATORCE 29/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 114.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072260-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000064692, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 228.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, Jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072261-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000066016, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO CATORCE 29/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 114.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072263-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000067395, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 228.57).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072265-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000055213, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO CATORCE 29/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 114.29).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072267-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000058198, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 342.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072269-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000015550, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOSCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 240.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072270-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000035005, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEISCIENTOS CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 640.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072271-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000037364, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por QUINIENTOS SETENTA Y UNO 43/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 571.43).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072272-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 005PLA000036384, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 342.86).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, jueves, 02 de marzo de 2023.

PATRICIA CORNEJO,
SUBJEFE DE AGENCIA,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.
AGENCIA.

3 v. alt. No. M072273-1

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

La infrascrito Presidente de Debates de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TACANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse "TACANA, S.A. DE C.V.", del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero cinco cero cinco uno cinco - uno uno uno - siete, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CUARENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE del Registro de Sociedades.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la mencionada Sociedad, aparece el Acta número TRECE que corresponde a la Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada a las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil veintidós, en Edificio Insigne, oficina seiscientos nueve, Avenida Las Magnolias número doscientos seis, Colonia San Benito, San Salvador, República de El Salvador, en la que en su punto número II de La Junta General Extraordinaria de accionistas, literalmente DICE: "II. Se procede a desarrollar los puntos de la agenda aprobada: A) Disolución y liquidación de la sociedad. La Presidente de Debates somete al pleno la propuesta de Disolver y Liquidar la sociedad con base en el artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, y cláusula XXVI del pacto social de la Sociedad, conocido este punto, el pleno por unanimidad ACUERDA: Aprobar la Disolución de la Sociedad y proceder a su Liquidación, siendo la causa de ello el libre acuerdo por unanimidad de la Junta General Extraordinaria de Accionistas todo con base en el artículo ciento ochenta y siete, romano cuarto del Código de Comercio, y cláusula XXVI del pacto social de la Sociedad. Por lo que la denominación de la sociedad será, en lo sucesivo, la siguiente: "TACANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LIQUIDACIÓN". B) Nombramiento de liquidadores. La Presidenta de Debates somete al pleno el nombramiento de los Liquidadores que representarán a la Sociedad, y para ello propone a la Licenciada MAYRA LISSETTE TORRES GARCÍA y a la señora CLAUDINA MARIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ DE RODRIGUEZ, quienes actuarán conjunta o separadamente. Discutido este punto, por unanimidad el pleno, ACUERDA: Nombrar Liquidadoras de la Sociedad a la Licenciada MAYRA LISSETTE TORRES GARCÍA, quien es cuarenta y cinco años de edad, Abogada y Notaria del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero un millón ochocientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y tres - tres y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil novecientos setenta y siete - ciento veintitrés - seis; y a la señora CLAUDINA MARIA DEL SOCORRO SÁNCHEZ DE RODRIGUEZ, quien es de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento diecisiete mil novecientos cincuenta y nueve - uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - trescientos mil seiscientos ochenta y nueve - ciento cincuenta - ocho. Ambas liquidadoras nombradas administrarán y representarán conjunta o separadamente a la Sociedad para los efectos de la liquidación acordada. También se acuerda facultar a los Liquidadores nombrados elaborar el Plan de Liquidación para ser conocido en la próxima Junta General de Accionistas. Estando presentes en este acto ambas Liquidadoras nombradas, expresamente aceptan el cargo que se

les confiere. C) Plazo para Liquidación: La Presidente de Debates somete a consideración del Pleno que el plazo para la liquidación sea de hasta dos años a contar de del día de inscripción de este acuerdo en el registro de Comercio, por lo que discutido este punto, por unanimidad el pleno, ACUERDA: Fijar el lapso para la Liquidación en el plazo máximo de DOS AÑOS o contar a partir del día de inscripción de este acuerdo en el Registro de Comercio. D) Nombramiento de Auditor Fiscal. La Presidente de debates sometió a los comparecientes el nombramiento de Auditor Fiscal de conformidad a lo establecido en el artículo ciento treinta y uno literal d) del Código Tributario, para cada uno de los períodos o ejercicios de imposición, según sea el caso, comprendidos desde la fecha de inscripción de la disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción, por lo que el pleno por unanimidad ACUERDA: Nombrar como Auditor Fiscal para cada uno de los períodos o ejercicios de imposición, según sea el caso, comprendidos desde la fecha de inscripción de la disolución hasta aquel en que finalicen los trámites de la liquidación y previo a su inscripción, a la firma CPC AUDITORES Y CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-251114-102-3, y con número de consejo de vigilancia 4874."

Se hace constar que los Auditores nombrados han aceptado expresamente el nombramiento que se les hace.

Y para los usos legales consiguientes emito la presente Certificación en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ROSA LILY RIVERA DE RAMOS,

PRESIDENTE DE DEBATES DE LA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

TACANA, S.A. DE C.V.

I v. No. M071929

La infrascrita Secretaria de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad DAITOMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia DAITOMO, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número CINCUENTA Y OCHO del Libro TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, que legalmente lleva la sociedad, se encuentra asentada el acta número SIETE correspondiente a la sesión de Asamblea General Extraordinaria, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día catorce de noviembre del año dos mil veintidós, habiéndose comprobado quórum, estando reunidos los accionistas que representan el cien por ciento del capital social, por unanimidad de votos se tomó el acuerdo número uno que literalmente dice: PUNTO UNO: Acuerdo de disolución y liquidación de la sociedad, nombramiento de liquidadora, ejecutora especial.

Los socios que representan el cien por ciento del capital social acuerdan la disolución y liquidación de la sociedad conforme a lo establecido en el art. 187 romano IV del Código de Comercio, por no convenir a los

intereses sociales, siendo que esta nunca ha operado, estableciéndose un plazo máximo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del acuerdo; de conformidad con la cláusula XVIII del pacto social, por unanimidad acuerdan nombrar como liquidadora a la Licenciada REBECA BEATRIZ FLORES PALACIOS, conocida por REBECA BEATRIZ FLORES DE DOMINGUEZ y como suplente la Licenciada FATIMA CAROLINA ROQUE GONZALEZ; asimismo se designa a la apoderada especial de la Sociedad, ANGELICA MARIA MELARA DE HIDALGO como ejecutora especial de esta junta para que pueda comparecer a formalizar la correspondiente escritura de liquidación.

Y para los usos que estime conveniente, se extiende la presente en la ciudad de San Salvador, el día uno de marzo de dos mil veintitrés.

ANGELICA MARIA MELARA DE HIDALGO,
SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

1 v. No. N013662

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada ALEYDA XIOMARA BONILLA ANDRADE, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogada, de domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro cuatro uno siete seis cinco; quien actúa como Apoderada General Judicial Especial de la Señora MARIA PAZ BERRIOS DE ALVARADO, de setenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres uno cinco ocho uno cero - siete; solicitando TÍTULO MUNICIPAL, de un terreno de naturaleza urbano, ubicado en el Barrio Calvario Av. Julia Velásquez, Casa Número TREINTA Y DOS, de la ciudad de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión. De una capacidad superficial de CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de linderos siguientes: **LINDERO NORTE**, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por TRES tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur-Este, setenta y seis grados dieciséis minutos treinta y ocho segundos con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros. Tramo dos, Sur-Este ochenta y tres grados veintitrés minutos treinta y siete segundos con una distancia de siete punto diez metros. Tramo tres, Sur-Este ochenta y cuatro grados doce minutos veintidós segundos con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros. Colindando por este rumbo con Blas Berrios. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor oriente está formado por UN tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur-Oeste, cero ocho grados once minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cinco punto veintiún metros. Colindando por este rumbo con Marina Coto. **LINDERO SUR** partiendo del vértice sur oriente está formado por CUATRO tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor-Oeste ochenta y cinco grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de nueve punto cincuenta

y siete metros. Tramo dos, Nor-Oeste ochenta y dos grados veintisiete minutos treinta y dos segundos con una distancia de catorce punto cero siete metros. Tramo tres, Nor-Oeste ochenta y cuatro grados veintitrés minutos diecinueve segundos con una distancia de siete punto veintitrés metros. Tramo cuatro, Nor-Oeste ochenta y dos grado diez minutos veintinueve segundos con una distancia de dos punto ochenta y cuatro metros. Colindando por este Rumbo con Leonarda Berrios. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del vértice sur poniente está formado por UN tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor-Este, once grados once minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros. Colindando en este rumbo con Avenida J.V Norte de por medio con Julio Serrano. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inicia la descripción. NOTA: Dentro del inmueble hay una casa de ladrillo, piso de cerámica, agua potable, energía eléctrica, árboles frutales. El inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió por posesión material, siendo dicha posesión por más de cuarenta y cinco años. El inmueble lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los fines de Ley. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la solicitante, lo hagan dentro del término legal en la Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, y para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, a los catorce días del mes de febrero del año de dos mil veintitrés. HUGO ISMAR GARCIA ORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CIRO ISAIAS BENAVIDES ARGUETA SECRETARIO MUNICIPAL. HUGO ISMAR GARCIA ORTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. CIRO ISAIAS BENAVIDES ARGUETA SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M072109-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado JAVIER ANTONIO ALFARO SALVADOR, mayor de edad, empleado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad 01309590-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria 0408-240683-103-4; que los Abogados ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS y CRISTHIAN ALBERTO QUINTEROS ORELLANA, quienes pueden ser localizados en Paseo General Escalón y Calle La Ceiba, N°4828, Colonia Escalón, de esta ciudad, o en el telefax 2219-6374, en su calidad de Apoderados Generales Judiciales de la sociedad demandante BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, han promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo Ref. 157-EM-20, por lo cual el referido demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc. 3° del Código

Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que le represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M071898

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas con veintitrés minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 190-PE-21-2CM2(2), promovido por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., O BCU, S.A., a través de su representante procesal, Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, con oficina en: Paseo General Escalón y calle La Ceiba, número 4830-6, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, en contra del señor LUIS ENRIQUE VÁSQUEZ MONTES, mayor de edad, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número 02740762-1, y con número de Identificación Tributaria 0821-240670-104-9; quien es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. SARAH ELISSA LOPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M071899

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: A la señora PATRICIA DE LOS MILAGROS FLORES DE JOAQUIN, de cuarenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete nueve dos ocho seis siete - tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero dos uno cero - uno cinco cero cuatro ocho cero - uno uno dos - seis; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 137-PE-2022/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado ROBERTO ENRIQUE ROVIRA RODAS, quien puede ser localizado mediante el TELEFAX: 2219-6374; reclamándole la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS NUEVE DOLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital, más el interés convencional del SEIS por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta de agosto del año dos mil diecinueve, en adelante; más la cantidad de SETENTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, hasta el día treinta y uno de marzo del año dos mil veintidós; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora PATRICIA DE LOS MILAGROS FLORES DE JOAQUIN, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de DIEZ DIAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las nueve horas y cincuenta minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. M071900

LA INFRASCrita JUEZA LICENCIADA DELMA YAMILETH PINEDA BRAN DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO LABORAL DE SAN SALVADOR DEL CENTRO INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, y su Secretaria de Actuaciones, Licenciada CAROLINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE ROSALES,

HACE SABER: AL SEÑOR MARCOS LISANDRO PORTILLO CORNEJO: Que para los efectos de ley, y para hacerle de su conocimiento del juicio promovido en este Juzgado por la Licenciada MARÍA DE LA PAZ OLIVAR DE COTO, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial actuando en nombre y representación señor Mario Edgardo Duran Gavidia en su calidad de Alcalde Municipal Municipio de San Salvador, solicitando AUTORIZACIÓN DE DESPIDO, contra la señora MARIA ANGELICA CACERES DE HERNANDEZ, por abandono de trabajo desde el día seis de noviembre del dos mil veinte, por no haberse presentado a laborar sin causa justificada, siendo la circunstancia planteada constitutiva de causal de abandono de labores por más de ocho días hábiles consecutivos y sin causa justificada; y asimismo para notificarle de la admisión de dicha solicitud en su contra, por no haber sido posible determinar su paradero, se le corre traslado por el término de seis días hábiles contados a partir la fecha de la publicación y de este edicto, en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, para ejercer su defensa; sino lo hiciere, las diligencias continuarán sin su presencia y se procederá a nombrar un curador ad litem, para que lo represente Art. 186 C.P. C. y Mr. y lo regulado en el Art.68 numeral 4 y art. 71, numeral segundo de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.

Librado en el Juzgado segundo de lo Laboral, a las once horas y quince minutos del día veintisiete de octubre del dos mil veintidós. LICDA. DELMA YAMILETH PINEDA BRAN, JUEZA SEGUNDO DE LO LABORAL. LIC. CAROLINA DEL CARMEN HERNÁNDEZ DE ROSALES, SECRETARIA.

1 v. No. M071921

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel, emplaza a la señora IVANIA YAMILETH MARTINEZ CAÑAS, con documento único de identidad número cero cuatro millones ochocientos veintiocho mil trescientos veinte guion dos, y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos nueve guion cien mil seiscientos noventa y tres guion ciento dos guion tres, en calidad de deudora; en relación al proceso ejecutivo, promovido por la "CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE"; representada legalmente por el señor JOSÉ OSCAR RIVERA SALAZAR, a quien se le reclama TRES MIL NOVENTA Y NUEVE DOLARES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS DE UNIDOS DE AMERICA, en concepto de capital; CIENTO CUARENTA Y SIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses convencionales del veinte por ciento anual, calculados desde el día tres

de diciembre de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veinte, y DIECISÉIS DÓLARES CON SETENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de intereses moratorios del cinco por ciento anual, calculados desde el día tres de diciembre de dos mil diecinueve al veintiocho de febrero de dos mil veinte, haciendo un total de TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO DOLARES CON VEINTIDOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; más costas procesales, por lo que la señora IVANIA YAMILETH MARTINEZ CAÑAS, deberá presentarse a este juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se les nombrará un curador AD LÍTEM, para que las represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil; San Miguel, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil veintitrés. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072073

DR. JUAN JOSE QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas del día diecinueve de julio de dos mil veintidós, se admitió la demanda del Proceso Ejecutivo, con Número de entrada PE-23-22-R1, promovido por el Doctor LUIS REYES SANTOS, como Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE SANTA ROSA DE LIMA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de la señora MARIA AZUCENA RAMIREZ BURUCA con DUI: 02253100-1, actualmente la señora MARIA AZUCENA RAMIREZ BURUCA, de domicilio ignorado; y por no haber sido posible su localización después de realizar las diligencias pertinentes, razón por la cual se procede a EMPLAZAR, por medio de este edicto a la señora MARIA AZUCENA RAMIREZ BURUCA, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 y 68 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de un abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designen un abogado gratuitamente para que las represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al Artículo 186 CPCM; el cual se continuará sin su presencia. Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. M072075

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó Notificar por medio de EDICTO EL DECRETO DE EMBARGO y demanda que lo motivó, para que le sirva de legal emplazamiento al demandado señor FRANCISCO DEL ROSARIO CORTEZ ASCENCIO, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Pedro Masahuat, de este departamento, con Documento Único de Identidad número cero dos tres nueve nueve nueve cero ocho - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince - cero setenta y un mil ochenta y dos; de la demanda incoada en su contra por LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veintiuno - cero diez mil trescientos cuarenta y dos - ciento uno - seis; por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado DENNYS GUILLERMO CAMPOS MÉNDEZ, con Tarjeta de Abogado número veintiún mil ciento setenta y ocho, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil quinientos ochenta y uno - ciento doce - nueve y con telefax número: dos tres tres cuatro - cuatro tres cuatro dos; presentó los siguientes documentos: Original: CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO PARA USO DE TARJETA DE CRÉDITO INTERNACIONAL DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DE CERTIFICACIÓN CONTABLE, a favor de LA CAJA DE CREDITO DE ZACATECOLUCA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, por la cantidad de SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$600.00). Para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones conteste la demanda incoada en su contra y pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, caso contrario el Proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo, clasificado bajo la Ref. E-1-21-1.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Zacatecoluca, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. M072097

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA DEMANDADA VERÓNICA DEL CARMEN CASTANEDA ARDÓN, SE LE

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado con el número de referencia PEM126-20-5CM2-4,

promovido inicialmente por la licenciada RUBIA MABEL AMAYA CHICAS, y continuado por el Licenciado CHRISTIAN ALEXANDER LOZANO ALVARADO, con oficina profesional ubicada en: Colonia Médica, Condominio Santa Lucía, Apartamento 2-A, primera planta, pasaje San Ernesto y Calle Guadalupe, San Salvador, a la par del parqueo de Clínicas Médicas, frente a Iglesia Visión de Fe. Dicho profesional actúa en su carácter de apoderado general judicial con Cláusula especial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITOS DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACACEMIHA, DE R.L. con Número de Identificación Tributaria 0614-300572-004-6, en contra de la señora Verónica Del Carmen Castaneda Ardón, con Documento Único de Identidad Número 00716104-3, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-240179 -127-3, como deudora principal, actualmente de domicilio desconocido en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y la demanda que lo motiva, por lo que se previene a la demandada que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso. La demanda se acompaña de un: Documento Privado Autenticado de Mutuo, otorgado a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de la notaria Rosa Nelis Parada de Hernández, del cual se reclama un monto de VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$22,927.58); más intereses convencionales del CATORCE POR CIENTO ANUAL, desde el día dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, e intereses moratorios de UNO PUNTO CINCUENTA POR CIENTO MENSUAL, desde el día nueve de abril de dos mil diecinueve, más las costas procesales todo hasta su completo pago, transe o remate.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintitrés.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LICDA. CARMEN ELENA AREVALO GAMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. M072256

LICENCIADA REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo Mercantil, con NUE: 04202- 22-MCEM-2MC1-1, ha comparecido la Licenciada AMANDA DE LOS ANGELES PEREZ conocida por AMANDA GUADALUPE PEREZ, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora VILMA ESTELA PEREZ RIVAS, quien demanda al señor JOSE CARLOS HERNANDEZ CABEZAS, mayor de edad, empleado, del Domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, hoy ignorado, con DUI02935272-5 y NIT 0614-231169-101-6 y habiéndose agotado las diligencias pertinentes, para determinar un domicilio donde pueda realizarse el emplazamiento al señor antes mencionado y notificarle el decreto de embargo y demanda que la motiva, sin obtener resultado positivo, por auto de las ocho horas con diez minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar a dicho señor por medio de EDICTO, para que comparezca a este Juzgado, a efecto de hacer de su conocimiento de la demanda que procede en su contra, dentro del término de DIEZ DIAS HABLES, contados desde el día siguiente al de la última publicación de este Edicto, el cual se publicará una sola vez en el Tablero Judicial de este Juzgado, una vez en el Diario Oficial y tres veces en un Periódico Impreso de Circulación Diaria y Nacional, caso contrario y si efectuadas éstas, la parte demandada, no comparece en el plazo antes expresado, esta Juzgadora procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 Inc. 4° del CPCM. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el Artículo 67 CPCM., y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que se le asigne un Procurador que lo represente en el proceso. Se advierte a la parte demandada que en el mismo plazo deberá señalar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado o un medio técnico para recibir notificaciones, de conformidad al Art.170 CPCM. Lo que se hace del conocimiento público para efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de Menor Cuantía, Jueza Uno, San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. REYNA CECILIA ELIAS DELGADO, JUEZA UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. M072262

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el proceso especial ejecutivo mercantil clasificado bajo la referencia 166-EM-19-3,

con NUE: 04449-19-MRPE-3CM2, promovido por los Licenciados LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA y VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, con la siguiente dirección donde ser notificados: Final Calle Arturo Ambrogi, 7-A.- Colonia Escalón, San Salvador, como mandatarios de la sociedad demandante, FIGEN, SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia FIGEN, S.A., del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: 0614-011091-105-8, con dirección en Carretera a Nuevo Cuscatlán, Kilómetro Doce y medio, La Libertad, contra los demandados, señores DAVID ALFREDO SANTAMARÍA HERNÁNDEZ, mayor de edad, doctor en cirugía dental, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número: 03657610-2 y Número de Identificación Tributaria: 0614-141186-124-9. y MIGUEL ORLANDO PORTILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, empresario, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número: 00946522-3 y Número de Identificación Tributaria: 0614-010584-108-8.

En el referido proceso, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar una dirección donde puedan ser localizados los demandados, señores DAVID ALFREDO SANTAMARÍA HERNÁNDEZ y MIGUEL ORLANDO PORTILLO MARTÍNEZ; asimismo, se ignora si tienen apoderado para que los represente; por lo que habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 CPCM, se practica el emplazamiento por edictos, a fin de que ejerzan su derecho de defensa. Fu consecuencia, EMPLÁZASE a los demandados, señores DAVID ALFREDO SANTAMARÍA HERNÁNDEZ y MIGUEL ORLANDO PORTILLO MARTÍNEZ, a fin de que comparezcan a este tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, contesten la demanda y formulen oposición, haciéndoseles saber que de no presentarse en dicho plazo, se les nombrará un curador ad-lídem para que los represente y se continuará con el trámite.

Adviértese a los demandados, que al comparecer al proceso, deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 CPCM; es decir, deberán hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Inc. 1° del Art. 69 CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, puede acudir a la Procuraduría General de la República para ser defendido y representado gratuitamente. de conformidad con lo establecido en el Art. 75 CPCM: o puede solicitar ayuda legal en los oficinas de asistencia jurídica de las universidades del país.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil. San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del uno de diciembre de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. N013673

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023211930

No. de Presentación: 20230352231

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YENI ELIZABETH ZAVALA DE CHAFOYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CocinArte y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL CONSUMO. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071904-1

No. de Expediente: 2023211621

No. de Presentación: 20230351492

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DE-CATLON, que servirá para: amparar: "Publicidad; gestión de empresas;

administración de empresas; servicios de venta al por menor (o al por mayor) y servicios prestados al por menor en cualquier medio de comunicación en línea (Internet), móvil, inalámbrico o a distancia (venta por correo, televenta) medios de comunicación, de ropa, accesorios de ropa, calzado, accesorios de calzado, sombreros, artículos y accesorios de óptica y artículos y equipos deportivos, bolsas de deporte multiuso, artículos y accesorios deportivos y de fitness; agrupación en beneficio de otros, de mercancías (excluido su transporte), a saber, ropa, accesorios de ropa, calzado, accesorios de vestir, accesorios de calzado, sombreros, artículos y accesorios de óptica, artículos y equipos de deporte, bolsas de deporte multiuso, artículos y accesorios de deporte y fitness, que permiten a los clientes verlos y comprarlos cómodamente; presentación para la venta convenientemente; presentación para la venta al por menor, en cualquier medio, de ropa, accesorios de ropa, accesorios de calzado, sombreros, artículos y accesorios de óptica, artículos y equipos deportivos, bolsas de deporte multiuso, artículos y accesorios de deporte y fitness; actividad de marketing; publicación de textos publicitarios; publicidad directa por correo; envío de facturas; demostración de productos; promoción de ventas por cuenta ajena; información y asesoramiento comercial a los consumidores; tramitación administrativa de pedidos; promoción de ventas por cuenta ajena mediante programas de fidelización de clientes; servicios de fidelización que impliquen o no el uso de una tarjeta; organización de exposiciones y pruebas de artículos deportivos con fines comerciales o publicitarios; pequeños anuncios; Reclutamiento de personal; Servicios de comercio al por menor de bienes virtuales, en relación con equipamientos deportivos, artículos deportivos y gimnásticos, bicicletas, tiendas de campaña, cosméticos, cascos, porterías deportivas, raquetas, equipos de esquí, equipos de surf, zapatos de golf, aparatos de iluminación, relojes, máquinas de ejercicios, pelotas, equipos de natación, alimentos, bebidas, calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, gafas, bolsos, juegos, juguetes y accesorios; Publicidad en relación con bienes virtuales, en relación con equipos deportivos, artículos deportivos y de gimnasia, bicicletas, tiendas de campaña, cosméticos, cascos, porterías deportivas, raquetas, equipos de esquí, equipos de surf, palos de golf, aparatos de iluminación, relojes, máquinas de ejercicio, pelotas, equipos de natación, alimentos, bebidas, calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, gafas, bolsos, juegos, juguetes y accesorios". Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071947-1

No. de Expediente: 2023211622

No. de Presentación: 20230351493

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: "Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; Servicios de entretenimiento, a saber, prestación de juegos virtuales en línea no descargables, en relación con equipos deportivos, artículos deportivos y de gimnasia, bicicletas, tiendas de campaña, cosméticos, cascos, porterías deportivas, raquetas de nieve, equipos de esquí, tablas de surf, palos de golf, accesorios de iluminación, relojes, máquinas de ejercicios, pelotas, equipos de natación, alimentos, bebidas, calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, gafas, bolsos, juegos, juguetes y accesorios ; provisión de sitios web interactivos para servicios de juegos de realidad virtual; provisión de sitios web interactivos para servicios de entornos virtuales para el entretenimiento de los usuarios; provisión de entornos virtuales que permiten la difusión de contenidos de entretenimiento y eventos deportivos; servicios de entretenimiento, a saber, organización de espectáculos virtuales, eventos de entretenimiento y eventos deportivos virtuales; organización de competiciones deportivas virtuales en línea con fines de entretenimiento." . Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071954-1

No. de Expediente: 2023212177

No. de Presentación: 20230352876

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSA MARIA ROMERO DE VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CHAYITO y diseño. Se le concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, no de las palabras COMIDA A LA VISTA, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071964-1

No. de Expediente: 2023212276

No. de Presentación: 20230353105

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILFREDO HERNAN MELARA CHACON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMATE OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMATE OF EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Amate PRODUCT DISTRIBUTOR y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Amate DISTRIBUIDOR DE PRODUCTOS. Se concede exclusividad sobre la palabra Amate y

diseño, no así sobre los elementos denominativos PRODUCT DISTRIBUTOR individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071980-1

No. de Expediente: 2023212279

No. de Presentación: 20230353111

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILFREDO HERNAN MELARA CHACON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AMATE OF EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AMATE OF EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Melaras y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071982-1

No. de Expediente: 2023211848

No. de Presentación: 20230352057

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN CARLOS MARTINEZ LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Velvet Hostal & Breakfast y diseño, que se traduce al castellano como Terciopelo Hostal y Desayuno. Respecto a los elementos denominativos Hostal & Breakfast, que se traduce al castellano como Hostal y Desayuno considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los servicios a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072007-1

No. de Expediente: 2023212369

No. de Presentación: 20230353286

CLASE: 35, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSSIEL ALEXANDER RIVERA GARAY, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



RIVERA GARAY & ASOCIADOS.

Consistente en: Las palabras RG RIVERA GARAY & ASOCIADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072087-1

No. de Expediente: 2023212604

No. de Presentación: 20230353908

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ALBERTO GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CORPORACION POLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CORPORACION POLARIS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ART HAUS

Consistente en: Las palabras ART HAUS, que se traduce al castellano como CASA DE ARTE; Respecto del elemento denominativo

ART considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades de los servicios a distinguir y no pueden ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, LOCALES COMERCIALES; LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013661-1

No. de Expediente: 2023212454

No. de Presentación: 20230353661

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de SIVAR CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR CORP. S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra SivarCo y diseño. Sobre los elementos denominativos SivarCo, individualmente considerados no se le concede

exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SUMINISTRO DE EQUIPO RELACIONADO CON LA AGROINDUSTRIA, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE, A LA VENTA DE INVERNADEROS, FERTILIZANTES, SISTEMAS DE RIESGO, TECNOLOGÍA AGRÍCOLA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013663-1

No. de Expediente: 2023212451

No. de Presentación: 20230353658

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADA de DECOSIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DECOSIVAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DecoSivar y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra DecoSivar tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras Deco y Sivar, individualmente consideradas, por ser términos de uso común

o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013664-1

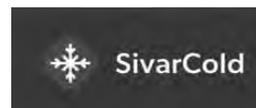
No. de Expediente: 2023212458

No. de Presentación: 20230353665

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADA de AVANTE CONSULTORES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AVANTE CONSULTORES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SivarCold y diseño, cuya traducción al idioma castellano es SivarFrío. Se concede exclusividad sobre la palabra SivarCold tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras Deco y Cold individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE EN CADENA DE FRÍO. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013665-1

No. de Expediente: 2023212456

No. de Presentación: 20230353663

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de SIVAR CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR CORP. S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SivarCo y diseño. Sobre los elementos denominativos SivarCo, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS A LA AGRICULTURA, ACUICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE, EL ASESORAMIENTO EN TÉCNICA AGRÍCOLA, DISEÑO DE

PLANTAS AGROINDUSTRIALES Y CONSULTORÍAS PARA EL SECTOR AGROINDUSTRIAL. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013666-1

No. de Expediente : 2023212452

No. de Presentación: 20230353659

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de DECOSIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DECOSIVAR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DecoSivar y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra DecoSivar tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras Deco y Sivar individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIO DE DISEÑO ARQUITECTÓNICO DE NAVES INDUSTRIALES Y PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, SERVICIOS INDUSTRIALES Y DE ARQUITECTURA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013667-1

No. de Expediente: 2023212453

No. de Presentación: 20230353660

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADA de DECOSIVAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DECOSIVAR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra DecoSivar y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra DecoSivar tal como aparece en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores, no así sobre las palabras Deco y Sivar individualmente consideradas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE INGENIERÍA CIVIL, SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y REPARACIÓN, ASÍ COMO LOS SERVICIOS QUE IMPLICAN RESTAURAR EL ESTADO ORIGINAL DE LOS OBJETOS O CONSERVARLOS, SIN ALTERAR SUS PROPIEDADES FÍSICAS O QUÍMICAS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013668-1

No. de Expediente: 2023212457

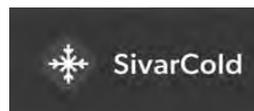
No. de Presentación: 20230353664

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de SIVAR CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR CORP. S. A. DE C. V., de nacio-

nalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra SivarCold y diseño, que traducida al idioma castellano significa SivarFrío. Sobre los elementos denominativos SivarCold, que se traducen al idioma castellano como SivarFrío, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE EQUIPO DE LOGÍSTICA DE FRÍO TALES COMO CUARTOS FRÍOS PARA ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, ASÍ COMO AIRES ACONDICIONADOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013669-1

No. de Expediente: 2023212455

No. de Presentación: 20230353662

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FATIMA MARGARITA ESPINAL RIVERA, en su calidad de APODERADO de SIVAR CORPORACION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SIVAR CORP. S. A. DE C. V., de nacio-

nalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra SivarCo y diseño. Sobre los elementos denominativos SivarCo, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INSTALACIÓN, LIMPIEZA, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013670-1

No. de Expediente: 2022209334

No. de Presentación: 20220346830

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de GRUPO Q INTERAMERICA CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras AP AUTOPITS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TALLER AUTOMOTRIZ CONSISTENTES EN: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, PINTURA,

LIMPIEZA, DE TODO TIPO DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO COMERCIALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE SUS COMPONENTES, REPUESTOS Y ACCESORIOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013679-1

No. de Expediente: 2023212122

No. de Presentación: 20230352720

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HENRI PAUL FINO SOLORZANO, en su calidad de APODERADO de SERVICIOS FINANCIEROS ENLACE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras e y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, MONETARIOS Y BANCARIOS; SERVICIOS DE SEGUROS; SERVICIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013683-1

No. de Expediente: 2023212494

No. de Presentación: 20230353732

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MIGUEL ANTONIO GIACOMAN BUKELE, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de INTERNATIONAL NANKING GROUP Y COMPAÑIA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERNATIONAL NANKING GROUP Y Cia, S. en C. de C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en la expresión FLEXIBODEGAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS PARA SU PRESERVACIÓN, CUSTODIA; EL EMPAQUETADO, EL EMBOTELLADO, EL EMBALAJE Y EL REPARTO DE PRODUCTOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013713-1

REPOSICIÓN DE CHEQUE**AVISO DE EXTRAVÍO**

BANCO PROMERICA, S. A comunica que, en su agencia ubicada en Madre Selva, Santa Elena del municipio de Antigua Cuscatlán, La Libertad se ha presentado el beneficiario del cheque #614668 emitido en Antigua Cuscatlán el día 04/01/2023 por el monto de \$103,522.90 (Ciento tres mil quinientos veintidós con 90/100) a nombre de DISTRIBUIDORA D.R.E.S, S. A DE C. V solicitando reposición por haber sido extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos después de treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reportar el cheque en referencia.

Antigua Cuscatlán a los 22 días del mes de febrero de 2023

ANA RAQUEL MARTINEZ,
JEFE DE OPERACIONES SERVICIOS.

3 v. alt. No. M072018-1

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S. A.

Comunica que se ha presentado el propietario de Cheques de Gerencia N° 0010523 por \$5,000.00 y N° 0010522 por \$10,000.00, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición de los documentos antes mencionados.

San Salvador, Jueves 02 de Marzo de 2023.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ ORELLANA,
COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS.
S.A.C. INTEGRAL, S.A.

3 v. alt. No. M072283-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212160

No. de Presentación: 20230352812

CLASE: 03, 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de BIMBA & LOLA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BIMBA Y LOLA y diseño, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03. Para: Amparar: Gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD; fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de video y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de video. Clase: 09. Para: Amparar: Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno. Clase: 14. Para: Amparar: Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje

para zapatos; bolsas de playa; bolsas para pañales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; baúles y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero. Clase: 18. Para: Amparar: Prendas de vestir de señora y caballero; abrigos; chaquetas; faldas; tops; abrigos impermeables; sobretodos; cinturones; vestidos; pulóveres; pantalones vaqueros; capotes; parkas; jerseys; camisas; camisetas interiores; rebecas; lencería; albornoces; ropa de baño; trajes de baño; batas [saltos de cama]; prendas de noche; chales; fajas [bandas]; corbatas; corbatines; trajes de caballero; sudaderas; camisetas; polos; pantalones; blazers; pantalones cortos; camisas deportivas; calzado; escarpines; protectores de calzado; zapatos de golf; zuecos; zapatos de lona; botas de trekking; calzado de playa; zapatos para correr; zapatillas de gimnasia; botas; botines; zapatos para después esquiar; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros; gorras; viseras. Clase: 25. Para: Amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de emisión de franquicias; organización de desfiles de moda y eventos con fines promocionales y comerciales; servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y online en relación con productos de perfumería; productos de tocador y cosméticos; productos limpiadores y de cuidado para el baño y de uso personal; velas; cuberterías; libros y materiales impresos; bicicletas; instrumentos musicales; papelería; agendas y organizadores personales; tarjetas de felicitación; envoltorios y cintas para regalos; muebles; accesorios y decoraciones; artículos de cocina; utensilios domésticos; cristal; cristalería; porcelana y loza; artículos de cobre; adornos; accesorios para el cabello; cestos; géneros en pieza; accesorios de costura; bolsas de lona, paja, plástico y PVC; ropa de cama y de mesa; toallas; alfombras y tapetes; artesanía; juguetes; juegos; artículos de juego y de deporte; alimentación y confitería; bebidas con alcohol y sin alcohol; gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de video y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de video; Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de

joyería; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano; baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsos para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsos de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para panales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; cofres y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero; prendas de vestir de señora y caballero; abrigos; chaquetas; faldas; tops; abrigos impermeables; sobretodos; cinturones; vestidos; pulóveres; pantalones vaqueros; capotes; parkas; jerseys; camisetas; camisetas interiores; rebecas; lencería; albornoces; ropa de baño; trajes de baño; batas [saltos de cama]; prendas de noche; chales; fajas [bandas]; corbatas; corbatines; trajes de caballero; sudaderas; camisetas; polos; pantis; blazers; pantalones cortos; camisetas deportivas; calzado; escaarpines; protectores de calzado; zapatos de golf; zuecos; zapatos de lona; botas de trekking; calzado de playa; zapatos para correr; zapatillas de gimnasia; botas; botines; zapatos para después de esquiar; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros; gorras; viseras. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071937-1

No. de Expediente: 2023212159

No. de Presentación: 20230352809

CLASE: 03, 09, 14, 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de BIMBA & LOLA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BIMBA Y LOLA

Consistente en: las palabras BIMBA Y LOLA, que servirá para: Amparar: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; productos de perfumería; aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03. Para: Amparar: Gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD; fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de video y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de video. Clase: 09. Para: Amparar: Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno. Clase: 14. Para: Amparar: Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano, baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsos para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsos de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para panales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas;

portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; baúles y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero. Clase: 18. Para: Amparar: Prendas de vestir de señora y caballero; abrigos; chaquetas; faldas; tops; abrigos impermeables; sobretodos; cinturones; vestidos; pulóveres; pantalones vaqueros; capotes; parkas; jerseys; camisas; camisetas interiores; rebecas; lencería; albornoces; ropa de baño; trajes de baño; batas [saltos de cama]; prendas de noche; chales; fajas [bandas]; corbatas; corbatines; trajes de caballero; sudaderas; camisetas; polos; pantis; blazers; pantalones cortos; camisas deportivas; calzado; escaarpines; protectores de calzado; zapatos de golf; zuecos; zapatos de lona; botas de trekking; calzado de playa; zapatos para correr; zapatillas de gimnasia; botas; botines; zapatos para después esquiar; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros; gorras; viseras. Clase: 25. Para: Amparar: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de emisión de franquicias; organización de desfiles de moda y eventos con fines promocionales y comerciales; servicios de venta al por mayor y al por menor en comercio y online en relación con productos de perfumería; productos de tocador y cosméticos; productos limpiadores y de cuidado para el baño y de uso personal; velas; cuberterías; libros y materiales impresos; bicicletas; instrumentos musicales; papelería; agendas y organizadores personales; tarjetas de felicitación; envoltorios y cintas para regalos; muebles; accesorios y decoraciones; artículos de cocina; utensilios domésticos; cristal; cristalería; porcelana y loza; artículos de cobre; adornos; accesorios para el cabello; cestos; géneros en pieza; accesorios de costura; bolsas de lona, paja, plástico y PVC; ropa de cama y de mesa; toallas; alfombras y tapetes; artesanía; juguetes; juegos; artículos de juego y de deporte; alimentación y confitería; bebidas con alcohol y sin alcohol; gafas; gafas de sol; lentes y monturas para gafas; lentes de contacto; lentillas ópticas; lupas (óptica); fundas; cadenas y cordones para gafas; partes y accesorios de todos los productos mencionados; fundas de piel para lectores multimedia; fundas de piel para móviles; fundas de piel para DVD y CD, fundas de piel para aparatos de reproducción de sonido; fundas de piel para PDA; fundas de piel para agendas electrónicas; fundas de piel para cámaras de video y fundas de piel para cámaras fotográficas; cascos de protección; agendas electrónicas; altavoces y amplificadores de audio; aparatos e instrumentos fotográficos y cinematográficos; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; aparatos e instrumentos de grabación y reproducción del sonido; teléfonos y teléfonos móviles; aparatos GPS; software de aplicaciones para ordenadores (descargable); telescopios; bolsas porta-ordenadores; bolsas para máquinas de fotografiar; brújulas; calculadoras; ordenadores portátiles; ordenadores y aparatos para el tratamiento de la información; programas de ordenador descargables; ratones de ordenador; videodiscos y cintas pregrabados; programas para software y ordenador; publicaciones electrónicas; teléfonos inteligentes; cámaras de video; Artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; sortijas [artículos de joyería]; plata en bruto o batida; bisutería; anillos, brazaletes, collares, colgantes, pendientes y alfileres de metales comunes u otros materiales [bisutería]; gemelos; brazaletes y pulseras; correa para reloj de pulsera; carcasas de relojes; estuches (de relojes); cadenas de reloj; cadenas [artículos de joyería]; dijes [joyería]; collares; cronógrafos; productos de relojería; diamantes; pasadores de corbata; estatuillas de metales preciosos; hilos de metales preciosos [artículos de joyería]; medallas; medallones; obras

de arte de metales preciosos; pendientes y adornos [joyería]; adornos de metales preciosos para calzado; adornos de metales preciosos para sombreros; oro en bruto o batido; relojes de péndulo; relojes; relojes eléctricos; perlas; cuentas para confeccionar joyas; piedras de joyería; llaveros de fantasía; cajas de metales preciosos; armazones para relojes y relojes de pulsera; pasadores de corbata; alfileres de adorno; Bolsos de mano, equipaje; porta-tarjetas; portafolios de piel; fundas de tarjetas de crédito de cuero; carteras; carteras de piel para documentos; fundas de llaves de cuero; bolsos de mano; baúles y maletas; fundas de viaje para prendas de vestir; bolsas para contener artículos de tocador; bolsos de deporte comprendidos en esta clase; bolsas para artículos de deporte; bolsos de noche y de bandolera para señora; bolsas de piel para la compra; carteras de colegio; fundas de viaje para prendas de vestir; fundas de viaje para zapatos; bolsas de playa; bolsas para panales; mochilas; cofres (baúles) de viaje; bolsos de tela; maletines de viaje; sacos de alpinistas; portafolios escolares; bolsos formales; neceseres (vacíos); cuero; cofres y cajas elaborados en piel; carteras [marroquinería]; arneses de cuero; paraguas; cordones de cuero; prendas de vestir de señora y caballero; abrigos; chaquetas; faldas; tops; abrigos impermeables; sobretodos; cinturones; vestidos; pulóveres; pantalones vaqueros; capotes; parkas; jerseys; camisas; camisetas interiores; rebecas; lencería; albornoces; ropa de baño; trajes de baño; batas [saltos de cama]; prendas de noche; chales; fajas [bandas]; corbatas; corbatines; trajes de caballero; sudaderas; camisetas; polos; pantis; blazers; pantalones cortos; camisas deportivas; calzado; escaarpines; protectores de calzado; zapatos de golf; zuecos; zapatos de lona; botas de trekking; calzado de playa; zapatos para correr; zapatillas de gimnasia; botas; botines; zapatos para después de esquiar; sandalias; sandalias de baño; guantes [prendas de vestir]; sombrerería, en concreto sombreros; gorras; viseras. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071939-1

No. de Expediente: 2023211613

No. de Presentación: 20230351481

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2022211054

No. de Presentación: 20220350178

CLASE: 32.

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte (excepto ropa, calzado y colchonetas), redes para deportes; área de juego; coderas, rodilleras (artículos deportivos); muñequeras para la práctica de deportes, artículos de pesca, esquís, cubiertas para esquís, frenos para esquís, fijaciones de esquís, cantos para esquís, bastones de esquí, tablas de snowboard, tablas de snow surf, bobsleighs, raquetas de nieve (artículos deportivos), fijaciones de snowboard, fundas para tablas de snowboard; rocódromos; arneses de escalada; presas de escalada (artículos deportivos); bloques de construcción (juguetes); alas delta, parapentes, cometas, patines de hielo, raquetas de nieve (artículos deportivos); carretes para cometas; pelotas para juegos; tablas de vela; tablas de surf sin motor; tablas utilizadas en la práctica de deportes acuáticos; tubos de respiración; pelotas pequeñas, balones, esquís acuáticos; aletas para nadar; piscinas (artículos deportivos o de juego); toboganes para piscinas, columpios, boyas de natación, tubos de buceo, patines, monopatines, patinetes, balones de fútbol, balones de fútbol americano, balones de rugby, balones de baloncesto, balones de voleibol, balones de mano, bolsas para balones, redes para balones, carritos para balones; , balones para béisbol, palos de hockey, discos de hockey, bates de béisbol, bates de cricket; tees de béisbol, tees de rugby; marcas de puntería de voleibol; porterías, mini porterías, porterías de fútbol, porterías de hockey, cubiertas para porterías, postes de rugby, canastas de baloncesto; tableros de baloncesto, postes y placas de base para baloncesto, postes para voleibol, fijaciones para postes, redes para círculos de restricción para el baloncesto, marcadores de límites para campos de juego para deportes de equipo, bolsas de tackle para el rugby, cintas de agarre, bases de béisbol; accesorios de entrenamiento para deportes, especialmente aros, conos de eslalon, postes de marcación de eslalon, bloques y marcadores para bloques, barras de pared; aparatos de rehabilitación física y máquinas para ejercicios físicos (aparatos para gimnasia), tablas de abdominales, bicicletas estáticas de ejercicio, expansores de pecho, artículos deportivos para el golf, carros de golf, herramientas arreglapiques (accesorios de golf), palos de golf, guantes de golf, bolsas de golf con o sin ruedas, pelotas de golf, productos y accesorios de golf, artículos deportivos para juegos de billar, bolas de petanca, bolas de juego, tejo (juegos), instrumentos de tiro con arco; arcos para el tiro con arco, dardos, flechas, dianas (artículos deportivos), bolos, catapultas (artículo deportivo), cuerdas para raquetas, tripas para raquetas, marcos para raquetas, mangos para raquetas, raquetas; tenis de mesa. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071944-1

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Harboes Bryggeri A/S, de nacionalidad DANESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

X RAY

Consistente en: la expresión X RAY, que se traduce al castellano como: RAYOS X, que servirá para: amparar: bebidas no alcohólicas, a saber, bebidas energéticas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de diciembre del dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071950-1

No. de Expediente: 2022211267

No. de Presentación: 20220350736

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de PIRELLI & C. S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PIRELLI y diseño, que servirá para: amparar: Vehículos para transporte terrestre y/o acuático; partes y accesorios

para vehículos de transporte por tierra y/o por agua, siempre que estén comprendidos en la clase 12; Neumáticos, cámaras para neumáticos, ruedas, llantas, bandas de rodadura para el recauchutado de neumáticos, tapacubos, fondos de llantas, materiales y kits para reparar neumáticos y cámaras no comprendidos en otras clases; válvulas para neumáticos de vehículos; revestimiento interior de vehículos; tapicería interior de vehículos; asientos de vehículos de motor; Cojines de asiento para los asientos de vehículos; Revestimientos de asientos de automóviles, Fundas de asientos [con forma] para su uso en automóviles; Fundas para sillines de bicicletas; Parasoles y viseras para automóviles, Parasoles [piezas de vehículos]; Tiras protectoras para carrocerías de vehículos; reposacabezas para vehículos, fundas para reposacabezas de vehículos; bombas de aire [accesorios de vehículos]; dispositivos antideslumbrantes para vehículos; portaequipajes para vehículos; redes portaequipajes para vehículos; tuerca para ruedas de vehículos; scooters de empuje [vehículos]; cubiertas de vehículos [con forma]; dispositivos antideslizantes para neumáticos de vehículos; barcos; botes inflables. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071951-1

No. de Expediente: 2022211272

No. de Presentación: 20220350749

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NERDS y diseño, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071952-1

No. de Expediente: 2022211275

No. de Presentación: 20220350752

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEMONHEAD

Consistente en: la palabra LEMONHEAD, que se traduce al castellano como Cabeza de Limón, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071956-1

No. de Expediente: 2022211271

No. de Presentación: 20220350748

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NERDS

Consistente en: la palabra NERDS, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071960-1

No. de Expediente: 2022211273

No. de Presentación: 20220350750

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAFFY TAFFY

Consistente en: las palabras LAFFY TAFFY, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071962-1

No. de Expediente: 2022209003

No. de Presentación: 20220346300

CLASE: 09, 16, 35, 36, 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Asistente Virtual de Davivienda

Consistente en: las palabras VIVI Asistente Virtual de Davivienda y diseño, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos científicos, de investigación, de navegación, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, audiovisuales, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de detección, de pruebas, de inspección, de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la distribución o del consumo de electricidad; aparatos e instrumentos de grabación, transmisión, reproducción o tratamiento de sonidos, imágenes o datos; soportes grabados o descargables, software, soportes de registro y almacenamiento digitales o análogos vírgenes; mecanismos para aparatos que funcionan

con monedas; cajas registradoras, dispositivos de cálculo; ordenadores y periféricos de ordenador; trajes de buceo, máscaras de buceo, tapones auditivos para buceo, pinzas nasales para submarinistas y nadadores, guantes de buceo, aparatos de respiración para la natación subacuática; extintores. Clase: 09. Para: amparar: Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo y material para artistas; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta. Clase: 16. Para: amparar: Publicidad; gestión, organización y administración de negocios comerciales; trabajos de oficina. Clase: 35. Para: amparar: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros; negocios inmobiliarios. Clase: 36. Para: amparar: Servicios de telecomunicaciones. Clase: 38. Para: amparar: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071972-1

No. de Expediente: 2022211282

No. de Presentación: 20220350759

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BOTTLE CAPS

Consistente en: las palabras BOTTLE CAPS, que se traducen al castellano como Tapas de botella, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071974-1

No. de Expediente: 2022209484

No. de Presentación: 20220347117

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LATIN FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OSMEN

Consistente en: la palabra OSMEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071978-1

No. de Expediente: 2022211236

No. de Presentación: 20220350657

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de YANTAI DONGCHENG BIOCHEMICALS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DC PHARMA y diseño, que se traducen al castellano como Farmacéutica DC. Sobre el elemento denominativo "PHARMA", individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser palabra de uso común o necesaria en el comercio, se aclara que

obtiene su derecho sobre todo su conjunto y por el diseño adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: radiofármacos para productos radiofarmacéuticos; medicamentos en forma de tabletas para pastillas con fines farmacéuticos; medicamentos para uso humano; medicamentos bioquímicos para preparaciones bioquímicas para uso médico; medicamentos líquidos; bebidas medicinales; cápsulas para medicamentos; preparaciones farmacéuticas; sustancias radiactivas para fines médicos; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones biológicas para uso médico; isótopos para uso médico; reactivos de diagnóstico con fines médicos para reactivos de biomarcadores de diagnóstico con fines médicos; preparaciones de diagnóstico para uso médico; Ingredientes farmacéuticos activos para ingredientes químicos activos para uso en la fabricación de productos farmacéuticos; soluciones medicinales inyectables; medicamentos de patente china. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071979-1

No. de Expediente: 2022211277

No. de Presentación: 20220350754

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOW AND LATER

Consistente en: la frase NOW AND LATER, que se traduce al castellano como Ahora y Después, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071983-1

No. de Expediente: 2023211612
No. de Presentación: 20230351478
CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Prendas de vestir, calzado (excepto calzado ortopédico), sombreros; ropa interior, calcetines, chalecos, vadeadores para la pesca, parkas, anoraks; impermeables, blusones, gorras, botas; trajes de baño; sandalias y zapatillas de baño; zapatillas; diademas; boinas; capuchas; calzado de playa; calzado deportivo; guantes; manoplas; jerseys; camisetas; viseras, suelas. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071987-1

No. de Expediente: 2022211281
No. de Presentación: 20220350758
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUNTS

Consistente en: la palabra RUNTS, que se traduce al castellano como Enanos, que servirá para: Amparar: Caramelo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071989-1

No. de Expediente: 2022211276
No. de Presentación: 20220350753
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GOBSTOPPER

Consistente en: la palabra GOBSTOPPER, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071993-1

No. de Expediente: 2022211279
No. de Presentación: 20220350756
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JUJYFRUITS

Consistente en: la palabra JUYFRUITS, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072026-1

No. de Expediente: 2022211269

No. de Presentación: 20220350746

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SWEETARTS

Consistente en: la palabra SWEETARTS. Se le concede exclusividad a la marca tal cual ha sido solicitada. En base a lo establecido Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072027-1

No. de Expediente: 2022211270

No. de Presentación: 20220350747

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SWEETARTS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072028-1

No. de Expediente: 2023211501

No. de Presentación: 20230351223

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ZHEJIANG JIJIA AUTO PARTS CO., LTD, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras TKL, que servirá para: Amparar: Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o ferroviaria; Acoplamientos para vehículos terrestres; Camiones; Chasis de automóvil; Espejos retrovisores; Embragues para vehículos terrestres; Parachoques para automóviles; Amortiguadores para automóviles; Pastillas de freno para automóviles; Neumáticos para ruedas de vehículos; Parabrisas; Bombas de aire [accesorios de vehículos]; Muelles de suspensión del vehículo; Asientos de vehículos; Bocinas para vehículos; Discos de freno para vehículos. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072029-1

No. de Expediente: 2022211278

No. de Presentación: 20220350755

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE. Solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NOW AND LATER y diseño, que se traducen al castellano como Ahora y Después, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072030-1

No. de Expediente: 2022211280

No. de Presentación: 20220350757

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RED HOTS

Consistente en: las palabras RED HOTS, que se traducen al castellano como Rojos Calientes, que servirá para: Amparar: Caramelos. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del año dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072032-1

No. de Expediente: 2022211274

No. de Presentación: 20220350751

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ferrara Candy Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LAFFY TAFFY y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAMELOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072034-1

No. de Expediente: 2023211610

No. de Presentación: 20230351472

CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Cuerdas (ni de goma, ni para raquetas, ni para instrumentos musicales), cordeles, redes de pesca, redes para camuflaje, tiendas de campaña, toldos, lonas (ni lonas de seguridad, ni fundas para cochecitos), velas de navegación, materias textiles fibrosas en bruto. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072036-1

No. de Expediente: 2023212166

No. de Presentación: 20230352847

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Consumer Care AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALEVE y diseño, que servirá para: Amparar: preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072037-1

No. de Expediente: 2023212013

No. de Presentación: 20230352326

CLASE: 09, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Le Comité international de la Croix-Rouge (CICR), de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión RedSafe y diseño, que se traduce al castellano como: SEGURO ROJO, que servirá para; amparar: Programas informáticos; aplicaciones informáticas, descargables. Clase: 09. Para: amparar: Suministro de acceso a bases de datos informáticas; suministro de foros en línea. Clase: 38. Para: amparar: Servicios informáticos, a saber, alojamiento de aplicaciones para terceros; alojamiento de comunidades virtuales; alojamiento de contenido digital en Internet; Suministro de software informático descargable; alojamiento de comunidades de sitios web en línea; alojamiento de bases de datos consultables en línea; programación de software informático; diseño y desarrollo de programas informáticos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072041-1

No. de Expediente: 2023212099

No. de Presentación: 20230352657

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NM FIRE LATIN AMERICA S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NMFIRE y diseño, que se traduce al castellano como NM FUEGO, que servirá para: Amparar: Bombas contra incendios. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072043-1

No. de Expediente: 2023211604

No. de Presentación: 20230351464

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Decathlon, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DE-CATLON, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA BICICLETAS, BICICLETAS; CÁMARAS DE AIRE PARA NEUMÁTICOS, EQUIPOS DE REPARACIÓN DE CÁMARAS DE AIRE, PARCHES DE GOMA ADHESIVOS PARA REPARAR CÁMARAS DE AIRE; NEUMÁTICOS, DISPOSITIVOS DE DESLIZAMIENTO PARA NEUMÁTICOS PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS ANTIDESLUMBRANTES PARA VEHÍCULOS; LONAS PARA COCHECITOS DE BEBÉ; PORTAEQUIPAJES PARA VEHÍCULOS; ASIENTOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS; FUNDAS PARA VEHÍCULOS Y FUNDAS PARA SILLINES; FUNDAS PARA ASIENTOS DE VEHÍCULOS; CUBOS DE RUEDA; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES Y BOCINAS; MULETAS DE BICICLETA (CRUTCHES); CUADROS DE BICICLETA; CUADROS DE ALFORJAS, BOLSAS DE MANILLAR, BOLSAS DE SILLÍN, PORTABIDONES, TODOS ESTOS ARTÍCULOS PARA BICICLETAS Y CICLOS; FRENOS, MANILLARES, INDICADORES DE DIRECCIÓN, PEDALES, BOMBAS, RADIOS, SILLINES; GUARDABARROS, NEUMÁTICOS SIN CÁMARA PARA BICICLETAS; HORQUILLAS PARA BICICLETAS; AMORTIGUADORES; PORTABICICLETAS; ALFORJAS PARA BICICLETAS; MANIVELAS; REMOLQUES PARA BICICLETAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072045-1

No. de Expediente: 2023211617

No. de Presentación: 20230351486

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADA de Decathlon, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida al castellano como DECATLON, que servirá para amparar: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harina y preparaciones a base de cereales, pan, pastelería y confitería, barritas energéticas a base de cereales; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo de hornear; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo; glucosa en polvo, líquida o en cápsulas; hidratos de carbono para la alimentación humana (incluidos dentro de esta clase), barritas de cereales de alto contenido proteico, chocolates, muesli, macarrones, maltosa, pasta, pastas de frutas, alimentos preparados con fideos, platos preparados liofilizados, platos preparados deshidratados. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072046-1

No. de Expediente: 2023211812

No. de Presentación: 20230352010

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MONROE CHEMICAL COMPANY DE MEXICO,

S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PUTNAM

Consistente en: la palabra PUTNAM, que servirá para: amparar: colores, barnices, lacas; preservativos antioxidantes y contra la deterioración de la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales, metales en hoja y en polvo para pintores y decoradores. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072049-1

No. de Expediente: 2023211614

No. de Presentación: 20230351482

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y verduras en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; frutos secos, bebidas lácteas, principalmente de leche, aperitivos de fruta, conservas de pescado, conservas de fruta, conservas de carne, conservas de verduras, frutas confitadas / frutas cristalizadas, frutos secos preparados, gelatina, gelatina de frutas, jaleas de carne, leche de soja, verduras cocidas, verduras secas, batidos, sopas, ensaladas de verduras, ensaladas de frutas, yogur, huevos en polvo. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072051-1

No. de Expediente: 2023211611

No. de Presentación: 20230351475

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Ropa de baño (excepto prendas de vestir), toallas de baño. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072055-1

No. de Expediente: 2023211956

No. de Presentación: 20230352264

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de PRODUCTORA Y COMERCIALIZADORA ODONTOLOGICA NEW STETIC S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZAFIRA LIGHT CURING COMPOSITE

Consistente en: las palabras ZAFIRA LIGHT CURING COMPOSITE, que se traducen al castellano como: COMPUESTO FOTO CURADO ZAFIRA. Sobre los elementos denominativos LIGHT CURING COMPOSITE, que se traducen al castellano como: COMPUESTO FOTO CURADO, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, ya que hace referencia a las lámparas utilizadas en odontología para fotopolimerizar los materiales dentales, guardando por lo tanto relación con los productos que pretenden amparar. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Resinas dentales, cementos de resina dental; material para pegar y empastar dientes; materiales para impresiones dentales; materiales compuestos dentales; adhesivos dentales. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072058-1

No. de Expediente: 2023211606

No. de Presentación: 20230351467

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Cuero e imitaciones de cuero;

pieles y cueros; artículos de arnés; artículos de guarnicionería; fustas; correas de cuero (guarnicionería); sillas de montar; armazones de sillas de montar; fijaciones para sillas de montar; mantas para sillas de montar; esteras para sillas de montar; bridas (arneses); correas de arnés; herrajes para arneses; bocados para animales, anteojeras, protectores de cola para caballos, protectores de nuca, polainas de protección, tirantes (artículos de equitación); bozales; collares para caballos; mantas para caballos; prendas de vestir para caballos; cabestro; fustas; morrales comederos; bolsas para la nariz; rodilleras para caballos; riendas; estuches vacíos para guardar el equipo utilizado para el cuidado de caballos; bolsas de herramientas; mochilas; bolsas de viaje; bolsas para campistas, bastones de montañismo. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072085-1

No. de Expediente: 2023211605

No. de Presentación: 20230351465

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Relojes de pared, relojes, cronómetros. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072088-1

No. de Expediente: 2023211599

No. de Presentación: 20230351457

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON, que se traduce al castellano como Decatlón, que servirá para: Amparar: Cosméticos, jabones, perfumería, aceites esenciales, lociones para el cabello, pastas dentífricas, acondicionadores para el cabello, preparaciones para el baño no destinadas a fines médicos, bálsamos que no sean para uso médico, productos cosméticos para el cuidado de la piel, cremas cosméticas, productos cosméticos, desodorantes, preparaciones con filtro solar, geles de masaje que no sean para fines médicos, geles de masaje calentados que no sean para fines médicos, leches limpiadoras, lociones capilares, perfumes, ungüentos cosméticos, jabones contra la transpiración de los pies, jabones contra la transpiración, champú, champús en seco, productos de baño, productos para el cuidado de los labios, cremas protectoras contra rozaduras. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072089-1

No. de Expediente: 2023211620

No. de Presentación: 20230351490

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-

RADO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON, que se traduce al idioma castellano como: DECATLON, que servirá para: amparar: Aguas minerales y gaseosas; bebidas no alcohólicas y preparaciones para hacer bebidas (excepto las basadas en café, té o cacao y bebidas lácteas); bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; bebidas energéticas, bebidas dietéticas no para uso médico, bebidas deportivas, bebidas proteínicas para deportistas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072090-1

No. de Expediente: 2023211607

No. de Presentación: 20230351469

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Muebles, sillas (asientos), material de cama (excepto ropa de cama), colchones. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072093-1

No. de Expediente: 2023211603

No. de Presentación: 20230351463

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Aparatos de iluminación, bombillas, indicadores de dirección para vehículos, dispositivos anti-deslumbrantes para vehículos (lámparas de iluminación), difusores [de iluminación], tomas de corriente para luces eléctricas, iluminación de vehículos, dispositivos de iluminación LED [LED], luces para bicicletas, lámparas eléctricas, lámparas de iluminación, linternas, linternas de iluminación, manguitos para lámparas, faros para vehículos, antorchas para iluminación, tubos de lámparas, tubos luminosos para iluminación. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072094-1

No. de Expediente: 2023211601

No. de Presentación: 20230351461

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Aparatos e instrumentos

científicos, ópticos, de medida, de señalización, de control (supervisión), de salvamento; cascos de protección, cascos para deportes, gafas para deportes, estuches para gafas, aparatos para medir distancias, sistemas de navegación por satélite, a saber, un sistema de posicionamiento global (GPS), dispositivos de protección personal contra accidentes; Productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos relacionados con equipo deportivo, artículos deportivos y de gimnasia, bicicletas, tiendas de campaña, cosméticos, cascos, porterías deportivas, raquetas de nieve, equipos de esquí, equipos de surf, palos de golf, iluminación, relojes, máquinas de ejercicios, pelotas, equipos de natación, alimentos, bebidas, calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, anteojos, bolsos, juegos, juguetes y accesorios para usar en el metaverso y otros entornos virtuales en línea; software de juego de realidad virtual. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072096-1

No. de Expediente: 2023211608

No. de Presentación: 20230351470

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DECATHLON, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DECATHLON

Consistente en: la palabra DECATHLON traducida como DECATLON, que servirá para: amparar: Utensilios y recipientes para el hogar o la cocina; peines y esponjas; cepillos (excepto pinceles); materiales para la fabricación de cepillos; lana de acero; botellas de agua, botellas refrigerantes, botellas aislantes, recipientes aislantes del calor, vasos (contenedores). Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072099-1

No. de Expediente: 2022210901

No. de Presentación: 20220349877

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bugatti International S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EB BUGATTI y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; GAFAS; GAFAS DE SOL; MONTURAS DE GAFAS; CRISTALES DE GAFAS; ESTUCHES DE GAFAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072152-1

No. de Expediente: 2022210902

No. de Presentación: 20220349878

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Bugatti International S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUÉS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bugatti

Consistente en: la palabra Bugatti, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; GAFAS; GAFAS DE

SOL; MONTURAS DE GAFAS; CRISTALES DE GAFAS; ESTUCHES DE GAFAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día Ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072153-1

No. de Expediente: 2022210903

No. de Presentación: 20220349879

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Bugatti International S.A., de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras EB y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS; GAFAS DE SOL; MONTURAS DE GAFAS; CRISTALES DE GAFAS; ESTUCHES DE GAFAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072154-1

No. de Expediente: 2022210738

No. de Presentación: 20220349620

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVANTA

Consistente en: la palabra NOVANTA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICO PARA LA DIABETES A BASE DE EMPAGLIFOZINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072156-1

No. de Expediente: 2022210739

No. de Presentación: 20220349621

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PROFARMACO, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NOVANTA DUO

Consistente en: las palabras NOVANTA DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO PARA LA DIABETES A BASE DE EMPAGLIFOZINA MÁS METFORMINA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de diciembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil veintidós.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M072159-1

No. de Expediente: 2023211685

No. de Presentación: 20230351707

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLOBAL FARMA, S.A, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DAPAGLOBAL

Consistente en: la palabra DAPAGLOBAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072160-1

No. de Expediente: 2023211686

No. de Presentación: 20230351708

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLOBAL FARMA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMPAGAL

Consistente en: la palabra EMPAGAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072162-1

No. de Expediente: 2023211684

No. de Presentación: 20230351706

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLOBAL FARMA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GLOBACOX

Consistente en: la palabra GLOBACOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y

SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072163-1

No. de Expediente: 2023212630

No. de Presentación: 20230353985

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS DANILO BELLOSO CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COLD SERVICES y diseño, se traduce al castellano como: Servicios de frío Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE AIRES, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE CÁMARAS REFRIGERANTES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M072208-1

No. de Expediente: 2023212757

No. de Presentación: 20230354266

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado STANLEY ALEXANDER MAJANO LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión EXTINFIRE EXTINTORES y diseño, se traduce al castellano la palabra EXTINFIRE, extinguir el fuego. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR,

3 v. alt. No. N013681-1

No. de Expediente: 2023212430

No. de Presentación: 20230353613

CLASE: 03, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de INVERSIONES B & G, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VI - JOHN

Consistente en: las palabras VI - JOHN, traducidas como VI - JUAN, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS, LOCIONES, PASTAS Y GELES DENTALES, ESPUMAS Y CREMAS DE AFEITAR. Clase:

03. Para: AMPARAR: MAQUINILLAS PARA AFEITAR, HOJAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA,

3 v. alt. No. N013682-1

No. de Expediente: 2023212162

No. de Presentación: 20230352835

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BLANCA NIDIA LARIOS DE NOLASCO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS BASICOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Dobladitas Alsano. Y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño y la palabra Alsano, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Dobladitas TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO Y DE MAÍZ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013684-1

No. de Expediente: 2022208689

No. de Presentación: 20220345671

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de BRITISH AMERICAN TOBACCO (BRANDS) INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STAY BOLD

Consistente en: las palabras STAY BOLD que se traduce al castellano como MANTÉNGANSE AUDAZ, que servirá para: AMPARAR: CIGARRILLOS; TABACO, CRUDO O MANUFACTURADO; TABACO PARA SER LIADO PERSONALMENTE; TABACO DE PIPA; PRODUCTOS DE TABACO; SUCEDÁNEOS DEL TABACO (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO); PUROS; CIGARROS; ENCENDEDORES DE CIGARRILLOS PARA FUMADORES; ENCENDEDORES DE PUROS Y CIGARROS PARA FUMADORES; CERILLOS; ARTÍCULOS PARA FUMADORES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS); PAPEL PARA CIGARRILLOS; TUBOS DE CIGARRILLOS; FILTROS DE CIGARRILLOS; APARATOS DE BOLSILLO PARA LIAR CIGARRILLOS; MÁQUINAS PORTÁTILES PARA INYECTAR TABACO EN TUBOS DE PAPEL; CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; LÍQUIDOS PARA CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS; PRODUCTOS DE TABACO PARA SER CALENTADOS Y PRODUCTOS PARA CALENTAR TABACO. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013685-1

No. de Expediente: 2022210643

No. de Presentación: 20220349303

CLASE: 07, 09, 11, 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de BYD

COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las letras BYD y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS AGRÍCOLAS; MÁQUINAS DE ENJUAGUE; MÁQUINAS DE BATERÍA; CONVERTIDORES PARA ACERÍAS; MÁQUINAS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO; AGITADORES; TURBINAS HIDRÁULICAS; ANILLOS DE PISTONES; BOMBA CENTRÍFUGAS; BIELAS PARA MÁQUINAS; MOTORES Y MÁQUINAS. Clase: 07. Para: AMPARAR: ORDENADORES; APARATOS DE CONTROL DEL CORREO; CARTUCHOS DE TÓNER SIN RELLENAR PARA IMPRESORAS Y FOTOCOPIADORAS; LINTERNAS DE SEÑALIZACIÓN; ACELERADORES DE PARTÍCULAS; BATERÍAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; CAMPANAS DE ALARMA ELÉCTRICAS; ROPA DE PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES, RADIACIONES E INCENDIOS; CONDUCTORES ELÉCTRICOS; APARATOS DE REGULACIÓN DEL CALOR. Clase: 09. Para: AMPARAR: INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN PARA VEHÍCULOS AÉREOS; LÁMPARAS DE GAS; ASADORES; CONGELADORES; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HIDRANTES; CAMPANAS DE VENTILACIÓN; INSTALACIONES DE BAÑO DE AIRE CALIENTE; INSTALACIONES DE PURIFICACIÓN DE AGUA; ENCENDEDORES DE FRICCIÓN PARA ENCENDER EL GAS. Clase: 11. Para: AMPARAR: MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES; CARRETILLAS ELEVADORAS; AUTOBUSES; AUTOMÓVILES / CARROS DE MOTOR; CARROS SIN CONDUCTOR [CARROS AUTÓNOMOS]; BICICLETAS; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA, ACUÁTICA O FERROVIARIA; TRANSPORTADORES AÉREOS; SILLAS DE RUEDAS; COCHES DE CABALLOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; AVIONES; BARCOS; BOMBAS DE AIRE [ACCESORIOS PARA VEHÍCULOS]. Clase: 12. Para: AMPARAR: SUPERVISIÓN DE EDIFICIOS EN CONSTRUCCIÓN; ASFALTADO; EXTRACCIÓN MINERA; LIMPIEZA DE LOS EDIFICIOS (INTERIOR); REPARACIÓN Y LIMPIEZA DE CALDERAS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE ELECTRODOMÉSTICOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AVIONES; CONSTRUCCIÓN NAVAL; REPARACIÓN DE APARATOS FOTOGRÁFICOS; REPARACIÓN DE RELOJES Y CRONÓMETROS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE BÓVEDA; ANTICORROSIÓN; REENCAUCHE DE LLANTAS; MANTENIMIENTO DE MUEBLES; LAVANDERÍA; DESINFECCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitres.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013695-1

No. de Expediente: 2022209779

No. de Presentación: 20220347769

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Midea Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CertiTube

Consistente en: la palabra CertiTube y diseño, que se traduce al castellano como Certitubo, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; REFRIGERADORES; INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; PURIFICADORES DE AIRE PORTÁTILES; PURIFICADORES DE AIRE PARA USO DOMÉSTICO; HUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; VENTILADORES ELÉCTRICOS PORTÁTILES; APARATOS DE ESTERILIZACIÓN DE AIRE; DESHUMIDIFICADORES PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE CALEFACCIÓN; INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN DE AGUA CALIENTE; CALENTADOR DE AGUA PARA LAVAR (CALENTADO A GAS O ELÉCTRICO); APARATOS DESINFECTANTES; CALENTADORES DE BOLSILLO. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013696-1

No. de Expediente: 2022209778

No. de Presentación: 20220347768

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de

INDUSTRIA METALURGICA FRUM LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra FRUM y diseño, que servirá para: AMPARAR: TAMBORES DE FRENO; LONA DE FRENO; EJE VIAL; CUBOS DE RUEDA Y DISCOS DE FRENO PARA VEHÍCULOS DE TRANSPORTE POR TIERRA, AIRE O AGUA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día uno de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de diciembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013697-1

No. de Expediente: 2022208443

No. de Presentación: 20220345158

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Sennheiser Electronic GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño identificado como: SENNHEISER, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y DATOS; MICRÓFONOS; ALTAVOCES; AURICULARES; AUDÍFONOS; APARATOS DE TELECOMUNICACIONES Y EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES; SOPORTES DE DATOS, EN CONCRETO DISCOS COMPACTOS, DISQUETES, DVD, VÍDEOS, UNIDADES FLASH USB, TARJETAS DE MEMORIA; SOFTWARE DE COMPUTADORA; SOFTWARE DE LA APLICACIÓN INCLUYENDO

APLICACIONES; FUNDAS Y ESTUCHES PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PARTES Y ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013698-1

No. de Expediente: 2022208494

No. de Presentación: 20220345248

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de Eastman Auto and Power Limited, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PRAXIS y diseño, que se traduce al castellano como Practica, que servirá para: AMPARAR: REPUESTOS AUTOMOTRICES INCLUYE LLANTAS Y TUBOS, ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, TUBOS Y TUBOS INTERIORES, LLANTAS PARA VEHÍCULOS, ZAPATAS DE FRENO AUTOMOTRIZ, LLANTAS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS, CADENAS DE TRANSMISIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, APARATOS DE TRANSPORTE DE CABLES Y CUBIERTAS DE INSTALACIÓN (ASIENTO) PARA VEHÍCULOS, RADIOS RUEDAS DE VEHÍCULOS, LLANTAS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS, NEUMÁTICOS, RUEDAS DE VEHÍCULOS, ACOPLAMIENTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, ESPEJOS RETROVISORES, LOCOMOTORA PARA VEHÍCULOS DE TIERRA, AIRE, AGUA O FERROCARRIL, BUJES DE RUEDAS PARA VEHÍCULO. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013699-1

No. de Expediente: 2022210644

No. de Presentación: 20220349304

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de BYD COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZEAL

Consistente en: la palabra ZEAL, que se traduce al castellano como CELO, que servirá para: AMPARAR: CARROS; AUTOMÓVILES; CARROS DE MOTOR. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013701-1

No. de Expediente: 2023211602

No. de Presentación: 20230351462

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CARAVELA MESOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CARAVELA MA, S.A. DE C.V., CARAVELA MESOAMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras CARAVELA COFFEE y diseño, la palabra COFFEE traducida al idioma castellano significa CAFÉ Sobre

el elemento denominativo COFFEE que traducido al idioma castellano significa CAFÉ, individualmente considerado no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013711-1

No. de Expediente: 2022207589

No. de Presentación: 20220343785

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA CREATIVA DEL DESCANSO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

babiezz

Consistente en: la palabra **babiezz** y diseño, que servirá para: AMPARAR: COLCHONES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día doce de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013715-1

No. de Expediente: 2022208720

No. de Presentación: 20220345733

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Genial

Consistente en: la palabra **Genial** y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALMOHADAS EN FORMA DE CUÑA PARA BEBÉS; ALMOHADAS ERGONÓMICAS PARA BEBÉS; ASIENTOS DE BAÑERA PARA BEBÉS; CAMBIADORES PARA BEBÉS [COLCHONETAS]; COJINES ANTIVUELCO PARA BEBÉS; COLCHONETAS PARA PARQUES DE BEBÉS/ COLCHONETAS PARA PARQUES DE BEBÉS/COLCHONETAS PARA CORRALES DE BEBÉS; CUNAS DE BEBÉ; PARQUES DE BEBÉS; CORRALES DE BEBÉS / CORRALITOS DE BEBÉS; PROTECTORES DE BARROTES PARA CUNAS DE BEBÉ QUE NO SEAN ROPA DE CAMA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013716-1

No. de Expediente: 2022208721

No. de Presentación: 20220345734

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de ARGELIA INTERNACIONAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Genial y diseño, que servirá para: AMPARAR: BIBERONES PLÁSTICOS O DE VIDRIO, TETINAS DE BIBERONES, CHUPETES PARA BEBÉS, CHUPETES ALIMENTADORES PARA BEBÉS, ORDEÑADORES, ASPIRADORA NASAL, FAJAS DE NIÑOS, MASAJEADORES DE ENCÍAS. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013718-1

No. de Expediente: 2022208010

No. de Presentación: 20220344505

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tifren y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDA, ACARICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013719-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Séptima Calle y Primera Avenida Sur Número ciento siete, de esta ciudad, quien puedo notificado al telefax 2661-5494 o al Correo Electrónico hugodiazcampos@hotmail.com.

HAGO SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora, MARICSA MABEL GUEVARA DE GARCIA, de cuarenta y ocho años de edad, Modista, del domicilio de Comacarán, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número, cero un millón ciento setenta y cinco mil seiscientos sesenta y cinco - seis; a seguir diligencias notariales de Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, del siguiente inmueble: un terreno de naturaleza rústica, situado en el lugar Platanarillo, jurisdicción de Comacarán, distrito y departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y OCHO METROS NOVENTA Y UN DECÍMETROS TREINTA Y DOS CENTÍMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: **AL SUR:** con resto del terreno mayor del cual se desmembró y que prometió vender a Heriberto Del Cid; **AL ORIENTE:** con resto de terreno que le quedo a los que fueron los vendedores prometido a vender a Agustín Juárez; **AL NORTE:** también con terreno mayor prometido vender a Pedro Arturo Rosa; y **AL PONIENTE:** con terreno que significa el resto del mayor de donde se está desmembrando este prometido vender a Gavino Gómez y Fidel Ferruffino. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente en el Sistema de Información Registro y Catastro (SIRyC) bajo la Matrícula Número OCHO CERO UNO TRES SEIS CERO SEIS DOS - CERO CERO CERO CERO CERO ASIENTO DIECISÉIS de propiedad del departamento de San Miguel, II) el derecho proindiviso de la señora; MARICSA MABEL GUEVARA DE GARCIA, posee el acotamiento especial del derecho proindiviso que le corresponde del cero punto dos mil novecientos cincuenta y cuatro por ciento, sobre la porción de terreno anteriormente descrito, sin especificar medidas ni colindancias, para efecto de estas diligencias los colindantes pueden ser notificados de cualquier providencia en el Cantón Platanarillo, jurisdicción de Comacarán, distrito de San Miguel departamento de San Miguel, lo adquirió por medio de una compraventa que le hizo el señor, José Mateo García Argueta, ante mis oficios Notariales; Por lo que se avisa al público para los efectos de ley para los que se consideren afectados comparezcan a la dirección de mi oficina antes mencionada a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

HUGO JAVIER DIAZ CAMPOS,

NOTARIO.

1 v. No. N013687

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JUAN PABLO VÁSQUEZ MEDRANO, quien falleció a la una hora y veinte minutos del día veintiséis del mes de abril del año dos mil veintidós, en el Hospital El Ángel, de esta ciudad, siendo el Cantón El Algodón, de esta Jurisdicción, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de los señores JUAN ALCIDES VÁSQUEZ MEDRANO, EDWIN ALEXANDER VÁSQUEZ MEDRANO, y YESENIA CLARIBEL VÁSQUEZ MEDRANO, en calidad de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

Confírasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DEL LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las catorce horas del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071341-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas dos minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIANA VALENCIA conocida por MARÍA VALENCIA, MARÍA JULIANA VALENCIA y JULIANA VALENCIA SHULL, fallecida a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil siete, quien fue de sesenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, soltera, oficios domésticos, originaria de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hija de Juana Valencia (fallecida); de parte de la señora ROXANA DEL CARMEN NOLASCO VALENCIA, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ELISA VALENCIA DE SALAMÁ en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a la referida aceptante señora ROXANA DEL CARMEN NOLASCO VALENCIA la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCÉS LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071345-2

LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, Jueza de lo Civil interina de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Carlos Francisco Rivera Lafnez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Faustino Raúl Franco Espinoza, quien fuera de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, con Documento Único de Identidad número 01224653-1, fallecido el día seis de abril de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, y este día en el expediente HI-212-2022-4; se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Reina Isabel López viuda de Franco, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 00095171-4; David Reynaldo Franco López, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 04277978-4; y Enma Saraf Franco López, mayor de edad, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad 05150555-8; la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los dos últimos en calidad de hijos sobrevivientes del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día quince de noviembre de dos mil dos mil veintidós.- LICENCIADA LILIAN LISSETT AGUILAR ZEPEDA, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. M071364-2

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER Que se han promovido por la Licenciada Olga Marcela Arias Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Ovidio de Jesús Mancía, quien falleció el día once de marzo de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Óscar Ovidio Mancía Gómez en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintitres.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M071366-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las diez horas con treinta y dos minutos del día veintidós de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA GLORIA RIVERA DE CASTRO, quien fue de setenta y dos años de edad, Doméstica, Casada, fallecido el día cuatro de julio del año dos mil dieciocho, siendo su último domicilio Cuscatancingo, quien poseía Documento Único de Identidad 01687228-7 y Número de Identificación Tributaria 0711-250945-001-7; de parte de la señora KARLA ELIZABETH LOPEZ QUINTANILLA conocida por KARLA ELIZABETH LOPEZ CHORIEGO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado 05074337-3, en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores NICOLAS CASTRO PEREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y RUDY ALBERTO CASTRO RIVERA y LIGIA ROXANA CASTRO RIVERA, en calidad de hijos de la causante. Dicha persona está siendo representada por el licenciado ISRAEL DE JESUS CONSUEGRA MOLINA.

Confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las diez horas con cincuenta minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veintitres.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZAPADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071375-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Jorge Alberto Anaya Orellana, como representante procesal de los aceptantes, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 23-AHI-23 (C3); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor DIEGO ROJAS ALEMÁN conocido por DIEGO ROJAS, varón, de 92 años de edad, jornalero, estado familiar ignorado, del domicilio del Cantón Las Aradas de esta jurisdicción, originario del Cantón Las Aradas de esta jurisdicción, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Catarino Rojas y de Inés Alemán. Falleció en el domicilio antes mencionado, el día 25 de septiembre del año 2003, a las cinco horas y treinta minutos, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: ROSALINA ROJAS PINZÓN, en su calidad de hija sobreviviente del causante; BERNARDO GREGORIO ROJAS, y DOMINGO ALBANEZ ROJAS, estos en su calidad de Cesionarios del Derecho Hereditario que en la sucesión del expresado causante le correspondía a la señora LEOCADIA DE JESÚS ROJAS PINZON, en su calidad de hija del causante; y ÁNGEL EDUARDO ROJAS ANAYA, en su calidad de Cesionario del Derecho Hereditario que en la sucesión del expresado causante le correspondía a la señora ANDREA ROJAS PINZON, en su calidad de hija del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veintitres.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071391-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ISABEL CRUZ RIVERA conocido por ISABEL CRUZ, en la sucesión intestada que esta dejó al fallecer el trece del mes de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional San Pedro de esta ciudad de Usulután, siendo la ciudad de Jucuarán, departamento de Usulután, su último domicilio, de parte de la señora ANA MERCEDES RIVAS DE CRUZ, en su calidad de hija de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ; JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071428-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las quince horas con quince minutos del día veintisiete de enero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN RAMON CALDERON SANDOVAL, de sesenta y nueve años de edad, agricultor, fallecido el día nueve de noviembre de dos mil veinte, siendo Masahuat su último domicilio; de parte de la señora YOLANDA ECHEVERRIA DE CALDERON como CONYUGE SOBREVIVIENTE de dicho causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintitrés.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. M071473-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EDWIN ALEXANDER MARTINEZ RODRIGUEZ e IRMA YESENIA MARTINEZ RODRIGUEZ; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la señora MARIA ANTONIA RODRIGUEZ VIUDA DE MARTINEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Salvadoreña, Oficios Domésticos, Viuda, Originaria de Turín, Departamento de Ahuachapán, quien falleció a las diez horas del día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de SHOCK DISTRIBUTIVO, ASCITIS, ADENOCARCINOMA GÁSTRICO, siendo su último domicilio, la Población de Turín, Departamento Ahuachapán; en calidad de hijos de la causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y veinte minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071476-2

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ 1 EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas diez minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día dos de noviembre de dos mil diez, que defirió la causante ISABEL HERNANDEZ conocida por ISABEL HERNANDEZ VIUDA DE RODRIGUEZ e ISABEL HERNANDEZ DE RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Martín, departamento de San Salvador, hija de Cosme Hernández (fallecido) y Raymunda Rosales, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador; de parte del señor ALISANDRO RODRIGUEZ HERNANDEZ conocido por ALISANDRO RODRIGUEZ, ALEXANDER RODRIGUEZ HERNANDEZ y por ALEXANDER RODRIGUEZ, de sesenta y seis años de edad, Comerciante, Casado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo y además como Cesionario del derecho hereditario que en tal sucesión le correspondían a Angela Rodríguez Hernández y María Berta Rodríguez de Avalos, hijas de la referida causante, representado por su Procurador Licenciado JOSE RAFAEL MENDOZA HENRIQUEZ.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas treinta minutos del día doce de enero del año dos mil veintitrés.-DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071481-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01750-22-STA-CVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada MARTA ESTELA ARGUETA ROMERO, en calidad de representante procesal de la señora MIRNA ELIZABETH MENJÍVAR DE GARCÍA, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora MIRNA ELIZABETH MENJÍVAR DE GARCÍA, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WALTER ALEXANDER LOPEZ CABRERA, WERNER GIOVANNI LÓPEZ CABRERA y JOSE OMAR LÓPEZ GONZALEZ, todos en calidad de hijos del causante señor JOSE LUIS LÓPEZ MOLINA, de treinta y ocho años al momento de fallecer el día veintisiete de julio de dos mil dos, jornalero, soltero, originario de Santa Ana, siendo su último domicilio Santa Ana, hijo de Samuel Antonio Molina Moya y Dora Alicia Moya.

A la aceptante a supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cinco minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071484-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ GARCÍA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 519-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora BARTOLA PEÑATE VIUDA DE TURCIOS, quien falleció a las dos horas quince minutos del día veintiséis de diciembre de dos mil tres, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor VALERIANO ALFONSO HENRÍQUEZ conocido por VALERIANO ALFONSO HENRÍQUEZ PEÑATE, en calidad de sobrino sobreviviente de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M071485-2

ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veintitrés minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO ABINTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR OSCAR NAPOLEÓN SANDOVAL, quien falleció a las cuatro horas del día siete de junio del año dos mil ocho, en el Hospital Nacional de Santiago de María, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, departamento de Usulután; de parte de la señora NATALY DEL ROSARIO SANDOVAL MEDRANO, como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OSCAR ALEXANDER SANDOVAL MEDRANO y MARÍA SOCORRO SANDOVAL FLORES, en calidad de hijo y madre respectivamente del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ZULMA MARISOL ROMERO HERNÁNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M071492-2

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores BERTA ESPERANZA MONTERROZA TOBAR, quien es de cincuenta y siete años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 03325537-5 y número de Tarjeta de Identificación Tributaria número 0103-060764-101-3; CARLOS ANTONIO MONTERROZA TOBAR, de sesenta y seis años de edad, motorista, del domicilio de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número 03094629-4 y con Número de Identificación Tributaria 0103-051255-003-9; PEDRO ANSELMO MONTERROSA TOBAR, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00882899-9 y Número de Identificación Tributaria 0109-120558-001-5; y RENE ALONSO ESCOBAR MONTERROSA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04483935-2, y Número de Identificación Tributaria 0109-040891-101-2; LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor ANDRES HIGINIO TOBAR conocido por ANDRES TOBAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, jornalero, soltero, Salvadoreño, originario de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, hijo de Norbelina Tobar, fallecido a las tres horas del día dos de junio del año dos mil diecisiete, en casa de habitación, siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de Hijos del Causante y el ultimo como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Ana Delia Monterroza Escobar, hija del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071499-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las diez horas y veintiocho minutos del día catorce de febrero del dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia testamentaria dejada al fallecer por el señor EFRAÍN GIRÓN conocido por EFRAÍN GIRÓN VALENCIA, el veintiséis de octubre del año dos mil siete, en el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su ultimo domicilio, de parte de JUAN RAMIRO ANDRADE GIRÓN, en calidad de hijo del causante Confírasele a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días del mes de febrero del dos mil veintitrés.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. M071501-2

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Enrique José Coppo González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Benjamín Antonio Figueroa Tejada, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor José Luis Figueroa Tejada, en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Sandra Arely Figueroa Sánchez como hija sobreviviente del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. M071538-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las catorce horas y cuarenta y cuatro minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día siete de Junio de dos mil veintiuno, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejase el causante señor HERIBERTO CAMPOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, obrero, casado, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad personal número 01716381-9, de parte del señor EDWIN HERIBERTO CAMPOS DÍAZ, mayor de edad, empleado del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, Documento Único de Identidad número 00290566-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-310172-101-8, en su calidad de hijo sobreviviente y como cesionario de los derechos que les corresponde a los señores Marta Ruth Díaz de Campos, Eric Giovanni Campos Díaz, Jenny Carolina Campos de Carbajal y María Esther Campos de Pineda, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante respectivamente.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, quince horas y treinta minutos del día tres de febrero de dos mil veintitrés.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013593-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cincuenta minutos del día trece de febrero del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CANDELARIA HERNÁNDEZ, quien falleció en su lugar de habitación Calle El Pino, Colonia Milagrosa, 9-, en el Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor GEOFREDO HERNÁNDEZ MEDRANO, en su calidad de Heredero Testamentario.

Habiéndose conferido además al aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cinco minutos del día trece de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013594-2

HERENCIA YACENTE

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con diez minutos del día ocho del presente mes, se ha declarado yacente la herencia Intestada que a su defunción dejó el Señor JOSE RICARDO RIVERA TORRES, quien fue de noventa y cuatro años de edad, soltero, pensionado o jubilado, originario de la Ciudad y Departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado el lugar de su último domicilio, falleció a las siete horas del día cinco de Octubre del año mil dos mil veinte, siendo hijo de los Señores José Torres y Ventura Rivera, con Documento Único de Identidad número 01348244-9.

Nombrando curador de dicha herencia Yacente al Licenciado GIOVANNY DARIO DIAZ ALFARO, mayor de edad, Abogado del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con tarjeta de Abogacía número 061747442008139, a quien se le hizo saber de su nombramiento, habiéndose juramentado legalmente del cargo conferido. Publíquese el edicto de ley.

Lo que hago del conocimiento para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO (1) PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, a las once horas con treinta minutos del día trece de Febrero del año dos mil veintitrés.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071493-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que el Licenciado CARLOS FRANCISCO RIVERA LAINEZ, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor CARLOS MANUEL SANCHEZ GUEVARA, mayor de edad, pensionado jubilado, del domicilio de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a favor de su poderdante TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en El Barrio El Calvario, Calle Vecinal, sin Numero de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de TRECE MIL SESENTA Y SEIS PUNTO CINCO METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al NORTE: con Luis Alonso Sánchez Escobar, Sonia Sánchez de Clara, José Isabel Pérez Franco, Julio Pascacio, Sonia Sánchez de Clara, al ORIENTE: con María Magdalena Mártir García, Marta Duarte García de Mártir, Prudencia Najarro Viuda de García, Rosa Hilda Campos de Pérez, Calle de por medio, Matías Modesta Campos Escobar, María Emilia Cerón Hernández, María Gladis Cerón Hernández, Alberto Alfonso Cruz, Delmy Guadalupe Duarte González, Norma García Campos, Octavio García, Elsa Guadalupe Hernández Mariona, María Lidia Jacinto, Juan Francisco Juarez Cruz, Edgardo Antonio Mártir Ortiz, Walter Antonio Mártir, José Roberto Ortiz Asunción, Rosa Ernestina Ortiz Asunción, Teresa Ortiz Asunción, Mariano Ortiz Molina, Lidia del Carmen Ortiz viuda de Hernández, Rosa del Carmen Pascacio, María Ana Pérez Najarro, Teodoro Portillo Pineda, Berta Coralía Ramírez Ponce, y Antonio Ortiz Molina; al SUR: con Celestina Duarte García, calle de por medio y Mauricio Belloso Hernández, quebrada de por medio; y al PONIENTE: con Leticia del Carmen Bonilla de Cubias, José Ezequiel Bonilla, Gustavo Heberto Bonilla López y Mauricio Belloso Hernández, quebrada de por medio. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo Adquirido por Herencia de su padre, Carlos Alberto Sánchez Alegría, conocido por Carlos Alberto Sánchez, y Carlos Alberto Sánchez Escobar. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: SAN MIGUEL TEPEZONTES, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, a los tres días del mes de noviembre de dos mil veintidós.- ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M071335-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CORINTO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado, la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANA LILIAN

CARDONA BENITEZ, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, y del de la ciudad de Corinto, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro cuatro uno cuatro tres ocho dos- cuatro, con Número de Identificación Tributaria: Un mil trescientos tres- catorce cero ocho setenta y ocho- ciento dos- nueve; a solicitar a su favor TITULO DE PROPIEDAD, sobre una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en final décima calle poniente, Barrio El Calvario, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; de la capacidad superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS; el que presenta la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el mojón noroeste que es la esquina común formada en la colindancia con terrenos de Marina Cruz y María Villatoro, marcado en el plano respectivo como Mojón número uno. LADO NORTE: Consta de ocho tramos rectos que parten del mojón número uno con rumbo sureste sesenta y siete grados, treinta y uno minutos, treinta y siete segundos y distancia de cero uno punto setenta y uno metros; llegando al mojón número dos; del que se parte con rumbo sureste setenta y tres grados, cero cinco minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de veinticinco punto cincuenta y dos metros; llegando al mojón número tres; del que se parte con rumbo sureste setenta y ocho grados, veintitrés minutos, cuarenta y tres segundos y distancia de cero siete punto setenta y cinco metros; llegando al mojón número cuatro; del que se parte con rumbo sureste sesenta y nueve grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta y tres segundos y distancia de cero nueve punto setenta y dos metros; llegando al mojón número cinco; del que se parte con rumbo sureste ochenta y cinco grados, cuarenta minutos, cuarenta segundos y distancia de cero tres punto treinta metros; llegando al mojón número seis; del que se parte con rumbo noreste ochenta y tres grados, veintidós minutos, treinta y cinco segundos y distancia de cero uno punto setenta y cuatro metros; llegando al mojón número siete; del que se parte con rumbo sureste ochenta y nueve grados, cero cuatro minutos, cero tres segundos y distancia de cero uno punto cero nueve metros; llegando al mojón número ocho; del que se parte con rumbo sureste cuarenta y ocho grados, diecisiete minutos, treinta y tres segundos y distancia de doce punto quince metros; llegando al mojón número nueve; colindando en todo este sector con terreno de María Villatoro, cerco de alambre espigado de por medio, en los primeros siete tramos y calle nacional de por medio en el último tramo. LADO ORIENTE; Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número nueve con rumbo suroeste sesenta y cuatro grados, treinta y ocho minutos, cero dos segundos y distancia de cero uno punto treinta y siete metros, llegando al mojón número diez; del que se parte con rumbo sureste once grados, dieciséis minutos, catorce segundos y distancia de cero ocho punto treinta y nueve metros; llegando al mojón número once; del que se parte con rumbo suroeste cero siete grados, doce minutos, cero nueve segundos y distancia de cero siete punto ochenta y cuatro metros; llegando al mojón número doce; del que se parte con rumbo suroeste cero cinco grados, veinte minutos, diez segundos y distancia de quince punto cero seis metros; llegando al mojón número trece; colindando en este sector con terreno de German Munguía, cerco de alambre espigado de por medio. LADO SUR; Consta de cuatro tramos rectos que parten del mojón número trece con rumbo noroeste setenta y uno grados, treinta minutos, treinta y seis segundos y distancia de cero ocho punto sesenta y cinco metros ,llegando al mojón número catorce; del que se parte con rumbo noroeste sesenta y nueve grados,

cuarenta y cinco minutos, quince segundos y distancia de diecisiete punto sesenta metros; llegando al mojón número quince; del que se parte con rumbo suroeste cincuenta y nueve grados, veintidós minutos, veintiocho segundos y distancia de cero dos punto cero tres metros; llegando al mojón número dieciséis; del que se parte con rumbo suroeste treinta y ocho grados, veintisiete minutos, treinta y dos segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y ocho metros; llegando al mojón número diecisiete; colindando en este sector con terreno de Francisca Santos, cerco de alambre espigado de por medio. LADO PONIENTE; consta de once tramos rectos que parten del mojón número diecisiete con rumbo noroeste cincuenta y uno grados, veintiocho minutos, catorce segundos y distancia de cero cuatro punto treinta y tres metros, llegando al mojón número dieciocho; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados, treinta y nueve minutos, veintidós segundos y distancia de cero dos punto treinta y tres metros; llegando al mojón número diecinueve; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y uno grados, doce minutos, treinta y dos segundos y distancia de cero tres punto treinta y cuatro metros; llegando al mojón número veinte; del que se parte con rumbo noroeste doce grados, treinta y nueve minutos, cero siete segundos y distancia de cero cuatro punto ochenta y dos metros; llegando al mojón número veintiuno; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y dos grados, treinta y ocho minutos, cero nueve segundos y distancia de cero dos punto veintiocho metros; llegando al mojón número veintidós; del que se parte con rumbo noroeste cuarenta y cinco grados, cincuenta minutos, cincuenta y siete segundos y distancia de diez punto setenta y uno metros; llegando al mojón número veintitrés; del que se parte con rumbo noroeste treinta grados, cero uno minutos, cuarenta segundos y distancia de cero tres punto cuarenta y siete metros; llegando al mojón número veinticuatro; del que se parte con rumbo noroeste cero dos grados, cero seis minutos, cero dos segundos y distancia de cero ocho punto veintidós metros; llegando al mojón número veinticinco; del que se parte con rumbo noroeste cero uno grados, trece minutos, dieciséis segundos y distancia de diecisiete punto ochenta y dos metros; llegando al mojón número veintiséis; del que se parte con rumbo noreste catorce grados, cero uno minutos, cuarenta y uno segundos y distancia de cero nueve punto ochenta y tres metros; llegando al mojón número veintisiete; del que se parte con rumbo noreste veintiuno grados, cero nueve minutos, treinta y ocho segundos y distancia de cero uno punto treinta y cinco metros; llegando al mojón número uno, lugar donde se inició la presente descripción; colindando en este sector con terreno de Marina Cruz, cerco de alambre espigado de por medio.- inmueble que según base de datos catastrales, se encuentra ubicado como parcela DOS MIL DOSCIENTOS DOS, del mapa catastral UNO TRES SEIS SIETE TRES CERO UNO CERO CERO CERO.- Valúa el inmueble en CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y lo adquirió por medio de instrumento Privado Autenticado de Compraventa de Posesión Material de Inmueble, otorgada por el señor JESUS IDAMAR CRUZ.

Librado en la Alcaldía Municipal de Corinto, Departamento de Morazán, a las ocho horas del día veinte de febrero del año dos mil veintitrés.- ABILIO BENITEZ VILLATORO, ALCALDE MUNICIPAL. CLAUDIA YAMILETH REYES ALVAREZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada MAIBEL JOHANNY HERNÁNDEZ PORTILLO, mayor de edad, Abogado de la República, y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos cero siete siete tres nueve guión ocho; y Tarjeta de identificación de la Abogacía Número: uno dos uno tres cuatro D cuatro ocho uno cero cinco nueve tres dos uno, actuando como Apoderada General Judicial con Clausulas Especiales de la señora PATY VERONICA ORELLANA GARCIA, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno seis seis dos seis ocho guión tres, y en tal carácter me solicita Título de Propiedad en nombre de su representada de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Avenida Principal y Tercera Calle Oriente del Municipio de San Antonio, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos cuarenta y ocho punto veintiséis varas cuadradas Colindando de la siguiente manera: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente en sentido horario está formado por tres tramos rectos El primero de mojón uno a mojón dos, con un rumbo Noreste cincuenta y ocho grados siete minutos cuatro segundos con una distancia de ocho punto treinta y tres metros; EL segundo de mojón dos a mojón tres con un rumbo noreste sesenta y dos grados seis minutos tres segundos con una distancia de tres punto ochenta metros; El tercero de mojón tres a mojón cuatro con un rumbo noreste ochenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta y un segundos con una distancia de cinco punto cero siete metros; en los tres tramos colinda con propiedad de ROSENDO HERNANDEZ con Tercera Calle oriente de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente en sentido horario está formado por un tramo recto de mojón cuatro a mojón cinco con un rumbo Sureste quince grados cuarenta y cuatro minutos siete segundos con una distancia de diez punto cincuenta y un metros; colinda con propiedad de RAMON GUZMAN, pared de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto de mojón cinco a mojón seis con un rumbo Suroeste sesenta y seis grados veinticinco minutos cuarenta y ocho segundos y una distancia de trece punto sesenta y siete metros colinda con propiedad de ERNESTO MARTINEZ, pared de por medio; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo recto de mojón seis a mojón uno con un rumbo Noroeste treinta y tres grados seis minutos treinta y dos segundos y una distancia de diez punto sesenta y tres metros colinda con propiedad de IRMA ROMERO avenida principal de por medio.- El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión, carece de documento inscrito en la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- JOSÉ OSMIN MARTÍNEZ GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL. SOCORRO GARCÍA, SECRETARIO "INTERINO".

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL:

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado la Licenciada MAIBEL JOHANNY HERNANDEZ PORTILLO, mayor de edad, Abogado de la República, y Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: Cero dos cero siete siete tres tres nueve guión ocho; y Tarjeta de Identificación de la Abogacía Número: uno dos uno tres cuatro D cuatro ocho uno cero cinco nueve tres dos uno, actuando como Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora PATY VERONICA ORELLANA GARCIA, de treinta y tres años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno seis seis dos seis ocho guión tres, y en tal carácter me solicita Título de Propiedad en nombre de su representada de una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Avenida Principal Salida al Caserío El Chilamo, Municipio de San Antonio, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos dos punto cuarenta y un varas cuadradas. Colindando de la siguiente manera: AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo recto de mojón uno a mojón dos con un rumbo Sureste cincuenta grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuarenta y uno punto treinta metros; colindando con propiedad de VICENTE HIDALGO con cerco de púas de por medio; AL SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo recto de mojón dos a mojón tres con un rumbo Suroeste cincuenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros; colinda con propiedad de JUAN JURADO cerco de Alambre de púas de por medio; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo recto de mojón tres a mojón cuatro con un rumbo Noroeste cuarenta y un grados nueve minutos treinta y seis segundos con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y dos metros; colinda con propiedad de BALTAZAR JURADO cerco de alambre de púas de por medio; AL NORTE: Partiendo del vértice NorPoniente está formado por un tramo recto de mojón cuatro a mojón uno con un rumbo noreste treinta y un grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y dos segundos con una distancia de diez punto doce metros; colinda con propiedad de IRMA ROMERO Avenida Principal que conduce al Chilamo de por medio El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Que no es predio dominante ni sirviente, no tiene carga o derechos reales que pertenezcan a otras personas con quienes hubiera proindivisión, carece de documento inscrito en la Propiedad Raíz e Hipoteca.

Librado en la Alcaldía Municipal de Villa San Antonio, departamento de San Miguel, a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- JOSÉ OSMIN MARTÍNEZ GUEVARA, ALCALDE MUNICIPAL. SOCORRO GARCÍA, SECRETARIO "INTERINO".

3 v. alt. No. N013571-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Melida Odalis Castañeda López, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora CORALIA ARGENTINA QUINTANILLA MEJÍA, de cincuenta y cinco años de edad, domésticos, del domicilio de San José, Las Placitas, Municipio de Nueva Granada, con Documento Único de Identidad número: 03821703-9, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón San José, de la Jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, que se describe de la siguiente manera: según ficha catastral de una capacidad de CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, identificado de las medidas y colindancias siguientes: LADO NORTE: línea quebrada formada por once tramos rectos, el primero con rumbo sureste sesenta y nueve grados cuarenta y dos minutos quince segundos y distancia de trece punto cero dos metros, el segundo con rumbo sureste cuarenta y cinco grados cero un minutos treinta y cinco segundos y distancia de nueve punto veinte metros, el tercero con rumbo sureste setenta y ocho grados cero seis minutos treinta y cuatro segundos y distancia de catorce punto cincuenta y cinco metros, el cuarto con rumbo noreste setenta y un grados cuarenta y seis minutos cero cuatro segundos y distancia de cinco punto cero un metros, el quinto con rumbo noreste sesenta grados cero un minutos cero cuatro segundos y distancia de diez punto cero tres metros, el sexto con rumbo noreste cuarenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y un segundos y distancia de diecinueve punto ochenta y nueve metros, el séptimo con rumbo noreste sesenta y ocho grados once minutos cincuenta y un segundos y distancia de nueve punto cero siete metros, el octavo con rumbo noreste setenta y nueve grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos y distancia de veintiséis punto noventa y nueve metros, el noveno con rumbo noreste ochenta y dos

grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de seis punto dieciocho metros, el décimo con rumbo sureste setenta y nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos y distancia de tres punto sesenta y nueve metros, y el décimo primero con rumbo sureste sesenta y ocho grados minutos dieciocho segundos y distancia de seis punto cuarenta metros, lindando con Nohemí Turcios, camino vecinal de por medio; LADO ORIENTE: línea quebrada formada por cinco tramos rectos, el primero con rumbo sureste cuarenta y siete grados cero siete minutos cincuenta segundos y distancia de dos punto veintiún metros, el segundo con rumbo sureste veintidós grados dieciocho minutos treinta y seis Segundos y distancia de dos punto cincuenta y tres metros, el tercero con rumbo sureste quince grados treinta y cuatro minutos diecinueve segundos y distancia de diez punto sesenta y nueve metros, el cuarto con rumbo sureste trece grados cero cero minutos cero dos segundos y distancia de dos punto noventa y un metros, y el quinto con rumbo sureste cero seis grados veinticuatro minutos cero siete Segundos y distancia de veinticuatro punto cero siete metros, lindando con María Santos Cortez y Guadalupe Ortiz, calle vecinal de por medio; LADO SUR: línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero, con rumbo suroeste ochenta y dos grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos y distancia de veintiocho punto cuarenta y tres metros, el segundo con rumbo suroeste ochenta y dos grados cero dos minutos cero ocho segundos y distancia de cincuenta y uno punto ochenta y tres metros, y el tercero con rumbo suroeste ochenta y dos grados dieciocho minutos veinticuatro segundos y distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y seis metros, lindando con José Inocente Gaitán y Deysi Gaitán, cerco de alambre de por medio; LADO PONIENTE: línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo noreste cero ocho grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos y distancia de dieciocho punto sesenta y cinco metros, y el segundo con rumbo noreste veinte grados cuarenta y nueve minutos veintiocho segundos y distancia de veintinueve punto treinta y un metros, lindando con predio de Alcaldía Municipal, cancha de Fútbol, cerco de alambre de por medio.- Y lo estima en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DÍA ONCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071433-2

JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la Licenciada Mélida Odalis Castañeda López, en su calidad de apoderado judicial de la señora NATIVIDAD GAITAN, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nueva Granada, con Documento Único de Identidad número: Cero dos tres tres dos nueve uno nueve guión ocho, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústica situado en Cantón San José, Jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, que según documento de compraventa se describe de la siguiente manera: De una capacidad superficial equivalente a MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide treinta y cinco metros EMILIA MEJIA, calle pública de por medio; AL ORIENTE, treinta metros, con OSCAR CASTRO, calle pública de por medio; AL PONIENTE, veinticuatro metros, con PRISCILA CISNEROS, calle pública de por medio; y AL SUR, treinta metros, ELBA GAITAN. Se valúa el terreno en la suma de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071435-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la abogada la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como apoderada general judicial de la señora MARIA JESUS ALVAREZ DE CABRERA, de cincuenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Caserío La Capilla Centro, Canto Hondable, de la jurisdicción de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: 01308001-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío La Capilla Centro, Canto Hondable, de la ciudad de Corinto, departamento de Morazán, de la

extensión superficial de DOCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veintiún tramos con un total de doscientos sesenta y uno punto cuarenta y un metros, colinda con inmueble de la señora TRINIDAD REYES DE BENITEZ, Cementerio y María Jesús Álvarez Cabrera, cerco de alambre de púas de por medio y MARIA SANTOS REYES HERNANDEZ, con malla ciclón y calle nacional de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con un total de ochenta y nueve punto noventa y dos metros, colinda con inmueble de la señora MARIA DE JESUS ALVAREZ DE CABRERA, calle nacional de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por setenta y cuatro tramos con un total de doscientos treinta y dos punto noventa y nueve metros, colinda con terreno del señor ELISEO ALVAREZ, cerco de alambre de púas de por medio y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por Diez tramos con un total de ciento sesenta y uno punto veintiséis metros, colinda con terreno del señor ELISEO ALVAREZ y de la señora TRINIDAD REYES DE BENITEZ, cerco de alambre de púas y barranca natural de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil Dólares de, los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor LAUREANO ALVAREZ BENITEZ, el día catorce de diciembre de dos mil ocho; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013563-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la abogada la licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como

apoderada general judicial de el señor CARLOS HERNANDEZ CASTRO, de setenta años de edad, jornalero, del domicilio de Caserío El Pederal, Cantón Guajiniquil, de la ciudad de Lislique, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02331883-8; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Guacamaya, Cantón La Laguna, del Municipio de Corinto, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROMIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PUNTO CERO SIETE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por diecisiete tramos con un total de ciento ochenta y cuatro punto ochenta metros, colinda con inmueble de la señora FELICIANA REYES, cerco de alambre de púas de por medio y MARIA SANTOS REYES HERNANDEZ, con malla ciclón y calle de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con un total de ciento sesenta y cinco punto treinta y tres metros, colinda con inmueble de la señora MARIA SANTOS REYES HERNANDEZ y del señor JOSE ALEJANDRO BONILLA REYES, cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con un total de cincuenta y seis punto cuarenta y siete metros, colinda con terreno del señor SIMON REYES FUENTES, cerco de alambre de púas de por medio y LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por doce tramos con un total de sesenta y siete punto doce metros, colinda con terreno del señor CANDELARIO REYES, cerco de alambre de púas de por medio. El inmueble lo valúa en la cantidad de Cinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$5,000). Dicho inmueble mi representada lo obtuvo por medio de compraventa por medio de escritura pública otorgada por el señor SIMON REYES FUENTES, el día veintidós de junio de dos mil catorce; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta la peticionaria que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciséis años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los nueve días del mes de febrero de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013565-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022211186

No. de Presentación: 20220350557

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLEDY LISSETH LUNA DE CLAROS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras NEGOCIOS CLAROS y diseño, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS EMPRESARIALES Y SERVICIOS EDUCATIVOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071332-2

No. de Expediente: 2023211781

No. de Presentación: 20230351890

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FRANKLIN BLADIMIR GARCIA MOLINA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CONSTRUCCIONES GARCIA MELENDEZ y diseño. Se le concede exclusividad al signo distintivo en su conjunto, no de los términos denominativos CONSTRUCCIONES GARCIA MELENDEZ en forma aislada, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo, tal como lo establece el Art. 29 en relación al Art. 56 de la Ley de Marcas y Otros

Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN, CARPINTERÍA Y ESTRUCTURAS METÁLICAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071350-2

No. de Expediente: 2023212387

No. de Presentación: 20230353327

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOEL ALEXANDER VALLADARES PINEDA, en su calidad de APODERADO de JUAN JOSE UMAÑA ERAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LÁCTEOS San Juan SABOR QUE INSPIRA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LACTEOS; VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS LACTEOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013600-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2023211416

No. de Presentación: 20230351025

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA,

solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

PLAN MÁS SALUD LA SANTE

Consistente en: la expresión PLAN MÁS SALUD LA SANTE, el nombre comercial al que hace referencia se denomina: LA SANTE, inscrito al número 111 del libro 15 de Nombre Comerciales, que servirá para: llamar la atención del público consumidor sobre la producción y comercialización de productos farmacéuticos para uso humano y veterinario.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071327-2

No. de Expediente: 2022208509

No. de Presentación: 20220345369

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de QHA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QHA INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Innovación, transformación y liderazgo en la región

Consistente en: la expresión Innovación, transformación y liderazgo en la región, la marca a la que hace referencia la presente expresión se denomina QHA QUALITY HEALTH ADVISORS y diseño, traducido como QHA CALIDAD SALUD ASESORES, la cual se encuentra inscrita al número 00295 del Libro 00438 de Marcas, que servirá para: llamar la atención de público consumidor con relación a los instrumentos y aparatos médicos, servicios de gestión de negocios comerciales, venta de equipos médicos, servicios médicos y renta de equipos médicos.

La solicitud fue presentada el día catorce de septiembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071329-2

No. de Expediente: 2022208965

No. de Presentación: 20220346242

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Somos tu solución legal

Consistente en: la expresión Somos tu solución legal. La marca a la que hace referencia se denomina B LEGAL y diseño, inscrita y vigente al número 56 del Libro 371 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013564-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de Impresora La Unión S.A. de C.V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el pasado nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se acordó por unanimidad; convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, a fin de tratar la agenda en esta convocatoria consignada. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo treinta y uno de marzo del año en curso a las diez horas y treinta minutos, en oficinas de Impresora La Unión S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional, Km. 2 ½, San Salvador. De no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse a las diez horas y treinta y cinco minutos del día uno de abril del año en curso en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior.
3. Aumento de Capital en la Parte Variable.

El quórum necesario para instalar la Junta Extraordinaria en primera convocatoria es de la tres cuartas partes del total de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la misma proporción. Para instalar la Junta Extraordinaria en segunda convocatoria, se hará necesaria la concurrencia de la mitad más una de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de los votos presentes.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MANUEL DUTRIZ GUTIÉRREZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013598-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito Secretario de la Junta Directiva de Impresora La Unión S.A. de C.V., para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el pasado nueve de diciembre del año dos mil veintidós, se acordó por unanimidad; convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a fin de tratar la agenda en esta convocatoria consignada. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria el próximo treinta y uno de marzo del año en curso a las nueve horas, en oficinas de Impresora La Unión S.A. de C.V., ubicadas en Boulevard del Ejército Nacional, Km. 2 ½, San Salvador. De no haber quórum en la primera convocatoria se señala la segunda convocatoria para efectuarse a las nueve horas cinco minutos del día uno de abril del año en curso en el mismo lugar.

La agenda a desarrollar será la siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta anterior
3. Conocer la Memoria de Labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2022, a efectos de someterla a aprobación.
4. Conocer los Estados Financieros correspondientes al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2022 a efectos de someterlos a aprobación.
5. Conocer el informe del Auditor Externo de la sociedad correspondiente al ejercicio que inició el 1 de enero y finalizó el 31 de diciembre de 2022.

6. Nombramiento de Auditor Externo y Auditor Fiscal, para el ejercicio fiscal del año 2022, así como establecimiento de sus emolumentos.
7. Aplicación de resultados.
8. Puntos varios.

El quórum necesario para instalar la Junta Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más una del total de las acciones del capital social y se tomará acuerdo con la mitad más una de las acciones presentes. Para instalar la Junta Ordinaria en segunda convocatoria, se hará cualquiera que sea el número de las acciones presentes y se tomará acuerdo con la mitad más una de los votos presentes.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

JOSÉ MANUEL DUTRIZ GUTIÉRREZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. N013599-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad LIBRERÍA Y PAPELERÍA LA IBERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse LIBRERÍA Y PAPELERÍA LA IBERICA, S.A. de C.V., por medio de la Suscrita Directora Presidente, de conformidad con las cláusulas: OCTAVA) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD; NOVENA) JUNTAS GENERALES; DECIMA) CONVOCATORIAS; DECIMA PRIMERA) ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD; y DECIMA QUINTA) REPRESENTACION LEGAL; todas del Pacto Social que contemplan el procedimiento de Convocatorias, porcentajes y requisitos para las mismas; en relación con los Artículos 228, 229, 240 y 241 del Código de Comercio, CONVOCA A LOS ACCIONISTAS a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en primera convocatoria el día treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés a las diez horas; y en segunda convocatoria el día uno de abril de dos mil veintitrés a las diez horas. Dicha Junta se llevará a cabo en Colonia Escalón Avenida Masferrer Norte, casa Número veintitrés, San Salvador, departamento de San Salvador.

LOS PUNTOS DE AGENDA A DESARROLLAR SON LOS SIGUIENTES:

Puntos de Carácter Ordinario:

- Establecimiento y Verificación de quórum.
- Lectura del Acta Anterior.
- Lectura de Memoria de Labores del año 2022.
- Presentación de Informe Financiero del ejercicio 2022.
- Lectura Informe del Auditor Externo.
- Nombramiento del Auditor Externo y fijación de emolumentos.
- Nombramiento de Auditor Fiscal y fijación de emolumentos.

- Aplicación de Resultados.
- Nombramiento del Nuevo Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad.
- Varios.

Para instalar legalmente dicha Junta, se necesita que estén presentes y/o representadas en primera convocatoria el cincuenta por ciento más una, de las acciones que integran el Capital Social, y las resoluciones serán validadas con la mayoría de los votos presentes; y, en segunda convocatoria se consideran válidamente constituida cualquiera que sea el número de acciones representadas; y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de votos presentes o representados.

San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

ANA MARIA DE LOURDES PASCUAL DE RUIZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. N013602-2

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad CENTRO DE IMÁGENES RADIOLOGICAS DE OCCIDENTE, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CIMRO, S.A. DE C.V., de conformidad a los Artículos 223, 224, 228, 229, 230 y 237 del Código de Comercio, por este medio CONVOCA, a sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, en PRIMERA convocatoria, realizarse el día viernes 31 de Marzo de 2023, a las 2:00 pm, en caso de no reunir el quórum legal para conocer los puntos en la Agenda, se establece en SEGUNDA convocatoria, a realizarse el día sábado 01 de Abril de 2023 a las 2:00 pm, en la Sala de Juntas de CIMRO, S. A. DE C.V., ubicadas en 5ª. Av. Sur entre 25 y 27 Calle Oriente, Polígono "D", No. 22, Urbanización San Miguelito, Santa Ana, para tratar y resolver asuntos ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. VERIFICACION DE QUORUM.
- II. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR.
- III. PRESENTACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA SOCIEDAD, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS, EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO Y EL INFORME DEL AUDITOR EXTERNO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022, A FIN DE APROBAR O IMPROBAR LOS DOCUMENTOS.

IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL CON LOS RESPECTIVOS SUPLENTE Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.

V. APLICACIÓN DE LOS RESULTADOS.

VI. PUNTOS VARIOS.

Santa Ana, 01 de marzo de 2023.

DR. SALVADOR ERNESTO RODRIGUEZ BARRERA,
REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. N013745-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 76601121077 folio 10000240771 emitido en Suc. Sensuntepeque, el 4 de agosto del 2022, por valor original \$ 26,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 22 de febrero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,
COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. M071301-2

AVISO

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 76601119145 folio 10000236986 emitido en Suc. Sensuntepeque, el 21 de septiembre del 2021, por valor original \$38,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 22 de febrero del 2023.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. M071302-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 310GAN00001554, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, lunes, 20 de febrero de 2023.

ANA EVA GUARDADO,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA METROCENTRO.

3 v. alt. No. M071303-2

ECOSISTEMAS DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ECOSISTEMAS DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Bulevar Sur, Residencial Pinares de Suiza, Casa Número Veinticinco, Polígono quince, Santa Tecla, La Libertad, se ha presentado el señor FRANCISCO JOSE APARICIO CABEZAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad CERO DOS TRES TRES NUEVE DOS CERO CINCO-DOS, en su carácter personal y como propietario de CUARENTA ACCIONES comunes y nominativas de un valor nominal de VEINTE DOLARES cada una, que representa el total de su participación social por un monto de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, emitidas por la sociedad ECOSISTEMAS DE CENTRO AMERICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ECOSISTEMAS DE CENTRO AMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla Departamento de La Libertad, que fue constituida en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas y treinta minutos del ocho de mayo de dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de Edgardo Iglesias Rivera, encontrándose inscrita dicha Escritura de Constitución bajo el Número CUARENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio con fecha quince de agosto de dos mil diecisiete y con Número de Identificación Tributaria CERO QUINIENTOS ONCE-CERO OCHENTA MIL QUINIENTOS DIECISIETE-CIENTO UNO-DOS; quien manifiesta haber extraviado su Certificado de Acciones identificado con el número CERO CERO CUATRO, por lo que SOLICITA LA REPOSICIÓN DE SU RESPECTIVO CERTIFICADO.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público, para los efectos legales conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera y última publicación del presente aviso y si no hubiere oposición alguna, se procederá a reponer el Certificado de Acciones en referencia.

San Salvador, uno de febrero de dos mil veintitrés.

DANTE FABIANI,

ADMINISTRADOR UNICO
ECOSISTEMAS S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. M071394-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor CHIH-YUAN TSAI, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad china, República de China (Taiwán) y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal segundo de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral dos y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor CHIH-YUAN TSAI, en su solicitud agregada a folios treinta y siete y treinta y ocho, de fecha veinte de octubre de dos mil veintidós, presentada el día veintisiete del mismo mes y año, manifiesta que es de cuarenta y seis años de edad, sexo: masculino, casado, comerciante, de nacionalidad china, República de China (Taiwán), con domicilio en el municipio de Lourdes, departamento de La Libertad, originario de la ciudad de Tainan, Taiwán, República de China (Taiwán), lugar donde nació el día diez de junio de mil novecientos setenta y seis. Que sus padres responden a los nombres de: Chan-Chuan Tsai y Chio-Chu Chen, ambos originarios de Chiayi, Taiwán, República de China (Taiwán), de nacionalidad china, República de China (Taiwán), el primero ya fallecido, la segunda de setenta años de edad, ama de casa, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: I-Ming Yeh, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Lourdes, departamento de La Libertad, de nacionalidad china, República de China (Taiwán).

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor CHIH-YUAN TSAI, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día catorce de agosto de dos mil cinco. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor CHIH-YUAN TSAI, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador: a las quince horas con quince minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ROSARIO DE MORA PARA LOS EFECTOS LEGALES.

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, se ha presentado el señor; EDGARDO ANTONIO SANTOS MOLINA, de cuarenta y nueve años de edad, empleado de este Domicilio, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad número, cero dos dos nueve cinco cinco cuatro cero - nueve, quien presenta Solicitud para iniciar trámites de Diligencia de Título Municipal de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Centro, Sin Número Avenida Francisco Castro en la jurisdicción de Rosario de Mora, Departamento de San Salvador, con una extensión superficial CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: Partiendo del mojón uno que es vértice Suroriente del cual se describe a continuación: **LINDERO SUR:** formado por dos tramos rectos, el primero con un rumbo Norte ochenta y dos grados veinticinco minutos cero nueve segundos Oeste con distancia de dieciocho punto noventa y siete metros y el segundos con rumbo Norte setenta y nueve grados cero tres minutos cincuenta segundos Oeste con distancia de ocho punto noventa y ocho metros, colindando con propiedad de Gloria Aracely Molina Santos. **LINDERO PONIENTE:** Formado por dos tramos rectos, el primero con rumbo Norte dieciocho grados cuarenta minutos cincuenta y siete segundos Este con distancia de trece punto diecinueve metros y el segundo con rumbo Norte cero cuatro grados treinta minutos cuarenta y un segundos Oeste con distancia de uno punto noventa y seis metros colindando con propiedad de Blanca Florida Valladares García. **LINDERO NORTE:** Formado por un tramo recto con rumbo Norte ochenta y siete grados diez minutos treinta y un segundos Este con distancia de veintiuno punto noventa metros, colindado con propiedad de José René Sánchez. **LINDERO ORIENTE:** Formado por un tramo recto con rumbo Sur cero cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y dos segundos Este con distancia de diecinueve punto ochenta y uno metros, colindado con propiedad de Sandra Cecilia Sánchez y propiedad de Gloria Elizabeth Rodríguez, Avenida Francisco Castro de por medio, llegado así al vértice inicial de la descripción técnica.

Que el inmueble descrito no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que deban respetarse ni está en proindivisión con otras personas y está valuado en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.
LIC. JUAN CARLOS BARRERA ORELLANA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. KARLA RENEE GUERRA ROMERO, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado BENIGNO ANTONIO LAZO VENTURA, actuando en su concepto de Apoderado General Judicial, con Cláusula Especial de los señores JOSE SANTOS MORENO GARCIA: de setenta y siete años de edad, Agricultor, del domicilio de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos nueve dos cuatro siete tres - uno y JUANA MENDOZA OSORTO, de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de la ciudad de Bolívar, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero uno dos nueve dos cuatro seis siete - seis, por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado BENIGNO ANTONIO LAZO VENTURA, solicitando Título Municipal de Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, de la ciudad Bolívar, distrito y Departamento de La Unión, de la extensión superficial de SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Norte, setenta grados veintiocho minutos, cero siete segundos Este, con una distancia de punto noventa y ocho metros; Tramo Dos: Norte, setenta y siete grados, cuarenta minutos, veintidós segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo Tres: Sur, cero seis grados, quince minutos, treinta y nueve segundos Este, con una distancia de uno punto ochenta y tres metros; Tramo Cuatro: Norte, ochenta y ocho grados, cuarenta minutos, cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo Cinco: Norte, ochenta y seis grados, cero seis minutos, cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo Seis: Sur, ochenta y siete grados, veintisiete minutos, cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de dos punto dieciocho metros; colindando con sucesión de Martina Ramírez, y con sucesión de Chirino Garmendez, con cerco de púas; **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur, cero cero grados, cero ocho minutos, cero ocho segundos, Oeste, con una distancia de uno punto once metros; Tramo Dos: Sur, setenta y tres grados, cuarenta y siete minutos, treinta y seis segundos Este, con una distancia de uno punto cincuenta y cinco metros; Tramo Tres: Sur, veintisiete grados, once minutos, cero ocho segundos Este, con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo Cuatro: Sur, treinta y dos grados, catorce minutos, cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de punto ochenta y ocho metros; Tramo Cinco: Sur, quince grados, treinta y siete minutos, cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de uno punto treinta y seis metros; Tramo Seis: Sur, veinte grados, veinte minutos, quince segundos Este, con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo Siete: Sur, veinte grados, cincuenta y dos minutos, veintitrés segundos Oeste, con una distancia de dos punto dieciocho metros; Tramo Ocho: Sur, dieciocho grados, cero dos minutos, veintiséis segundos Oeste, con una distancia de punto setenta y ocho metros; Tramo Nueve: Sur, sesenta y dos grados, diecinueve minutos, cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de uno punto ochenta y ocho metros; Tramo Diez: Sur, cero nueve grados, cincuenta y tres minutos, quince segundos Oeste, con una distancia de uno punto treinta y cinco metros; Tramo Once:

Sur, cuarenta y nueve grados, cuarenta minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta metros; Tramo Doce: Sur, trece grados, cuarenta y un minutos, cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de punto setenta y ocho metros; colindando con Ernesto García, con cerco de púas y malla ciclón; **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur, ochenta y dos grados, veinte minutos, cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dos punto cuarenta y seis metros; Tramo Dos: Norte, ochenta grados, veintidós minutos, diez segundos Oeste, con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo Tres: Norte, treinta y ocho grados, treinta y cinco minutos, doce segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo Cuatro: Norte, ochenta y dos grados, veintisiete minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo Cinco: Sur, cero un grados, dieciséis minutos, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros; Tramo Seis: Norte, ochenta y cuatro grados, treinta y siete minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta metros; Tramo Siete: Norte, setenta y siete grados, cero nueve minutos, veintidós segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cincuenta y tres metros; Tramo Ocho: Sur, sesenta grados, quince minutos, dieciocho segundos Oeste, con una distancia de ocho punto treinta metros; colindando con Marta Romero Bonilla, en una parte calle de por medio, en otra parte cerco de púas y muro de piedra y concreto; **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del Vértice Sur Poniente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno: Norte, cuarenta y ocho grados, once minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y ocho metros; Tramo Dos: Norte, diecinueve grados, cuarenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo Tres: Norte, veintiocho grados, veintiocho minutos, veintisiete segundos Este, con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo Cuatro: Norte, cero seis grados, dieciocho minutos, cero seis segundos Oeste, con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros, colindando con Rosa Dina Urquiza, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble descrito no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con persona alguna. Este inmueble mis mandantes lo han poseído de forma quieta, pacífica, sin interrupción ni proindivisión con otras personas, desde el año de mil novecientos sesenta y dos hasta la actualidad. Que la posesión que ejercen mis mandantes asciende a más de cuarenta años. Que el inmueble que trata de titular mi poderdante, lo valúa en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al Público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Bolívar, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

VÍCTOR NOEL GARCÍA HERNÁNDEZ,

ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOLÍVAR.

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023212280
 No. de Presentación: 20230353121
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ECUHOLD, Naamloze Vennootschap, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ECU360

Consistente en: la palabra ECU360 y diseño, que servirá para: Amparar: Transportación; embalaje, almacenamiento, transporte y distribución de mercancías; carga y descarga de barcos; salvamento de barcos y cargamentos; envío de equipaje; servicios de salvamento (transporte); transporte de gas y agua; distribución y suministro de electricidad y suministro de calor residual; transporte de gases, líquidos y materiales sólidos, incluso a través de tuberías; alquiler de vehículos, contenedores y tanques; alquiler de almacenes; servicios de agrupación y transporte prestados por consignatarios; flete. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071307-2

No. de Expediente: 2023212358
 No. de Presentación: 20230353263
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MICHELLE CHRISTINE SUTTER GOCHEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de International Justice Mission, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras IJM y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS BENÉFICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071323-2

No. de Expediente: 2023212282
 No. de Presentación: 20230353123
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de ECUHOLD, Naamloze Vennootschap, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ECU360

Consistente en: la palabra ECU360, que servirá para: Amparar: Transportación; embalaje, almacenamiento, transporte y distribución de mercancías; carga y descarga de barcos; salvamento de barcos y cargamentos; envío de equipaje; servicios de salvamento (transporte); transporte de gas y agua; distribución y suministro de electricidad y suministro de calor residual; transporte de gases, líquidos y materiales sólidos, incluso a través de tuberías; alquiler de vehículos, contenedores y tanques; alquiler de almacenes; servicios de agrupación y transporte prestados por consignatarios; flete. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071324-2

No. de Expediente: 2023212357
 No. de Presentación: 20230353262
 CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MICHELLE CHRISTINE SUTTER GOCHEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de INTERNATIONAL JUSTICE MISSION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

No. de Expediente: 2023212506

No. de Presentación: 20230353750

CLASE: 41.

INTERNATIONAL JUSTICE MISSION

Consistente en: las palabras INTERNATIONAL JUSTICE MISSION, se traduce al castellano como: INTERNACIONAL JUSTICIA MISIÓN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RACAUDACIÓN DE FONDOS BENÉFICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071326-2

No. de Expediente: 2023212164

No. de Presentación: 20230352837

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEX JAVIER RENDERO MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra dataone y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071337-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RONALD JOSE MEJIA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras TOURS DE ALTURA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071412-2

No. de Expediente: 2023212619

No. de Presentación: 20230353954

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras McDELIVERY, que servirá para: amparar: servicios de entrega de alimentos a domicilio. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M071425-2

No. de Expediente: 2023212618

No. de Presentación: 20230353950

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de McDonald's Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

McDELIVERY

Consistente en: las palabras McDELIVERY, que servirá para: Amparar: Servicios de restauración (alimentación). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. M071423-2

No. de Expediente: 2022210420

No. de Presentación: 20220348840

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIRIAM ESTELA MELÉNDEZ SEGOVIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Grupo Latín Stars y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO A TRAVEZ DE UN GRUPO MUSICAL. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071511-2

No. de Expediente: 2023212562

No. de Presentación: 20230353840

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA ALICIA MARTINEZ DE FERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HERE & NOW LANGUAGES INSTITUTE y diseño, cuya traducción al idioma castellano es INSTITUTO DE IDIOMAS AQUÍ Y AHORA. Se concede exclusividad sobre la expresión HERE & NOW y diseño, que se traduce al castellano como Aquí y ahora, no así sobre los elementos denominativos LANGUAGES INSTITUTE, que se traduce como Instituto de idiomas, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE IDIOMAS EXTRANJEROS; PRESTACIÓN DE CURSOS DE IDIOMAS; ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE IDIOMAS, POR MEDIO DE CLASES INTERACTIVAS ENTRE MAESTROS Y ALUMNOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013607-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023211909
 No. de Presentación: 20230352166
 CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALUTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra LA FINCA y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.
 3 v. alt. No. M071308-2

No. de Expediente: 2023211912
 No. de Presentación: 20230352169
 CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALUTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra POTRO y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.
 3 v. alt. No. M071309-2

No. de Expediente: 2023212602
 No. de Presentación: 20230353906
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS FINOS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Aquarius y diseño, que se traduce al castellano como: ACUARIO, que servirá para: amparar: Jabones de tocador; jabones para las manos; cremas y lociones corporales; geles de baño; champús y acondicionadores para el cabello. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.
 3 v. alt. No. M071310-2

No. de Expediente: 2023211913
 No. de Presentación: 20230352170
 CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTTO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de ALUTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RODEO y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metálicos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071311-2

No. de Expediente: 2023212239

No. de Presentación: 20230353033

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESTAVIR

Consistente en: la palabra ESTAVIR, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071312-2

No. de Expediente: 2023211330

No. de Presentación: 20230350841

CLASE: 04, 11, 12, 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER REPUESTOS EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión SPR AUTOPARTS y diseño, que se traduce al castellano el término AUTOPARTS como: AUTOPARTES. Se concede exclusividad sobre las letras SPR y en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores, trazos y forma de letras representada, ya que sobre la palabra AUTOPARTS no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Grasas y lubricantes para vehículos terrestres. Clase: 04. Para: amparar: Repuestos de aire acondicionado para vehículos terrestres. Clase: 11. Para: amparar: Repuestos y accesorios para vehículos terrestres, a saber, filtros, frenos, motores y sus partes, empaques, sistema de combustible, baleros, amortiguadores, partes de suspensión y dirección, soportes y hules, partes de transmisión, tapones, poleas, fajas, mangueras, switches, cables de control, llantas [rines] para ruedas de vehículos / rines [llantas] para ruedas de vehículos, sistemas de emisión de gases de escape, silenciadores para vehículos, limpiaparabrisas, partes de vehículos, que sean especialmente para vehículos terrestres. Clase: 12. Para: amparar: Servicios de venta de repuestos, partes, piezas y accesorios de vehículos terrestres. Clase: 35. Para: amparar: Servicios de instalación de repuestos, partes, piezas y accesorios de vehículos terrestres. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071316-2

No. de Expediente: 2023212596

No. de Presentación: 20230353900

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TEX ¡Limpia Todo! y diseño. Respecto a los elementos denominativos ¡Limpia Todo! considerados individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos que evocan o sugieren las características o cualidades de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso exclusivo a cualquier persona conforme a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: jabones y detergentes para el lavado de la ropa y/o limpieza del hogar, en forma líquida o sólida; suavizantes para la ropa; jabones para aviviar los colores de materias textiles; jabones; lejía; prepraciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071317-2

No. de Expediente: 2023211910

No. de Presentación: 20230352167

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALUTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA HACIENDA y diseño, que servirá para: Identificar: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalí-

feros; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071318-2

No. de Expediente: 2023211911

No. de Presentación: 20230352168

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de ALUTECH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALUTECH EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SEMENTAL y diseño, que servirá para: amparar: Metales comunes y sus aleaciones, minerales metalíferos; materiales de construcción y edificación metálicos; construcciones transportables metálicas. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071319-2

No. de Expediente: 2023212281

No. de Presentación: 20230353122

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO

de ECUHOLD, Naamloze Vennootschap, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ECU360

Consistente en: la palabra ECU360 y diseño, que servirá para: Amparar: Transportación; embalaje, almacenamiento, transporte y distribución de mercancías; carga y descarga de barcos; salvamento de barcos y cargamentos; envío de equipaje; servicios de salvamento (transporte); transporte de gas y agua; distribución y suministro de electricidad y suministro de calor residual; transporte de gases, líquidos y materiales sólidos, incluso a través de tuberías; alquiler de vehículos, contenedores y tanques; alquiler de almacenes; servicios de agrupación y transporte prestados por consignatarios; flete. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071320-2

No. de Expediente: 2023212615

No. de Presentación: 20230353925

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIA LA POPULAR, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CORONA

Consistente en: la palabra CORONA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR, LIMPIAR, DESENGRASAR; JABONES Y DETERGENTES LIQUIDOS PARA ELIMINAR MANCHAS Y PROTEGER EL COLOR DE LA ROPA; DETERGENTES, JABONES; PREPARACIONES UTILIZADAS PARA LA LIMPIEZA EN EL HOGAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071322-2

No. de Expediente: 2023212238

No. de Presentación: 20230353031

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de Droguería y Laboratorio Pharmalat, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TENOFLAM

Consistente en: la palabra TENOFLAM, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M071336-2

No. de Expediente: 2022208073

No. de Presentación: 20220344604

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LÓPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

Beiersdorf AG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESH ICE

Consistente en: la palabra FRESH ICE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES DE USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M071420-2

No. de Expediente: 2022208966

No. de Presentación: 20220346243

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EMMANUEL ALEJANDRO BARAHONA MENDOZA, en su calidad de APODERADO de ADVANCED TOTAL MARKETING SYSTEM, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

YUMEROS

Consistente en: la palabra YUMEROS, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAÇA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013562-2

No. de Expediente: 2023212004

No. de Presentación: 20230352314

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA EUGENIA NOVA ZAMORA, en su calidad de APODERADO de GUARDADO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUARDADO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Farmacias Real y diseño. Se le concede exclusividad sobre la palabra Real, no así sobre la palabra Farmacia, por ser de uso común y necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013577-2

No. de Expediente: 2023212171

No. de Presentación: 20230352865

CLASE: 26.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ALBERTO FLORES PANIAGUA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDOR DE HEBILLAS SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DISHESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: LAS HEBILLAS Y CREMALLERAS. Clase: 26.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013580-2

No. de Expediente: 2023211328

No. de Presentación: 20230350838

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIO-

SO de VASHALL INVESTMENTS S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

i heart
WINES ♥

Consistente en: las palabras i heart WINES y diseño, traducidas como Yo corazón vinos, que servirá para: amparar: vinos. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013583-2

No. de Expediente: 2023211327

No. de Presentación: 20230350837

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Vashall Investments, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la letra I y diseño. Sobre los elementos denominativos que contiene el diseño de la marca no se concede exclusividad, se aclara que obtiene su derecho únicamente sobre el diseño representado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: amparar: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del dos mil veintitrés.

JUAN FRANCISCO CARCAMO PAREDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013584-2

No. de Expediente: 2023212062

No. de Presentación: 20230352504

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de JUAN FRANCISCO CARCAMO PAREDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Rodolfi

Consistente en: la palabra Rodolfi, que servirá para: amparar: Salsa de tomate. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013585-2

No. de Expediente: 2023212060

No. de Presentación: 20230352500

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de

Le 5 Stagioni

Consistente en: las palabras LE 5 STAGIONI, que se traduce al castellano como La 5 Estación, que servirá para: Amparar: Harinas. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013586-2

No. de Expediente: 2023212065

No. de Presentación: 20230352510

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de JUAN FRANCISCO CARCAMO PAREDES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Ardita

Consistente en: la palabra Ardita, que servirá para: amparar: salsa de tomate. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día treinta de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013587-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de junio del año dos mil veintidós dejó el causante señor FRANCISCO ORELLANA GUERRA, a su fallecimiento de setenta y cuatro años de edad, comerciante, soltero, de nacionalidad salvadoreña, originario de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, hijo de Fabia Guerra y de José Orellana, ambos ya fallecidos; siendo su último domicilio en San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de los señores CONSUELO MARILU HERRERA PEÑA, ILIANA ASUNCIÓN ORELLANA HERRERA y EDWIN FRANCISCO ORELLANA HERRERA, la primera, de cuarenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; la segunda, de veinticuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; y el tercero, de dieciocho años de edad, agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, todos en calidad de herederos testamentarios del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M070738-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Deysi del Carmen Mejía Osorio, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 17-AHÍ-23(C2); sobre los bienes que a su defunción

dejara el señor PIO ANTONIO VALLE ZALDÍVAR conocido por PIO VALLE ZALDÍVAR y PIO VALLE, quien falleció a las seis horas del día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1) VÍCTOR MANUEL DE JESÚS VALLE RIVAS conocido por VÍCTOR MANUEL VALLE, 2) ALIRIO ANTONIO VALLE RIVAS, y 3) EMILIO ANTONIO VALLE RIVAS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M070739-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora PAZ JIMENEZ CORDOVA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho dos cero cuatro nueve nueve guion tres, soltera, hija de Juan Pablo Jiménez y de Emperatriz Córdova, falleció a las once horas del día veintitrés de agosto de dos mil quince, en Casa de Habitación Cantón Las Mesas Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de los señores FRANCISCO GOMEZ JIMENEZ, de cuarenta años de edad, Agricultor, con Documento Único de Identidad Número Cero cero cinco siete tres siete tres nueve guion tres, homologado; y MARIA DEL CARMEN JIMENEZ GOMEZ, de treinta y nueve años de edad, Estudiante, con Documento Único de Identidad Número Cero uno siete siete siete dos siete siete guion tres, homologado; en su concepto de hijos de la causante y además Cesionarios de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor PABLO JIMENEZ, conocido

por JUAN PABLO JIMENEZ, de noventa y seis años de edad, Jornalero, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos cinco cuatro uno dos cuatro guion cero, todos del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, éste Padre de la causante. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M070740-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de catorce horas cincuenta minutos del quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MIRTALA SANCHEZ, quien al momento de fallecer era de setenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, de nacionalidad salvadoreña, originario de San José, departamento de La Unión y del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, falleció el diecinueve de septiembre de dos mil veintiuno, en Isla Zacatillo, municipio y departamento de La Unión, a consecuencia de un diabetes, con Documento Único de Identidad: 00724870-6; hija de Antonia Sánchez; de parte de la señora SONIA MARILYN SANCHEZ, mayor de edad, empleada, soltera, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 06501777-9; en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS QUINCE DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M070741-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN.
Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora MARTHA HERNANDEZ DIAZ conocida por MARTA HERNANDEZ Y MARTHA HERNANDEZ, con documento único de identidad número 01487669-1, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, soltera, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Lislique, La Unión y del domicilio de Intipucá, departamento de La Unión, hija de Eligio Hernández y Juana Alberta Diaz, falleció el ocho de septiembre de dos mil once, en Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel; de parte del señor PABLO ANTONIO HERNANDEZ DEL CID, mayor de edad, jardinero, del domicilio de Lake Worth, Estado de Florida de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00709412-3, en calidad de hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M070742-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas con treinta y un minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante CONSUELO ECHEVERRÍA FLORES, quien al momento de fallecer era de 80 años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Sensembra, departamento de Morazán y del último domicilio de Sensembra, departamento de Morazán, falleció el día 12 de abril de 2022, hija de Santos Echeverría y Mercedes, Flores, (Ambos ya fallecidos) con Documento Único de Identidad número 01018969-4; de parte del señor: EDWIN WILFREDO ECHEVERRÍA, de cuarenta y nueve años de edad, Motorista, soltero, del domicilio de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América,

con Documento Único de Identidad número 06625569-7; en calidad de cesionario de los derechos que le corresponden a MARIO ECHEVERRÍA FLORES, ELÍAS ECHEVERRÍA FLORES y ERUNDINA ECHEVERRÍA VIUDA DE SANTOS como hermanos del referido causante.

Y se le ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinticinco de enero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M070762-3

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las catorce horas del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Valentín Sigaran Morazán conocido por Valentín Sigaran por Valentín Morazán Sigaran y por Valentín Sigaran Zelaya, quien falleció el día uno de junio de dos mil, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las personas siguientes: Yonatán Valentín Sigaran Escobar, en su carácter de hijo y como cesionario de los derechos que corresponden a los señores Karen Beatriz Sigaran Domínguez y Rhina Marta Dalila Sigaran de Borjas, en carácter de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M070765-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 445-ACE-22(4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTAMENTARIA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE ANGEL USBALDO LOPEZ CHACON conocido por ÁNGEL OSWALDO LÓPEZ CHACÓN, ÁNGEL UBALDO LÓPEZ CHACÓN y ÁNGEL OSBALDO LÓPEZ CHACÓN, quien fue portador de su Documento Único de Identidad número: cero un millón ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro guion ocho; de cincuenta y cinco años de edad, Transportista, soltero, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, con último domicilio en Lotificación San Andrés, Block "B", casa número veinticinco, departamento de Sonsonate, y fallecido a las veintidós horas y cincuenta y minutos el día catorce de agosto del año dos mil veintiuno; de parte de los solicitantes: ADRIANA MICHELLE LÓPEZ OPORTO, KATHERIN GRACIELA LÓPEZ OPORTO conocida como KATHERINE GRACIELA LÓPEZ OPORTO Y ANGEL YOALMO LÓPEZ CRUZ como herederos testamentarios del causante. A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las quince horas con treinta minutos del día treinta de enero de dos mil veintitrés. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL 1. LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERON GUZMAN, SECRETARIA 1 INTA.

3 v. alt. No. M070782-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de febrero del año dos mil veintitrés. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo dicha Ciudad, su último domicilio, el día diecisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, dejó la causante señora ANTONIA ROSALES conocida por ANTONIA ROSALES DE PÉREZ y por ANTONIA ROSALES

CORTEZ, a los señores IRMA ELENA PÉREZ ROSALES, MELVIN RAFAEL PÉREZ ROSALES, JULIO ANIBAL PÉREZ ROSALES, RAÚL ERNESTO PÉREZ ROSALES y ÁNGEL ALEXANDER PÉREZ ROSALES, en calidad de hijos de la de cujus. Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas con veintiún minutos del día veinte del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M070790-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor SALVADOR ROMERO RODRÍGUEZ conocido por SALVADOR ROMERO, al fallecer el día diecinueve de junio del año dos mil diecinueve, en Cantón Joya del Pilar, jurisdicción de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo éste el lugar que tuvo como último domicilio; de parte de la señora ADELA DEL CARMEN JIMÉNEZ, en calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Gladys Estela Jiménez de Flores, Rafaela del Carmen Jiménez de Mejía y Mauricio Alexander Jiménez Romero, éstos en calidad de hijos del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a un día del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M070823-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado MAGDALENO EDVIN CUBIAS AREVALO, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejó la causante GLORIA MARGARITA ROSALES DE ALONSO conocida por GLORIA MARGARITA ROSALES ORTIZ, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, casada, originaria de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, siendo éste su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad No. 01081548-1 y con Número de Identificación Tributaria No. 0821-210472-103-2; sin haber otorgado testamento alguno, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario; de parte del señor: JUAN JOSE ALONSO DELGADO conocido por JUAN JOSE ALONSO, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de esta Ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad No. 00272020-8, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a las señoras JAQUELINE LISSETH ALONSO ROSALES y ANA DELMY ALONSO ROSALES, como hijas de la causante y a la menor KATERINE NICOLE ALONSO ROSALES, con Número de Identificación Tributaria: 0702-200307-101-3, en su calidad de hija de la precitada causante, quien es representada legalmente por su padre JUAN JOSÉ ALONSO DELGADO conocido por JUAN JOSÉ ALONSO.

Confiéndo-seles a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se les hace del conocimiento al público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante, dentro de los quince días hábiles posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, trece de febrero del año dos mil veintitrés. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M070824-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y ocho minutos del nueve de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUIS FELIPE CERNA CLIMACO, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, carpintero, soltero, originario de San Vicente, San Vicente, y del domicilio Conchagua, La Unión, falleció el catorce de mayo del dos mil, en el Cantón El Tamarindo, Conchagua, La Unión, a consecuencia de infarto cardiaco, con Cédula de Identidad Personal número: 770012529; hijo de Margarita Clímaco e Irineo Cerna; de parte del señor CESAR FRANCISCO CERNA DIAZ mayor de edad, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 02237760-1, en calidad de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión instada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los q e se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. M070834-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LEONOR CERNA DE BONILLA, quien falleció el día cuatro de marzo de dos mil cinco, en la Ciudad de San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte del señor FRANCISCO GUADALUPE CERNA, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante.

NÓMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los un días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M070836-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora JUANA DOLORES CORTEZ DE GONZALEZ, quien fue de sesenta y tres años de edad, profesora, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de Catalina Cortez y José Héctor Aparicio, ambos ya fallecidos, quien falleció a las veintidós horas y cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de enero del año dos mil vendidos, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte del señor WALTER ORLANDO GONZÁLEZ CORTEZ, de cuarenta y dos años de edad, comerciante, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00178776-0; YAMILETH PATRICIA GONZÁLEZ DE GRANADOS, de treinta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 00727333-7; y KARLA LISSETH GONZÁLEZ CORTEZ, conocida por KARLA LISSETH MAYORGA, de treinta años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de identidad número: 06692845-2, en calidad de Herederos Testamentarios. Art. 1039 y 1078 del Código Civil.

Confírase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M070847-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ROBERTO CHAVEZ, quien falleció el día veinticinco de junio de dos mil veintidós, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Zacatecoluca; por parte de los señores ROBERTO ANTONIO RODRIGUEZ CHAVEZ, FELIX RODOLFO RODRIGUEZ CHAVEZ Y MANUEL DE JESUS RODRIGUEZ CHAVEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del referido causante.

NÓMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil veintitrés. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M070859-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MARCOS PEREZ, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día siete de octubre de dos mil veintiuno, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de la señora ROXANA NOVILI MAGAÑA PEREZ en calidad de HIJA y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA DE LOS ANGELES MAGAÑA DE HERNANDEZ y LUIS ERNESTO MAGAÑA PEREZ como HIJOS del referido causante; y se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas cuarenta minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. M070867-3

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia; Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 15:00 horas del día 01 de febrero del presente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada DHI 109-4-22, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Rosa Amalia Santos Robles, conocida por Rosa Amalia Santos, quien fuera de 73 años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Sacacoyo, departamento de La Libertad, la cual falleció a las tres horas cuarenta minutos del día veintiséis de noviembre del año 2017, en la Unidad Médica de Lourdes Colón, La Libertad, a consecuencias de Paro Cardiorrespiratorio Hipertensión Arterial, Diabetes Mellitus tipo 2, Neumonía, con asistencia médica, hija de Rodrigo Santos y Sara Robles, siendo su último domicilio el de Sacacoyo, departamento de La Libertad; de parte de María del Carmen Santos de Rivas, hija de la causante.

Se nombró interinamente a la persona antes referida, administradora y representante de la sucesión del expresado causante con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los un días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. M070922-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de enero del dos mil quince, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor JOSE VICENTE MALDONADO RAMOS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, soltero, empleado, originario de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02401151-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-020668-101-0, de parte de los señores CARLOS XAVIER MALDONADO MEJIA, mayor de edad, Supervisor, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03025588-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-160685-116-7; y RICARDO JOSÉ MALDONADO MEJIA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 04632736-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-170592-119-3; en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían al señor JOSE VICENTE MALDONADO VÁSQUEZ, en su calidad de padre sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas nueve minutos del día veinticuatro de enero de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y cuatro minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare la causante señora MARTA ALICIA ORELLANA DE ROLDAN, quien fue de cuarenta y dos años de edad, casada, de nacionalidad salvadoreña, originaria de la Ciudad y departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 4-1-0065299 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-230454-016-0; de parte de los señores INGRID XIOMARA ROLDAN ORELLANA, mayor de edad, Licenciada en Mercadotecnia, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01710058-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-260877-125-6, ISSIS DE LOS ÁNGELES ROLDAN ORELLANA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 02014538-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-210984-139-1, y JULIO RENÉ ROLDÁN ANCHETA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00090462-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-081251-004-7, en su calidad de hijas y cónyuge sobrevivientes de la causante respectivamente.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día once de enero de dos mil veintitrés. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciocho minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor LUCIO VENTURA BERRIOS, conocido por LUCIO VENTURA, quien fue de 75 años de edad, casado, agricultor, originario y del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, hijo de Santos Berrios y de Cesar Ventura, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 4 de julio 2022; de parte de la señora FERMINA GRANADOS DE VENTURA, de sesenta y cinco años, oficios domésticos, del domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 01675002-9, en calidad de cónyuge del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013440-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta minutos del veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ALICIA NERY FLORES PORTILLO DE URQUIZA, quien al momento de fallecer era de ochenta y tres años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Bolívar, departamento de La Unión, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hija de los señores Jose Santos Flores y Rosa Angelica Portillo, falleció el veinticinco de septiembre de dos mil veinte, en Arlington, Arlington County, Virginia, Estados Unidos de América, a consecuencia de Cirrosis del Hígado con Ascites, Cáncer de Hígado, Hiponatremia, con Documento Único de Identidad número:00337273-1; de parte de las señoras MARCIA LUCY URQUIZA FLORES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número:04799276-9; MARLENE LISETH FLORES URQUIZA; MARIA JANETT FLORES URQUIZA; MARIBEL FLORES URQUIZA conocida por MARIBEL URQUIZA FLORES y DIANA MARIBEL URQUIZA conocida por DIANA MARIBEL URQUIZA FLORES, en calidad de hijas de la causante; todas a excepción de la primera son representadas por medio de la curadora especial nombrada la Abogada Ana Cecilia Alvarenga Pereira, de quienes no se proporcionaron generales.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013441-3

ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor MANUEL DE JESUS ESCOBAR RIVERA, hecho ocurrido en el Hospital El Salvador, de la ciudad de San Salvador el día cinco de febrero de dos mil veintidós, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora FLOR MARIA SERRANO DE ESCOBAR y de la menor ROCIO BEATRIZ ESCOBAR SERRANO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que correspondía a la señorita Sara María Escobar Serrano como hija del causante; y la segunda como hija del causante; y se ha conferido a las aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecinueve días de diciembre de dos mil veintidós. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL. LIC. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013467-3

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con treinta y nueve minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante el señor JOSE DE LA LUZ PINEDA PLATERO, ocurrida el día seis de septiembre

del año dos mil ocho, en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, originario de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, jornalero, viudo, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y tres años de edad, hijo de los señores Gavino Pineda y Bruna Platero, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 00550896-4, y número de Identificación Tributaria 0511-020315-001-6, de parte del aceptante; PEDRO PINEDA ALAS, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00079482-9, y número de Identificación Tributaria 0511-061245-004-1, en calidad de hijo sobreviviente del causante; por tanto se les ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta y nueve minutos del día uno de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013468-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y doce minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JOSÉ DANIEL CHICAS ORTEZ, conocido por JOSÉ DANIEL CHICAS, quien al momento de fallecer era de ochenta años de edad, pastor evangélico, originario y con último domicilio en Cacaopera, departamento de Morazán, falleció el día veintinueve de julio de dos mil veinte; hijo de Eulalio Chicas y Paula Ortez, quien poseía como Documento Único de Identidad número 01508565-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1302-210740-101-9; de parte de la señora DORA NOHEMY CHICAS DE MEMBREÑO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cacaopera, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02676765-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1302-090974-101-7, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor José Samuel Chicas López, en calidad de hijo del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013470-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JESUS MARTINEZ CHAVEZ, conocido por JESUS MARTINEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Jornalero, Soltero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cero tres uno siete cero guion cuatro, hijo de Martha Chávez y de Jesús Martínez ya fallecidos, falleció a las seis horas del día cinco de septiembre del dos mil veintiuno, en el Barrio La Merced del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último; de parte del señor SALOMON MARTINEZ CHAVEZ, de setenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cero uno siete ocho ocho seis - tres; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho - cero veinte mil ciento cuarenta y cinco - cero cero dos - nueve. Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora ROSA NATALIA CAMPOS DE PORTILLO, de cuarenta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cinco dos uno seis cinco tres - tres; y Número de Identificación Tributaria: Un mil doscientos dieciocho - cero cuarenta y un mil doscientos setenta y cuatro - ciento uno - siete, en su concepto de hija de la causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera INSTANCIA; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintitrés. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013477-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas un minuto del día quince de febrero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA NICOLASA CHICA conocida por MARIA NICOLASA CHICAS, quien al momento de fallecer era de ochenta y ocho años de edad, soltera, oficios domésticos, originario de Meanguera, Morazán, y del último domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, falleció el día veintinueve de diciembre del año dos mil cinco, hija de Leandra Chica; de parte del señor ELIAS CHICAS CHICAS, de cuarenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Chilanga, Morazán, con Documento Único de Identidad número 02311835-1, en su calidad de nieto por derecho de transmisión del derecho hereditario que le correspondía al señor PATROCINIO CHICAS, como hijo de la causante. Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, MORAZÁN, a los quince días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. N013494-3

HERENCIA YACENTE

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley que, por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veintidós. SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por la causante ROSA VIRGINIA HERNANDEZ DE MENJIVAR, quien fue de sesenta y nueve años de edad, secretaria, quien falleció el día treinta de enero del año dos mil veintidós, siendo su domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, hija de la señora Rosa Hernández, quien se identificó con Documento Único de Identidad número 02895326-9, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Santa Tecla, departamento de La Libertad; sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho. Y se ha nombrado como curador del mismo para que lo represente al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA. Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS contados desde el siguiente a la TERCERA PUBLICACIÓN del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las doce horas con diez minutos del día tres de febrero del año dos mil veintitrés. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. N013498-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado el señor JOSE LUIS QUINTANILLA MONGE, de cincuenta años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis dos cuatro cuatro cuatro - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero tres cero cuatro - dos cinco uno dos siete uno - uno cero dos - ocho. Solicitando a favor Título de Propiedad y Dominio de un inmueble de naturaleza Urbana, identificado catastralmente como parcela número 222, del Mapa o sector 0304U02, situado en el Barrio Veracruz, número S/N, pasaje de acceso, Municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, de una EXTENSIÓN SUPERFICIAL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual linda, **LINDERO NORTE:** Con Eduardo Quintanilla Espinoza, **LINDERO ORIENTE:** Con Lydia Miranda de Abrego y Francisco Alberto Miranda Mundo. **LINDERO SUR:** Ricardo Hernández Mendoza y Ángel Moisés Martínez. **LINDERO PONIENTE:** Con Carlos Rafael Constante Menjivar, Anyelin Jael Constante Ramírez, Josué Eleazar Constante Ramírez, Yackeline Elizabeth Ramírez de Constante, Olga Cecilia Hernández de Monge, Marvil Gladimir Monge Constante, Evan Cristofer Monge Hernández, Guillermo Edgardo Monge Hernández, Jaime Isaí Monge Hernández, José Bladimir Monge Hernández, Juan Carlos Monge Hernández, Marvin Néstor Monge Hernández, Marta Lidia Arévalo Herrera y José Dimas Constante Sierra. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una vivienda paredes de ladrillo y techo de lámina y teja, inmueble que no está en proindivisión con nadie, ejerciendo en dicho inmueble durante el tiempo que tengo de poseerlo como legítimo dueño, que comprende, cercarlo, cuidarlo, hacerle mejoras, habitar en él, es decir todo a ciencia y paciencia de vecinos en general y colindantes en especial, lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio. Por lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los trece días del mes de febrero del dos mil veintitrés. JIMY HERBER ORELLANA LEIVA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. EDUARDO ALFREDO BONILLA HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M070781-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SANTOS RAFAEL HERNÁNDEZ, de cincuenta y dos años de edad, abogado, del domicilio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cinco ocho uno dos tres dos - tres, con Tarjeta de Abogado Número cero siete cero cinco cinco tres cinco dos dos seis ocho cinco cuatro cinco, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARÍA REINA AMAYA DE GÁMEZ, de sesenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cuatro dos cero uno siete cuatro dos - cinco; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Séptima Avenida Sur, Pasaje "B" casa número once, Colonia San José, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, de la extensión superficial de SEISCIENTOS PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a ochocientos cincuenta y nueve punto cincuenta y seis varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cinco mil setecientos ochenta y uno punto sesenta y seis, ESTE quinientos treinta y nueve mil quinientos setenta y cuatro punto diecisiete. **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cinco grados cincuenta minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros, colindando con Blanca Suleima Moreno Alfaro y Josefina Amaya de Soriano, con pared y pasaje B de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintiséis grados cero un minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto setenta metros; Tramo dos, Sur veintidós grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de quince punto catorce metros, con pared propia; Tramo tres, Sur veinte grados cuarenta minutos cero un segundos Este con una distancia de nueve punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintitrés grados cincuenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y tres metros, colindando con María Luisa Menéndez de Mejía, con cerco de púas. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cero minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta y cuatro metros, colindando con Socorro Castillo Castillo y Agustín Cipriano Miranda, con cerco vivo y quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto noventa y ocho metros, con cerco de púas; Tramo dos, Norte diecinueve grados cuarenta y seis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto sesenta y dos metros, colindando con Simón Moreno Navarrete y José Cristóbal Moreno Moreno, con pared propia del inmueble que se describe. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble antes descrito lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por Compraventa que le hizo a la señora María Carlota Martínez, el día once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, según consta en el testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad de Sensuntepeque, a las dieciséis horas del día once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, ante los oficios del Notario José María Estrada Álvarez. La posesión suma más de diez años

consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona con quien hubiere proindivisión. Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones de los solicitantes, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veinte de febrero del año dos mil veintitrés. JOSÉ SANTOS ALFARO ECHEVERRÍA, ALCALDE MUNICIPAL. ROSALINA CUELLAR ECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. M070957-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ANA JULIA POLIO, de ochenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres dos ocho tres cero seis ocho - cinco, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Juan de esta Ciudad, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: **LINDERO NORTE:** consta de dos tramos rectos con su respectivo colindante: de mojón uno a mojón dos con un rumbo Sur-Este de cincuenta y ocho grados veintiocho minutos trece punto veinte segundos con una distancia de seis metros con doce nueve centímetros, de mojón dos a mojón tres con un rumbo Sur - Este de cincuenta y ocho grados treinta y dos minutos treinta y nueve punto cuarenta y cuatro segundos con una distancia de quince metros con treinta y dos centímetros, colindando con terreno de Sergio Augusto Ayala y María del Carmen Larín. **LINDERO ORIENTE:** consta de un tramo recto con su respectivo colindante: de mojón tres a mojón cinco con un rumbo Sur - Oeste de veintidós grados diecisiete minutos cuarenta y nueve punto sesenta y seis segundos con una distancia de once metros con noventa y nueve cinco centímetros, colindando con terreno de María del Carmen Larín. **LINDERO SUR:** consta de un tramo recto con su respectivo colindante: de mojón cuatro a mojón cinco con un rumbo Nor-Oeste de sesenta y tres grados dieciséis minutos treinta y un punto treinta y tres segundos con una distancia de veinte metros con ochenta y cuatro dos centímetros, colindando con terreno de Argentina Cortez. **LINDERO PONIENTE:** consta de un tramo recto con su respectivo colindante: de mojón cinco a mojón uno con un rumbo Nor-Este de diecinueve grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete punto cuarenta segundos con una distancia de trece metros con ochenta y uno cinco centímetros, colindando con terreno de Israel Aparicio de por medio, así se llega al punto donde se inició esta descripción. Dicha propiedad la posee desde hace más de cuarenta años, no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, diez de febrero del año dos mil veintitrés. JOSÉ REYNALDO VILLEGAS IGLECIAS, ALCALDE MUNICIPAL. RONY S JASIRI AVALOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N013473-3

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de LESVIA MARISELA RAMIREZ RIVERA, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: 00451976-8; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064C521038094; en calidad de Apoderada Especial Judicial de la señora SANTOS ALBINA ORELLANA ORELLANA, de treinta y un años de edad, Ama de casa, del domicilio de Plainfield, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 06209703-9. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora SANTOS ALBINA ORELLANA ORELLANA, de un inmueble ubicado en CANTÓN NOMBRE DE DIOS, CASERÍO PIEDRAS BLANCAS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, con una extensión superficial de OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, equivalentes a una manzana un mil novecientos setenta punto cincuenta varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil ochocientos veintidós punto cero dos, ESTE quinientos cuarenta y nueve mil novecientos veinticinco punto cero cuatro. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Este con una distancia de nueve punto dieciocho metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto doce metros; Tramo cuatro Sur cuarenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados cincuenta y cinco minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de dos punto quince metros; colindando con propiedad que antes fue de ALFREDO CRUZ hoy propiedad de MARIA BENILDA SOSA con cerco de púas y con calle vecinal de por medio que conduce al caserío Mundo Nuevo. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y dos minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cero seis minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur treinta y ocho grados cero seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Sur treinta y cuatro grados cero seis minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Sur treinta y cinco grados treinta y ocho minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y nueve metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados cincuenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur treinta y siete grados trece minutos veinticuatro segun-

dos Oeste con una distancia de diez punto cero cinco metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y tres grados cincuenta y dos minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de dos punto cincuenta y tres metros; Tramo nueve, Sur sesenta y dos grados treinta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo diez, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de catorce punto cero dos metros; Tramo once, Sur treinta y un grados treinta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de seis punto sesenta y siete metros; Tramo doce, Sur doce grados catorce minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur diez grados catorce minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; colindando con propiedad que antes fue de MATILDE DEL CID hoy propiedad de DOMINGO SAUL ORELLANA CRUZ con cerco de púas; Tramo catorce: Sur cincuenta y ocho grados cero cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur veintiocho grados veinticuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Sur treinta y grados veintitrés minutos catorce segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, Sur treinta y dos grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y ocho metros; Tramo dieciocho Sur treinta y dos grados quince minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia veinte punto noventa y dos metros; Tramo diecinueve, Sur treinta y dos grados cero siete minutos doce segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo veinte Sur treinta y un grados treinta y un minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; Tramo veintiún, Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; Tramo veintidós, Sur treinta grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de JOSE RAFAEL ORELLANA CRUZ con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo seis. Norte cuarenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros colindando con propiedad de MARIA CATALINA LARREYNAGA DE DIAZ con cerco de piedras y con quebrada de Piedras Blancas de por medio; Tramo siete, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros. Tramo ocho Norte cuarenta y nueve grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados diecisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una

distancia de dos punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de MANUEL SANTOS DIAZ con cerco de piedras y con quebrada Piedras Blancas de por medio, LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cincuenta minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados treinta y dos minutos cero segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y cuatro metros; Tramo tres, Norte treinta y cinco grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo cuatro Norte treinta y seis grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de once punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce punto treinta y seis metros; Tramo seis, Norte treinta y seis grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo siete, Norte treinta y seis grados veintitrés minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y dos punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veinte punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte treinta y seis grados diez minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto veintiún metros; Tramo diez, Norte treinta y cinco grados veintinueve minutos veintisiete segundos Este con una distancia de doce punto setenta y siete metros; Tramo once, Norte treinta y seis grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo doce, Norte treinta y siete grados catorce minutos cero tres segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo trece, Norte treinta y cinco grados veinte minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y dos metros; colindando con propiedad de MARIA ESPERANZA AMAYA VIUDA DE ORELLANA con cerco de púas: Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde inició esta descripción El inmueble antes descrito posee un área de una zona de protección para la quebrada Piedras Blancas con un ancho de diez punto cero cero metros, que son medidos desde el lindero sur del inmueble y se describe a continuación. DESCRIPCION TECNICA DE ZONA DE PROTECCION; con una extensión de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO VEINTINUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a setecientos setenta y siete punto treinta y cuatro varas cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil seiscientos setenta y ocho punto sesenta y nueve, ESTE quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos veinte punto noventa y cinco. LINDERO NORTE partiendo vértice Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto ochenta metros; Tramo dos, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y dos grados cero un minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de siete punto diez metros; Tramo cinco, Sur treinta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de tres

punto once metros; Tramo seis, Sur cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de tres punto ochenta tres metros; Tramo siete, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; colindando con propiedad de SANTOS ALBINA ORELLANA ORELLANA con lindero sin materializar. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; colindando con propiedad de JOSE RAFAEL ORELLANA CRUZ con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y tres minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte treinta y dos grados treinta y un minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte cincuenta y nueve grados treinta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo cinco, Norte treinta y tres grados cero cuatro minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo seis, Norte cuarenta y tres grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; colindando con propiedad de MARIA CATALINA LARREYNAGA DE DIAZ con cerco de piedras y con quebrada Piedras Blancas de por medio; Tramo siete Norte cuarenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de once punto ochenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y nueve grados cero nueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y uno metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y nueve grados diecisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; colindando con propiedad de MANUEL SANTOS DIAZ con cerco de piedras y con quebrada Piedras Blancas de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte treinta y cinco grados cincuenta minutos veinte segundos Este con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; colindando con propiedad de MARIA ESPERANZA AMAYA VIUDA DE ORELLANA con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble se valúa en la cantidad de DIÉZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la titulante lo adquirió por compraventa que le hizo al señor TOMAS ORELLANA DIAZ.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los seis días del mes de febrero de dos mil veintitrés. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ. SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.--

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora MARÍA DEL CARMEN PÉREZ RIVERA, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos nueve uno cuatro ocho seis guión siete, y con Número de Identificación Tributaria uno dos cero dos -cero siete cero seis siete uno - uno cero dos - cero; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Nuevo Porvenir, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES CUARTOS DE MANZANA, equivalente a CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: Con señor Francisco Medrano; AL NORTE: con Maria Estely Sandoval, antes sucesión de Sebastiana Romero; AL PONIENTE: Con Dolores Fuentes y AL SUR: Con sucesión de Gregorio Chicas, Representado por Roberto Chicas. mojones esquineros piedra sembradas a propósito.- Y que el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona y lo adquirió mi poderdante por medio de compraventa de posesión que le hizo el señor JUAN JOSÉ CALIZ NAVARRETE, por la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y dicho inmueble lo valúa en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas y cinco minutos del día diecinueve de enero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE ANDRES CARRANZA CENTENO, de cuarenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de Baltimore, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, del domicilio temporal de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco dos tres cuatro seis siete seis -uno; solicitando TÍTULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el lugar llamado "La Cueva", hoy conocido con el nombre del Bosque Cantón Belén, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de DIEZ MIL TRESCIENTOS DIEZ METROS VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE Tres metros colindando con JOSE MARCOS CARRANZA, de alambre de púas medianero; AL NORTE: Trescientos cuatro metros lindando con MARIA RUBIA CENTENO y JOSE MARCOS CARRANZA, cerco de alambre de púas medianero; AL PONIENTE: Cincuenta y seis metros, lindando con Segundo Carranza, calle de por medio; y AL SUR: Trescientos noventa y cinco metros. con terreno de MARIA RUBIA CENTENO y SANTOS CENTENO, en este tramo callejón de por medio.- Y el inmueble antes relacionado no es dominante ni sirviente ni está en proindivisión con otra persona y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión, que le hizo el señor JOSE MEREGILDO CENTENO AMAYA, por medio de su Apoderada la señora Mirna Jurado de Centeno.- Y valúa el inmueble en la cantidad de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día diez de febrero del año dos mil veintitrés.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2023212524

No. de Presentación: 20230353789

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR RENE APARICIO MONTALVO, en su calidad de APODERADO de INMOBILIARI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: INMOBILIARI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La expresión DECONSA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS INMOBILIARIOS, INCLUYENDO ADMINISTRACIÓN DE BIENES INMUEBLES; DESARROLLO INMOBILIARIO; SERVICIO DE ALQUILER DE INMUEBLES, LOCALES, ESPACIOS DE OFICINA, APARTAMENTOS, ENTRE OTROS; COBRO DE ALQUILERES; Y SERVICIOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013459-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad "CENTRO CLINICO HOSPITALARIO, S.A. DE C.V." (CECLISA), convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria, a celebrarse en el local de la sociedad, situado en final Sexta Calle Oriente número 3-3 de esta ciudad, a las dieciocho horas del día dieciocho de abril del corriente año, en las que se desarrollará la siguiente agenda:

1. Verificación del quórum.
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio 2022, para su aprobación.
4. Presentación de los Estados Financieros correspondientes al ejercicio 2022, para su aprobación.
5. Informe del auditor externo.
6. Informe del auditor fiscal.
7. Aplicación de Resultados.

8. Nombramiento del auditor externo y fijación de sus emolumentos.
9. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
10. Nombramiento del auditor y fijación de sus emolumentos para evaluar el cumplimiento de la LCLDA/FT/FPADM.
11. Elección de Junta Directiva.

Para que la Junta General Ordinaria se considera legalmente instalada en primera convocatoria, será necesario que estén presentes o representados por lo menos la mitad más una de todas las acciones de la Sociedad. Si no se lograra reunir el quórum de asistencia requerido para celebrar la junta, nuevamente se les convoca para celebrarla en segunda convocatoria el día diecinueve de abril de dos mil veintitrés, a la misma hora y en el mismo lugar, en cuyo caso se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes y representadas.

Ahuachapán, 22 de febrero de 2023.

DOCTORA ANA CAROLINA HERRERA DE RODEZNO,
DIRECTOR SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. M070958-3

SOCIEDAD CAFESA S.A. DE C.V.

AVISO DE CONVOCATORIA

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD CAFÉ SARMIENTO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CAFESA S.A de C.V, perteneciente al domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de conformidad al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio.

CONVOCA a sus accionistas para que concurran a la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las diez horas con treinta minutos, del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés en el domicilio ubicado en 9 Av Sur 4-4, Colonia Utila, Santa Tecla.

AGENDA DE ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Para que en Junta Ordinaria de Accionistas, en sus facultades de Accionistas, el señor FRANCISCO EVELIO SARMIENTO RAMÍREZ y la señora HELIAM MERCEDES MARTÍNEZ VIUDA DE PAZ, nombren a un Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, de conformidad al artículo sesenta y nueve, inciso tres del Código Procesal Civil y Mercantil.
2. Dar en pago a la Sociedad AUTOFÁCIL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el vehículo placas P348-148, con el objetivo de cancelar la obligación que se encuentra pendiente a la fecha y nombrar como Ejecutor Especial de dicho acuerdo a Pamela Guadalupe Ortiz, quien es de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco tres dos

dos tres cuarto tres -siete; facultándole para llevar a cabo todas las gestiones necesarias para tal efecto y firmar los documentos necesarios para hacer efectiva la dación en pago objeto del acuerdo.

QUÓRUM Y RESOLUCIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

Para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente instalada, será necesario que estén presentes o representadas, por lo menos la mitad más una de todas las acciones en que está dividido el Capital Social de la Sociedad y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes.

QUÓRUM NECESARIO

El quórum necesario para la convocatoria según el artículo doscientos cuarenta del Código de Comercio, será con la asistencia y representación de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar.

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no se lograse el Quórum de asistencia requerido para celebrar la Junta General Ordinaria en la fecha señalada para la primera convocatoria, se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General de Accionistas a las doce horas del día treinta de marzo del año dos mil veintitrés, de igual forma señalada a celebrarse en el domicilio ubicado en 9 Av Sur 4-4 Colonia Utila, Santa Tecla. Para la segunda convocatoria, por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de cualquier número de acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes y representadas.

Deseamos recordarle que respecto a las representaciones en las Juntas Generales de Accionistas, el Artículo 131 del Código de Comercio, establece lo siguiente "no podrán ser representantes los administradores, ni el auditor de la sociedad. No podrá representar una sola persona más de la cuarta parte del capital social, salvo sus propias acciones y las de aquellas personas de quien sea representante legal".

San Salvador, a los veintitrés días de febrero del año dos mil veintitrés.

FRANCISCO EVELIO SARMIENTO RAMÍREZ,
DIRECTOR SECRETARIO DE LA
JUNTA DIRECTIVA CAFESA, S. A. DE C.V.

3 v. alt. No. M071010-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Centro Pediátrico de El Salvador, S.A. de C.V., por este medio convoca a los señores Accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse en sus instalaciones ubicadas en la Colonia Médica, Final Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, N° 222, San Salvador, a partir de las dieciséis horas del día veintinueve de marzo del año dos mil veintitrés.

La agenda para la Junta General Ordinaria es la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.

2. Presentación de la memoria de labores de la Junta Directiva y resoluciones al respecto.
3. Presentación de los estados financieros del ejercicio económico de la Sociedad, correspondientes al período comprendido entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós, para aprobarlos o improbarlos.
4. Informe del auditor externo de la Sociedad sobre los estados financieros correspondientes a tal período, para acordar las medidas que se juzguen oportunas.
5. Aplicación de utilidades.
6. Nombramiento del Auditor Externo titular y suplente y fijación de sus honorarios.
7. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.
8. Elección de la Junta Directiva.
9. Fijación de dietas de la Junta Directiva.

Para que haya quórum legal en la fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones o sean cuarenta y siete mil cuatrocientas quince (47,415) acciones.

Para la resolución de la agenda ordinaria se necesitará la simple mayoría de los votos presentes.

De no haber quórum en la fecha anteriormente señalada, se convoca a los accionistas a tratar sobre los mismos puntos contenidos en la agenda mencionada, a las dieciséis horas del día treinta del mismo mes y año en el mismo lugar. En esta segunda fecha de convocatoria, la Junta General Ordinaria se instalará cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas y el número de votos necesario para tomar resoluciones, será por mayoría simple.

A partir de la publicación de la convocatoria, los libros y documentos sobre los fines de la Junta estarán a disposición de los señores accionistas en las oficinas de la sociedad.

San Salvador, 20 de febrero de 2023.

POR LA JUNTA DIRECTIVA

ENRIQUE ARTURO VELÁSQUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

CARLOS URIARTE GUERRERO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. M071227-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de LEMUSIMUN PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, convoca a los señores accionistas de ésta, a JUNTA GENERAL ORDINARIA a celebrarse a partir de las dieciséis horas del día veintinueve de marzo del presente año, en las oficinas de la sociedad situadas en Urbanización Arcos de Santa

Elena, Calle Apaneca No. 4-C, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. El quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse se formará con la concurrencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se adopten por la mayoría de los votos presentes. Los asuntos por tratar y resolver que constituirán la agenda de la sesión son los siguientes:

ASUNTOS ORDINARIOS:

1. Establecimiento del quórum.
2. Memoria de la Junta Directiva.
3. Presentación del Balance General al 31 de diciembre del 2022 y el Estado de Resultados por el período del uno de enero al 31 de diciembre del 2022 e informe del Auditor Externo por el mismo período.
4. Aplicación y distribución de utilidades.
5. Nombramiento del Auditor Externo para el año 2023, con su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
6. Nombramiento del Auditor Fiscal para el año 2023, con su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
7. Cualquier otro punto que de acuerdo con la Escritura Social y al Código de Comercio pueda ser tratado en esta junta.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señaladas, por este mismo aviso queda convocada la Junta General Ordinaria con la misma agenda, para celebrarse a las dieciséis horas del día treinta de marzo del presente año, en el mismo lugar, debiendo en este caso celebrarse con el número de acciones que estén presentes y representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

Antiguo Cuscatlán, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

MARCELA LEMUS WALSH,
VICEPRESIDENTE.

3 v. alt. No. N013476-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 11601224530 folio 10000157789 emitido en Suc. Usulután, el 10 de febrero del 2015, por valor original \$2,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 21 de febrero del 2023.

JULIO CESAR SANCHEZ,

Coordinador de Registro de Operaciones/Subgerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. M070735-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 26601073720 folio 10000053891 emitido en Suc. Zacatecoluca, el 21 de diciembre del 2009, por valor original \$2,557.14 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 21 de febrero del 2023.

JULIO CESAR SANCHEZ,

Coordinador de Registro de Operaciones/Subgerencia de Pagos y Depósitos.

3 v. alt. No. M070736-3

AVISO

PROFESORES UNIVERSITARIOS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia "PROFESORES UNIVERSITARIOS ASOCIADOS, S. A DE C. V."

COMUNICA QUE: Para efectos de solicitar la reposición de certificados de acciones por haberlos extraviado, las oficinas administrativas de la sociedad ubicadas en Final avenida Albert Einstein, Calle Circunvalación, Block L #6, Urbanización Lomas de San Francisco, La Libertad, que han presentado los propietario de los certificados de acciones siguientes: a) Certificado número SETECIENTOS DOS por 5192 acciones con un valor de DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de ellas; y b) Certificado número SETECIENTOS TRES por 868 acciones con un valor de DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de ellas.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos de ley correspondientes y transcurridos treinta días después de la última publicación del presente aviso, si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

Dado en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

ING. WERNER ERWIN HEYMANN,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. M070881-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE COMACARÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, ENRIS ANTONIO ARIAS: Al público para los efectos de Ley:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor JOSÉ CARMEN DÍAZ AGUILAR, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos noventa y tres mil setecientos dieciséis guion ocho; a seguir diligencias de un solar de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Tránsito, jurisdicción de Comacarán, Distrito y Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Este, está formado por medio de diecisiete tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte cincuenta y tres grados cuarenta y tres minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo dos: Norte sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo tres: Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de ocho punto cero tres metros; Tramo cuatro: Norte setenta grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco: Sur veinticuatro grados cuarenta y ocho minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de veintitrés punto ochenta y tres metros; Tramo seis: Norte cincuenta y cuatro grados quince minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de veintitrés punto cero cero metros; Tramo siete: Norte trece grados veintisiete minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo ocho: Norte cuarenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo nueve: Norte treinta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo diez: cincuenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo once: Norte cuarenta y ocho grados diecinueve minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo doce: Norte cincuenta grados treinta minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo trece: Norte cuarenta y seis grados cero seis minutos quince segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo catorce: Norte cincuenta y cuatro grados cero cuatro minutos diez segundos Este, con una distancia de cuatro punto sesenta y ocho metros; Tramo quince: Norte cincuenta y ocho grados veintiún minutos cuarenta y ocho segundos Este, con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo dieciséis: Norte sesenta grados treinta y siete minutos once segundos Este, con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo diecisiete: Norte setenta grados veintisiete minutos cero cinco segundos Este,

con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Ever Bustillo, Reina Ester Guardado de Sura, Roxana Arely Perla Díaz, Julio Díaz, y camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur Este, está formado por medio de nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sur doce grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos Este, con una distancia de ocho punto cuarenta metros; Tramo dos: Sur diez grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de once punto ochenta y seis metros; Tramo tres: Sur cero ocho grados veintiuno minutos cero seis segundos Este, con una distancia de doce punto setenta metros; Tramo cuatro: Sur cero siete grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco: Sur catorce grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo seis: Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo siete: Sur cero nueve grados diez minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo ocho: Sur cero cinco grados cuarenta y siete minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo nueve: Sur diez grados veinte minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cincuenta metros; colindando con Julio Argueta, Francisco Javier Pineda, y camino vecinal de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oeste, está formado por medio de once tramos con los siguientes rumbos y linderos; Tramo uno: Sur sesenta y cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de trece punto quince metros; Tramo dos: Sur setenta y dos grados cincuenta y seis minutos veintiún segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto noventa metros; Tramo tres: Sur setenta y siete grados cero ocho minutos cero ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo cuatro: Sur cincuenta y un grados veintisiete minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero cinco metros; Tramo cinco: Sur sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo seis: Sur ochenta y un grados cuarenta minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero cero metros; Tramo siete: Norte ochenta y seis grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo ocho: Sur setenta grados diecisiete minutos treinta y siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros; Tramo nueve: Norte setenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta metros; Tramo diez: Sur ochenta y ocho grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dos punto trece metros; Tramo once: Sur sesenta y ocho grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; colindando con Ever Bustillo y Quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por medio de nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte treinta y un grados cero siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto setenta y nueve metros; Tramo dos: Norte quince grados cero

cuatro minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo tres: Norte diecisiete grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro: Norte doce grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo cinco: Norte cero nueve grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero cero metros; Tramo seis: Norte cero un grados cero cuatro minutos diecisiete segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo siete: Norte cero nueve grados cincuenta y nueve minutos trece segundos Oeste, con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo ocho: Norte cero siete grados cero un minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de ocho punto noventa y nueve metros; Tramo nueve: Norte cero cuatro grados cuarenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; colindando con Juan Antonio Hernández Díaz. Dicho terreno contiene construcciones de sistema mixto con todos sus accesorios. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa verbal que le hizo el señor Lázaro Díaz, el día veintiuno de junio del mil novecientos ochenta; desde esta fecha ha estado en posesión, la cual han consistido en que lo ha cercado, limpiado, entre otros actos de verdadero señor y dueño. El inmueble a titular lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión que ejerció el señor JOSÉ CARMEN DÍAZ AGUILAR, sumada la del antiguo propietario suman más de cuarenta años siendo la posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Comacarán, a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la Villa de Comacarán, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- ENRIS ANTONIO ARIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MARTA AZUCENA FLORES MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N013438-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE COMACARÁN, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, ENRIS ANTONIO ARIAS: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado HUGO JAVIER DÍAZ CAMPOS, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROXANA ARELÍ PERLA DÍAZ, de treinta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de Comacarán, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos ocho mil setecientos cincuenta y

siete guion nueve, a seguir diligencias de TÍTULO MUNICIPAL de un solar de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Tránsito, jurisdicción de Comacarán, Distrito y Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de NOVENTA Y SEIS PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Este, está formado por medio de tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte sesenta grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y cinco metros; Tramo dos: Norte cincuenta y tres grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo tres: Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de tres punto veintiocho metros; colindando con Julio Cesar Barrera Hernández, camino vecinal de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Sur Este, está formado por medio de un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sur cuarenta y seis grados cero seis minutos quince segundos Este, con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando con María Marta Isabel Díaz Aguilar y otros. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oeste, está formado por medio de tres tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Sur cincuenta grados treinta minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta metros; Tramo dos: Sur cuarenta y ocho grados diecinueve minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres: Sur cincuenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; colindando con María Marta Isabel Díaz Aguilar y otros. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Nor Oeste, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno: Norte treinta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto quince metros; colindando con Reina Esther Guardado de Sura. Dicho terreno contiene construcciones de sistema mixto con todos sus accesorios. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa verbal que le hizo el señor José Carmen Díaz Aguilar, el día cuatro de marzo de dos mil diez; desde esta fecha ha estado en posesión la cual han consistido en que lo ha cercado, limpiado, entre otros actos de verdadera señora y dueña. El inmueble antes descrito lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que la posesión que ejerció la señora, ROXANA ARELÍ PERLA DÍAZ, sumada a la del antiguo propietario suman más de treinta años siendo la posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, para los que se consideren afectados comparezcan a las Oficinas de la Alcaldía Municipal de Comacarán, a interponer oposición presentando los documentos que legitimen sus alegatos.

Librado en la Villa de Comacarán, Departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- ENRIS ANTONIO ARIAS, ALCALDE MUNICIPAL.- MARTA AZUCENA FLORES MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. N013439-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2023212346

No. de Presentación: 20230353229

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO ERNESTO MURGA CHACON, en su calidad de APODERADO de IVAN ENRIQUE GOMEZ CEDILLOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras CASALVA REAL STATE y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa CASALVA BIENES RAICES. Se concede exclusividad sobre la palabra CASALVA, no así sobre las palabras REAL STATE, que traducidas al idioma castellano significa BIENES RAICES, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013499-3

REPOSICIÓN DE CHEQUE**AVISO**

BANCO PROMERICA, S.A.

COMUNICA: Que, en su agencia ubicada en Calle Federico Penado # 6, Usulután, Usulután, se ha presentado la señora: LIGIA PATRICIA RUIZ DE GUERRERO, propietaria del Cheque de Gerencia # 605496, Emitido a nombre de LIGIA PATRICIA RUIZ DE GUERRERO, por el valor de \$ 10,000.00 (Diez Mil Dólares Exactos), solicitando la reposición de éste por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos del caso.

Transcurrido treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere oposición se procederá a reponer el Cheque de Gerencia en Referencia.

Usulután, a los 28 días del mes de enero del 2023.

EDGAR ALFREDO MEJIA TURCIOS,
JEFE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. N013455-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2023212196

No. de Presentación: 20230352935

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALFONSO PLEITES VEGA, conocido por EDUARDO ALFONSO VEGA PLEITEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VEKALZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS VEKALZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: La palabra JASON y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M070946-3

No. de Expediente: 2023212197

No. de Presentación: 20230352938

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALFONSO PLEITES VEGA, conocido por EDUARDO ALFONSO

VEGA PLEITEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VEKALZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INDUSTRIAS VEKALZA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Latom

Consistente en: La palabra Latom y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. M070951-3

No. de Expediente: 2023212198

No. de Presentación: 20230352942

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALFONSO PLEITES VEGA, conocido por EDUARDO ALFONSO VEGA PLEITEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INDUSTRIAS VEKALZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Betania

Consistente en: la palabra Betania, que servirá para: AMPARAR: CALZADO. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. M070954-3

No. de Expediente: 2023211973

No. de Presentación: 20230352281

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CLAULACTIN-BID

Consistente en: la palabras CLAULACTIN BID, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013443-3

No. de Expediente: 2023211972

No. de Presentación: 20230352280

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEGLIPLIN

Consistente en: la palabra MEGLIPLIN, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013444-3

No. de Expediente: 2023211961

No. de Presentación: 20230352269

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SINDEP

Consistente en: la palabra SINDEP, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013445-3

No. de Expediente: 2023211984

No. de Presentación: 20230352292

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BETAPLIN

Consistente en: la palabra BETAPLIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013446-3

No. de Expediente: 2023211989

No. de Presentación: 20230352297

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLO-NEUROPLIN

Consistente en: las palabras DOLO NEUROPLIN, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013447-3

No. de Expediente: 2023211988

No. de Presentación: 20230352296

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DEXA-NEUROPLIN

Consistente en: la palabra DEXA NEUROPLIN, que servirá para: amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013448-3

No. de Expediente: 2023211955

No. de Presentación: 20230352263

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LITAPLIN

Consistente en: la palabra LITAPLIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013449-3

No. de Expediente: 2023211962

No. de Presentación: 20230352270

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

COXIPLIN

Consistente en: la palabra COXIPLIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013450-3

No. de Expediente: 2023211979

No. de Presentación: 20230352287

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LUKAPLIN

Consistente en: la palabra LUKAPLIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013451-3

No. de Expediente: 2023211982

No. de Presentación: 20230352290

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATALPLIN

Consistente en: la palabra ATALPLIN, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. N013452-3

No. de Expediente: 2023211933

No. de Presentación: 20230352234

CLASE: 09, 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDILBERTO DE JESUS LEIVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LEIVILL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEIVILL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras LEIVILL BATTERY y diseño, la palabra BATTERY que se traduce al castellano como BATERIA; Respecto al elemento denominativo BATTERY considerado individualmente, no se otorga exclusividad, por ser términos descriptivos e indicativos de los productos a distinguir y no puede ser otorgado su uso a cualquier persona conforme a lo regulado en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DIVERSOS TIPOS DE BATERIAS, PANELES SOLARES. Clase: 09. Para: AMPARAR:

VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013472-3

No. de Expediente: 2023212409

No. de Presentación: 20230353504

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ANDRES GARCÍA GIRÓN, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARINA EUGENIA NAVAS DE GARCÍA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MMC MUCHA MÁS CARNE y diseño. Se concede exclusividad sobre el diseño y el elemento denominativo: MMC, sin embargo, respecto a los elementos denominativos: MUCHA, MÁS, CARNE, no se concede exclusividad por ser elementos de uso común y necesarios en el comercio. Conforme a lo regulado en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de febrero del dos mil veintitrés.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. N013491-3